

**Documentos del IASB publicados para acompañar a la**

**NIIF 3**

# Combinaciones de Negocios

El texto normativo de la NIIF 3 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de julio de 2009. El texto de los materiales complementarios de la NIIF 3 se encuentra en la Parte B de esta edición. Esta parte presenta los siguientes documentos:

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES**

**APÉNDICE A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES**

**Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF**

**OPINIONES EN CONTRARIO**

ÍNDICE

*desde el párrafo*

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA  
NIIF 3 *COMBINACIONES DE NEGOCIOS***

**INFORMACIÓN PREVIA**

**INTRODUCCIÓN** FC1

**DEFINICIÓN DE UNA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS** FC5

Cambios en la terminología FC14

Definición de un negocio FC15

Aclaración de la definición de negocio FC21A

**MÉTODO DE CONTABILIZACIÓN DE LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS** FC22

Razones para adoptar el método de la adquisición FC24

Razones para rechazar el método de la unión de intereses FC29

El método del nuevo comienzo FC55

**ALCANCE** FC58

Negocios conjuntos y combinaciones de entidades bajo control común FC59

Organizaciones no lucrativas FC62

Combinaciones de entidades mutualistas FC64

Combinaciones logradas solo mediante un contrato FC78

**APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA ADQUISICIÓN** FC80

Identificación de la adquirente FC82

Determinación de la fecha de adquisición FC106

Reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, las obligaciones asumidas y cualquier participación no controladora en la entidad adquirida FC111

Reconocimiento y medición de la plusvalía o una ganancia por una compra en términos muy ventajosos FC312

Guías adicionales para determinados tipos de combinaciones de negocios FC383

Periodo de medición FC390

**INFORMACIÓN A REVELAR** FC401

Requerimientos de información a revelar del SFAS 141 FC403

Requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 FC411

Requerimientos de información a revelar de las normas revisadas FC419

Revelación de información sobre ingresos de actividades ordinarias y resultados de la adquirida posteriores a la combinación FC423

**FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN** FC429

Fecha de vigencia y transición para combinaciones de entidades mutualistas o de solo mediante un contrato FC433

Requerimientos de transición para contraprestaciones contingentes procedentes de una combinación de negocios que tuvo lugar antes de la fecha de vigencia de la NIIF 3 (revisada en 2008) FC434A

*continúa...*

*...continuación*

<b>Fecha de vigencia y transición de las aclaraciones de la contabilización de las contraprestaciones contingentes que surgen de combinaciones de negocios</b>	<b>FC434D</b>
<b>Excepciones al alcance para negocios conjuntos</b>	<b>FC434E</b>
<b>Participación anteriormente mantenida en una operación conjunta (modificaciones emitidas en diciembre de 2017)</b>	<b>FC434F</b>
<b>MODIFICACIONES EMITIDAS EN MAYO DE 2020</b>	<b>FC434G</b>
<b>BENEFICIOS Y COSTOS</b>	<b>FC435</b>
<b>APÉNDICE</b>	
<b>Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF</b>	
<b>OPINIONES EN CONTRARIO</b>	

## Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*

*Estos Fundamentos de las Conclusiones y su apéndice acompañan a la NIIF 3, pero no son parte integrante de la misma.*

### Información previa

En 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad inició un proyecto para revisar la NIC 22 *Combinaciones de Negocios* (revisada en 1998) como parte de su agenda inicial, con el objetivo de mejorar la calidad de la contabilización de las combinaciones de negocios y buscar la convergencia internacional. El Consejo decidió abordar la contabilización de las combinaciones de negocios en dos fases.

Como parte de la primera fase, el Consejo publicó en diciembre de 2002 el Proyecto de Norma 3 *Combinaciones de Negocios*, junto con un proyecto de norma de las modificaciones propuestas relativas a la NIC 36 *Deterioro de Valor de los Activos* y la NIC 38 *Activos Intangibles*, fijando como plazo para recibir comentarios el 4 de abril de 2003. En el Consejo se recibieron 136 cartas de comentarios.

El Consejo finalizó la primera fase en marzo de 2004 emitiendo de forma simultánea la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* y las versiones revisadas de las NIC 36 y NIC 38. La principal conclusión del Consejo en la primera fase fue que prácticamente todas las combinaciones de negocios son adquisiciones. Por consiguiente, el Consejo decidió requerir la utilización de un método de contabilización para las combinaciones de negocios – el método de la adquisición.

El Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) de los Estados Unidos también llevó a cabo un proyecto sobre combinaciones de negocios en múltiples fases. El FASB concluyó su primera fase en junio de 2001 emitiendo el Documento del FASB n° 141 *Combinaciones de Negocios* (SFAS 141) y el n° 142 *Plusvalía y Otros Activos Intangibles*. El alcance de dicha primera fase fue similar al de la NIIF 3 y el FASB alcanzó conclusiones similares en los temas más importantes.

Los dos consejos comenzaron a deliberar sobre la segunda fase de sus proyectos aproximadamente al mismo tiempo. Decidieron que si tuviesen normas similares para la contabilización de las combinaciones de negocios podían lograr una mejora significativa de la información financiera. Por tanto, estuvieron de acuerdo en llevar a cabo la segunda fase del proyecto como un esfuerzo conjunto con el objetivo de alcanzar las mismas conclusiones.

La segunda fase del proyecto abordó las guías para la aplicación del método de la adquisición. En junio de 2005 los consejos publicaron un proyecto de norma de revisiones a la NIIF 3 y el SFAS 141, junto con los proyectos de normas de modificaciones relacionadas de la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y del Boletín de Investigación Contable n° 51 *Estados Financieros Consolidados*, fijando como plazo para recibir comentarios el 28 de octubre de 2005. En los consejos se recibieron más de 280 cartas de comentarios.

*continúa...*

...continuación

Los consejos concluyeron la segunda fase del proyecto emitiendo sus normas revisadas, NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* (revisada en 2008) y el Documento FASB n° 141 (revisado en 2007) *Combinaciones de Negocios* y las modificaciones relacionadas de la NIC 27 y el Documento FASB n° 160 *Participaciones no Controladoras en los Estados Financieros Consolidados*.

## Introducción

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) de Estados Unidos para alcanzar las conclusiones de sus normas revisadas NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* (revisada en 2008) y el Documento FASB n° 141 (revisado en 2007) *Combinaciones de Negocios* [SFAS 141(R)]. Incluye las razones por las que cada consejo aceptó unos enfoques concretos y rechazó otros. Cada uno de los miembros individuales del consejo sopesó de diferente manera los distintos factores.
- FC2 Las normas revisadas NIIF 3 y SFAS 141(R) parten, sin reconsiderar, de las principales conclusiones que cada consejo alcanzó en la NIIF 3 (emitida en 2004) y el Documento FASB n° 141 (SFAS 141, emitido en 2001), ambos denominados *Combinaciones de Negocios*. Las conclusiones de partida incluyen, entre otras, el requerimiento de aplicar el *método de la adquisición* (al que las normas revisadas se refieren como *método de la adquisición*) para contabilizar todas las combinaciones de negocios y el criterio de identificabilidad para reconocer los activos intangibles de forma separada a la plusvalía. Estos Fundamentos de las Conclusiones incluyen las razones de dichas conclusiones, así como las razones de las conclusiones que los consejos alcanzaron en sus deliberaciones conjuntas que dieron lugar a las normas revisadas. Dado que las disposiciones de las normas revisadas sobre la aplicación del método de la adquisición representan un cambio más profundo en el SFAS 141 que en la versión previa de la NIIF 3, estos Fundamentos de las Conclusiones incluyen más discusión de las conclusiones de la segunda fase del FASB que del IASB en sus respectivos proyectos de combinaciones de negocios.
- FC3 Al discutir las consideraciones de los consejos a los comentarios sobre los proyectos de norma, estos Fundamentos de las Conclusiones hacen referencia al proyecto de norma que precedió a la versión previa de la NIIF 3 como *Proyecto de Norma 3* y al que precedió al SFAS 141 como *Proyecto de Norma 1999*; y hace referencia al proyecto de norma conjunto que precedió a las normas revisadas como el *Proyecto de Norma 2005*. Otros proyectos de norma publicados por cada consejo en el desarrollo de la NIIF 3 o la SFAS 141 se explican en el contexto de los temas abordados. Para su utilización en estos Fundamentos de las Conclusiones, *la NIIF 3 revisada*, *el SFAS 141(R)* y *las normas revisadas* hacen referencia a las versiones revisadas de la NIIF 3 y el SFAS 141; *la NIIF 3* y *el SFAS 141* hacen referencia a las versiones originales de dichas normas.

## NIIF 3 FC

FC4 El IASB y el FASB han deliberado simultáneamente sobre los temas de la segunda fase del proyecto y han llegado a las mismas conclusiones en la mayoría de ellos. La tabla de diferencias entre la NIIF 3 revisada y el SFAS 141(R) (incluida después de los ejemplos ilustrativos) describe qué diferencias substanciales se mantienen; la diferencia más significativa es la medición de una participación no controladora en una adquirida (véanse los párrafos FC205 a FC221).<sup>1</sup> Además, la aplicación de alguna de las disposiciones de las normas revisadas en las que los consejos alcanzaron las mismas conclusiones puede ser distinta por diferencias en:

- (a) Otras normas contables de los consejos a las que se refieren las normas revisadas. Por ejemplo, los requerimientos de reconocimiento y medición para algún caso específico de activos adquiridos (por ejemplo un activo por impuestos diferidos) y pasivos asumidos (por ejemplo una obligación por beneficios a empleados) referidos a las NIIF existentes o a principios contables generalmente aceptados (PCGA) de Estados Unidos más que a las medidas de valor razonable.
- (b) Prácticas en la información a revelar de los consejos. Por ejemplo, el FASB requiere información específica adicional o información a revelar específica solamente para las entidades cotizadas. El IASB no tiene requerimientos similares de información adicional y no distingue entre entidades cotizadas y no cotizadas.
- (c) Disposiciones transitorias específicas por cambios en prácticas contables pasadas de las compañías de Estados Unidos y fuera de Estados Unidos que diferían previamente.

## Definición de una combinación de negocios

---

### [Referencia: Apéndice A (definición de combinación de negocios)]

FC5 El Proyecto de Norma 1999 del FASB propuso que debe definirse una *combinación de negocios* como que tiene lugar cuando una entidad adquiere activos netos que constituyen un negocio o adquiere participaciones en el patrimonio de una o más entidades y obtiene el control sobre esa entidad o entidades. Muchos de los que respondieron comentaron que la definición propuesta decía que se excluirían ciertas transacciones cubiertas por la Opinión APB N° 16 *Combinaciones de Negocios* (Opinión APB 16), en particular, transacciones en las que ninguno de los grupos de accionistas anteriores a la combinación de entidades obtuvo el control sobre la entidad combinada (las combinaciones por absorción, por puestas en conjunto y las llamadas fusiones entre iguales). Durante sus nuevas deliberaciones sobre el Proyecto de Norma 1999, el FASB concluyó que dichas transacciones debían incluirse en la definición de una combinación de negocios y en el alcance del SFAS 141. Por tanto, el párrafo 10 del SFAS 141 indicó que también se aplica a las combinaciones de negocios en las que uno de los propietarios de las entidades que se combinan como un grupo retiene o recibe la mayoría de los derechos de

---

<sup>1</sup> [Nota del editor: la tabla de diferencias entre la NIIF 3, revisada en 2008, y la SFAS 141(R) no se ha actualizado desde que se emitió en 2008. Esta tabla obsoleta se incluyó en las publicaciones hasta 2018 y se eliminó en 2019.]

voto de la entidad combinada. Sin embargo, el FASB reconoció que en aquel momento algunas de dichas combinaciones de negocios podía no ser una adquisición y dijo que tenía intención considerar en otro proyecto si las combinaciones de negocio que no son adquisiciones deben contabilizarse utilizando el método del nuevo comienzo en lugar del método de la adquisición.

- FC6 La NIIF 3 define una combinación de negocios como “la unión de entidades o negocios separados en una única entidad que informa”. En el desarrollo de la NIIF 3, el IASB consideró la adopción de la definición de una combinación de negocios del SFAS 141. No lo hizo porque dicha definición excluía algunas formas de combinación contempladas en la NIC 22 *Combinaciones de Negocios* (a la que reemplazaba la NIIF 3), tales como las descritas en el párrafo FC5 en las que ninguno de los grupos de accionistas anteriores de las entidades que se combinan obtenía el control sobre la entidad combinada. Por consiguiente, la NIIF 3 mantuvo en esencia la definición de una combinación de negocios de la NIC 22.
- FC7 La definición de una combinación de negocios era un tema de divergencia entre la NIIF 3 y el SFAS 141. Además, la definición del SFAS 141 excluía las combinaciones en las que el control se obtiene por otros medios distintos a la adquisición de los activos netos o participaciones en el patrimonio. Un objetivo de la segunda fase del proyecto del FASB conducente al SFAS141(R) fue reconsiderar si la contabilización de un cambio en el control ocasionado por una adquisición de un negocio debe diferir en función del medio a través del cual se obtiene el control.
- FC8 El FASB consideró distintas alternativas para mejorar la definición de una combinación de negocios, incluyendo la adopción de la definición de una combinación de negocios de la NIIF 3. Dicha definición comprendería todas las transacciones u otros hechos que están dentro del alcance de las normas revisadas. El FASB concluyó, no obstante, que la definición de una combinación de negocios de la NIIF 3 era muy amplia para sus propósitos porque permitiría la inclusión en una combinación de negocios de uno o más negocios que la entidad adquirente no controla.
- FC9 Puesto que el FASB considera que todos los cambios de control en los que una entidad adquiere un negocio sean transacciones o hechos económicamente similares, decidió ampliar la definición de una combinación de negocios para incluir todas las transacciones u otros hechos en los que una entidad obtiene el control de un negocio. La aplicación de esta definición ampliada mejorará la congruencia de las guías contables y la relevancia, integridad y comparabilidad de la información resultante sobre activos, pasivos y actividades de un negocio adquirido.
- FC10 El IASB también reconsideró la definición de una combinación de negocios. El resultado fue que el IASB y el FASB adoptaron la misma definición. El IASB observó que podía interpretarse que la definición de la NIIF 3 incluía circunstancias en las que podría no existir un hecho o una transacción económica desencadenante y por tanto ningún cambio en la entidad económica, per se. Por ejemplo, según la definición de la NIIF 3, una decisión

## NIIF 3 FC

individual de preparar estados financieros combinados para todas o parte de las entidades que controla puede cumplir las condiciones de una combinación de negocios. El IASB concluyó que una combinación de negocios debe describirse en términos de un hecho económico en lugar de en términos de consolidación contable y que la definición en la norma revisada satisface dicha condición.

FC11 El IASB también observó que aunque la definición de la NIIF 3 de una combinación de negocios era suficientemente amplia para incluirlos, la formación de negocios conjuntos estaba excluida del alcance de la NIIF 3. Dado que los negocios conjuntos también se excluyen del alcance de las normas revisadas, **[Referencia: párrafo 2(a)]** la definición revisada de una combinación de negocios pretende incluir todos los tipos de transacciones y otros hechos inicialmente incluidos en el alcance de la NIIF 3.

FC12 Algunos de los comentaristas al Proyecto de Norma 2005 que consideraban casos concretos de combinaciones de negocios como “fusiones auténticas”, dijeron que la definición de una combinación de negocios como una transacción u otro evento en el que una adquirente obtiene el control sobre uno o más negocios parecía excluir a las fusiones auténticas. Los consejos concluyeron que la forma más directa de indicar que el alcance de las normas revisadas, y de la definición de una combinación de negocios, pretende incluir las fusiones auténticas, si alguna tiene lugar, era simplemente indicarlo. **[Referencia: Apéndice A (definición de combinación de negocios)]**

FC13 Algunos de los comentaristas al Proyecto de Norma 2005 también dijeron que no estaba claro si la definición de una combinación de negocios, y por tanto el alcance de las normas revisadas, incluye adquisiciones inversas y quizás otras combinaciones de negocios. Los consejos observaron que en las adquisiciones inversas, una entidad –aquella cuyas participaciones en el patrimonio son adquiridas– obtiene control económico (aunque no legal) sobre las otras y es, por tanto, la adquirente, tal como se indica en el párrafo B15 de la NIIF 3 revisada. Por tanto, los consejos concluyeron que es innecesario establecer explícitamente que las adquisiciones inversas están incluidas en la definición de una combinación de negocios y por tanto en el alcance de las normas revisadas.

### **Cambios en la terminología**

FC14 Tal como se define en las normas revisadas, una combinación de negocios puede tener lugar en ausencia de una transacción de compra. En consecuencia, los consejos decidieron reemplazar el anterior término de *método de adquisición* (purchase method), que se utilizaba previamente para describir el método de contabilización de las combinaciones de negocios que las normas revisadas requerían, por el término *método de la adquisición* (acquisition method). Para evitar confusión, estos Fundamentos de las Conclusiones utilizan dicho término constantemente, incluso cuando se hace referencia a la NIIF 3 y el SFAS 141 (y a los proyectos de norma anteriores u otros documentos), que utilizaban el término *método de adquisición* (purchase method).

### Definición de un negocio

[Nota: Los párrafos FC15 a FC21 tratan la definición de negocio y la guía de aplicación relacionada incorporada en la versión de la NIIF 3 emitida en 2008. Cualquier referencia en estos párrafos a las "normas revisadas" hace referencia a la versión de 2008 de la NIIF 3. La definición y la guía de aplicación relacionada se modificaron en 2018 y los párrafos FC21A a FC21AC tratan las modificaciones.]

- FC15 La definición de una combinación de negocios en las normas revisadas prevé que una transacción u otro suceso es una combinación de negocios solo si los activos adquiridos y los pasivos asumidos constituyen un negocio (una entidad adquirida), y el apéndice A define un *negocio*.
- FC16 El SFAS 141 no incluye la definición de un negocio. En su lugar, hace referencia al EITF Issue N° 98-3 *Determinación de si una Transacción no Monetaria Implica la Recepción de Activos Productivos o de un Negocio* como guía sobre si un grupo de activos netos constituye un negocio. Algunos miembros constituyentes dijeron que determinados aspectos de la definición y de las guías relacionadas en el EITF Issue N° 98-3 eran innecesariamente restrictivos y abiertos a interpretaciones erróneas. Sugirieron que el FASB debería reconsiderar la definición y guías como parte de esta fase del proyecto, y estuvieron de acuerdo en hacerlo. Además de considerar cómo podían ser mejoradas su definición y guías, el FASB, junto con el IASB, decidió que los consejos deberían esforzarse por desarrollar una definición conjunta de negocio.
- FC17 Antes de emitir la NIIF 3, el IASB no tenía una definición de un negocio o guías similares al EITF Issue N° 98-3. De forma congruente con las sugerencias de los comentaristas al Proyecto de Norma 3, el IASB decidió proporcionar una definición de un negocio en la NIIF 3. Al desarrollar dicha definición, el IASB también consideró las guías del EITF Issue N° 98-3. Sin embargo, la definición de la NIIF 3 se benefició de las deliberaciones de este proyecto hasta la fecha, y difiere en algunos aspectos del EITF Issue N° 98-3. Por ejemplo, la definición de la NIIF 3 no incluye ninguno de los siguientes factores, ambos incluidos en el EITF Issue N° 98-3:
- (a) un requerimiento de que un negocio se autofinancie; o
  - (b) una presunción de que un conjunto transferido de actividades y activos en fase de desarrollo que no han comenzado sus operaciones principales previstas no puede ser un negocio.
- FC18 En la segunda fase de sus proyectos de combinaciones de negocios, ambos consejos consideraron la adecuación de sus definiciones actuales de un negocio en un intento por desarrollar una definición mejorada y común. Para abordar las deficiencias e interpretaciones erróneas percibidas, los consejos modificaron sus definiciones respectivas de un negocio y aclararon las guías correspondientes. Las modificaciones más significativas y sus razones, son:
- (a) Continuar con la exclusión de autofinanciación como hizo la definición de la NIIF 3, y en su lugar, establecer que un conjunto integrado de actividades y activos debe ser capaz ser dirigido y gestionado con el fin de proporcionar un rendimiento en forma de dividendos, menores

costos u otros beneficios económicos a los inversores u otros propietarios, miembros o participantes. Centrarse en la capacidad de lograr los propósitos de un negocio ayuda a evitar interpretaciones excesivamente restrictivas que existían de acuerdo con las guías anteriores.

- (b) Aclarar los significados de los términos *insumos*, *procesos* y *productos* que se utilizaban tanto en el EITF Issue N° 98-3 como en la NIIF 3. Aclarar el significado de dichos términos, junto con otras modificaciones, ayuda a eliminar la necesidad de guías excesivamente detalladas y las interpretaciones erróneas que en ocasiones se derivan de estas guías.
- (c) Aclarar que los insumos y los procesos aplicados a los mismos son esenciales y que aunque los productos resultantes están habitualmente presentes, no necesitan estarlo. Por tanto, un conjunto integrado de activos y actividades puede cumplir las condiciones de un negocio si el conjunto integrado puede ser dirigido y gestionado para elaborar los productos resultantes. Junto con el apartado (a), aclarar que los productos no necesitan estar presentes para que un conjunto de activos sea un negocio ayuda a evitar las interpretaciones excesivamente restrictivas de las guías del EITF Issue N° 98-3.
- (d) Aclarar que un negocio no necesita incluir todos los insumos o procesos que el vendedor utiliza al operar dicho negocio si un participante del mercado es capaz de continuar elaborando los productos, por ejemplo, integrando el negocio con sus propios insumos y procesos. Esta aclaración también ayuda a evitar la necesidad de guías excesivamente detalladas y evaluaciones sobre si la falta de un insumo o proceso es menor.
- (e) Continuar excluyendo, como hacía la NIIF 3, una presunción de que un conjunto integrado en fase de desarrollo no es un negocio simplemente porque todavía no ha comenzado sus operaciones principales previstas. Eliminar dicha presunción es congruente con centrarse en la evaluación de la capacidad para lograr el propósito de un negocio [apartado (a)] y ayuda a evitar las interpretaciones excesivamente restrictivas que existían en las anteriores guías.

FC19 Los consejos también consideraron si incluir en las normas revisadas una presunción similar a la del EITF Issue N° 98-3, según la cual un grupo de activos es un negocio si incluye plusvalía. Algunos miembros del grupo de trabajo del FASB sugirieron que dicha presunción daba lugar a una lógica circular que no era una guía especialmente útil en la práctica. Aunque los consejos simpatizaban en cierto modo con dichos puntos de vista, ellos indicaron que dicha presunción podía ser útil para evitar interpretaciones de la definición de un negocio que pudieran dificultar la intención señalada de aplicar las guías de las normas revisadas a transacciones económicas similares. La presunción podía también simplificar la evaluación de si un grupo específico de actividades y activos cumple la definición de un negocio. En

consecuencia, las guías de aplicación de las normas revisadas mantienen dicha presunción.

**[Nota: la presunción se incluyó en el párrafo B12 de la versión de 2008 de la NIIF 3. Las Modificaciones de 2018 eliminaron la presunción—véase el párrafo FC21R(d)]**

FC20 Los consejos consideraron si ampliar el alcance de las normas revisadas a todas las adquisiciones de grupos de activos. Destacaron que realizarlo evitaría la necesidad de distinguir entre aquellos grupos que son negocios de aquellos que no lo son. Sin embargo, ambos consejos destacaron que ampliar el alcance de las normas revisadas más allá de las adquisiciones de negocios requeriría mayor investigación y deliberación de temas adicionales y retrasaría la implantación de las mejoras prácticas de las normas revisadas. Por tanto, los consejos no ampliaron el alcance de las normas revisadas a todas las adquisiciones de grupos de activos. El párrafo 2(b) de la NIIF 3 revisada describe la contabilización típica de la adquisición de un activo.

FC21 El SFAS 141(R) modifica la Interpretación del FASB N° 46 (revisada en diciembre de 2003) *Consolidación de Entidades de Participación Variable* [Interpretación del FASB 46 (R)] para aclarar que la consolidación inicial de una entidad de participación variable que es un negocio en una combinación de negocios. Por tanto, los activos, pasivos y participaciones no controladoras de la entidad de participación variable deben medirse de acuerdo con los requerimientos del SFAS 141(R). Con anterioridad, la Interpretación del FASB 46(R) requería que los activos, pasivos y participaciones no controladoras de las entidades de participación variable que fueran negocios se midiesen a valor razonable. El FASB concluyó que a las entidades de participación variable que son negocio deben concedérseles las mismas excepciones a la medición y reconocimiento a valor razonable que están previstas para los activos y pasivos de los negocios adquiridos. El FASB también decidió que en la consolidación inicial de una entidad de participación variable que no es un negocio, los activos (distintos a la plusvalía), pasivos y participaciones no controladoras deben reconocerse y medirse de acuerdo con los requerimientos del SFAS 141(R), en lugar de a valor razonable como requería anteriormente la Interpretación del FASB 46(R). El FASB alcanzó dicha decisión por las mismas razones descritas anteriormente, es decir, si el SFAS 141(R) permite una excepción a la medición al valor razonable para un activo o pasivo específicos, sería incongruente requerir que el mismo tipo de activo o pasivo se midiese a valor razonable. Excepto para dicha disposición, el FASB no reconsideró los requerimientos de la Interpretación FASB 46(R) sobre la consolidación inicial de una entidad de participación variable que no es un negocio.

### **Aclaración de la definición de negocio**

FC21A A partir de la Revisión Posterior a la Implementación (RPI) de la NIIF 3, el Consejo destacó que muchos interesados estaban preocupados por la forma de interpretar y aplicar la definición de un negocio. Los interesados indicaron que estas preocupaciones surgieron de una o más de las siguientes principales razones:

## NIIF 3 FC

- (a) La NIIF 3 requiere una evaluación de hechos concretos, que adopta la perspectiva de los participantes del mercado y no considera la razón del negocio, las consideraciones estratégicas y los objetivos de la adquirente (véase un párrafo FC21G);
- (b) algunos conjuntos de actividades y activos podrían considerarse desde la perspectiva de ciertos participantes del mercado que podrían integrar el conjunto en sus procesos. Sin embargo, los mismos conjuntos de actividades y activos podrían no haber sido considerados un negocio desde la perspectiva de otros participantes del mercado (véanse los párrafos FC21H y FC21I);
- (c) la definición de un negocio usó la redacción "capaz de ser dirigido y gestionado a efectos de proporcionar" un rendimiento. Esa redacción no ayudó al determinar si una transacción incluye un negocio (véanse los párrafos FC21J y FC21K);
- (d) era difícil evaluar:
  - (i) si los procesos adquiridos son suficientes para constituir uno de los elementos requeridos para que un conjunto adquirido de actividades y activos fuera un negocio, y si los procesos que faltan son tan significativos como para que el conjunto no sea un negocio; y
  - (ii) cómo aplicar la definición de un negocio si el conjunto adquirido de actividades y activos no generan ingresos de actividades ordinarias (véanse los párrafos FC21L a FC21R); y
- (e) la definición de un negocio era amplia y la NIIF 3 no tenía guías que identificaran cuándo un conjunto adquirido de actividades y activos no es un negocio (véanse los párrafos FC21S a FC21AC).

FC21B Para considerar estas preocupaciones, el Consejo añadió a su agenda un proyecto para aclarar la definición de un negocio, con el objetivo de ayudar a las entidades a determinar si una transacción debe contabilizarse como una combinación de negocios o como la adquisición de un activo. En 2016, el Consejo publicó un proyecto de norma *Definición de un Negocio y Contabilización de Participaciones Mantenido Anteriormente* (Proyecto de Norma de 2016). El Proyecto de Norma de 2016 suscitó 80 cartas de comentarios. El Consejo revisó dichas cartas de comentarios y consultó al Foro Asesor de Normas de Contabilidad (ASAF), el Comité Asesor de Mercados de Capitales y el Foro Global de Preparadores. En 2018 el Consejo emitió *Definición de un Negocio* (Modificaciones de 2018). En las Modificaciones de 2018, el Consejo:

- (a) aclaró que, para ser considerado un negocio, un conjunto adquirido de actividades y activos debe incluir, como mínimo, un insumo y un proceso sustantivo que de forma conjunta contribuyan de forma significativa a la capacidad de elaborar productos (véase el párrafo FC21F);

- (b) eliminó la evaluación de si los participantes del mercado pueden sustituir los procesos o insumos que faltan y continuar con la producción de productos (véanse los párrafos FC21H y FC21I);
- (c) añadió guías y ejemplos ilustrativos para ayudar a las entidades a evaluar si se ha adquirido un proceso sustancial (FC21L a FC21R);
- (d) restringió las definiciones de un negocio y de productos centrándose en bienes y servicios proporcionados a los clientes y eliminando la referencia a la capacidad de reducir costos (véase el párrafo FC21S);
- (e) añadió una prueba de concentración opcional que permite una evaluación simplificada de si un conjunto de actividades y negocios adquiridos no es un negocio (véanse los párrafos FC21T a FC21AC); y
- (f) decidió que se permita, pero no se requiera que una entidad aplique las modificaciones propuestas a transacciones que ocurrieron antes de la fecha de vigencia de las modificaciones. No se requiere la aplicación retroactiva de las modificaciones a transacciones anteriores porque es improbable que proporcionen información útil a los usuarios de los estados financieros, podría haber sido costosa e impracticable si fuera necesario el razonamiento en retrospectiva. La aplicación retroactiva no fue prohibida porque podría haber casos en los que proporcionase información útil y porque cuando se usa no priva a los usuarios de información útil.

FC21C El Proyecto de Norma de 2016 también trata de un segundo tema, la contabilización de participaciones anteriormente mantenidas. El Consejo finalizó su trabajo sobre este tema, entre otros, en 2017 emitiendo *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2015-2017*.

FC21D La NIIF 3 es el resultado de un proyecto conjunto entre el Consejo y el FASB y contenía la misma definición de un negocio que la definición de los PCGA de los EE.UU. La RPI de la NIIF 3 y la RPI del FASB No. 141(R) identificaron dificultades similares para aplicar la definición de un negocio. Más aún, el FASB recibió información de numerosos interesados de que la definición de un negocio en los PCGA de los EE.UU. era, en la práctica, visto como que capta un rango más amplio de transacciones que la definición idéntica de la NIIF 3. Por consiguiente, el FASB modificó los PCGA de los EE.UU. en 2017 emitiendo la Actualización de las Normas de Contabilidad No 2017-01 *Aclaración de la Definición de un Negocio* (Modificaciones del FASB de 2017). Las Modificaciones de 2018 abordaron las cuestiones identificadas durante la RPI de la NIIF 3 y, aunque redactada de forma distinta, se basan en conclusiones similares a las alcanzadas por el FASB. El Consejo concluyó que podría esperarse que sus Modificaciones de 2018 y las Modificaciones del FASB de 2017 podrían esperarse que llevaran conjuntamente a la aplicación más congruente de la definición de un negocio en las entidades que aplican los PCGA de los EE.UU. y en las que aplican las Normas NIIF.

FC21E Las Modificaciones de 2018 difieren en algunos aspectos de las Modificaciones del FASB de 2017. Antes de finalizar las Modificaciones de 2018, el Consejo analizó esas diferencias con el ASAF. Las diferencias son las siguientes:

## NIIF 3 FC

- (a) La prueba de concentración establecida en los párrafos B7A y B7B de la NIIF 3 es opcional. La prueba correspondiente en las Modificaciones del FASB de 2017 es obligatoria. Las guías sobre cómo identificar la concentración del valor razonable son sustancialmente las mismas, pero el Consejo añadió la confirmación de los cálculos que normalmente son necesarios [véase el párrafo B7B(b)], así como y un ejemplo ilustrativo (Ejemplo I).
- (b) El Consejo concluyó que un contrato de externalización adquirido puede dar acceso a una plantilla de trabajadores organizada que realice un proceso sustantivo, incluso si el conjunto adquirido de actividades y activos no tiene productos. En algunos casos, eso puede llevar a la conclusión de que un negocio fue adquirido. Por el contrario, el FASB concluyó que cuando no están presentes productos, un negocio se ha adquirido solo si el conjunto adquirido incluye una plantilla de trabajadores organizada formada por empleados.
- (c) El Consejo aclaró en el párrafo B12D que las dificultades para sustituir una plantilla de trabajadores organizada adquirida pueden indicar que la plantilla de trabajadores organizada realiza un proceso que es fundamental para la capacidad de elaborar productos. Las Modificaciones del FASB de 2017 no incluyen esta aclaración.
- (d) Las Modificaciones del FASB de 2017 incluyen una declaración de que la presencia de un importe significativo de plusvalía puede ser un indicador de que un proceso adquirido es sustantivo. El Consejo no incluyó esta declaración en las Modificaciones de 2018 [véase el párrafo FC21R(d)].
- (e) El Consejo aclaró en el párrafo B7(c) de la NIIF 3 que una definición restringida de productos incluye otros ingresos de actividades ordinarias. Un ejemplo de estos otros ingresos son los ingresos de contratos fuera del alcance de la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*. El FASB expresó una opinión similar mediante una observación en sus Fundamentos de las Conclusiones.
- (f) El Consejo alineó la definición de un negocio con la definición revisada de productos del párrafo B7(c) de la NIIF 3. El FASB no alineó las dos definiciones, sino que su definición de un negocio hace referencia explícita a guías de apoyo, incluyendo guías sobre productos.

### **Requerimientos mínimos para ser un negocio**

FC21F La existencia de un proceso (o procesos) es lo que distingue un negocio de un conjunto de actividades y activos que no es un negocio. Por consiguiente, el Consejo decidió que, para ser considerado un negocio, un conjunto adquirido de actividades y activos debe incluir, como mínimo, un insumo y un proceso sustantivo que juntos contribuyen de forma significativa a la capacidad de elaborar productos; El Consejo incorporó este requerimiento en el párrafo B8. Para aclarar que un negocio puede existir sin incluir todos los insumos y procesos necesarios para elaborar productos, el Consejo sustituyó el término

"capacidad para elaborar productos" por "capacidad para contribuir a la creación de productos" en el párrafo B7 de la NIIF 3.

### **Perspectiva del participante del mercado**

- FC21G El párrafo B11 de la NIIF 3 adopta una perspectiva de participantes del mercado al determinar si un conjunto adquirido de actividades y activos es un negocio. Algunos participantes en la RPI de la NIIF 3 destacaron que la adopción de esa perspectiva requiere la evaluación de hechos concretos, en la que no se tienen en cuenta ni la razón del negocio ni las, consideraciones y objetivos estratégicos de la adquirente. También expresaron su preocupación de que, al excluir de estos hechos, no se diera lugar a información más útil para los usuarios de los estados financieros. No obstante, el Consejo concluyó que la evaluación debería continuar realizándose desde una perspectiva de participantes del mercado y guiada por hechos concretos que indiquen el estado y condición actual de lo que se ha adquirido, en lugar de por la consideración de lo que la adquirente pueda pretender hacer con el conjunto adquirido de actividades y activos. Basarse en esta determinación de hechos, en lugar de en las intenciones de la adquirente, ayuda a impedir que transacciones similares se contabilicen de forma diferente. En opinión del Consejo, tener en cuenta la razón del negocio, así como las consideraciones y objetivos estratégicos de la adquirente en la determinación, hubiera hecho ésta más subjetiva y, por ello, habría incrementado la diversidad de prácticas. Por consiguiente, el Consejo no cambió el párrafo B11 a este respecto.

### **Capacidad de los participantes del mercado para sustituir elementos que faltan**

- FC21H Antes de las Modificaciones de 2018, el párrafo B8 de la NIIF 3 señalaba que un negocio no necesita incluir todos los insumos y procesos que el vendedor utiliza en las operaciones de ese negocio si los participantes del mercado tienen la capacidad de adquirir el negocio y continuar elaborando productos, por ejemplo, mediante la integración del negocio con sus propios insumos y procesos. Muchos de los participantes en la RPI de la NIIF 3 señalaron que podía ser problemático evaluar si los participantes del mercado pueden realizar esta integración, especialmente si solo algunos de ellos son capaces de realizarla.
- FC21I A la luz de esos comentarios, el Consejo decidió basar la evaluación de lo que se ha adquirido en su estado y condición actual, en lugar de si los participantes del mercado podrían sustituir insumos o procesos que falten, por ejemplo, integrando las actividades y activos adquiridos. Por ello, el Consejo eliminó la referencia a esta integración. En su lugar, como se analizó en el párrafo FC21F, las Modificaciones de 2018 se centran en si los insumos adquiridos y los procesos sustantivos adquiridos conjuntamente contribuyen de forma significativa a la capacidad de elaborar productos.

### **El término "capaz de" en la definición de un negocio**

FC21J La definición de un negocio incluye la frase "capaz de ser dirigido y gestionado a efectos de proporcionar" un rendimiento. Muchos participantes en la RPI indicaron que esta frase era demasiado amplia en alcance para ser útil al distinguir negocios de activos. Sin embargo, el Consejo concluyó que no era necesario cambiar o aclarar esta frase porque las Modificaciones de 2018:

- (a) eliminaban la evaluación de si los participantes del mercado son capaces de integrar las actividades y activos adquiridos;
- (b) aclaró que los procesos adquiridos necesitan ser sustantivos;
- (c) restringió la definición de producto; y
- (d) añadió guías y ejemplos ilustrativos más robustos que apoyan varios aspectos de la definición.

FC21K El Consejo consideró si eran necesarias guías adicionales con respecto a la adquisición de suministros. En algunos casos, la adquirente integra un negocio adquirido con el resultado de que deja de generar ingresos de actividades ordinarias. Por ejemplo, una entidad podría adquirir un proveedor y posteriormente consumir todo el producto del proveedor. Los insumos y procesos adquiridos son todavía "capaces de" generar ingresos de actividades ordinarias en la fecha de la adquisición y, por ello, podrían cumplir los requisitos de un negocio, si se cumplen los criterios del párrafo B12C. El Consejo concluyó que este resultado era apropiado porque la evaluación se centra en qué adquirió la adquirente, no sobre lo que ésta pretende hacer con lo que adquirió. Por consiguiente, el Consejo mantuvo el término "capaz de" como base para la evaluación.

### **Evaluación de si un proceso adquirido es sustantivo [Referencia: párrafos B12 a B12D]**

FC21L Muchos participantes en la RPI de la NIIF 3 señalaron que es difícil evaluar:

- (a) si los procesos adquiridos son suficientes para constituir uno de los elementos requeridos para que un conjunto adquirido de actividades y activos sea un negocio;
- (b) si los procesos que faltan en ese conjunto son tan significativos que el conjunto no es un negocio; y
- (c) cómo aplicar la definición de un negocio cuando el conjunto adquirido de actividades y activos no generan ingresos de actividades ordinarias.

FC21M Para abordar estas inquietudes, las Modificaciones de 2018 añadieron guías para ayudar a las entidades a evaluar si un proceso adquirido es sustantivo. Esas guías pretenden encontrar una evidencia más convincente cuando no hay productos porque la existencia de éstos ya proporciona alguna evidencia de que el conjunto adquirido de actividades y activos es un negocio. En concreto,

si el conjunto no tiene productos en la fecha de la adquisición, los insumos adquiridos deben incluir:

- (a) una plantilla de trabajadores organizada que cumpla los criterios especificados (véanse los párrafos FC21N a FC21P); y
- (b) otros insumos que la plantilla de trabajadores organizada podría desarrollar o convertir en productos (véase el párrafo FC21Q)

FC21N El Consejo concluyó que la presencia de una plantilla de trabajadores organizada es un indicador de un proceso sustantivo. Por consiguiente, el Consejo decidió que, excepto en circunstancias limitadas, no se requiere una plantilla de trabajadores organizada para concluir que el conjunto de actividades y activos es un negocio. Las circunstancias limitadas son cuando el conjunto adquirido:

- (a) tiene productos; y
- (b) incluye un proceso (o un grupo de procesos) que es único o escaso, o no puede ser sustituido sin costo, esfuerzo, o retrasos significativos, en cuanto a la capacidad para continuar elaborando productos. El Consejo concluyó que estos procesos son habitualmente valiosos y que esto indicaría, a menudo, que los procesos son sustantivos, incluso si no se adquiere una plantilla de trabajadores organizada.

FC21O El Consejo concluyó que, aunque una plantilla de trabajadores organizada es un insumo para un negocio, no es un negocio en sí misma. Concluir de otra forma significaría que la contratación de un trabajador formado sin la adquisición de otros insumos podría considerarse como la adquisición de un negocio. El Consejo decidió que este resultado sería incongruente con la definición de un negocio.

FC21P Aunque el Consejo concluyó que una plantilla de trabajadores organizada es un insumo, el párrafo B7(b) indica que la capacidad intelectual de una plantilla de trabajadores organizada que tenga la formación y experiencia necesarias, siguiendo reglas y convenciones, puede proporcionar los procesos necesarios susceptibles de aplicarse a los insumos para elaborar productos. El Consejo concluyó que este es el caso incluso si los procesos no están documentados. El Consejo introdujo la frase "capacidad intelectual" para proporcionar claridad.

FC21Q Para que un conjunto adquirido de actividades y activos se considere un negocio en caso de no tener productos, el Consejo concluyó que el conjunto debería incluir no solo un proceso sustantivo, sino también una plantilla de trabajadores organizada y otros insumos que ésta pudiera desarrollar o convertir en productos. Las entidades necesitarán evaluar la naturaleza de esos insumos para evaluar si ese proceso es sustantivo. El Consejo observó que muchas entidades en la etapa de desarrollo cumplirán este criterio porque la propiedad tecnológica, intelectual, u otros activos están siendo desarrollados en un bien o servicio. Por el contrario, si un conjunto está elaborando productos en la fecha de la adquisición, el conjunto ya contiene insumos que se están convirtiendo en productos y, por ello, no hay necesidad de considerar específicamente el tipo de insumos a los que se aplica el proceso adquirido.

## NIIF 3 FC

FC21R Al finalizar las Modificaciones de 2018, el Consejo también:

- (a) especificó en el párrafo B21D(a) que un contrato adquirido no es un proceso sustantivo, para aclarar que un contrato que proporciona un flujo de ingresos de actividades ordinarias continuo (por ejemplo, un contrato de arrendamiento) no es en sí mismo un proceso.
- (b) Aclaró en el párrafo B12D(a) que un acuerdo de externalización adquirido puede dar acceso a una plantilla de trabajadores organizada y que una entidad debería evaluar si el acceso a ésta a través de un acuerdo de externalización da lugar a un proceso sustantivo que la entidad controla y, por ello, ha adquirido. El Consejo añadió este párrafo porque algunos miembros del Comité de Interpretaciones de las NIIF observaron que la NIIF 3 no proporcionaba guías sobre si debe considerarse un proceso externalizado al evaluar si un conjunto de actividades y activos es un negocio.
- (c) Aclaró en el párrafo B12D(b) que las dificultades al sustituir una plantilla de trabajadores organizada pueden indicar que ésta ejecuta un proceso que es fundamental para la capacidad de elaborar productos, porque el Consejo esperaba que fuera normalmente más difícil sustituir una plantilla de trabajadores que realiza un proceso fundamental que una que realiza, por ejemplo, un proceso auxiliar. El Consejo proporcionó este indicador porque algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma de 2016 comentaron que las guías propuestas sobre procesos sustantivos requerirían demasiado juicio.
- (d) Eliminó la presunción, propuesta en el Proyecto de Norma de 2016, de que la presencia de un importe significativo de plusvalía puede ser un indicador de que un proceso adquirido es sustantivo. Las respuestas al Proyecto de Norma de 2016 mostraron que esta propuesta creaba más confusión que claridad. Por ejemplo, algunos de los que respondieron no fueron claros en si esta propuesta hacía referencia a "plusvalía principal" que está económicamente presente en un negocio, o a la medición contable de la plusvalía que se determina en la contabilización de las combinaciones de negocios. Algunos de los que respondieron se preguntaron si esta propuesta forzaría, de hecho, a que las entidades apliquen la contabilidad de las combinaciones de negocios para medir la plusvalía, con el fin de evaluar si lo que se adquirió era, de hecho, un negocio.
- (e) Eliminó el párrafo B10 de la NIIF 3, que describía factores a considerar al evaluar un conjunto integrado de actividades y activos en la etapa de desarrollo. El Consejo eliminó ese párrafo porque las Modificaciones de 2018 proporcionan un análisis más general de los conjuntos adquiridos de actividades y activos que no tienen productos.
- (f) Añadió ejemplos ilustrativos en los párrafos EI73 a EI123 para ayudar a la interpretación de qué se considera un negocio. El borrador de ejemplos ilustrativos del Proyecto de Norma de 2016 también incluía un ejemplo sobre la adquisición de operaciones de gas y petróleo. Para

ser congruente con las Modificaciones del FASB de 2017, el Consejo no incluyó ese ejemplo en las Modificaciones de 2018.

### **Definición restringida de producto**

**[Referencia: Apéndice A (definición de negocio) y párrafo B7(c)]**

FC21S En las Modificaciones de 2018, el Consejo restringió la definición de productos para centrarse en bienes y servicios proporcionados a clientes, rentabilidades de inversión y otros ingresos de actividades ordinarias y excluir rentabilidades en forma de menores costos, y otros beneficios económicos proporcionados directamente a inversores u otros propietarios, miembros o participantes. El Consejo también modificó la definición de un negocio para hacerla congruente con la definición restringida de productos. El Consejo realizó estos cambios porque:

- (a) La NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, se centra en bienes o servicios que son un producto de las actividades ordinarias de una entidad. No obstante, puesto que todos los negocios tienen ingresos de actividades ordinarias dentro del alcance de la NIIF 15, la definición revisada también incluye productos que son ingresos de inversión u otros ingresos de actividades ordinarias.
- (b) La definición anterior de productos hacía referencia a costos menores y beneficios económicos proporcionados directamente a los inversores. Esta referencia no ayudaba a distinguir entre un activo y un negocio, porque confundía los motivos para adquirir un activo con las características de las actividades y activos adquiridos. Muchas adquisiciones de activos (por ejemplo, la compra de equipo nuevo de fabricación) puede realizarse con el motivo de reducir costos, pero no implicar la adquisición de un proceso sustantivo.

### **Test de concentración**

**[Referencia: párrafos B7A a B7C]**

FC21T Muchos participantes en la RPI de la NIIF 3 destacaron que la aplicación de la definición de un negocio implica juicios significativos y que la NIIF 3 proporcionaba poca o ninguna guía que identifique situaciones en las que un conjunto adquirido de actividades y activos no es un negocio. Para abordar estas preocupaciones, en las Modificaciones de 2018 el Consejo añadió una prueba de concentración que se diseña para reducir el costo y complejidad, evitando la necesidad de una evaluación detallada en algunas circunstancias. Si sustancialmente todo el valor razonable de los activos brutos adquiridos está concentrado en un solo activo identificable o grupo de activos identificables similares, la prueba de concentración se cumple y el conjunto de actividades y activos se considera que no es un negocio. Si la prueba de concentración se cumple, no se necesitan evaluaciones adicionales.

FC21U El Consejo diseñó la prueba de concentración con el objetivo de hacerla fácil de comprender y—en algunos casos sencillos que son fáciles de explicar— sencilla de practicar y menos costosa que aplicar la evaluación detallada requerida, en otro caso, por los párrafos B8 a B12D. Para orientar ese objetivo,

## NIF 3 FC

la prueba de concentración se centra en un único activo identificable o en un único grupo de activos identificables similares. El Consejo no esperaba que las entidades llevaran a cabo cálculos detallados para aplicar la prueba, porque los cálculos detallados habrían frustrado el propósito de la prueba, que es permitir una evaluación simplificada. Además, el Consejo quería que la prueba tuviera el mismo resultado en la mayoría de las circunstancias que la evaluación detallada y minimizar el riesgo de que el resultado de aplicar la prueba de concentración pudiera privar a los usuarios de los estados financieros de información útil.

FC21V Para confirmar que el Consejo no esperaba cálculos detallados, el párrafo B7B(b) aclara que el valor razonable de los activos brutos adquiridos puede determinarse normalmente por referencia al valor razonable de la contraprestación transferida. Al finalizar las Modificaciones de 2018, el Consejo añadió un ejemplo ilustrativo mostrando ese cálculo (Ejemplo I).

FC21W El Consejo concluyó que el que un conjunto de actividades y activos incluya un proceso sustantivo no depende de cómo se financia dicho conjunto. Por consiguiente, la prueba de concentración se basa en los activos brutos adquiridos, no en los activos netos. Por ello, la existencia de deuda (por ejemplo, un préstamo hipotecario que financia un edificio) u otros pasivos no alteran la conclusión sobre si una adquisición es una combinación de negocios. Además, en respuesta a las solicitudes de quienes respondieron, el Consejo especificó, al finalizar las Modificaciones de 2018, que los activos brutos considerados en la prueba de concentración excluyen el efectivo y equivalentes al efectivo adquirido, los activos por impuestos diferidos, y la plusvalía procedente del efecto de los pasivos por impuestos diferidos. Estas exclusiones se realizaron porque el efectivo adquirido, y la base fiscal de los activos y pasivos adquiridos, son independientes de si el conjunto adquirido de actividades y activos incluye un proceso sustantivo.

FC21X Al finalizar las Modificaciones de 2018, el Consejo hizo la prueba de concentración opcional. Este cambio permite que las entidades evalúen si han adquirido un proceso sustantivo cuando, por ejemplo, esta evaluación sería más eficiente que aplicar la prueba de concentración, o daría lugar a una conclusión que represente más fielmente los aspectos económicos de una transacción concreta. En línea con el propósito de la prueba de concentración, las Modificaciones de 2018:

- (a) especifican que la elección de llevar a cabo esa prueba está disponible transacción por transacción; y
- (b) no prohíben que una entidad lleve a cabo la evaluación detallada requerida por los párrafos B8 a B12D si ha efectuado la prueba de concentración y ha concluido que el conjunto adquirido de actividades y activos no es un negocio. El Consejo decidió que esta prohibición era innecesaria, porque si una entidad pretendía ignorar el resultado de la prueba de concentración, podría haber elegido no aplicarla.

- FC21Y Al realizar la prueba opcional de concentración, el Consejo consideró las consecuencias contables que ocurrirían si, al aplicarla a una transacción concreta, la prueba de concentración no lograra el mismo resultado que la evaluación detallada requerida en otro caso por los párrafos B8 a B12D. La prueba de concentración identifica algunas transacciones como adquisiciones de un activo. Para todas las demás transacciones, la entidad debe continuar realizando la evaluación detallada. La prueba de concentración nunca determina que una transacción es una combinación de negocios.
- FC21Z En teoría, la prueba de concentración puede, algunas veces, identificar una transacción como la adquisición de un activo cuando la evaluación detallada la identificara como una combinación de negocios. Ese resultado sería un falso positivo. El Consejo diseñó la prueba de concentración para minimizar el riesgo de que un falso positivo pudiera privar a los usuarios de los estados financieros de información útil. Un falso positivo tiene dos consecuencias:
- (a) la entidad no reconoce la "plusvalía principal" que está económicamente presente en una combinación de negocios, pero no está presente en la adquisición de un activo.<sup>2</sup> No obstante, si está sustancialmente concentrado todo el valor razonable de los activos brutos adquiridos (incluyendo la plusvalía principal) en un solo activo identificable (o un grupo de activos identificables similares), el valor razonable de la plusvalía principal no puede ser una parte sustancial del total del valor razonable de los activos brutos adquiridos. Por ello, es improbable que la información sobre el valor de esa plusvalía principal sea significativa. Más aún, si el valor razonable de los procesos adquiridos no es significativo, la evaluación detallada requerida por los párrafos B8 a B12D sería improbable que concluya que los procesos son sustantivos.
  - (b) Existen algunas otras diferencias entre la contabilidad requerida para una combinación de negocios y la contabilidad requerida para la adquisición de un activo, incluyendo diferencias relacionadas con impuestos diferidos, contraprestación contingente, costos relacionados con la adquisición, y ganancias sobre compras realizadas en condiciones muy ventajosas. Esas diferencias en los requerimientos de contabilización no se basan en diferencias entre las características económicas de una combinación de negocios y las de la adquisición de un activo. Por ello, el Consejo no esperaba que un falso positivo diera lugar a una pérdida de información sobre las características económicas de una combinación de negocios.
- FC21AA La prueba de concentración puede no identificar la adquisición de un activo que se identificaría por la evaluación detallada requerida por los párrafos B8 a B12D. Ese resultado sería un falso negativo. Se requiere que una entidad lleve a cabo la evaluación detallada en este caso y se espera que se alcance la misma conclusión que si no hubiera aplicado la prueba de concentración. Por ello, un falso negativo no tiene consecuencias contables.

<sup>2</sup> Los párrafos FC313 a FC318 describen la "plusvalía principal". Esos párrafos también destacan que, puesto que la plusvalía se mide como un residuo, el importe en libros de la plusvalía incluye otros factores varios, además de la plusvalía principal.

## NIIF 3 FC

- FC21AB Al finalizar las Modificaciones de 2018, el Consejo también aclaró algunos aspectos de las guías sobre un activo identificable único y sobre activos identificables similares (véanse los párrafos B7B(c) a (f) y B7C).
- FC21AC Al finalizar las Modificaciones de 2018, el Consejo no:
- (a) hizo de la prueba de concentración un indicador, en lugar de un factor decisivo. Este cambio habría sido incongruente con el objetivo de reducir los costos de aplicar la NIIF 3 proporcionando una prueba que está diseñada para ser simple en algunos casos sencillos que son fáciles de explicar.
  - (b) Proporcionar guías adicionales sobre el término "sustancialmente todo" porque ese término ya se usa en varias Normas NIIF.

## Método de contabilización de las combinaciones de negocios

---

### [Referencia: párrafo 4]

- FC22 Tanto la NIC 22 como la Opinión APB 16 permitían la utilización de método de la adquisición y el método de unión de intereses (unión) para contabilizar una combinación de negocios, aunque los dos métodos no estaban pensados como alternativas para el mismo conjunto de hechos y circunstancias. El Proyecto de Norma 3 y el Proyecto de Norma 1999 propusieron, y la NIIF 3 y SFAS 141 requirieron, la utilización del método de la adquisición para contabilizar todas las combinaciones de negocios. Los consejos no deliberaron nuevamente sobre dicha conclusión durante el proyecto que dio lugar a las normas revisadas.
- FC23 Al desarrollar la NIIF 3 y el SFAS 141, el IASB y el FASB consideraron tres posibles métodos para contabilizar las combinaciones de negocios—el método de la unión de intereses, el método de la adquisición y el método del nuevo comienzo. Al evaluar dichos métodos, ambos consejos eran conscientes de las desventajas de tener más de un método de contabilización para las combinaciones de negocios, como puso de manifiesto la experiencia con la NIC 22 y Opinión APB 16. Los consejos concluyeron que tener más de un método podía justificarse solo si podía demostrarse que el método (o métodos) alternativo proporciona información que es más útil para la toma de decisiones y si podían establecerse límites inequívocos y no arbitrarios que claramente distinguiesen cuando debía aplicarse un método en lugar de otro. Los consejos también concluyeron que la mayoría de combinaciones de negocios son adquisiciones y que el método de la adquisición es el método apropiado para dichas combinaciones de negocios, por las razones discutidas en los párrafos FC24 a FC28. Los que respondieron al Proyecto de Norma 3 y el Proyecto de Norma 1999 estuvieron, en general, de acuerdo. Por tanto, ni el método de la unión de intereses ni el del nuevo comienzo podrían utilizarse adecuadamente para todas las combinaciones de negocios.

### Razones para adoptar el método de la adquisición

- FC24 Los dos consejos concluyeron que el método de la adquisición es el método apropiado para todas las combinaciones de negocios en las que una entidad obtiene el control sobre uno o más negocios<sup>3</sup> porque dicho método es congruente con la forma en que, generalmente, contabiliza el modelo contable las transacciones en las que se adquieren activos y se asumen pasivos, o se incurre en éstos. Por lo tanto, produce información que es comparable con otra información contable.
- FC25 El método de la adquisición considera una combinación desde la perspectiva de la adquirente—la entidad que obtiene el control sobre los otros negocios que se combinan. La adquirente compra u obtiene el control de otro modo sobre los activos netos y reconoce en sus estados financieros los activos adquiridos, los pasivos asumidos, incluyendo aquéllos no reconocidos previamente por la entidad adquirida. Por consiguiente, los usuarios de los estados financieros tienen mayor capacidad para evaluar la inversión inicial realizada y los rendimientos posteriores de dichas inversiones y para compararlos con los rendimientos de otras entidades. Además, reconociendo inicialmente prácticamente todos los activos adquiridos y pasivos asumidos a sus valores razonables, el método de la adquisición incluye en los estados financieros más información sobre las expectativas del mercado sobre el valor de los flujos de efectivo futuros asociados con dichos activos y pasivos, lo que mejora la relevancia de dicha información.
- FC26 La mayoría de los que respondieron al Proyecto de Norma 3 apoyaron la propuesta de eliminar el método de la unión de intereses y requirieron que las combinaciones de negocios se contabilizaran aplicando el método de la adquisición, pendiente de las futuras consideraciones del IASB de si el método de la contabilidad del nuevo comienzo podría aplicarse para algunas combinaciones. Los que respondieron al Proyecto de Norma 1999 por lo general estuvieron de acuerdo en que la mayoría de combinaciones de negocios son adquisiciones, y muchos dijeron que todas las combinaciones que implican solo a dos entidades son adquisiciones. Los que respondieron también estuvieron de acuerdo en que el método de la adquisición es el método adecuado de contabilización para las combinaciones de negocios en las que una de las entidades que se combinan obtiene el control sobre las otras entidades que se combinan. Sin embargo, algunos matizaron su apoyo al método de la adquisición en función de las decisiones del FASB sobre algunos aspectos de la aplicación de dicho método, en particular a la contabilización de la plusvalía.
- FC27 Los consejos concluyeron que muchas combinaciones de negocios, tanto transacciones entre dos partes como aquellas que implican a tres o más entidades (combinaciones con múltiples partes), son adquisiciones. Los consejos reconocieron que algunas combinaciones con múltiples partes (en

---

<sup>3</sup> En octubre de 2012 el Consejo emitió el documento *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), que eliminó del alcance de la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* la adquisición por una entidad de inversión, tal como se define en la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, de una inversión en una subsidiaria requirió medir al valor razonable con cambios en resultados.

particular, aquellas denominadas habitualmente combinaciones por absorción o puesta en conjunto) pueden no ser adquisiciones; sin embargo, indicaron que el método de la adquisición ha sido utilizado habitualmente para contabilizarlas. Los consejos decidieron no cambiar dicha práctica en este momento. Por consiguiente, las normas revisadas requieren que el método de la adquisición se utilice para contabilizar todas las combinaciones de negocios, incluyendo aquellas que algunos pudieran no considerar adquisiciones.

- FC28 Los dos consejos consideraron las afirmaciones de que deben proporcionarse excepciones al método de la adquisición para aquellas circunstancias en las que es difícil identificar a la entidad adquirente. Los comentaristas que adoptaron este punto de vista dijeron por lo general que el método de la unión de intereses proporcionaría mejor información en dichas circunstancias. Los consejos concluyeron que sería posible identificar una adquirente en todas las combinaciones de negocios, aunque reconocieron que identificar a la adquirente en ocasiones puede ser difícil. Además, en algunas jurisdicciones debe identificarse una adquirente para fines fiscales, independientemente de lo difícil que pueda ser hacerlo. Ambos consejos también concluyeron que en ninguna circunstancia el método de la unión de intereses proporciona mejor información que el método de la adquisición.

## **Razones para rechazar el método de la unión de intereses**

### **Las fusiones y adquisiciones son económicamente similares**

- FC29 Algunos observadores, incluyendo algunos comentaristas del Proyecto de Norma 3 y del Proyecto de Norma 1999, argumentaron que las combinaciones de negocios en las que la forma predominante de contraprestación son las participaciones en el patrimonio, generalmente denominadas como *fusiones*, son diferentes de las adquisiciones y deben ser contabilizadas de forma diferente. Dijeron que el método de la unión de intereses es el apropiado para una fusión porque las participaciones en la propiedad continúan (por completo o esencialmente), no se invierte nuevo capital y no se distribuyen activos, las participaciones en la propiedad tras la combinación son proporcionales a las anteriores, y la intención es unir estrategias comerciales. Dichos comentaristas dijeron que una fusión debe contabilizarse en términos de los importes en libros de los activos y pasivos de las entidades que se combinan porque, a diferencia de las adquisiciones en las que solo la adquirente sobrevive a la combinación, todas las entidades que se combinan sobreviven de hecho a la fusión.
- FC30 Muchos de los que respondieron a favor de mantener el método de la unión de intereses también apoyaron limitar su aplicación. Gran parte de los que respondieron sugirieron limitar el uso del método de la unión de intereses a las “fusiones auténticas” o “fusiones entre iguales”, que describieron como combinaciones de entidades de tamaño aproximadamente igual o aquellas en las que es difícil identificar una adquirente.

- FC31 Los consejos también consideraron la afirmación de que el método de la unión de intereses refleja adecuadamente las fusiones auténticas como una transacción entre los propietarios de las entidades que se combinan en lugar de hacerlo entre las entidades que se combinan. Los consejos rechazaron esta afirmación, observando que las combinaciones de negocios se inician y tienen lugar como resultado de una transacción entre las entidades que se combinan entre sí. Las entidades –no sus propietarios– entablan las negociaciones necesarias para llevar a cabo la combinación, aunque los propietarios deben participar eventualmente en la transacción y aprobarla.
- FC32 Muchos de los que respondieron estuvieron de acuerdo con los consejos en que aunque las participaciones en la propiedad continúan en una combinación de negocios que se efectúe mediante el intercambio de instrumentos de patrimonio, estas participaciones **cambian** como resultado de la combinación. Los propietarios anteriores de cada entidad ya no tienen una participación exclusiva en los activos netos de las entidades previas a la combinación. En su lugar, tras la combinación de negocios, los propietarios de las entidades que se combinan tienen un interés residual en los activos netos de la entidad combinada. La información proporcionada por el método de la unión de intereses no lo refleja y por tanto no es una representación fiel.
- FC33 Los dos consejos observaron que todas las combinaciones de negocios conllevan la puesta en común de estrategias comerciales. Por consiguiente, la intención de unir estrategias comerciales no es única de las fusiones y no sustenta la aplicación de un método de contabilización diferente para algunas combinaciones de negocios al aplicado a otras.
- FC34 Algunos de los que respondieron dijeron que, económicamente, las fusiones son virtualmente idénticas a las adquisiciones, convirtiéndose en adquisiciones en esencia. Algunos destacaron que las acciones pueden haberse emitido a cambio de efectivo y dicho efectivo utilizarse después para efectuar la combinación, con el mismo resultado económico que si las acciones se utilizan para efectuar la combinación.
- FC35 Los dos consejos concluyeron que las “fusiones auténticas” y las “fusiones entre iguales” en las que ninguna de las entidades que se combinan obtiene el control sobre las otras son tan raras como para ser virtualmente inexistentes y muchos de los que respondieron estuvieron de acuerdo. Otros de los que respondieron indicaron que incluso si una fusión auténtica o fusión entre iguales tuviera lugar, sería tan excepcional que no estaría justificado un tratamiento contable diferente. Los consejos también observaron que los comentaristas y otros constituyentes fueron incapaces de sugerir un límite inequívoco y no arbitrario para distinguir fusiones auténticas o fusiones entre iguales de otras combinaciones de negocios y concluyó que no sería factible desarrollar dicho límite operativo. Además, incluso si dichas fusiones pueden distinguirse con claridad de otras combinaciones, ambos consejos indicaron que ello no lleva a que las fusiones deban contabilizarse con criterio de continuidad. Sí fueran a ser contabilizadas utilizando un método distinto del método de la adquisición, el método del nuevo comienzo hubiera sido mejor que el método de la unión de intereses.

**La información proporcionada no es útil para la toma de decisiones**

- FC36 Algunos de los partidarios del método de la unión de intereses argumentaron que proporciona información útil para la toma de decisiones por lo que están a favor de su uso. Dijeron que la información es una representación más fiel que la información que proporcionaría el método de la adquisición para dichas combinaciones. Sin embargo, otros comentaristas dijeron que la información proporcionada por el método de la adquisición es más reveladora que la proporcionada por el método de la unión de intereses. Los que respondieron también indicaron que el método de la unión de intereses no hace que los gestores rindan cuentas sobre la inversión hecha y su rendimiento posterior. Por el contrario, la rendición de cuentas que resulta de la aplicación del método de la adquisición fuerza a la dirección a analizar los aspectos de la combinación de negocios cuidadosamente para ver que tienen sentido económico.
- FC37 Los dos consejos observaron que una parte importante de la información útil para la toma de decisiones es la información sobre la capacidad de generar efectivo y sobre el efectivo generado. El *Marco Conceptual*<sup>4</sup> para la Preparación y Presentación de Estados Financieros del IASB dice que “Las decisiones económicas que toman los usuarios de los estados financieros requieren una evaluación de la capacidad que la entidad tiene de generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como la proyección temporal y la certeza de su generación” (párrafo 15). El Documento de Conceptos n° 1 *Objetivos de la Información Financiera de las Empresas* del FASB indica que “la información financiera debe proporcionar información que ayude a los inversores, acreedores y otros a evaluar los importes, calendario e incertidumbre de las futuras entradas netas de efectivo en relación con la empresa (párrafo 37; omitida la nota al pie). Ni la capacidad para generar efectivo de la entidad combinada ni los flujos de efectivo futuros se ven generalmente afectados por el método utilizado para contabilizar la combinación. Sin embargo, los valores razonables reflejan los flujos de efectivo esperados asociados con los activos adquiridos y los pasivos asumidos. Puesto que el método de la unión de intereses registra los activos netos adquiridos por sus importes en libros en lugar de por sus valores razonables, la información que proporciona el método de la unión de intereses sobre la capacidad de dichos activos netos para generar efectivo es menos útil que la proporcionada por el método de la adquisición.
- FC38 Los dos consejos también concluyeron que la información proporcionada por el método de la unión de intereses es menos importante porque tiene menor valor de predicción y de retroalimentación que la información que se proporciona a través de otros métodos. También es menos completa porque no refleja los activos adquiridos y pasivos asumidos que no estaban incluidos en los estados financieros previos a la combinación de las entidades que se combinan. El método de la unión de intereses también proporciona una representación menos fiel del rendimiento de la entidad combinada en los

<sup>4</sup> Las referencias al *Marco Conceptual* en estos Fundamentos de las Conclusiones son al *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros* del IASC, adoptado por el IASB en 2001 y vigente cuando se desarrolló la Norma.

periodos posteriores a la combinación. Por ejemplo, al registrar los activos y pasivos por los importes en libros de las entidades predecesoras, los ingresos de actividades ordinarias tras la combinación pueden sobrevalorarse (y los gastos infravalorarse) ya que el resultado está condicionado por las ganancias implícitas que se generaron por las entidades predecesoras pero que no reconocieron.

- FC39 El *Marco Conceptual* y el Documento de Conceptos N° 2 *Características Cualitativas de la Información Contable* del FASB describen la comparabilidad como una característica importante para la utilidad de la información para la toma de decisiones. La utilización de diferentes métodos contables para el mismo conjunto de hechos y circunstancias hace a la información resultante menos comparable y, por tanto, menos útil para la toma de decisiones económicas. Como se discute en los párrafos FC29 a FC35, los consejos concluyeron que todas las combinaciones de negocios son económicamente similares. Por consiguiente, la utilización del mismo método de contabilización para todas las combinaciones mejora la comparabilidad de la información financiera resultante. Los dos consejos observaron que el método de la adquisición, y no el método de la unión de intereses, pueden aplicarse razonablemente a todas las combinaciones de negocios en las que una parte de la combinación obtiene el control sobre la entidad combinada.
- FC40 Los detractores del método de la unión de intereses dijeron, por lo general, que eliminar dicho método mejoraría la comparabilidad de los estados financieros de las entidades que crecen por medio de adquisiciones. Ambos consejos estuvieron de acuerdo.

#### **Incongruente con el modelo de contabilidad de costo histórico**

- FC41 Los dos consejos observaron que el método de la unión de intereses es una excepción al concepto general de que las transacciones de intercambio se contabilizan en términos del valor razonable de las partidas intercambiadas. Puesto que el método de la unión de intereses registra la combinación en términos de los importes en libros previos a la combinación de las partes de la transacción, deja de registrar y por tanto de facilitar la rendición de cuentas de la gerencia sobre las inversiones realizadas en la combinación.
- FC42 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 1999 del FASB que defendían el uso del método de la unión de intereses aseguraron que es congruente con el modelo del costo histórico y que eliminar el método de la unión de intereses sería un paso hacia la adopción de un modelo del valor razonable. Argumentaban que antes de eliminar el método de la unión de intereses, el FASB debe resolver el debate más amplio sobre si adopta un modelo del valor razonable en lugar del modelo del costo histórico. El FASB no estuvo de acuerdo, indicando que, con independencia de las ventajas del modelo del valor razonable, el método de la unión de intereses es una aberración que es incongruente con el modelo del costo histórico.
- FC43 Aunque el modelo del costo histórico se describe con frecuencia como “basado en la transacción”, el modelo del valor razonable también registra todas las transacciones. En ambos modelos, las transacciones se reconocen sobre la base de los valores razonables intercambiados en la fecha de la transacción. Por el

contrario, el método de la unión de intereses no da lugar al reconocimiento en los registros de la entidad combinada de los valores intercambiados; en su lugar, solo se reconocen los importes en libros de las entidades predecesoras. No registrar dichos valores puede afectar de forma adversa a la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de la entidad combinada en los años —e incluso décadas— venideras. Por dichas razones, ambos consejos concluyeron que el método de unión de intereses es incongruente con el modelo del costo histórico. Requerir la utilización del método de la adquisición no es un paso hacia la adopción de un modelo del valor razonable. Más bien, elimina una excepción al modelo del costo histórico y requiere la contabilización de los activos adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios en congruencia con otras adquisiciones de activos o incrementos en pasivos.

#### **Información a revelar una respuesta no adecuada**

- FC44 Al insistir en que el método de la unión de intereses debe mantenerse, unos pocos comentaristas al Proyecto de Norma 1999 dijeron que cualquiera de los problemas percibidos por tener dos métodos de contabilización podría abordarse mejorando la información a revelar en las notas a los estados financieros. Sin embargo, por lo general no especificaron cuales debían ser dichas revelaciones y cómo ayudarían a superar los problemas de comparabilidad que inevitablemente provoca el tener dos métodos.
- FC45 El FASB consideró si la mejora de la información pudiera compensar las deficiencias del método de la unión de intereses, pero dudó de la utilidad de prácticamente cualquier tipo de revelación que iba a quedar por debajo de los resultados que se hubieran obtenido utilizando el método de la adquisición para contabilizar la combinación de negocios. Proporcionar revelaciones que permitiesen a los usuarios de los estados financieros determinar qué resultados se habrían tenido en las transacciones contabilizadas por el método de la adquisición hubiera sido una solución costosa que plantea la cuestión de por qué no se ha utilizado, en primer lugar, el método de la adquisición para contabilizar la transacción. Por tanto, el FASB rechazó la mejora de la información a revelar como una alternativa viable.

#### **No beneficioso en términos de costo**

- FC46 Algunos de los constituyentes de los consejos citaron consideraciones costo-beneficio como razón para mantener el método de la unión de intereses. Argumentaron que el método de la unión de intereses es un medio más rápido y menos caro para contabilizar una combinación de negocios porque no requiere que una entidad contrate a expertos tasadores para valorar los activos con el objeto de contabilizarlos.
- FC47 Otros constituyentes estaban a favor de eliminar el método de la unión de intereses por razones de costo-beneficio. Algunos argumentaron que el método de la unión de intereses provoca que los preparadores de los estados financieros, auditores, reguladores y otros pierdan tiempo improductivamente tratando con los criterios detallados requeridos por la NIC 22 o la Opinión APB 16 al intentar que determinadas combinaciones de negocios cumplan las condiciones del método de la unión de intereses. Otros indicaron que utilizar

el método de la adquisición para contabilizar todas las combinaciones de negocios eliminaría la gran cantidad de guías interpretativas necesarias para acomodar el método de la unión de intereses. También dijeron que los beneficios derivados de convertir al método de la adquisición en el único método para las combinaciones de negocios compensarían significativamente cualquier cuestión que pudiera surgir de contabilizar las excepcionales fusiones auténticas y fusiones entre iguales por el método de la adquisición.

- FC48 Los dos consejos concluyeron que requerir un único método de contabilización es preferible porque tener más de un método podría dar lugar a mayores costos asociados con la aplicación, auditoría, exigencia por ley y análisis de la información producida por diferentes métodos. Las conclusiones del IASB sobre los beneficios y costos se discuten más detalladamente en los párrafos FC435 a FC439.

### **Las consecuencias económicas percibidas no son una razón válida para la retención**

- FC49 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 3 y al Proyecto de Norma 1999 a favor de mantener el método de la unión de intereses citaron factores relacionados con consideraciones de política pública y otras consecuencias económicas percibidas de eliminarlo. Algunos argumentaron que la eliminación del método de la unión de intereses requiere que algunos inversores se ajusten a diferentes medidas del rendimiento, afectando potencialmente de forma negativa a las valoraciones de mercado en ciertos sectores industriales durante el periodo de transición. Otros argumentaron que imposibilitaría la deseable consolidación en algunos sectores industriales, reduciendo el importe de capital que se desplaza a dichos sectores industriales, ralentizando el desarrollo de nueva tecnología y afectando a la cultura empresarial. Algunos argumentaron que eliminar el método de la unión de intereses reduciría para algunas agencias reguladoras las opciones disponibles y probablemente requeriría que las entidades reguladas mantuvieran un segundo conjunto de registros contables.
- FC50 Otros comentaristas no compartían dichas opiniones. Algunos dijeron que dado que las combinaciones de negocios son (o deben ser) motivadas por consideraciones económicas y no contables, los acuerdos económicos sólidos deberían realizarse independientemente del método utilizado para contabilizarlos. Otros indicaron que la comunidad financiera valora las combinaciones de negocios en términos de los valores razonables en lugar de en términos de los valores en libros; por tanto, dichas transacciones deben reconocerse inicialmente en los estados financieros a valor razonable.
- FC51 Los dos consejos han mantenido tradicionalmente que las normas deben ser neutrales; no deben estar sesgadas para favorecer un conjunto económico de intereses frente a otro. La neutralidad es la ausencia de sesgos que buscan lograr un resultado predeterminado o inducir a un comportamiento específico. La neutralidad es un elemento esencial de la información útil para la toma de decisiones porque la información financiera sesgada no puede representar fielmente un fenómeno económico. Las consecuencias de una nueva norma de información financiera pueden, de hecho, ser negativas para

algunos intereses tanto en el corto como en el largo plazo. Pero la difusión de información no fiable y potencialmente equívoca es, a largo plazo, perjudicial para todos los intereses.

- FC52 Ambos consejos rechazaron la opinión de que el método de la unión de intereses debiese mantenerse porque su eliminación pudiese generar consecuencias adversas para algunos intereses económicos. Los requerimientos contables para las combinaciones de negocios no deben buscar fomentar o desalentar las combinaciones de negocios. En lugar de ello, dichas normas deben producir información no sesgada sobre dichas combinaciones que sea útil para los inversores, acreedores y otros en la toma de decisiones económicas sobre la entidad combinada.

### **El método de la adquisición errores reparados**

- FC53 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 3 y al Proyecto de Norma 1999 apoyaron mantener el método de la unión de intereses por los problemas percibidos asociados con el método de la adquisición. La mayoría de dichos comentarios se centraron en los efectos de la amortización de la plusvalía.

- FC54 Los dos consejos concluyeron que el método de la unión de intereses falla tanto por su base que no garantiza el mantenimiento, independientemente de los problemas percibidos con el método de la adquisición. Los consejos también observaron que el problema citado con más frecuencia se resuelve a través del requerimiento de la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* y el Documento del FASB N° 142 *Plusvalía y Otros Activos Intangibles* (SFAS 142) de comprobar el deterioro del valor de la plusvalía y reconocer una pérdida si está deteriorado en lugar de amortizar la plusvalía.

### **El método del nuevo comienzo**

- FC55 En el método del nuevo comienzo, se considera que ninguna de las entidades que se combinan sobrevive a la combinación como una entidad independiente que informa. En su lugar, la combinación se considera como una transferencia de los activos netos de las entidades que se combinan a una nueva entidad que asume el control sobre ellos. La historia de la nueva entidad, por definición, comienza con la combinación.

- FC56 En la primera parte de sus respectivos proyectos de combinaciones de negocios, tanto el IASB como el FASB reconocieron que podría utilizarse el método del nuevo comienzo para contabilizar las combinaciones de negocios relativamente excepcionales que no cumplen las condiciones de una adquisición. Dicha combinación puede definirse como una en la que no puede identificarse a la adquirente o como una en la que la adquirente se modifica de forma sustancial con la transacción. Sin embargo, los consejos indicaron que dichas transacciones se han estado contabilizado por el método de la adquisición y decidieron no cambiar dicha práctica.

- FC57 Ni el IASB ni el FASB tienen en sus agendas un proyecto que considere el método del nuevo comienzo. Sin embargo, ambos consejos expresaron su interés en considerar conjuntamente si la formación de negocios conjuntos y algunas formaciones de nuevas entidades en combinaciones de negocios entre múltiples partes deben contabilizarse con el método del nuevo comienzo. En función de las prioridades relativas de dicho tema y otros temas pendientes en sus agendas cuando tengan tiempo disponible, los consejos podrían emprender un proyecto conjunto para considerar dichos temas en una fecha futura.

## Alcance

---

### [Referencia: párrafo 2]

- FC58 Las normas revisadas excluyen de su alcance algunas transacciones que también se excluyen del alcance de la NIIF 3 y del SFAS 141. Sin embargo, las normas revisadas incluyen en su alcance combinaciones en las que intervienen solo entidades mutualistas y combinaciones logradas solo mediante un contrato, que estaban excluidas del alcance de la NIIF 3 y el SFAS 141. Los párrafos FC59 a FC79 discuten las razones de los consejos para dichas conclusiones.

## Negocios conjuntos y combinaciones de entidades bajo control común

### [Referencia: párrafo 2(a)]

- FC59 La formación de negocios conjuntos y las combinaciones de entidades bajo control común se excluyen del alcance de las normas revisadas. Dichas transacciones también estaban excluidas del alcance de la NIIF 3 y del SFAS 141, y los consejos continuaron creyendo que los temas relacionados con estas combinaciones estaban adecuadamente excluidos del alcance de este proyecto. Los consejos son conscientes de que nada que haya sucedido desde que se emitieron la NIIF 3 y el SFAS 141 sugiere que las normas revisadas deban retrasarse para abordar la contabilización de dichos sucesos.
- FC60 Al desarrollar la NIIF 3, el IASB consideró si debería modificar la definición de control conjunto en la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*<sup>5</sup> porque estaba preocupado de que su decisión de eliminar el método de la unión de intereses creara incentivos para que las combinaciones de negocios se estructuraran para cumplir la definición de negocio conjunto. Después de considerar los comentarios a la definición propuesta en el Proyecto de Norma 3, el IASB revisó su definición de control conjunto en la NIC 31 para aclarar que:
- (a) No es necesario el consentimiento unánime sobre **todas** las decisiones financieras y de operación para que un acuerdo cumpla la definición de negocio conjunto—solo con el consentimiento unánime sobre las decisiones estratégicas es suficiente.

---

5 La NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, emitida en mayo de 2011, sustituyó la NIC 31.

## NIIF 3 FC

- (b) En ausencia de un acuerdo contractual que requiera el consentimiento unánime para decisiones estratégicas financieras y de operación, una transacción en la que los propietarios de negocios múltiples acuerdan combinar sus negocios en una entidad (en ocasiones también denominada como combinaciones por absorción) debe contabilizarse por el método de la adquisición. El consentimiento mayoritario en dichas decisiones no es suficiente.

FC61 Al desarrollar el SFAS 141, el FASB indicó que los constituyentes consideran las guías del párrafo 3(d) de la Opinión APB N° 18 *El Método de Contabilización de la Participación para Inversiones en Acciones Comunes*, para evaluar si una entidad es un negocio conjunto, y decidió no cambiar esa práctica en su proyecto de combinaciones de negocios.

### *Mejoras Anuales, Ciclo 2011-2013*

#### **[Referencia: párrafo 2(a)]**

FC61A El IASB observó que había incertidumbre sobre si el párrafo 2(a) de la NIIF 3 que excluye la formación de negocios conjuntos del alcance la NIIF 3 debería haber sido modificado cuando se emitió la NIIF 11, para hacer referencia a los acuerdos conjuntos. La NIIF 11 había cambiado el uso del término “negocio conjunto” de tener un significado general que incluía las “operaciones controladas de forma conjunta”, “activos controlados de forma conjunta” y “entidades controladas de forma conjunta” a significar un tipo específico de acuerdo conjunto, que no incluye las “operaciones conjuntas”. **[Referencia: Apéndice A, NIIF 11]** El IASB no cambió la redacción del alcance de exclusión del párrafo 2(a) de la NIIF 3 para “la formación de un negocio conjunto” al sustituir la NIC 31 por la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, aunque no tenía intención de cambiar el alcance de la NIIF 3.

FC61B También había incertidumbre sobre si el alcance de la exclusión del párrafo 2(a) de la NIIF 3 aborda:

- (a) únicamente la contabilización por los acuerdos conjuntos mismos en sus estados financieros; o también
- (b) la contabilización por las partes de un acuerdo conjunto de sus participaciones en dicho acuerdo conjunto.

FC61C El IASB destacó que el párrafo 2(a) de la NIIF 3 debería excluir las formaciones de todo tipo de acuerdos conjuntos (es decir, negocios conjuntos y operaciones conjuntas) del alcance de la NIIF 3. También destacó que el párrafo 2(a) de la NIIF 3 solo excluye, del alcance de la NIIF 3, la contabilización por los acuerdos conjuntos mismos en sus estados financieros.

FC61D El IASB concluyó que el párrafo 2(a) de la NIIF 3 debe modificarse para abordar todos los tipos de acuerdos conjuntos y eliminar incertidumbre sobre los estados financieros a los que se aplica.

FC61E Por consiguiente, el IASB modificó el párrafo 2(a) de la NIIF 3 para:

- (a) excluir la formación de todos los tipos de acuerdos conjuntos del alcance de la NIIF 3 sustituyendo “negocio conjunto” por “acuerdo conjunto”; y

- (b) aclarar que solo se necesita excluir del alcance de la NIIF 3 la contabilización de la formación de un acuerdo conjunto en los estados financieros del acuerdo conjunto mismo.

### **Organizaciones no lucrativas**

- FC62 El FASB también decidió excluir del alcance del SFAS 141(R) las combinaciones de negocios de organizaciones no lucrativas y las adquisiciones de negocios lucrativos por organizaciones no lucrativas. Algunos aspectos de las combinaciones de organizaciones no lucrativas son diferentes de las combinaciones de entidades de negocios. Por ejemplo, no se puede presumir que las combinaciones de organizaciones que sirven al interés público sean necesariamente transacciones de intercambio en las que las partes interesadas intercambian valores iguales. Por esa razón, el FASB está abordando la contabilización de las combinaciones de organizaciones no lucrativas en un proyecto independiente. Éste publicó un proyecto de norma en octubre de 2006 que aborda la contabilización de combinaciones de organizaciones no lucrativas.
- FC63 Con generalidad las NIIF no tienen limitaciones al alcance para actividades sin ánimo de lucro en el sector público o privado. Aunque las NIIF están desarrolladas para entidades con orientación lucrativa, puede requerirse que una entidad no lucrativa, o elegir, la aplicación de las NIIF. No es necesaria una exclusión de alcance para las combinaciones de organizaciones no lucrativas.

### **Combinaciones de entidades mutualistas**

- FC64 Durante las deliberaciones conducentes al SFAS 141, el FASB concluyó que las combinaciones que implican solo a entidades mutualistas deben contabilizarse también utilizando el método de la adquisición pero decidió no exigir su utilización hasta que el FASB hubiera considerado cuestiones de implementación que surgen sobre la aplicación de dicho método. De forma similar, la NIIF 3 no requiere la utilización del método de la adquisición para combinaciones de entidades mutualistas, aunque el IASB también concluyó que el método de la adquisición era el adecuado para dichas combinaciones. En su lugar, como parte de la primera fase de su proyecto de combinaciones de negocios, el IASB publicó un proyecto de norma de las propuestas de modificaciones de la NIIF 3—*Combinaciones Solo Mediante un Contrato o que Impliquen a Entidades Mutualistas*, que proponía un enfoque intermedio para la contabilización de dichas combinaciones hasta que el IASB hubiese considerado los aspectos relacionados con la implantación en la segunda fase de su proyecto. A la vista de los comentarios de los que respondieron, el IASB decidió no proceder con las propuestas del proyecto de norma, principalmente por razones de tiempo y la consideración inminente de dichos temas en la segunda fase de este proyecto.
- FC65 Después de la emisión del SFAS 141, el FASB comenzó un proyecto conjunto con el Consejo de Normas de Contabilidad Canadiense (AcSB). El objetivo de dicho proyecto era desarrollar guías para las combinaciones entre dos o más entidades mutualistas. En octubre de 2001 el FASB y el AcSB mantuvieron una

## NIIF 3 FC

mesa redonda de debate con representantes de bancos de carácter mutualista, cooperativas de crédito, cooperativas y otras entidades mutualistas. En enero de 2004 el FASB se reunió con representantes de organizaciones cooperativas y otras entidades mutualistas para discutir sus conclusiones provisionales y las preocupaciones específicas señaladas por los constituyentes. Además, el FASB realizó visitas de campo a tres entidades mutualistas en 2004.

FC66 Unos pocos participantes de dichas reuniones indicaron su preferencia por el método del nuevo comienzo como una alternativa al método de la adquisición para determinadas fusiones, en especial para aquéllas en las que es difícil identificar a la adquirente. En ambas ocasiones, sin embargo, dichos participantes reconocieron los costos y dificultades prácticas que conllevaría la alternativa del nuevo comienzo, especialmente para las entidades con combinaciones recurrentes. Después de considerar dichos puntos de vista, el FASB concluyó que ninguna de las ventajas potenciales de utilizar el método del nuevo comienzo para algunas combinaciones de entidades mutualistas hubiera compensado las desventajas de tener dos métodos de contabilización.

FC67 Durante las deliberaciones que dieron lugar al Proyecto de Norma 2005, algunos representantes de entidades mutualistas reiteraron sus preocupaciones expresadas en el desarrollo del SFAS 141 sobre requerir la contabilización por el método de la adquisición para todas las combinaciones de entidades mutualistas. Gran parte de dichos constituyentes reiteraron preocupaciones de políticas públicas similares a las discutidas en los párrafos FC49 a FC52. Por ejemplo, algunos dijeron que eliminar el método de la unión de intereses podía impedir combinaciones deseables y reducir el importe del capital que se desplaza a sus sectores industriales. Ellos sugirieron, por ejemplo, que el requerimiento de identificar una adquirente puede impedir fusiones entre entidades mutualistas vecinas cuando tanto los hechos como la apariencia de una fusión entre iguales son de gran importancia para sus directores, miembros y comunidades. Los consejos no consideraron dichos argumentos suficientes por las mismas razones discutidas en los párrafos FC49 a FC52.

FC68 Aunque las entidades mutualistas tienen características específicas que las distinguen de otras entidades de negocios, los consejos indicaron que los dos tipos de entidades también tienen muchas características en común. Los consejos también observaron que las motivaciones económicas de las combinaciones de entidades mutualistas, tales como proporcionar a sus constituyentes un rango, o acceso, más amplio a servicios y ahorros de costos a través de economías de escala, son similares a las de combinaciones de otras entidades de negocio. Por ejemplo:

- (a) Aunque las entidades mutualistas generalmente no tienen accionistas en el sentido tradicional de inversor-propietario, son en efecto “propiedad” de sus miembros y están en el negocio para servir a sus miembros u otros grupos de interés. Al igual que otros negocios, las entidades mutualistas se esfuerzan por proporcionar a sus miembros una rentabilidad financiera o beneficio. Una entidad de carácter mutualista generalmente lo realiza centrándose en proporcionar a sus miembros sus productos y servicios a menores precios. Por ejemplo, el

beneficio proporcionado por una cooperativa de crédito puede ser una tasa de interés menor en un préstamo que la que podría obtenerse a través de una institución financiera de inversor-propietario. En una cooperativa de compra al por mayor, el beneficio puede ser los menores costos netos, después de reflejar dividendos de patrocinio a los miembros de la cooperativa.

- (b) Los intereses de los miembros en una entidad de carácter mutualista son por lo general intransferibles al igual que otras participaciones en la propiedad. Sin embargo, por lo general incluyen el derecho a compartir los activos netos de la entidad de carácter mutualista en caso de su liquidación o conversión en una entidad con otra forma.
- (c) Un porcentaje más alto de las combinaciones de entidades mutualistas que de las combinaciones de otro tipo de entidades de negocio tienen lugar sin un intercambio de efectivo u otra contraprestación que se pueda medir fácilmente, pero estas combinaciones no son exclusivas de las entidades mutualistas. Combinaciones de negocios de otras entidades, en especial de entidades no cotizadas, también tienen lugar sin un intercambio de efectivo u otra contraprestación que se pueda medir fácilmente.

FC69 Así, los consejos concluyeron que los atributos de las entidades mutualistas no son suficientemente diferentes de los de otras entidades para justificar una contabilización diferente para dichas combinaciones de negocios. Los consejos también concluyeron que los beneficios de requerir que las combinaciones de entidades mutualistas sean contabilizadas por el método de la adquisición justifican los costos relacionados. Por tanto, las combinaciones de entidades mutualistas fueron incluidas en el alcance del Proyecto de Norma 2005.

FC70 Muchos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2005 comentaron sobre las combinaciones de entidades mutualistas que estaban en contra de incluirlas en el alcance de las normas revisadas y por tanto de requerir que se contabilizaran por el método de la adquisición. Los que respondieron estaban en contra del uso del método de la adquisición por razones conceptuales, prácticas y de costo-beneficio. Por ejemplo, algunos dijeron que una combinación que implique solo a entidades mutualistas es una “verdadera unión de intereses” y que el método de la adquisición no reflejaría los aspectos económicos de la transacción. Algunos también dijeron que en muchas ocasiones sería difícil identificar a la adquirente. Algunos también indicaron que en muchas combinaciones de entidades mutualistas la ausencia de una contraprestación transferida que se pueda medir fácilmente haría necesario utilizar otras técnicas de valoración para desarrollar los valores razonables necesarios para aplicar el método de la adquisición. Por dichas razones, los comentaristas también dijeron que utilizar el método de la adquisición para las combinaciones de entidades mutualistas no sería beneficioso en términos de costos. Los que respondieron propusieron otros métodos para contabilizar las entidades mutualistas, incluyendo el método de la unión de intereses, el método del nuevo comienzo y un método de activos netos que era lo mismo que la versión modificada del método de la adquisición propuesto por el IASB en su proyecto de norma mencionado en el párrafo FC64.

## NIIF 3 FC

- FC71 Al considerar dichos comentarios, los consejos indicaron que las razones de los comentaristas para justificar sus objeciones en contra del método de la adquisición eran por lo general los mismos factores discutidos en los párrafos FC67 y FC68. Por las mismas razones discutidas en dichos párrafos, los consejos afirmaron su conclusión de que los atributos de las entidades mutualistas no son suficientemente diferentes de las entidades propiedad de inversores para justificar un método diferente de contabilización para las combinaciones de entidades mutualistas. Los consejos también indicaron que, independientemente de las intenciones de las entidades que se combinan, el resultado general de una combinación que involucra solo a entidades mutualistas es que una entidad obtiene el control sobre otra entidad (o entidades). Por ello, las combinaciones que involucran solo a entidades mutualistas se incluyen en el alcance de las normas revisadas.
- FC72 Algunos representantes de entidades mutualistas sugirieron que las normas revisadas deben permitir que se informe sobre una adquisición de una entidad mutualista como un incremento en las ganancias acumuladas de la adquirente (entidad combinada) como se ha hecho en la práctica de acuerdo con la contabilización del método de la unión de intereses. Los consejos observaron que en una combinación de negocios de dos entidades propiedad de inversores en las que la adquirente emite sus acciones de patrimonio como contraprestación por todas las acciones de patrimonio de la entidad adquirida, el valor razonable del patrimonio de la adquirida se reconoce como una agregación al patrimonio de la adquirente—por lo general como un incremento en las acciones ordinarias y capital del adquirente. Por tanto, el patrimonio (activos netos) de la entidad combinada aumenta por la adquisición de la entidad adquirida (y el valor razonable de sus activos netos), pero las ganancias acumuladas de la adquirente no se ven afectadas. Los consejos concluyeron que las combinaciones de negocios entre dos entidades propiedad de inversores son económicamente similares a las que tienen lugar entre dos entidades mutualistas en las que la adquirente emite participaciones de los miembros en el patrimonio para todas las participaciones en el patrimonio de los miembros de la entidad adquirida. Por tanto, los consejos concluyeron que dichas transacciones similares deben informarse de forma similar. Por tanto, las normas revisadas aclaran que si la única contraprestación intercambiada es la participación en el patrimonio de los miembros de la adquirida por participaciones en el patrimonio de los miembros de la adquirente (o la participación en el patrimonio de los miembros de la nueva entidad combinada), el importe de los activos netos de la adquirida se reconoce como una agregación directa al capital o patrimonio, no como ganancias acumuladas (párrafo B47 de la NIIF 3 revisada).
- FC73 Durante las nuevas deliberaciones de los consejos del Proyecto de Norma 2005, algunos representantes de las entidades mutualistas también propusieron que el importe total de los activos netos de la adquirida reconocido de acuerdo con las normas revisadas debe considerarse como una ganancia en una compra en términos muy ventajosos. Argumentaron que el intercambio de las participaciones en el patrimonio de los miembros en, al menos, algunas formas de entidades mutualistas no constituye una contraprestación porque las participaciones que la adquirente transfiere no tienen un valor económico.

Los consejos no estuvieron de acuerdo, indicando que una entidad de carácter mutualista –la adquirida– no estaría presumiblemente dispuesta a transferir sus activos netos al control de otra –la adquirente– a cambio de ningún valor.

- FC74 El FASB también consideró preocupaciones más específicas de los representantes de cooperativas de crédito sobre las consecuencias económicas adversas para dichas entidades. Estos representantes argumentaron que requerir la aplicación del método de la adquisición impediría consolidaciones en ese sector industrial y podría falsear la solidez financiera y capital regulado de dos cooperativas de crédito que combinan sus operaciones. Destacaron que en Estados Unidos, la ley federal aplicable define el valor neto de las cooperativas de crédito como el “saldo de las ganancias acumuladas de la cooperativa de crédito, determinadas según los principios contables generalmente aceptados”. Dado que la definición legal de valor neto es más limitado que la de patrimonio según los PCGA de Estados Unidos, expresaron su preocupación porque la exclusión del patrimonio de una cooperativa de crédito adquirida de las ganancias acumuladas de la entidad combinada podría hacer que pareciese que una entidad combinada con solidez financiera no tuviera dicha solidez. Por ello, sugirieron que se debe permitir a las cooperativas de crédito continuar informando sobre el patrimonio de una entidad de carácter mutualista adquirida como una suma de ganancias acumuladas de la entidad combinada. Al FASB no le convencieron dichos argumentos; consideró que el Documento 141(R) no afectará a la capacidad de las cooperativas de crédito de reestructurarse y combinarse con otras cooperativas de crédito.
- FC75 Además, los constituyentes dijeron al FASB que el número de combinaciones de cooperativas de crédito en las que el cálculo del valor neto legal puede verse significativamente afectado es pequeño cualquier año. El FASB también destacó que aspectos de regulación de las cooperativas de crédito y de otras entidades y las necesidades de sus reguladores son temas que van más allá del propósito de los estados financieros. El Documento de Conceptos 2 del FASB establece que una característica necesaria e importante de la información contable es la neutralidad. En el contexto de las combinaciones de negocios, la neutralidad significa que las normas contables no deben incentivar o desincentivar las combinaciones de negocios, en su lugar deben proporcionar información sobre dichas combinaciones que es fiel con el suceso tratado. El FASB observó que su objetivo de política pública es emitir unas normas contables que den lugar a una representación de la información financiera neutral, representativa y fiel. Eliminar la utilización del método de la unión de intereses para todas las entidades y requerir a todas las entidades, incluyendo a las entidades mutualistas, informar del incremento resultante directamente en el patrimonio distinto de las ganancias acumuladas es congruente con dicho objetivo de política pública.
- FC76 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2005 dijeron que las cooperativas no cumplen la definición de una entidad de carácter mutualista y que las cooperativas son suficientemente diferentes de otras entidades para que se justifique un método diferente de contabilización para las

combinaciones que solo involucren a cooperativas. Para apoyar su punto de vista, citaron factores tales como las diferencias en las características legales y los diferentes propósitos de las cooperativas, además de proporcionar beneficios económicos a los miembros.

- FC77 Los consejos consideraron que las diferencias entre, por ejemplo, una cooperativa que proporciona electricidad a sus miembros en un área rural y otro tipo de entidades mutualistas, como una compañía mutualista de seguros. Los consejos reconocieron diferencias específicas entre los dos tipos de entidades, por ejemplo, la cooperativa emite acciones a los miembros y la compañía de seguros mutualista no. Además, el objetivo de la cooperativa puede incluir proporcionar más beneficios sociales y culturales a su comunidad además de los beneficios económicos proporcionados a sus miembros de lo que lo hace otro tipo de entidad de carácter mutualista. Sin embargo, los consejos concluyeron que las cooperativas por lo general proporcionan beneficios económicos directos o indirectos directamente a sus miembros como dividendos y menores costos de los servicios, incluyendo créditos, u otros productos. Los consejos concluyeron que dichas diferencias en el importe de los beneficios sociales y culturales que una entidad pretende proporcionar no justifica una conclusión de que las entidades cooperativas sean suficientemente diferentes de otras entidades mutualistas y que no cumplen con la definición de entidad de carácter mutualista de las normas revisadas. Por tanto, las cooperativas se incluyen en la definición de una entidad de carácter mutualista en las normas revisadas.

### **Combinaciones logradas solo mediante un contrato**

- FC78 Los consejos también concluyeron que las combinaciones de negocios logradas solo mediante un contrato deben incluirse en el alcance de las normas revisadas. Dichas combinaciones no estaban incluidas en el alcance de la NIIF 3 ni el SFAS 141, aunque los consejos entendieron que la práctica generalizada en Estados Unidos era contabilizarlas de acuerdo con el SFAS 141. Por ejemplo, en el EITF Issue 97-2 *Aplicación del Documento FASB N° 94 y la Opinión APB N° 16 a Entidades de Gestión de Prácticas Médicas y Otras Entidades con Acuerdos Contractuales de Gestión*, el Equipo de Trabajo alcanzó el consenso de que una transacción en que las entidades de gestión de prácticas médicas ejecuta un acuerdo de gestión con la práctica médica debe contabilizarse como una combinación de negocios. Técnicamente, dicha transacción no cumpliría la definición de una combinación de negocios según la Opinión 16 o el SFAS 141 porque la entidad de gestión de práctica médica no adquiere ni participaciones en el patrimonio en, o los activos netos de, la práctica médica.
- FC79 Los consejos entienden que pueden surgir dificultades de la aplicación del método de la adquisición a combinaciones logradas solo mediante un contrato. En especial, dichas combinaciones de negocios normalmente no conllevan el pago de una contraprestación que se pueda medir fácilmente y en circunstancias excepcionales puede ser difícil identificar a la adquirente. Sin embargo, como con las combinaciones de entidades mutualistas y por las razones discutidas anteriormente, los consejos concluyeron que el método de la adquisición puede y debe ser aplicado en la contabilización de dichas

combinaciones de negocios. Para alcanzar dicha conclusión, los consejos también concluyeron que en una combinación de negocios lograda solo mediante un contrato:

- (a) Las dificultades para identificar a la adquirente no son razón suficiente para justificar un tratamiento contable diferente, y no son necesarias guías adicionales para identificar a la adquirente de las combinaciones logradas solo mediante un contrato.
- (b) En los Estados Unidos, dichas transacciones se contabilizan actualmente por el método de la adquisición y no se han encontrado dificultades insuperables.
- (c) La determinación del valor razonable de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos y el cálculo la plusvalía relacionada debe ser congruente con las decisiones alcanzadas en la segunda fase del proyecto.

### **Aplicación del método de la adquisición**

---

- FC80 El Proyecto de Norma 2005 identifica cuatro pasos en la aplicación del método de la adquisición, y discute los requerimientos para aplicar el método de la adquisición en términos de dichos pasos:
- (a) identificación de la adquirente;
  - (b) determinación de la fecha de adquisición;
  - (c) medición del valor razonable de la adquirida; y
  - (d) medición y reconocimiento de los activos adquiridos y pasivos asumidos.
- FC80A Por el contrario, las normas revisadas indican (párrafo 5 de la NIIF 3 revisada) que la aplicación del requiere:
- (a) identificación de la adquirente;
  - (b) determinación de la fecha de adquisición;
  - (c) reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, las obligaciones asumidas y cualquier participación no controladora de la adquirida; y
  - (d) reconocimiento y medición de la plusvalía o ganancia por compra en términos muy ventajosos.
- FC81 Los principales cambios en la lista de pasos al aplicar el método de la adquisición son la eliminación de la medición del valor razonable de la entidad adquirida como un todo y la inclusión del reconocimiento y medición de la plusvalía como un paso separado. La principal razón de dichos cambios es la decisión de los consejos de centrarse en la medición de los componentes de la combinación de negocios, incluyendo cualquier participación no controladora de la adquirida, en lugar de medir el valor razonable de la adquirida como un todo. Los consejos observaron que ni los requerimientos del Proyecto de

Norma 2005 ni los de las normas revisadas para la aplicación del método de la adquisición dan lugar a una medición del valor razonable ni de la adquirida como un todo ni de las participaciones de la adquirente en la adquirida. Por ejemplo, las normas revisadas no prevén el reconocimiento de una pérdida si la adquirente paga en exceso a la adquirida, es decir, si el valor razonable en la fecha de adquisición de las contraprestaciones transferidas excede el valor razonable en la fecha de adquisición de las participaciones de la adquirente en la adquirida. La decisión del IASB de permitir que una adquirente elija medir cualquier participación no controladora en la adquirida a valor razonable o sobre la base de su participación proporcional en los activos netos identificables de la adquirida añade otra diferencia potencial entre los resultados de aplicar los requerimientos de la NIIF 3 y medir el valor razonable en la fecha de adquisición de la adquirida como un todo. (Véanse en los párrafos FC209 a FC221 el debate de las razones por las que el IASB dispuso dicha opción.) Los párrafos FC330 y FC331 discuten las razones por las que las normas revisadas también eliminan la presunción relacionada del Proyecto de Norma 2005 según el cual la contraprestación transferida como intercambio a la adquirida mide el valor razonable de las participaciones de la adquirente en la adquirida.

### **Identificación de la adquirente**

- FC82 La decisión de los consejos de que todas las combinaciones de negocios dentro del alcance de las normas revisadas sean contabilizadas por el método de la adquisición implica que la adquirente debe identificarse en todas las combinación de negocios.
- FC83 El IASB y el FASB desarrollaron por separado guías para la identificación de la adquirente que aparecen en la NIIF 3 y el SFAS 141, respectivamente. Los párrafos FC84 a FC92 discuten el desarrollo del FASB de las guías del SFAS 141 y los párrafos FC93 a FC101 discuten el desarrollo del IASB de las guías en la NIIF 3. Los párrafos FC102 a FC105 discuten las consideraciones conjuntas de los consejos en cómo identificar la adquirente en una combinación de negocios en la segunda fase de sus proyectos conjuntos sobre combinaciones de negocios.

### **Desarrollo de las guías del SFAS 141**

- FC84 Las guías del SFAS 141 sobre la identificación de la adquirente se centran en los tipos de combinaciones de negocios incluidos en su alcance, que excluyen las transacciones en las que una entidad obtiene el control sobre una o más entidades por medios distintos a transferir activos, a incurrir en pasivos o a emitir participaciones en el patrimonio. Por tanto, el SFAS 141 no incluye guías generales en las que la entidad que obtiene el control es la adquirente, aunque ese fue el efecto de la guías para las combinaciones dentro de su alcance.
- FC85 El desarrollar su Proyecto de Norma 1999, el FASB confirmó las guías en la Opinión APB 16 en las que en una combinación de negocios efectuada principalmente a través de la distribución de efectivo u otros activos o a través de incurrir en pasivos, la adquirente es por lo general la entidad que

distribuye efectivo u otros activos o asume o incurre en pasivos. El FASB consideró varias sugerencias sobre los factores que deben considerarse para identificar a la adquirente en una combinación de negocios efectuada a través del intercambio de participaciones en el patrimonio. Las guías propuestas en el Proyecto de Norma 1999 reflejaban la conclusión del FASB según la cual al identificar a la adquirente deben considerarse todos los hechos y circunstancias pertinentes, en especial los relativos a los derechos de voto de la entidad combinada después de la combinación. Dicha proposición de guías decía que para determinar qué grupo de accionistas retiene o recibe una parte mayor de los derechos de voto en la entidad combinada debe considerarse la existencia de acuerdos de voto inusuales o especiales y opciones, certificados para compra de acciones (warrants) o valores convertibles. Además, factores relacionados con la composición del consejo de directores y grupo de altos cargos de la entidad combinada deben considerarse y ponderarse igualmente con los factores relacionados con los derechos de voto.

- FC86 Los comentaristas al Proyecto de Norma 1999 que comentaron los criterios propuestos para identificar a la adquirente por lo general estuvieron de acuerdo en que eran apropiados. Algunos comentaristas dijeron que las guías propuestas eran una mejora sobre la Opinión APB 16 porque proporcionaba factores adicionales a considerar en la determinación de qué grupo de accionistas recibía o retenía la mayor parte de los derechos de voto en la entidad combinada. Sin embargo, muchos comentaristas sugirieron mejoras en los criterios propuestos, y algunos sugirieron que el FASB debía considerar otros criterios.
- FC87 Algunos comentaristas sugirieron que el FASB debía mantener el enfoque presunto de la Opinión APB 16 para identificar a la adquirente en las transacciones efectuadas a través de intercambio de participaciones en el patrimonio. Dicho enfoque presupone que, en ausencia de evidencia en contrario, la adquirente es la entidad que se combina cuyos propietarios como un grupo retienen o reciben la mayor parte de los derechos de voto de la entidad combinada. Otros comentaristas sugirieron que los factores a considerar para identificar a la adquirente debían disponerse de forma jerárquica. Algunos de los comentaristas también sugirieron que el FASB debería proporcionar guías adicionales explicando cómo los factores relacionados con derechos de voto (acuerdos especialmente inusuales de voto y opciones, certificados para compra de acciones (warrants) o valores convertibles) afectarían a la determinación de la adquirente.
- FC88 Al considerar dichas sugerencias, el FASB observó, al igual que lo hizo en el desarrollo del Proyecto de Norma 1999, que dado que cada combinación de negocios es única, los hechos y circunstancias relevantes para identificar a la adquirente en una combinación pueden variar siendo menos relevantes en otra. Por tanto, el SFAS 141 no mantiene el enfoque de presunción de la Opinión APB 16 ni proporciona una guía jerárquica porque ello habría implicado que algunos factores siempre serían más importantes que otros en la identificación de la adquirente. Sin embargo, como sugirieron los comentaristas, el FASB modificó las guías propuestas para explicar cómo influyen algunos de los factores en la identificación de la adquirente.

## NIIF 3 FC

- FC89 El Proyecto de Norma 1999 no propuso requerir una contraprestación del pago de una prima sobre el valor de mercado de los valores de patrimonio adquiridos como evidencia de la identidad de la adquirente. Algunos de los comentaristas al Proyecto de Norma 1999 dijeron que el pago de una prima es un indicador importante de la identidad de la adquirente. Una vez reconsiderado, el FASB decidió incluir en el SFAS 141 el pago de una prima como un criterio a considerar en la identificación de la adquirente.
- FC90 Al desarrollar el SFAS 141, el FASB observó que la identificación de la adquirente puede ser difícil en algunas combinaciones con múltiples partes, especialmente en aquéllas que pueden no ser adquisiciones pero que se requiere que se contabilicen como tales. El FASB indicó que en dichas circunstancias podría ser de ayuda considerar factores adicionales tales como cuál de las entidades que inició la combinación y si los importes registrados en libros de activos, ingresos de actividades ordinarias y ganancias de una de las entidades que se combinan exceden a los de otras. Los comentaristas al Proyecto de Norma 1999 por lo general estuvieron de acuerdo, el SFAS 141 incluyó dicha guía.
- FC91 Además, tal como sugirieron los comentaristas, el FASB decidió que el SFAS 141 debería establecer explícitamente que en algunas combinaciones de negocios, tales como las adquisiciones inversas, la entidad que emite las participaciones en el patrimonio puede no ser la adquirente. En las adquisiciones inversas, una entidad (Entidad A) obtiene la propiedad de los instrumentos de patrimonio de otra entidad (Entidad B), pero la Entidad A emite suficientes instrumentos de patrimonio con derecho a voto propios como contraprestación en la transacción de intercambio por el control de la entidad combinada a pasar a los propietarios de la Entidad B.
- FC92 Si se forma una nueva entidad para emitir instrumentos de patrimonio para efectuar una combinación de negocios, el SFAS 141 requería que una de las entidades que se combinan que existían antes de la combinación deba ser identificada como adquirente por las mismas razones fundamentales que las discutidas en los párrafos FC98 a FC101 en el contexto de requerimientos similares de la NIIF 3.

### Desarrollo de las guías de la NIIF 3

- FC93 Como se proponía en el Proyecto de Norma 3, la NIIF 3 mantuvo de la NIC 22 el principio de que, en una combinación de negocios contabilizada usando el método de la adquisición, la adquirente es la entidad que se combina que obtiene el control de las otras entidades o negocios que se combinan. El IASB observó que el uso del concepto de control como el criterio para la identificación de la adquirente es congruente con el uso del concepto de control de la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* para definir los límites de la entidad que informa y proporciona la base para establecer la existencia de una relación controladora-subsidiaria.<sup>6</sup> La NIIF 3 también mantuvo las guías de la NIC 22 según las cuales control es la capacidad para dirigir las políticas financiera y de operación de otra entidad, con el fin de

<sup>6</sup> Los requerimientos de consolidación de la NIC 27 se derogaron por la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, emitida en mayo de 2011.

obtener beneficios de sus actividades. La NIIF 3 también proporciona las mismas guías que la NIC 22 para identificar a la adquirente si una de las entidades que se combinan puede haber obtenido el control incluso si no adquiere más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad que se combina.

*Identificación de una adquirente en una combinación de negocios llevada a cabo mediante un intercambio de participaciones en el patrimonio*

- FC94 Al desarrollar el Proyecto de Norma 3 y la NIIF 3, el IASB decidió no mantener las guías de la NIC 22 sobre la identificación de cuál de las entidades que se combinan es la adquirente en una adquisición inversa. La NIC 22 requería que se trate como adquirente a la entidad cuyos propietarios controlan la entidad combinada. Dicho enfoque presume que en una combinación de negocios efectuada mediante un intercambio de participaciones en el patrimonio, la entidad cuyos propietarios controlan la entidad combinada es siempre la entidad con el poder de dirigir las políticas financieras y de operación de la otra entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades. El IASB destacó que puesto que la presunción no es siempre exacta, mantenerla hubiera provocado la derogación del concepto de control para identificar a la entidad adquirente.
- FC95 El IASB destacó que el concepto de control se centra en la relación entre dos entidades, en particular, si una entidad tiene el poder de dirigir las políticas financiera y de operación de otra con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Por tanto, determinar cuál de las entidades que se combinan tiene, como consecuencia de la combinación, la capacidad de dirigir las políticas financiera y de operación de la otra con el fin de obtener beneficios de sus actividades es fundamental para identificar a la adquirente, independientemente de la contraprestación.
- FC96 El IASB también observó que en algunas adquisiciones inversas, la adquirente puede ser la entidad cuyas participaciones en el patrimonio han sido adquiridas y la entidad que emite es la adquirida. Por ejemplo, una entidad no cotizada puede acordar ser “adquirida” por una entidad cotizada más pequeña a través de un intercambio de participaciones en el patrimonio como medio para obtener la admisión a cotización. Como parte del acuerdo, los directores de la entidad cotizada dimiten y son reemplazados por los directores nombrados por la entidad no cotizada y sus anteriores propietarios. El IASB observó que en tales circunstancias, la entidad no cotizada, que es la subsidiaria legal, tiene el poder de dirigir las políticas financiera y de operación de la entidad combinada con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Tratar a la subsidiaria legal como la adquirente en tales circunstancias es, por tanto, congruente con la aplicación del criterio de control para identificar a la adquirente. Tratar a la controladora legal como la adquirente en tales circunstancias situaría a la forma de la transacción sobre su esencia, proporcionando así información menos útil que la que se proporcionaría usando el concepto de control para identificar a la adquirente.

## NIIF 3 FC

FC97 Por tanto, el IASB propuso en el Proyecto de Norma 3 que la adquirente en una combinación de negocios realizada a través de la emisión de participaciones en el patrimonio debe identificarse considerando todos los hechos y circunstancias pertinentes para determinar cuál de las entidades que se combinan tiene la capacidad de dirigir las políticas financiera y de operación de la otra con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Los hechos y circunstancias pertinentes incluyen, pero no se limitan a, los relativos a las participaciones de propiedad de los propietarios de las entidades que se combinan. Los que respondieron al Proyecto de Norma 3 por lo general apoyaron dicho requisito, que era congruente con el requerimiento del SFAS 141.

### *Identificación de una adquirente cuando se constituye una nueva entidad para llevar a cabo una combinación de negocios*

FC98 Si se constituye una nueva entidad con el fin de emitir los instrumentos de patrimonio para llevar a cabo una combinación de negocios, el Proyecto de Norma 3 propuso y la NIIF 3 requirió que, se identifique a una de las entidades que se combinan que existía antes de la combinación como la adquirente, sobre la base de la evidencia disponible. Al considerar dicho requerimiento, el IASB identificó dos enfoques para aplicar el método de la adquisición que han sido aplicados en varias jurisdicciones. El primer enfoque ve las combinaciones de negocios desde la perspectiva de una de las entidades que se combinan que existían antes de la combinación. Según ese enfoque, la adquirente debe ser una de las entidades que se combinan que existía antes de la combinación, y por tanto no puede ser una nueva entidad formada para emitir instrumentos de patrimonio para llevar a cabo la combinación. El segundo enfoque ve las combinaciones de negocios desde la perspectiva de la entidad que proporciona la contraprestación, que puede ser la nueva entidad formada. Según dicho enfoque, la adquirente debe ser la entidad que proporciona la contraprestación. Algunas jurisdicciones interpretaron que la NIC 22 requería el primer enfoque; y otras jurisdicciones interpretaron que la NIC 22 requería el segundo.

FC99 Si se formaba una nueva entidad para emitir instrumentos de patrimonio para efectuar una combinación de negocios que involucra a dos o más entidades distintas, considerando la combinación desde la perspectiva de la entidad que proporciona la contraprestación daría lugar a que la entidad recién formada aplicase el método de la adquisición a cada una de las otras entidades que se combinan. El IASB indicó que el resultado sería el mismo que aplicando el método del nuevo comienzo para contabilizar la combinación de negocios, lo que potencialmente proporcionaría a los usuarios de los estados financieros una información más relevante que requiriendo que se tratase como la adquirente a una de las entidades existentes con anterioridad.

FC100 El IASB también consideró si tratar como adquirente a una nueva entidad formada para emitir instrumentos de patrimonio para efectuar una combinación de negocios colocaría a la forma de la transacción sobre su esencia, ya que la nueva entidad puede no tener sustancia económica. La formación de estas entidades está a menudo relacionada con aspectos legales, fiscales o de otras contraprestaciones de negocios que no afectan a la

identificación de la adquirente. Por ejemplo, una combinación de dos entidades que se estructura de forma que una entidad dirige la formación de una nueva entidad para emitir instrumentos de patrimonio para los propietarios de las dos entidades que se combinan no es, en esencia, diferente de una transacción en que una de las entidades que se combina adquiere directamente a la otra. Por lo tanto, la transacción debe contabilizarse de la misma forma que una transacción en la que una de las entidades que se combinan adquiere directamente a la otra. Hacer otra cosa dañaría tanto la comparabilidad como la fiabilidad de la información.

- FC101 El IASB concluyó que se proporciona información más útil sobre la combinación de negocios a los usuarios de los estados financieros de una entidad cuando esa información representa fielmente la transacción que pretende representar. Por tanto, la NIIF 3 requiere que la adquirente sea una de las entidades que se combinan que existían antes de la combinación.

### **Convergencia y aclaración de las guías para identificar la adquirente de la SFAS 141 y la NIIF 3**

- FC102 Las deliberaciones del FASB y del IASB descritas en los párrafos FC84 a FC101 dieron lugar a guías similares pero no idénticas para la identificación de la adquirente en la SFAS 141 y la NIIF 3. Pero las guías fueron redactadas de forma diferente, y los consejos fueron conscientes de que podían surgir diferencias en la identificación de la adquirente. Por ello, como parte del esfuerzo por desarrollar una norma común para la contabilización de las combinaciones de negocios, los consejos decidieron desarrollar unas guías comunes para identificar la adquirente que fuera de aplicación internacional. Por ejemplo, el FASB adoptó la definición del IASB de una adquirente como la entidad que obtiene el control sobre las demás entidades que se combinan, y ambos consejos decidieron incluir en las normas revisadas una referencia explícita a sus otras normas que proporcionan guías para identificar a la adquirente. Dichas guías, aunque previamente implícitas, no estaba en la SFAS 141. La intención de los consejos es cumplir y aclarar sus guías pero no cambiar la sustancia de las disposiciones para identificar una adquirente proporcionadas previamente en la SFAS 141 y la NIIF 3.

- FC103 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2005 indicaron que las definiciones previas del IASB y del FASB de control en sus normas respectivas de consolidación son algo diferentes y, en circunstancias excepcionales, pueden dar lugar a la identificación de diferentes adquirentes. Los consejos estuvieron de acuerdo en dicha observación, pero confirmaron su conclusión del desarrollo del Proyecto de Norma 2005, que indica que el desarrollo de una definición común de control está fuera del alcance del proyecto de combinaciones de negocios.

### **Identificación de la adquirente en combinaciones de negocios entre únicamente entidades mutualistas**

- FC104 Los consejos consideraron si las diferencias entre entidades mutualistas y las entidades que pertenecen a los inversores-propietarios o las diferencias entre combinaciones de entidades mutualistas y las combinaciones de entidades que pertenecen a los inversores-propietarios dan lugar a la necesidad de guías

diferentes o adicionales para identificar la adquirente en la combinación de entidades mutualistas. El consejo no indicó ninguna de estas diferencias. Como resultado, los consejos concluyeron que se debe identificar una adquirente para todas las combinaciones de negocios, incluyendo aquéllas entre solo entidades mutualistas.

- FC105 Los consejos también concluyeron que los indicadores para identificar la adquirente en una combinación de negocios son aplicables a las entidades mutualistas y no se necesitan indicadores adicionales para identificar al adquirente en dichas combinaciones. Ambos consejos reconocieron que pueden surgir dificultades al identificar la adquirente en combinaciones entre dos entidades mutualistas virtualmente iguales, pero observó que dichas dificultades también surgen entre combinaciones de dos entidades que pertenecen a los inversores-propietarios virtualmente iguales. Los consejos concluyeron que dichas dificultades, que no son exclusivas de las entidades mutualistas, pueden resolverse en la práctica.

### **Determinación de la fecha de adquisición**

- FC106 La NIIF 3 y el SFAS 141 mantuvieron sin reconsiderar las disposiciones de la NIC 22 y Opinión APB 16, respectivamente, sobre la determinación de la fecha de adquisición. Con una excepción que se aplica solo al SFAS 141 (véanse los párrafos FC108 a FC110), que las guías dan lugar a las mismas fechas de adquisición que las guías de las normas revisadas.
- FC107 En la NIIF 3 y en el SFAS 141, las guías sobre la fecha de adquisición, a la que la NIIF 3 también denomina *fecha de intercambio*, fueron incorporadas dentro de las guías para la determinación del costo de la adquisición en lugar de establecerse por separado. Las normas revisadas aclaran que las guías sobre la fecha de adquisición para hacer explícito que la fecha de adquisición es la fecha en la que la adquirente obtiene el control sobre la entidad adquirida. Los párrafos FC338 a FC342 discuten los temas relacionados con la fecha de medición para valores de patrimonio transferidos como contraprestación en una combinación de negocios y los cambios en las normas revisadas a los requerimientos previos sobre el tema.
- FC108 El FASB también eliminó la excepción de “conveniencia” que el SFAS 141 mantuvo de la Opinión APB 16 y la alternativa de información permitida por el Boletín de Investigación Contable n° 51 *Estados Financieros Consolidados* (ARB 51). El SFAS 141, párrafo 48, permitía que una adquirente designara una fecha efectiva distinta de la fecha en la que los activos o participaciones en el patrimonio o pasivos son asumidos o incurridos (fecha de adquisición) si también reducía el costo de la entidad adquirida y el resultado neto tal como requería dicho párrafo para compensar el reconocimiento de ingresos antes de que se transfiriese la contraprestación. El párrafo 11 del ARB 51 permitía que una adquirente incluyese en la consolidación una subsidiaria que había sido comprada durante el año como si hubiera sido adquirida al comienzo del año y dedujese las ganancias previas a la adquisición al final del estado de resultados consolidado.

- FC109 El FASB concluyó que para representar fielmente la posición financiera de la adquirente y el resultado de las operaciones, la adquirente debe contabilizar todas las combinaciones de negocios en la fecha de adquisición. En otras palabras, su situación financiera debe reflejar los activos adquiridos y pasivos asumidos en la fecha de adquisición—ni antes ni después de obtenerlos o asumirlos. Además, los estados financieros de la adquirente para el periodo deben incluir las entradas y salidas de efectivo, ingresos de actividades ordinarias y gastos y otros efectos de las operaciones de la adquirida solo tras la fecha de adquisición.
- FC110 Muy pocos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2005 comentaron las guías propuestas para determinar la fecha de adquisición. Aquéllos que lo hicieron por lo general destacaron temas de practicabilidad relacionados con la eliminación de la capacidad de designar una fecha efectiva distinta de la fecha de adquisición. Los consejos concluyeron que los efectos en los estados financieros de eliminar dicha excepción serían excepcionalmente significativos. Por ejemplo, por conveniencia una entidad puede desear designar una fecha de adquisición al final (o al principio) de un mes, la fecha en la que cierra su contabilidad, en lugar de la fecha real de adquisición durante el mes. A menos que sucesos entre la fecha de “conveniencia” y la fecha real de adquisición den lugar a cambios significativos en los importes reconocidos, dicha práctica de la entidad cumpliría con los requerimientos de las normas revisadas. Por tanto, los consejos decidieron mantener las guías en el Proyecto de Norma 2005 sobre la determinación de la fecha de adquisición.

### **Reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, las obligaciones asumidas y cualquier participación no controladora en la entidad adquirida**

#### **Reconocimiento**

- FC111 El principio de reconocimiento de las normas revisadas se establece en el párrafo 10 de la NIIF 3 revisada. Los párrafos FC112 a FC130 discuten las condiciones de reconocimiento que la adquirente tiene que utilizar en la aplicación del principio de reconocimiento. Las normas revisadas también proporcionan guías para reconocer activos y pasivos específicos que son discutidas en los párrafos FC131 a FC184. Las guías de las normas revisadas sobre la clasificación y designación de activos adquiridos y pasivos asumidos se discuten en los párrafos FC185 a FC188, y las excepciones limitadas al principio de reconocimiento dispuestas en las normas revisadas se discuten en los párrafos FC263 a FC303.

#### *Condiciones para el reconocimiento*

- FC112 Los consejos decidieron que para lograr un grado razonablemente alto de congruencia en la práctica y para resolver las incongruencias existentes, las normas revisadas deberían proporcionar guías sobre la aplicación del principio de reconocimiento. Dichas guías destacan dos condiciones fundamentales. Para medir y reconocer una partida como parte de la aplicación del método de la adquisición, la partida adquirida o asumida debe ser:

## NIIF 3 FC

- (a) un activo o pasivo en fecha de adquisición; y
- (b) parte del negocio adquirido (la adquirida) en lugar del resultado de una transacción independiente.

### **Un activo o pasivo en la fecha de adquisición**

- FC113 Al determinar si una partida debe reconocerse en la fecha de adquisición como parte de la combinación de negocios, los consejos decidieron que el primer paso adecuado es la aplicación de las definiciones de activos y pasivos en el *Marco Conceptual* del IASB o en el Documento de Conceptos n° 6 *Elementos de los Estados Financieros* del FASB, respectivamente.
- FC114 Los consejos observaron que de acuerdo con la NIIF 3 y el SFAS 141, sus predecesoras y guías interpretativas relacionadas, las partidas específicas se reconocen **como si** fueran activos adquiridos o pasivos asumidos en la fecha de adquisición incluso aunque no cumplan la definición de un activo o un pasivo. Dicha práctica fue relacionada con el énfasis previo en la medición del costo de (o inversión en) la adquirida en lugar de en los valores razonables en la fecha de adquisición de los activos adquiridos y pasivos asumidos. Por ejemplo, como se discute en los párrafos FC365 a FC370, algunos gastos por servicios recibidos junto con una combinación de negocios son capitalizados como parte del costo de la adquirida (y reconocidos como parte de la plusvalía) **como si** fueran un activo en la fecha de adquisición. Además, algunos de los costos futuros en los que una adquirente espera incurrir habitualmente se ven como un costo de la adquirida y se reconocen **como si** fuera un pasivo en la fecha de adquisición —los costos de reestructuración esperados fueron un ejemplo. Los consejos concluyeron que la representación fiel, congruencia y comprensión de la información financiera se mejoraría eliminando dichas prácticas.
- FC114A El párrafo 11 de la NIIF 3 hacía referencia a las definiciones de un activo y un pasivo del *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros (Marco Conceptual)*. Requería que dichas definiciones se usen al decidir si reconocer activos y pasivos como parte de una combinación de negocios. Al desarrollar el *Marco Conceptual para la Información Financiera* emitido en 2018 (*Marco Conceptual de 2018*), el IASB consideró si debería sustituir dicha referencia con una referencia a las definiciones revisadas en el *Marco Conceptual de 2018*. En algunos casos, la aplicación de las definiciones revisadas podría cambiar los activos que cumplen los requisitos para su reconocimiento en una combinación de negocios. En algunos de estos casos, la contabilización posterior a la adquisición requerida por otras Normas NIIF podría llevar a la baja en cuentas inmediata de activos o pasivos reconocidos en una combinación de negocios, dando lugar a las denominadas *Ganancias o pérdidas del día 2* que no representan una ganancia o pérdida económica.
- FC114B Aunque el IASB pretendía sustituir todas las referencias al *Marco Conceptual* por otras al *Marco Conceptual de 2018*, no tenía intención de realizar cambios significativos en los requerimientos de las Normas NIIF que contienen esas referencias. Por consiguiente, el IASB decidió mantener las referencias al *Marco Conceptual* del párrafo 11 de la NIIF 3, hasta que hubo completado el análisis de las posibles consecuencias de hacer referencia en ese párrafo a las definiciones revisadas de un activo y un pasivo.

- FC114C El análisis del IASB le condujo a concluir que el problema de las *Pérdidas o ganancias del día 2* sería significativo en la práctica solo para los pasivos que una adquirente contabilice después de la fecha de adquisición aplicando la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* o la CINIIF 21 *Gravámenes*. Para evitar el problema, el IASB decidió añadir una excepción adicional al principio de reconocimiento de la NIIF 3. Las razones para hacer esta excepción se explican en los párrafos FC264A a FC264E. El IASB destacó que añadir esta excepción al principio de reconocimiento no solo evitaría *Ganancias o pérdidas del día 2*; también evitaría los cambios en los activos y pasivos reconocidos en una combinación de negocios, adelantándose a cualesquiera modificaciones futuras para alinear la NIC 37 y la CINIIF 21 con el *Marco Conceptual* de 2018.
- FC114D El IASB sustituyó la referencia al *Marco Conceptual* y añadió la excepción a su principio de reconocimiento en mayo de 2020. Al mismo tiempo, el IASB realizó otras dos modificaciones para aclarar aspectos de la NIIF 3 que concluyó que no se verían afectados por la sustitución de la referencia al *Marco Conceptual*:
- (a) El IASB añadió el párrafo 23A a la NIIF 3 para aclarar los requerimientos para los activos contingentes—es decir, activos posibles cuya existencia es incierta. La NIIF 3 prohíbe el reconocimiento de activos contingentes adquiridos en una combinación de negocios. Esta prohibición puede inferirse del principio de reconocimiento y se confirma en el párrafo FC276 de estos Fundamentos de las Conclusiones. Sin embargo, la prohibición no se señalaba de forma explícita en la NIIF 3 misma, y surgieron cuestiones sobre cómo se vería afectada por la sustitución de la referencia al *Marco Conceptual*. El IASB concluyó que no se vería afectada—el *Marco Conceptual* de 2018 especifica criterios para el reconocimiento de activos y pasivos, y el párrafo 5.14 señala que estos criterios podrían no cumplirse si es incierto que exista un activo. El IASB añadió el párrafo 23A a la NIIF 3 para hacer explícitos sus requerimientos para activos contingentes y aclarar que la sustitución de la referencia al *Marco Conceptual* no los cambia.
  - (b) El IASB eliminó el párrafo FC125 de estos Fundamentos de las Conclusiones. Al aplicar cualquier Norma NIIF, una entidad debiera aplicar solo los criterios de reconocimiento especificados en esa Norma. Sin embargo, el párrafo FC125 hace referencia al *Marco Conceptual* de una forma que podría interpretarse como que, al aplicar la NIIF 3, una adquirente de un negocio debería aplicar los criterios de reconocimiento especificados en la NIIF 3 y otros criterios de reconocimiento analizados en el *Marco Conceptual*. El IASB eliminó el párrafo FC125 debido a su potencialidad para provocar malentendidos. El IASB no modifica habitualmente los fundamentos de sus conclusiones anteriores, pero decidió que, en este caso, la importancia de reducir el riesgo de malentendidos justificaba la eliminación.

**Componente de la combinación de negocios**

- FC115 La segunda condición para reconocer un activo adquirido o un pasivo asumido o incurrido en una combinación de negocios es que el activo o pasivo debe ser parte de una transacción de combinación de negocios en lugar de ser un activo o pasivo que resulta de una transacción separada. Hacer esta distinción requiere que una adquirente identifique los componentes de una transacción en la cual obtiene el control sobre una adquirida. El objetivo de la condición y la guía sobre la identificación de los componentes de una combinación de negocios es asegurar que cada componente se contabiliza de acuerdo con su esencia económica.
- FC116 El Consejo decidió proporcionar guías de aplicación para responder a las preocupaciones sobre la dificultad de determinar si una parte de la contraprestación transferida es para la adquirida o es para otro propósito. Los consejos observaron que las partes directamente involucradas en las negociaciones de una combinación de negocios inminente pueden tener características de partes relacionadas. Por tanto, pueden estar interesados en realizar otros acuerdos o incluir como parte del acuerdo de una combinación de negocios algunos acuerdos que se diseñan inicialmente para el beneficio de la entidad adquirente o la entidad combinada, por ejemplo, para lograr resultados de la información financiera más favorables después de la combinación de negocios. Debido a estas preocupaciones, los consejos decidieron desarrollar un principio para determinar si una transacción concreta o acuerdo determinado contratado por las partes de la combinación es parte de lo que la adquirente y la adquirida intercambian en la combinación de negocios o es una transacción separada.
- FC117 Los consejos concluyeron que una transacción que se diseña inicialmente para el beneficio de la entidad adquirente o la entidad combinada (en lugar de la entidad adquirida o sus anteriores propietarios antes de la combinación de negocios) no es parte del intercambio por la entidad adquirida. Estas transacciones deben contabilizarse de forma separada de la combinación de negocios. Los consejos reconocieron que se pueden requerir juicios expertos para determinar si parte de la contrapartida pagada o de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos proviene de una transacción separada. De acuerdo con esto, el Proyecto de Norma de 2005 incluyó un principio general y una guía de implementación para aplicar este principio, incluyendo varios ejemplos.
- FC118 Quienes respondieron comentaron que la guía propuesta para identificar los componentes de una transacción de combinación de negocios era mixta. Por ejemplo, algunos de los que respondieron dijeron que el principio general era claro y proporcionaba guías adecuadas; otros dijeron que el principio propuesto no era claro. Varios de los que respondieron dijeron que el punto central sobre la determinación de si una transacción beneficia a la adquirida o a la adquirente no estaba claro porque una transacción o suceso que beneficia a la adquirida también beneficiaría a la combinada porque la adquirida es parte de una entidad combinada.

- FC119 Los consejos estuvieron de acuerdo con los comentaristas en que necesitaba mejorarse el principio propuesto para distinguir entre los componentes de una combinación de negocios. Por consiguiente, revisaron el principio para centrarse en si una transacción se realiza por o en nombre de la adquirente o **fundamentalmente** para el beneficio de la entidad adquirente o de la entidad combinada, en lugar de **fundamentalmente** para el beneficio de la entidad adquirida o sus anteriores propietarios **antes de la combinación de negocios** (párrafo 52 de la NIIF 3 revisada).
- FC120 Los consejos también concluyeron que el punto central de este principio debe ser la identificación de si una combinación de negocios incluye transacciones separadas que deben contabilizarse por separado de acuerdo con su esencia económica en lugar de únicamente evaluar si una transacción es parte de un intercambio para la adquirida (párrafo 51 de la NIIF 3 revisada). Centrarse únicamente en si los activos o pasivos son parte del intercambio para la adquirida puede no dar lugar a que todas las transacciones se contabilicen de acuerdo con su esencia económica. Por ejemplo, si una adquirente pide a la adquirida pagar por su cuenta algunos o todos los costos relacionados con la adquisición y la adquirida ha pagado estos costos antes de la fecha de adquisición, la adquirida no mostrará un pasivo por estos costos. Por tanto, algunos pueden pensar que el principio que se estableció en el Proyecto de Norma de 2005 no se aplica a las transacciones que dan lugar a los costos de adquisición relacionados. Los consejos concluyeron centrarse, en su lugar, en si una transacción está separada de una combinación de negocios transmitirá más claramente la intención del principio y de esta forma proporcionará a los usuarios información más relevante sobre los efectos financieros de las transacciones y sucesos realizados por la entidad adquirente. Los estados financieros de la adquirente reflejarán los efectos financieros de todas las transacciones para las cuales la adquirente es responsable de acuerdo con su esencia económica.
- FC121 Para ayudar a aplicar el principio, el párrafo 52 de la NIIF 3 revisada incluye tres ejemplos de transacciones que son separadas de la transacción en la cual una adquirente obtiene el control sobre una adquirida, y el Apéndice B proporciona una guía de aplicación adicional.
- FC122 El primer ejemplo del párrafo 52 está dirigido a asegurar que una transacción que en efecto liquida una relación preexistente entre la adquirente y la adquirida se excluye de la contabilización de la combinación de negocios. Se asumirá, por ejemplo, que una potencial entidad adquirida tiene un activo (exigible) por una reclamación sin resolver contra la potencial adquirente. La adquirente y los propietarios de la adquirida acuerdan liquidar esta reclamación como parte de un acuerdo para vender la adquirida a la adquirente. Los consejos concluyeron que si una adquirente hace un pago único al vendedor-propietario, parte de este pago es para liquidar la reclamación y no es parte de la contraprestación transferida para adquirir el negocio. De esta forma, la parte del pago que está relacionado con la liquidación de la reclamación debe excluirse de la contabilización de la combinación de negocios y contabilizarse por separado. En efecto, la adquirida renuncia a su reclamación (exigible) contra la adquirente mediante la

## NIIF 3 FC

transferencia (como un dividendo) al propietario de la adquirida. De esta forma, en la fecha de adquisición la adquirida no posee una cuenta por cobrar (activo) a ser adquirida como parte de la combinación y la adquirente contabilizaría su pago por la liquidación de forma separada. El FASB observó que la conclusión de que una transacción que liquida una relación preexistente no forma parte de la aplicación del método de la adquisición es congruente con la conclusión del EITF Issue No. 04-1 *Contabilización de las Relaciones Preexistentes entre las Partes de una Combinación de Negocios*, el cual se incorpora al SFAS 141(R) y por tanto derogada.

FC123 El segundo y tercer ejemplos también están dirigidos a asegurar que se excluyen los pagos que no son parte de la contraprestación transferida para la adquirida de la contabilización de una combinación de negocios. Los consejos concluyeron que los pagos de estas transacciones o acuerdos deben contabilizarse de manera separada de acuerdo con los requerimientos aplicables para tales transacciones. El párrafo FC370 también trata los abusos potenciales relacionados con el tercer ejemplo—pagos para reembolsar a la adquirida o sus anteriores propietarios por pagar los costos de la adquirente incurridos en relación con la combinación de negocios.

FC124 Para proporcionar asistencia adicional en la identificación de los componentes de una combinación de negocios, el párrafo B50 de la NIIF 3 revisada incluye tres factores a considerar en la evaluación de una transacción de combinación de negocios: (a) la razón de la transacción, (b) quién inició la transacción y (c) el calendario de la transacción. Aunque estos factores no son mutuamente excluyentes ni individualmente concluyentes, los consejos decidieron que los factores podían ayudar a considerar si una transacción o suceso se acuerda inicialmente para el beneficio de la adquirente o la entidad combinada o principalmente para el beneficio de la adquirida y sus anteriores propietarios antes de la combinación de negocios.

FC125 [Eliminado]<sup>7</sup>

### **Criterio de la NIIF 3 sobre la probabilidad de una entrada o salida de beneficios**

FC126 La NIIF 3 preveía que una adquirente debía reconocer los activos identificables de la adquirida (distintos de los activos intangibles) y los pasivos (distintos de los pasivos contingentes) solo si es probable que el activo o pasivo produzca una entrada o salida de beneficios económicos. La NIIF 3 revisada no contiene este criterio de probabilidad para el reconocimiento y de esta forma requiere que la adquirente reconozca los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos con independencia del grado de probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos.

FC127 El criterio de reconocimiento en el *Marco Conceptual* incluye el concepto de probabilidad con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros asociados a un activo o pasivo fluirán a la entidad o desde la misma.

---

<sup>7</sup> Véase el párrafo FC114D(b).

- FC128 Durante el desarrollo de la NIIF 3 revisada, el IASB reconsideró las partidas descritas en la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* como activos contingentes y pasivos contingentes. Analizar los derechos y obligaciones en estas partidas para determinar cuáles son condicionadas y cuáles incondicionadas aclara la pregunta de si la entidad tiene un activo o un pasivo en la fecha de adquisición.<sup>8</sup> Como resultado, el IASB concluyó que muchas partidas previamente descritas como activos contingentes y pasivos contingentes cumplen la definición de un activo o un pasivo en el *Marco Conceptual* porque contienen derechos u obligaciones incondicionales así como derechos u obligaciones condicionadas. Una vez se identifican los derechos incondicionales en un activo (la obligación incondicional en un pasivo), la pregunta a tratar es cuál es la entrada (salida) de beneficios económicos relacionados con ese derecho incondicional (obligación incondicional).
- FC129 En el IASB se destacó que el *Marco Conceptual* articula el criterio de probabilidad para el reconocimiento en términos de un flujo de beneficios económicos en lugar de solo flujos de efectivo directos. Si una entidad tiene una obligación incondicional, es cierto que se requiere una salida de beneficios económicos de la entidad, incluso si hay incertidumbre sobre el vencimiento e importe de los flujos de salida de los beneficios asociados con una obligación condicionada relacionada. De ahí, el IASB concluyó que el pasivo (la obligación incondicional) satisface el criterio de probabilidad para el reconocimiento del *Marco Conceptual*. Esta conclusión se aplica de la misma forma a los derechos incondicionales. Por ello, si una entidad tiene un derecho incondicional, es cierto que tiene el derecho a un flujo de entrada de beneficios económicos y se satisface el criterio de probabilidad para el reconocimiento.
- FC130 Por lo tanto, el IASB decidió que la inclusión del criterio de probabilidad en la NIIF 3 revisada es innecesaria porque un derecho u obligación incondicional satisfará siempre el criterio. Además, el IASB hizo las modificaciones consiguientes de los párrafos 25 y 33 de la NIC 38 *Activos Intangibles* para aclarar la razón de su conclusión de que el criterio de probabilidad para el reconocimiento se considera siempre satisfecho en el caso de los activos intangibles que son adquiridos separadamente o en una combinación de negocios. Específicamente, la modificación indica que una entidad espera que haya un flujo de entrada de beneficios económicos incorporados a un activo intangible adquirido separadamente o en una combinación de negocios, incluso si hay incertidumbre sobre el calendario o el importe de la entrada de efectivo.
- Reconocimiento de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos particulares*
- FC131 Para ayudar a asegurar la aplicación uniforme de los requerimientos de las normas revisadas, los consejos decidieron mejorar las guías de reconocimiento específicas para los tipos concretos de activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios. Esta guía y sus razones se tratan en los siguientes párrafos.

<sup>8</sup> Los párrafos FC11 a FC17 y FC22 a FC26 de los Fundamentos de las Conclusiones en el proyecto de modificaciones de la NIC 37, publicado en junio de 2005, trata este tema en más detalle.

**Pasivos asociados con la reestructuración o salida de actividades de la adquirida**

- FC132 Las normas revisadas explican que una adquirente reconocerá los pasivos por reestructuración o salida de actividades adquiridos en una combinación de negocios solo si cumplen la definición de un pasivo en la fecha de adquisición (párrafo 11 de la NIIF 3 revisada). Los costos asociados con la reestructuración o la salida de actividades existentes de una adquirida que no sean pasivos en esa fecha se reconocerán como actividades o transacciones de una entidad combinada surgidos tras la combinación cuando se incurre en ellos. Al considerar la reestructuración adquirida o la salida de actividades, el FASB y el IASB partían de distintos puntos de vista porque diferían los requerimientos sobre la cuestión del SFAS 141 y la NIIF 3.
- FC133 Al aplicar el SFAS 141, las entidades adquirentes consideraron el EITF Issue No. 95-3 *Reconocimiento de Pasivos con Relación con una Compra de una Combinación de Negocios* como guía sobre los pasivos reconocidos asociados con la reestructuración o salida de actividades de una adquirente. El EITF Issue No. 95-3 preveía que los costos del plan de una adquirente (a) para salir de una actividad de una compañía adquirida, (b) para rescindir involuntariamente el vínculo que une con los empleados de una compañía adquirida o (c) para reubicar a los empleados de una compañía adquirida deben reconocerse como pasivos asumidos en una compra de una combinación de negocios si se cumplen las condiciones predeterminadas. Estas condiciones no requerían la existencia de una obligación presente con la otra parte. Al desarrollar el Proyecto de Norma de 2005, el FASB concluyó, como lo hizo en el Pronunciamiento N° 146 del FASB *Contabilización de Costos Asociados con la Salida o Disposición de Actividades* (SFAS 146), que solo las obligaciones presentes con otros son pasivos según la definición el Documento de Conceptos del FASB N° 6. Un plan de salida o disposición, por sí mismo, no genera una obligación presente con otros por los costos en los que una entidad espera incurrir por el plan. Por ello, el compromiso de una entidad para un plan de salida o disposición, por sí mismo, no es una condición suficiente para el reconocimiento de un pasivo. De acuerdo con esta conclusión, el SFAS 141(R) anula la guía en el EITF Tema 95-3, que no es congruente con el SFAS 146.
- FC134 Antes de que el IASB emitiera la NIIF 3, la NIC 22, como el EITF Issue 95-3, requería que la adquirente reconociese, como parte de la distribución del costo de la combinación de negocios, una provisión por la terminación o reducción de las actividades de la adquirida (*una provisión por reestructuración*) que no era un pasivo de la adquirida en la fecha de adquisición, siempre que la adquirente hubiera satisfecho criterios específicos. Los criterios en la NIC 22 eran similares a los mencionados en el EITF Issue 95-3. Al desarrollar el Proyecto de Norma 3 y la NIIF 3, el IASB consideró que el punto de vista de que una provisión por reestructuración que no fuera un pasivo de la adquirida en la fecha de adquisición debe, no obstante, reconocerse por la adquirente como parte de la distribución del costo de la combinación, si se cumplen las condiciones especificadas. Quienes respaldaban esta posición, incluyendo algunos comentaristas del Proyecto de Norma 3, argumentaron que:

- (a) El costo estimado de terminar o reducir las actividades de la adquirida habría influido en el precio pagado por la adquirente por la adquirida y, por lo tanto, debe tenerse en cuenta al medir la plusvalía.
- (b) La entidad adquirente se compromete con los costos de terminar o reducir las actividades de la adquirida debido a la combinación de negocios. En otras palabras, la combinación es el suceso pasado que da lugar a una obligación presente por terminar o reducir las actividades de la adquirida.
- FC135 Al desarrollar el Proyecto de Norma 3, el IASB rechazó estos argumentos, observando que el precio pagado por la adquirente también estaría influido por las pérdidas futuras y otros costos “inevitables” que se relacionan con la gestión futura del negocio, tales como los costos de invertir en nuevos sistemas. La NIIF 3 no prevé el reconocimiento de estos costos como pasivos porque no representan pasivos de la adquirida en la fecha de adquisición, aunque las salidas de recursos futuras podrían afectar al valor de los activos reconocidos existentes. El IASB también concluyó que sería incongruente reconocer unos costos por reestructuración “inevitables” que surgen en una combinación de negocios y prohibir el reconocimiento de un pasivo por otros costos “inevitables” en los que se incurre como resultado de la combinación.
- FC136 Los criterios generales del IASB para identificar y reconocer las provisiones por reestructuración se encuentran en la NIC 37. La NIC 37 indica que solo surge una obligación implícita para reestructurar (y, por lo tanto, un pasivo) cuando la entidad ha desarrollado un plan formal detallado para la reestructuración y, o suscita una expectativa válida entre los afectados de que la reestructuración se llevará a cabo anunciando públicamente los detalles del plan, o inicia la implementación del mismo. La NIC 37 requiere que se reconozca un pasivo cuando sea probable que se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos para liquidar la obligación, y pueda hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.
- FC137 La NIIF 3 refleja la conclusión del IASB de que si se trasladan los criterios del párrafo 31 de la NIC 22 para el reconocimiento de una provisión por reestructuración, se contabilizarían en modos distintos partidas similares. El calendario de reconocimiento de las provisiones por reestructuración diferiría, dependiendo de si se presenta un plan para reestructurar en relación con, o en ausencia de, una combinación de negocios. El IASB acordó que esta diferencia deterioraría la utilidad de la información proporcionada a los usuarios sobre los planes de una entidad para reestructurar, porque se disminuirían la comparabilidad y la fiabilidad. Por consiguiente, la NIIF 3 contenía los mismos requerimientos que la NIIF 3 revisada para reconocer los pasivos asociados con la reestructuración o salida de actividades.
- FC138 Pocos de los comentarios sobre el Proyecto de Norma de 2005 de los comentaristas que aplican las NIIF al preparar sus estados financieros trataron su propuesta sobre la contabilización de los costos para reestructurar las actividades de salida de una adquirida (costos de reestructuración). Aquellos que lo hicieron estuvieron de acuerdo con su propuesta de trasladar el requerimiento de la NIIF 3 para reconocer pasivos asociados con la

## NIIF 3 FC

reestructuración o salida de actividades de una adquirida. Pero las provisiones del Proyecto de Norma de 2005 sobre ese tema representaban un cambio para los PCGA de Estados Unidos, y el FASB recibió varias respuestas que objetaban del cambio propuesto. También recibió algunas respuestas que estaban de acuerdo con ellos, generalmente por las mismas razones que los consejos propusieron las provisiones en el Proyecto de Norma de 2005.

FC139 Los que respondieron que no estaban de acuerdo con el método de contabilización propuesto para los pasivos asociados con la reestructuración o salida de actividades de una adquirida generalmente citaron una o más de las siguientes razones a favor de su opinión:

- (a) Las adquirentes tienen en cuenta los costos de reestructuración dentro del importe que están interesados en pagar por la adquirida. Por tanto, estos costos deben incluirse en la contabilización de las combinaciones de negocios.
- (b) No está claro porqué los consejos decidieron que los costos de reestructuración no deben reconocerse como pasivos asumidos en las combinaciones de negocios cuando es más probable incurrir en dichos costos que algunos de los pasivos que están relacionados con contingencias que los consejos propusieron reconocer como pasivos asumidos en una combinación.
- (c) La capitalización de los costos de reestructuración como parte de una combinación de negocio sería congruente con la contabilización de otras adquisiciones de activos en las cuales el importe capitalizado es igual al importe pagado para adquirir y colocar el activo en servicio.

FC140 Estas opiniones no persuadieron a los consejos. Observaron que la opinión descrita en el párrafo FC139(a) es esencialmente la misma que la opinión de algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 3 tratado en el párrafo FC134(a). Además, los consejos indicaron que la adquirente no paga a la adquirida o a sus propietarios los costos anticipados para reestructurar o salir de las actividades y que los planes de la adquirente de hacerlo no dan lugar a una obligación y un pasivo asociado en la fecha de adquisición. La adquirente normalmente incurre en un pasivo asociado a tales costos después de obtener el control del negocio de la adquirida.

FC141 Los consejos tampoco estuvieron de acuerdo con la opinión de que la contabilización de los costos para reestructurar o salir de alguna de las actividades de la adquirida es incongruente con los requerimientos de las normas revisadas sobre contingencias. Por el contrario, los dos requerimientos son congruentes entre sí porque ambos requieren el reconocimiento de un pasivo solo si existe una obligación que cumple la definición de un pasivo en la fecha de adquisición.

FC142 Los consejos también observaron que los requerimientos de las normas revisadas sobre los costos de reestructuración son congruentes con la actual práctica de contabilización de muchos costos similares en los que se espera incurrir conjuntamente con otras adquisiciones de activos. Por ejemplo, una aerolínea podría adquirir una aeronave de otra aerolínea. Es probable que la

adquirente considere los costos de cambiar el logotipo de la aeronave y llevar a cabo cualquiera de los otros cambios destinados a su configuración al decidir lo que está dispuesta a pagar por la aeronave. Otras aerolíneas que hacen ofertas por la aeronave podrían tener también planes para cambiar la aeronave si fueran finalmente los compradores. La naturaleza y alcance de los cambios que cada aerolínea espera hacer y los costos en los que incurrirían serían probablemente diferentes.

- FC143 De acuerdo con los PCGA de los Estados Unidos y las NIIF, la aerolínea no reconocería ninguno de esos costos esperados, posteriores a la adquisición en la fecha en que se adquiere la aeronave. En lugar de ello, esos costos se contabilizan después de que se obtenga el control de la aeronave. Si se añaden los costos al valor de la aeronave y cumplen los requerimientos relacionados de los PCGA de los Estados Unidos o las NIIF, se reconocerán como activos (probablemente como un incremento del importe en libros de la aeronave). En caso contrario, es probable que estos costos adicionales se carguen a gastos cuando se incurriera en ellos.

#### **Arrendamientos operativos**

- FC144 De acuerdo con el Documento N° 13 del FASB *Contabilización de los Arrendamientos* (SFAS 13) y la NIC 17 *Arrendamientos*, una adquirida que es el arrendatario en un arrendamiento operativo no reconocerá de forma separada los derechos y obligaciones incorporados en los arrendamientos operativos. Los consejos consideraron si requerir, por ejemplo, el reconocimiento por separado de un activo adquirido por los derechos de una adquirida a usar una propiedad durante un periodo especificado y las opciones de renovación correspondientes u otros derechos y un pasivo asumido por las obligaciones de una adquirida de pagar las cuotas de arrendamiento de un arrendamiento operativo adquirido en una combinación de negocios. Sin embargo, en el momento que consideraron cómo contabilizar los arrendamientos operativos en una combinación de negocios, ellos estuvieron considerando añadir a sus agendas un proyecto conjunto sobre la contabilización de los arrendamientos. Este proyecto fue añadido en 2006. Por consiguiente, los consejos concluyeron que las normas revisadas debían ser congruentes con los requerimientos contables existentes para la contabilización de arrendamientos. Por tanto, las normas revisadas establecen que la adquirente no reconoce los activos o pasivos relacionados con un arrendamiento operativo en el cual la adquirida es el arrendatario distintos de aquéllos referidos en los párrafos B29 y B30 de la NIIF 3 revisada, la cual se trata en los siguientes párrafos.

**[Nota: la NIC 17 fue derogada por la NIIF 16. La NIIF 16 también derogó los párrafos B28 a B30 de la NIIF 3 e insertó los párrafos 28A y 28B de la NIIF 3.]**

- FC145 El Proyecto de Norma de 2005 proponía que el importe por el cual los términos de un arrendamiento operativo es favorable o desfavorable en relación a las condiciones de mercado debe reconocerse como un activo intangible separado, con independencia de si la adquirida es el arrendatario o el arrendador. Para el FASB, esta propuesta habría trasladado las guías correspondientes del SFAS 141 para arrendamientos en los que la adquirida es el arrendatario. Algunos de los que respondieron sugirieron que, en su lugar,

la medición del valor razonable de un activo sujeto a un arrendamiento operativo en el que la adquirida es el arrendador debería tener en cuenta el aspecto favorable y desfavorable de las condiciones del arrendamiento.

- FC146 Los consejos consideraron este aspecto en el contexto de sus guías respectivas en otras normas sobre cómo determinar el valor razonable de un activo. Como se ha destacado anteriormente, la propuesta del Proyecto de Norma de 2005 fue por lo general congruente con los PCGA de Estados Unidos para las combinaciones de negocio. Sin embargo, el Documento n° 157 del FASB *Mediciones de Valor Razonable* (SFAS 157) no proporciona guías sobre la *unidad de valoración*—el nivel al cual un activo o pasivo se agrega o desagrega para determinar lo que se está midiendo. El IASB tampoco tiene una guía general sobre la determinación de la unidad de valoración. Sin embargo, la NIC 40 *Propiedades de Inversión* establece que el valor razonable de una propiedad de inversión tiene en cuenta el ingreso por rentas procedente de arrendamientos actuales, y el IASB entiende que la práctica de medir el valor razonable de una propiedad de inversión se realiza para tener en cuenta los términos contractuales de los arrendamientos y otros contratos vigentes relacionados con el activo.
- FC147 El FASB concluyó que el SFAS 141 debía mantener la guía en el Proyecto de Norma de 2005 de que el aspecto favorable o desfavorable de un arrendamiento operativo en el cual la adquirida es el arrendador debe reconocerse de manera separada como un activo o pasivo intangible. Concluyó que presentar por separado ese importe en lugar de incluir un aspecto de un contrato de arrendamiento en el valor razonable de un activo arrendado daría información más completa a los usuarios de los estados financieros tras la combinación. Además, el FASB observó que presentar el aspecto favorable o desfavorable de un contrato de arrendamiento de forma separada facilitaría la amortización adecuada de ese importe a lo largo del plazo del arrendamiento en lugar de hacerlo durante el periodo de vida restante del activo arrendado. A diferencia de la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, los PCGA de los Estados Unidos no requieren que una partida de propiedades, planta y equipo se separe en sus componentes, cuando los componentes se deprecian o se amortizan durante diferentes vidas útiles.
- FC148 El IASB decidió requerir a la adquirente de una combinación de negocios seguir la guía de la NIC 40 para activos sujetos a arrendamientos operativos en los cuales la adquirida es el arrendador. El IASB observó que, para los arrendadores que eligen la opción del costo de la NIC 40, la NIC 16 y la NIC 38 requieren el uso de un método de depreciación o amortización que refleje el patrón por el cual la entidad espera consumir los beneficios económicos futuros de un activo. Además, la NIC 16 requiere que cada parte de una partida de propiedades, planta y equipo que tiene un costo que es significativo en relación al total de la partida se deprecie de manera separada. Por ello, se requeriría que una entidad ajustara el método de depreciación o amortización para el activo arrendado para reflejar el calendario de los flujos de efectivo atribuibles a los arrendamientos subyacentes. Por tanto, aunque la presentación de los arrendamientos operativos y los activos arrendados subyacentes en el estado de la situación financiera diferirán dependiendo de si

una entidad aplica las NIIF o los PCGA de los Estados Unidos, el IASB observó que los activos netos identificables y la depreciación o amortización reconocida en los estados financieros posteriores a la combinación será la misma.

#### Activos de investigación y desarrollo

- FC149 Las normas revisadas requieren que una adquirente reconozca todos los activos de investigación y desarrollo tangibles e intangibles adquiridos en una combinación de negocios, como se propuso en el Proyecto de Norma de 2005. Previamente, la Interpretación N° 4 del FASB *Aplicabilidad del Pronunciamiento N° 2 para las Combinaciones de Negocios Contabilizadas por el Método de la adquisición* (Interpretación FASB 4) requirió a la adquirente medir y reconocer inmediatamente como gasto los activos tangibles e intangibles que se usan en investigación y desarrollo que no tenían un uso futuro alternativo. Un activo de investigación y desarrollo se reconocía como tal solo si tenía un uso futuro alternativo. Por el contrario, la NIIF 3 no requería que para reconocer un activo de investigación y desarrollo éste tuviera un uso futuro alternativo. Las normas revisadas por tanto no cambian las disposiciones de la NIIF 3 sobre esta cuestión. Por consiguiente, la mayoría de la discusión de los párrafos FC150 a FC156 pertenece a la consideración del FASB sobre esta cuestión.
- FC150 El FASB concluyó que el requerimiento de recuperar inmediatamente los activos que se usan en actividades de investigación y desarrollo si no tienen un uso futuro alternativo da lugar a una información que no supone una representación fiel. Además, eliminar estos requerimientos favorece el objetivo de la convergencia internacional de las normas de contabilidad. Por tanto, el SFAS 141(R) deroga la Interpretación FASB 4 y requiere que los activos de investigación y desarrollo adquiridos en una combinación de negocios se reconozcan con independencia de si tienen un uso futuro alternativo.
- FC151 Relativamente pocos de los que respondieron al Proyecto de Norma de 2005 comentaron sobre la contabilización propuesta para los activos de investigación y desarrollo. Quienes lo hicieron, en general, mostraron su desacuerdo con estas propuestas (ellos aplicaban también en general los PCGA de Estados Unidos en lugar de las NIIF), citando una de las dos siguientes preocupaciones para apoyar su opinión:
- (a) Los proyectos de investigación y desarrollo en curso pueden no cumplir la definición de un activo según la definición el Documento de Conceptos del FASB N° 6 porque su baja probabilidad de éxito no representa beneficios económicos futuros **probables**.
  - (b) El valor razonable de los proyectos de investigación y desarrollo en curso puede no medirse con la suficiente fiabilidad para el propósito de reconocimiento en los estados financieros

Los consejos rechazaron ambas opiniones por las razones explicadas en los siguientes párrafos.

## NIIF 3 FC

- FC152 Los consejos estuvieron de acuerdo con los comentaristas en que la probabilidad de que un proyecto individual de investigación y desarrollo dé lugar a un producto rentable es a menudo baja. Sin embargo, los consejos también observaron que el uso de la palabra *probable* del Documento de Conceptos del FASB N° 6 se refiere solo a algo que no hay certeza. La definición no usa este término como un criterio de reconocimiento que especifica el grado de probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos que debe presentarse para que una partida cumpla las condiciones para su reconocimiento. Por tanto, los consejos concluyeron que los proyectos de investigación y desarrollo en curso adquiridos en una combinación de negocios, en general, satisfarán la definición de un activo porque el intercambio observable a fecha de adquisición proporciona evidencia de que las partes esperan beneficios económicos futuros que resultan de esa investigación y desarrollo. La incertidumbre sobre el resultado de un proyecto individual se refleja en la medición de su valor razonable.
- FC153 Los consejos también estuvieron de acuerdo en que determinar el valor razonable de proyectos de investigación y desarrollo en curso requiere el uso de estimaciones y juicios, y que el importe resultante no será en general tan fiable como los valores razonables de otros activos para los cuales están disponibles los precios cotizados en un mercado activo. Sin embargo, los consejos observaron que el uso de las estimaciones y juicios, por sí mismo, no significan que la información no sea fiable; la fiabilidad no requiere precisión y certidumbre. Por ejemplo, el párrafo 86 del *Marco Conceptual* del IASB dice que “En muchos casos, cuando debe estimarse el costo o el valor; el uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad”. En los consejos también se destacó que el requerimiento para medir el valor razonable de los activos de proyectos de investigación y desarrollo en curso adquiridos en una combinación de negocios no es nuevo—ni siquiera en los PCGA de los Estados Unidos. De acuerdo con la Interpretación FASB 4, ese importe se medía pero se eliminaba inmediatamente. Además, los comentaristas al Proyecto de Norma 2005, que aplican generalmente las NIIF, no mencionan ningún problema con el cumplimiento de las disposiciones de la NIIF 3 sobre activos de investigación y desarrollo, los cuales son los mismos que aquéllos de las normas revisadas.
- FC154 Al desarrollar el Proyecto de Norma de 2005, el FASB también consideró si podría haber futuras mejoras al ampliar las disposiciones de reconocimiento del SFAS 141(R) para activos de investigación y desarrollo a compras de activos de proyectos de investigación y desarrollo en curso externos a una combinación de negocios. En ese momento, el FASB decidió no hacerlo porque el tiempo adicional necesario para deliberar las cuestiones relacionadas habría retrasado en exceso las normas revisadas.
- FC155 Algunos de los comentaristas al Proyecto de Norma 2005 objetaron sobre los requerimientos de los PCGA de los Estados Unidos que resultan incongruentes para los activos de investigación y desarrollo adquiridos en una combinación de negocios y aquéllos adquiridos en otro tipo de transacción. El FASB acordó con los comentaristas que no es deseable la contabilización incongruente de los activos de investigación y desarrollo dependiendo de cómo se adquieren.

Por tanto, el FASB espera reconsiderar la contabilización de los activos de investigación y desarrollo adquiridos por medios distintos a una combinación de negocios de forma separada de su proyecto de combinaciones de negocios.

- FC156 El FASB también decidió proporcionar guías sobre la prueba de deterioro del valor de los proyectos de investigación y desarrollo en curso que están temporalmente ociosos o abandonados. Lo hizo por medio de una modificación al SFAS 142.

#### **Distinguir activos intangibles identificables de la plusvalía**

- FC157 En los comienzos de sus respectivos proyectos sobre la contabilización de las combinaciones de negocio, el IASB y el FASB observaron que los activos intangibles comprenden una parte cada vez mayor de los activos de muchas entidades (si no de la mayoría). Los consejos también observaron que los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios se incluían a menudo en el importe reconocido como plusvalía.

- FC158 Tanto el IASB como el FASB decidieron que necesitaban proporcionar criterios explícitos para determinar si un activo intangible adquirido debe reconocerse de forma separada a la plusvalía. El FASB proporcionó tales criterios en el SFAS 141 y el IASB proporcionó similares, aunque no idénticos, criterios en la NIC 38.<sup>9</sup> Una razón para dar estos criterios era la conclusión de los consejos de que se incrementaría la utilidad de los estados financieros para la toma de decisiones si los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios se distinguieran de la plusvalía. Por ejemplo, el Documento de Conceptos N° 5 *Reconocimiento y Medición en los Estados Financieros de las Empresas* del FASB dice que la clasificación en estados financieros facilita el análisis agrupando las partidas con características esencialmente parecidas y separando las partidas con características esencialmente diferentes. El análisis dirigido a los objetivos tales como los importes a predecir, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros requiere información financiera segregada en grupos razonablemente homogéneos.

- FC159 Al desarrollar el Proyecto de Norma de 1999, el FASB consideró varias características que podían distinguir otros activos intangibles de la plusvalía. Puesto que el FASB concluyó que la identificabilidad es la característica que distingue conceptualmente otros activos intangibles de la plusvalía, el Proyecto de Norma de 1999 propuso que los activos intangibles que son identificables y se pueden medir de forma fiable deben reconocerse como activos de forma separada a la plusvalía. La mayoría de quienes contestaron al Proyecto de Norma de 1999 estuvieron de acuerdo en que muchos activos intangibles son identificables y que varios activos intangibles pueden medirse con fiabilidad. Sin embargo, variaban las opiniones de los comentaristas sobre los criterios de reconocimiento propuestos. Muchos de estos comentaristas sugirieron criterios de reconocimiento alternativos y muchos instaron al FASB a aclarar el término *que se puede medir con fiabilidad*.

<sup>9</sup> Información más detallada sobre las razones del IASB de desarrollar los criterios de la NIC 38 está disponible en sus Fundamentos de las Conclusiones.

## NIIF 3 FC

FC160 El FASB consideró estas sugerencias y decidió modificar los criterios de reconocimiento propuestos para proporcionar una distinción más clara entre los activos intangibles que deben reconocerse de forma separada de la plusvalía y aquéllos que deben atribuirse a esa plusvalía. El FASB entonces publicó un proyecto de norma *Combinaciones de Negocios y Activos Intangibles – Contabilización de la Plusvalía* (Proyecto de Norma de 2001) el cual propuso que un activo intangible debe reconocerse de forma separada si:

- (a) el control sobre los beneficios económicos futuros del activo resultan de derechos contractuales u otros legales (el criterio contractual-legal);  
o
- (b) el activo intangible es capaz de ser separado o escindido y vendido, cedido, otorgado como licencia de operación, arrendado o intercambiado (ya sea de forma separada o como parte de un grupo de activos) (criterio de separabilidad).

El FASB concluyó que debe existir información suficiente para medir con fiabilidad el valor razonable de un activo que satisface alguno de estos criterios. De este modo, el cambio en los criterios de reconocimiento eliminaba la necesidad explícita de incluir *que se puede medir con fiabilidad* como un criterio de reconocimiento o para aclarar el significado de este término.

FC161 La NIC 38 (como la emitió el predecesor del IASB en 1998) aclaraba que la definición de un activo intangible requería que el mismo fuera perfectamente identificable, para poderlo distinguir claramente de la plusvalía. Sin embargo, no definía el término *identificable*. En su lugar, la NIC 38 establecía que un activo intangible podría distinguirse de la plusvalía si el activo era separable, aunque la separabilidad no era una condición necesaria para la identificabilidad.

FC162 Al desarrollar la NIIF 3, el IASB confirmó la conclusión de la NIC 38 por la que la identificabilidad es la característica que distingue conceptualmente otros activos intangibles de la plusvalía. Además, el IASB concluyó que para dar un criterio definitivo para identificar y reconocer los activos intangibles de forma separada a la plusvalía, era necesario articular de manera más clara el concepto de identificabilidad. Como resultado de esta consideración, la cual se discute en los párrafos FC163 a FC165, el IASB desarrolló criterios más definitivos para distinguir entre activos intangibles que son identificables y la plusvalía e incluyó estos criterios en la NIIF 3 y la NIC 38 (revisada en 2004).

### **Razones para el criterio contractual-legal**

FC163 Al desarrollar la NIIF 3 y el SFAS 141, el IASB y el FASB observó que muchos activos intangibles surgen de derechos transmitidos legalmente por contrato, estatuto o medios similares. Por ejemplo, las franquicias se garantizan a los concesionarios de coches, establecimientos de comida rápida y equipos de deporte profesionales. Las marcas y marcas de servicio pueden registrarse ante el gobierno. Los contratos se negocian a menudo con los clientes o proveedores. Las innovaciones tecnológicas se protegen a menudo por las patentes. Por el contrario, la plusvalía surge del conjunto organizado de activos que conforman una adquirida o del valor creado de un conjunto

organizado de activos a través de la combinación de negocios, tal como las sinergias que se espera obtener de la combinación de entidades o negocios. Por tanto, ambos consejos concluyeron que el hecho de que un activo intangible surja de derechos contractuales o legales es una característica importante que lo distingue de una plusvalía y un activo intangible adquirido con esa característica debe reconocerse de forma separada de la plusvalía.

#### **Razones para el criterio de separabilidad**

- FC164 Como ya se ha observado (párrafo FC161), la versión original de la NIC 38 incluía la separabilidad como una característica que ayuda a distinguir los activos intangibles de la plusvalía. Al desarrollar la NIIF 3, el IASB afirmó esta conclusión por las razones comentadas en los siguientes párrafos.
- FC165 Al desarrollar la NIIF 3 y el SFAS 141, el IASB y el FASB observaron que algunos de los activos intangibles que no surgen de derechos transmitidos por contrato u otros medios legales son sin embargo susceptibles de separarse de la entidad adquirida e intercambiarse por algo más de valor. Otros, como la plusvalía, no pueden separarse de una entidad y venderse o transferirse de otro modo. Ambos consejos por tanto concluyeron que la separabilidad es otra característica importante que distingue muchos activos intangibles de la plusvalía. Un activo intangible adquirido con esta característica debe reconocerse de forma separada de la plusvalía.
- FC166 El Proyecto de Norma de 2001 del FASB propuso que un activo intangible que no fuera separable individualmente cumpliría el criterio de separabilidad si pudiera venderse, transferirse, darse como licencia de operación, arrendarse o intercambiarse con un grupo de activos o pasivos relacionados. Algunos de los que respondieron sugirieron que el FASB debía eliminar este requerimiento, argumentando que a menos que el activo sea individualmente separable, debe incluirse en el importe reconocido como plusvalía. Otros pidieron al FASB aclarar el significado del término *grupo de activos relacionados*, destacando que incluso la plusvalía puede separarse de la entidad adquirida si el grupo de activos vendido constituye un negocio.
- FC167 El FASB destacó que algunos activos intangibles están tan estrechamente relacionados con otros activos o pasivos identificables que se venden normalmente como un “paquete” (por ejemplo, los pasivos por depósitos y el activo intangible relacionado con el depositario). Si estos activos intangibles fueran incluidos en la plusvalía, las ganancias pueden reconocerse inadecuadamente si el activo intangible fuera vendido posteriormente con el activo o la obligación relacionada. Sin embargo, el FASB acordó que el requerimiento propuesto para reconocer un activo intangible de forma separada de la plusvalía si pudiera venderse o transferirse como parte de un grupo de activos era un criterio más amplio de lo que había pretendido. Por estas razones, el SFAS 141 dispone, como lo hacen las normas revisadas, que un activo intangible que no es separable de forma individual cumple el criterio de separabilidad si puede separarse de la entidad y venderse, transferirse, darse como licencia de operación, arrendarse o intercambiarse en una combinación con un contrato relacionado u otro activo o pasivo identificable.

## NIIF 3 FC

- FC168 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2001 sugirieron limitar el criterio de separabilidad para los activos intangibles que son separables y se negocian en transacciones de intercambio observables. Aunque el FASB acordó que las transacciones de intercambio proporcionan evidencia de la separabilidad de un activo, concluyó que estas transacciones no eran necesariamente la única evidencia de separabilidad y no adoptaron esta sugerencia.
- FC169 Otros de los que respondieron sugirieron que el criterio de separabilidad debe modificarse para requerir el reconocimiento de un activo intangible de forma separada de la plusvalía solo si la gestión de la entidad **pretende** vender, arrendar o intercambiar de otro modo el activo. El FASB rechazó esta sugerencia porque concluyó que la **susceptibilidad** del activo de separarse de la entidad e intercambiarse por algo más de valor es la característica relevante de un activo intangible que lo distingue de la plusvalía. Por el contrario, las intenciones de la gerencia no son una característica de un activo.

### **Las razones del FASB para rechazar otros criterios de reconocimiento sugeridos en el SFAS 141**

- FC170 Algunos de los que respondieron sugirieron que el FASB debería eliminar el requerimiento de reconocer activos intangibles de forma separada de la plusvalía. Otros sugirieron que deben incluirse todos los activos intangibles con características similares a la plusvalía en el importe registrado como plusvalía. El FASB rechazó estas sugerencias porque disminuiría en lugar de mejorar la utilidad para la toma de decisiones de los estados financieros.
- FC171 Algunos de los que respondieron dudaron de su capacidad de medir con fiabilidad los valores razonables de muchos activos intangibles. Ellos sugirieron que solo los activos intangibles que deben reconocerse de forma separada de la plusvalía son los que tienen flujos de efectivo directos y los que se compran y venden en transacciones de intercambio observables. El FASB rechazó esta sugerencia. Aunque a las mediciones del valor razonable de algunos activos intangibles identificables les pueden faltar la precisión de las mediciones de otros activos, el FASB concluyó que la información que se proporcionará por el reconocimiento de los activos intangibles a sus valores razonables estimados es una representación más fiel que la que se proporcionaría si estos activos intangibles se incluyeran en la plusvalía. Además, incluir activos intangibles con vidas finitas en la plusvalía que no se está amortizando disminuiría más la representación fiel de los estados financieros.

### **Convergencia de criterios del SFAS 141 y la NIIF 3**

- FC172 Los criterios de la NIIF 3 para determinar si un activo intangible es identificable y por tanto debe reconocerse de manera separada de la plusvalía incluían las mismas condiciones contractuales o legales y de separabilidad que el SFAS 141. Sin embargo, la NIIF 3 también incluía un requerimiento de que el valor razonable de un activo intangible identificable debía medirse con fiabilidad para reconocerse de forma separada. Al desarrollar el Proyecto de Norma 2005, los consejos consideraron cómo lograr de la mejor forma posible

la convergencia de sus respectivos criterios de reconocimiento para activos intangibles.

FC173 Al desarrollar la NIIF 3, en el IASB se destacó que el valor razonable de un activo intangible adquirido en una combinación de negocios se mide normalmente con suficiente fiabilidad para reconocerse por separado de la plusvalía. Los efectos de la incertidumbre debido al rango de posibles resultados con diferentes probabilidades se reflejan al medir el valor razonable del activo; la existencia de tal rango no demuestra una incapacidad para medir el valor razonable de forma fiable. La NIC 38 (antes de modificarse por la NIIF 3 revisada) incluía una presunción refutable de que el valor razonable de un activo intangible de vida finita adquirido en una combinación de negocios puede medirse de forma fiable. El IASB había concluido que no siempre puede ser posible medir de forma fiable el valor razonable de un activo que tiene una base contractual o legal subyacente. Sin embargo, la NIC 38 disponía que las únicas circunstancias en las que podría no ser posible medir de forma fiable el valor razonable de un activo intangible que surge de una base contractual o legal subyacente adquirido en una combinación de negocios eran si:

- (a) no era separable; o
- (b) fuera separable, pero no existiera un historial o evidencia de transacciones de intercambio para el mismo activo u otros similares, y la estimación por otra vía del valor razonable dependiera de variables que no se pueden medir.

FC174 Al desarrollar el Proyecto de Norma 2005, el IASB concluyó que el reconocimiento separado de activos intangibles, sobre la base de una estimación del valor razonable, en lugar de incluirlos en la plusvalía, proporciona mejor información para los usuarios de los estados financieros incluso si se requiere un considerable grado de juicio para estimar el valor razonable. Por esta razón, el IASB decidió proponer las consiguientes modificaciones de la NIC 38 para suprimir la fiabilidad en el criterio de medición para activos intangibles adquiridos en una combinación de negocio. Al deliberar las propuestas en el Proyecto de Norma de 2005, el IASB confirmó estas modificaciones de la NIC 38.

#### **Lista ilustrativa de activos intangibles**

FC175 Los ejemplos ilustrativos que acompañaban a la NIIF 3 incluían una lista de ejemplos de activos intangibles identificables que podían adquirirse en una combinación de negocios. Una lista similar acompaña a la NIIF 3 revisada (véanse los ejemplos ilustrativos). La lista refleja varios cambios en las listas similares de los proyectos de norma que publicaron los consejos anteriormente en sus respectivos proyectos de combinaciones de negocios. Los consejos observaron que la lista no es exhaustiva y que un tipo concreto de activo intangible que era incluido en la lista anterior podía no mencionarse en los ejemplos ilustrativos. Esto no significa necesariamente que el activo intangible no cumple las condiciones de identificable de acuerdo con los criterios en las normas revisadas. Una adquirente debe considerar la naturaleza de cada activo intangible adquirido al determinar si estos criterios se cumplen.

## NIIF 3 FC

### *Plantilla laboral organizada*

- FC176 Al desarrollar el SFAS 141, el FASB no consideró si una plantilla laboral organizada cumplía el criterio contractual-legal o de separabilidad para el reconocimiento como un activo intangible identificable. En lugar de ello, el SFAS 141 excluía el reconocimiento separado de una plantilla laboral organizada debido a la conclusión del FASB de que las técnicas de medición de valor de una plantilla laboral organizada con suficiente fiabilidad no estaban actualmente disponibles. La NIIF 3 y la NIC 38, por otro lado, no prohibían explícitamente el reconocimiento de una plantilla laboral organizada. No obstante, en el párrafo 15 de la NIC 38 se destacó que una entidad no tendría un control suficiente sobre los beneficios futuros esperados que surgen de una plantilla laboral organizada para que cumpla la definición de un activo intangible separado.
- FC177 Al desarrollar el Proyecto de Norma de 2005, los consejos concluyeron que una adquirente no debería reconocer una plantilla laboral organizada como un activo intangible separado porque no cumple ni el criterio contractual-legal ni el de separabilidad. Las opiniones de quienes respondieron que realizaron sugerencias sobre el reconocimiento de una plantilla laboral organizada fueron mixtas. Algunos estuvieron de acuerdo con su prohibición del reconocimiento propuesto. Otros sugirieron que los consejos deberían reconsiderar esta prohibición; dijeron que, por lo general, una plantilla laboral organizada ya está valorada en muchas situaciones a efectos de calcular un “cargo por activos que aportan” al determinar el valor razonable de algunos activos intangibles. (Al usar una técnica de valoración de ingresos de “exceso de ganancias”, se requiere un cargo por activos que aportan para aislar los flujos de efectivo generados por los activos intangibles que se están valorando de las aportaciones de esos flujos de efectivo hechos por otros activos, incluyendo otros activos intangibles. Los cargos por activos que aportan son cargos de “rentas” hipotéticas por el uso de estos otros activos que aportan.) Estos comentaristas se oponían a una prohibición del reconocimiento de una plantilla laboral organizada como un activo intangible separado; estaban a favor de permitir a las adquirentes evaluar si una plantilla laboral organizada es separable en cada situación y reconocer las que son separables.
- FC178 Al reconsiderar la propuesta en el Proyecto de Norma de 2005, los consejos concluyeron que debe conservarse la prohibición de reconocer una plantilla laboral organizada. Porque una plantilla laboral organizada es un conjunto de empleados en lugar de un empleado individual, no surge de derechos contractuales o legales. Aunque los empleados individuales podrían tener contactos de empleo con el empleador, el conjunto de empleados, globalmente, no tienen tal contrato. Además, una plantilla laboral organizada no es separable, ni como empleados individuales ni junto con un contrato, activo o pasivo identificable con los que guarde relación. Una plantilla laboral organizada no puede venderse, transferirse, darse como licencia de operación, arrendarse o intercambiarse sin causar un trastorno para el negocio de la adquirente. Por el contrario, una entidad podría continuar operando después de transferir un activo identificable. Por tanto, una plantilla laboral organizada no es un activo intangible identificable que se reconozca de forma separada de la plusvalía.

FC179 Los consejos observaron que ni la NIC 38 ni el SFAS 141 definían una plantilla laboral organizada, y que la práctica ha dado lugar a incongruencias. Además, algunos de los que objetaron la prohibición del reconocimiento en el Proyecto de Norma de 2005 aparentemente consideraron que una plantilla laboral organizada representa el capital intelectual de la plantilla cualificada, el (a menudo especializado) conocimiento y la experiencia que los empleados de una adquirida aporta a sus trabajos. Sin embargo, los consejos ven una plantilla laboral organizada como un conjunto existente de empleados que permite a una adquirente que continúe en marcha un negocio adquirido desde la fecha de adquisición y ellos decidieron incluir esa definición en las normas revisadas (párrafo B37 de la NIIF 3 revisada).

FC180 Los consejos observaron que, en efecto, se reconoce el valor del capital intelectual porque es parte del valor razonable de otros activos intangibles de la entidad, tales como las tecnologías registradas y los procesos y los contratos y las relaciones con clientes. En esta situación, puede documentarse y continuar un proceso o metodología en la medida en que el negocio no se viera afectado de forma significativa si un empleado concreto dejara la entidad. En la mayoría de las jurisdicciones, el empleador normalmente “posee” el capital intelectual de un empleado. La mayoría de los contratos de empleo estipulan que el empleador retiene los derechos a y la propiedad de cualquier propiedad intelectual creada por el empleado. Por ejemplo, un programa de software creado por un empleado concreto (o un grupo de empleados) se documentaría y sería, en general, propiedad de la entidad. El programador concreto que crea el programa podría sustituirse por otro programador de software con una experiencia equivalente sin afectar de forma significativa a la capacidad de la entidad de continuar en marcha. Pero la propiedad intelectual creada en forma de un programa de software es parte del valor razonable de ese programa y es un activo intangible identificable si es separable de la entidad. En otras palabras, la prohibición de reconocer un plantilla laboral organizada como un activo intangible no se aplica a la propiedad intelectual; se aplica solo al valor de tener una plantilla en activo desde la fecha de adquisición de forma que la adquirente pueda continuar las operaciones de la adquirida sin tener que arrendar o cualificar a una plantilla.

*Derechos readquiridos*

FC181 Como parte de una combinación de negocios, una adquirente puede readquirir un derecho que había concedido previamente a la adquirida para usar los activos intangibles reconocidos o no reconocidos de la adquirente. Ejemplos de tales derechos incluyen un derecho a usar la marca de la adquirente en régimen de contrato de franquicia o un derecho a usar la tecnología de la adquirente en régimen de acuerdo de licencia de la tecnología. El Proyecto de Norma de 2005 propuso, y la Norma revisada requiere, a una adquirente reconocer este derecho readquirido como un activo intangible identificable (párrafo B35 de la NIIF 3 revisada). El valor razonable de un derecho readquirido se amortiza durante la duración restante del contrato que da lugar al derecho. Para entidades que aplican los PCGA de Estados Unidos, está guía no es nueva; es la misma que la guía relacionada con el EITF Issue 04-1. (Los párrafos FC308 a FC310 tratan la medición de los derechos readquiridos.)

## NIIF 3 FC

- FC182 Unos pocos de los que respondieron al Proyecto de Norma de 2005 no estuvieron de acuerdo con reconocer un derecho readquirido como un activo intangible identificado porque consideraron que hacerlo era lo mismo que reconocer un activo intangible generado internamente. Algunos sugirieron reconocer un derecho readquirido como la cancelación de una relación preexistente; otros dijeron que un derecho readquirido debe reconocerse como parte de la plusvalía.
- FC183 Los consejos rechazaron la alternativa de tratar un derecho readquirido como la terminación de una relación preexistente porque la readquisición de, por ejemplo, un derecho de franquicia no rescinde el derecho. Después de una combinación de negocios, continúa existiendo el derecho a explotar un establecimiento de franquicia en una región concreta. La diferencia es que la adquirente, en lugar de la adquirida por sí misma, controla ahora el derecho de franquicia.
- FC184 Los consejos también rechazaron reconocer un derecho readquirido como parte de la plusvalía. Los partidarios de esta alternativa consideran que este derecho difiere de otros activos intangibles identificables reconocidos en una combinación de negocios porque, desde la perspectiva de una entidad combinada, ya no existe una relación de franquicia con una parte externa. Como ya se ha destacado, sin embargo, el derecho readquirido y los flujos de efectivo relacionados continúan existiendo. Los consejos concluyeron que reconocer este derecho de forma separada de la plusvalía proporciona a los usuarios de los estados financieros de la entidad combinada información más útil para la toma de decisiones. Los consejos también observaron que un derecho readquirido cumple los criterios contractual-legal y de separabilidad y, por tanto, cumple las condiciones de un activo intangible identificable.

### *Clasificar y designar activos adquiridos y pasivos asumidos*

- FC185 En algunas situaciones, las NIIF y los PCGA de los Estados Unidos proporcionan distintos tratamientos contables sobre cómo se clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Por ejemplo, de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*<sup>10</sup> y el Documento del FASB No. 115 *Contabilización de Ciertas Inversiones en Valores Representativos de la Deuda y del Capital de una Entidad*, la contabilización de los instrumentos financieros concretos difiere dependiendo de cómo se clasifica el instrumento, por ejemplo, al valor razonable con cambios en resultados, disponible para la venta o mantenido hasta vencimiento. Otro ejemplo es la contabilización de un instrumento derivado de acuerdo con la NIC 39<sup>11</sup> o el Documento del FASB No. 133 *Contabilidad de los Instrumentos Derivados y de las Actividades de Cobertura* (SFAS 133), la cual depende de si se designa el derivado como una cobertura, y si es así, el tipo de cobertura designada.

---

10 La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituye a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

11 La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó los requerimientos de contabilidad de coberturas de la NIC 39.

FC186 El Proyecto de Norma de 2005 proponía que la clasificación de un arrendamiento adquirido no diferiría de la clasificación de la adquirida al inicio del arrendamiento excepto que las condiciones del arrendamiento se modificaran como resultado de una combinación de negocios de forma que requeriría una clasificación diferente de acuerdo con la NIC 17 o el SFAS 13. Pero ese proyecto de norma no trata la clasificación o la designación de las partidas pertenecientes a otros tipos de contratos. Algunos de los que respondieron y otros interesados pidieron a los consejos proporcionar guías adicionales sobre cuándo debe reconsiderar la adquirente en una combinación de negocios y quizás cambiar la clasificación o designación de un contrato a efectos de aplicar otros requerimientos contables.

**[Nota: la NIC 17 fue derogada por la NIIF 16.]**

FC187 Los consejos decidieron que dar un principio general para clasificar o designar contratos adquiridos en una combinación de negocios facilitaría la implementación congruente de las normas revisadas. Observaron que la aplicación del método de la adquisición da lugar al reconocimiento inicial en los estados financieros de la adquirente de los activos adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios. Por tanto, en concepto, la adquirente debe clasificar y designar todas las partidas adquiridas en una combinación de negocios en la fecha de adquisición en el contexto de los términos contractuales, condiciones económicas y otros factores pertinentes en la fecha. Este concepto subyace en el principio de clasificación y designación (párrafo 15 de la NIIF 3 revisada).

FC188 En las dos situaciones descritas en el párrafo 17<sup>12</sup> de la NIIF 3 revisada, la clasificación de un contrato de arrendamiento como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero y la clasificación de un contrato como un contrato de seguro o reaseguro o un contrato de depósito, otras NIIF y PCGA de los Estados Unidos requieren que una entidad clasifique un contrato solo a su inicio, sobre la base de los términos y otros factores contractuales en esa fecha. Puesto que estos requerimientos se aplican a tipos específicos de contratos con independencia de la identidad de las partes del contrato, los consejos concluyeron que estos requerimientos deben aplicarse también en la contabilización de una combinación de negocios. Por ello, las normas revisadas proporcionan una excepción al principio general para clasificar y designar los activos adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios para los dos tipos de contratos identificados en el párrafo 17.

---

<sup>12</sup> La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, sustituyó la NIIF 4 y modificó el párrafo 17 de la NIIF 3, por congruencia con los requerimientos de la NIIF 17.

*Guía de reconocimiento, clasificación y medición para los contratos de seguros y reaseguro*<sup>13</sup>

- FC189 El SFAS 141(R) proporciona guías específicas para los contratos de seguro y reaseguro adquiridos o asumidos en una combinación de negocios, principalmente a través de modificaciones a otras normas relacionadas con los seguros. Los párrafos FC190 a FC195 tratan dicha guía. El párrafo FC196 trata la guía del IASB sobre el reconocimiento y la medición de los contratos de seguro en una combinación de negocios, la cual se proporciona en la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.
- FC190 El FASB decidió que los contratos de seguro y reaseguro adquiridos en una combinación de negocios deben contabilizarse por el método de la “contabilidad del nuevo comienzo” (nuevo contrato). Por consiguiente, todos los activos y pasivos que surgen de los derechos y obligaciones de los contratos de seguro y reaseguro adquiridos en una combinación de negocios se reconocen en la fecha de adquisición, valorados a sus valores razonables en la fecha de adquisición. Este reconocimiento y medición puede incluir un reaseguro recuperable, un pasivo para pagar reclamaciones de un contrato futuro y los gastos de reclamaciones de la parte que no ha expirado de los contratos adquiridos y un pasivo para pagar reclamaciones de un contrato incurrido y los gastos de reclamaciones. Sin embargo, estos activos adquiridos y los pasivos asumidos no incluirían los contratos de seguro y reaseguro de la adquirida tales como costos de adquisición diferidos y primas no ganadas que no representen flujos futuros de efectivo. El FASB considera este modelo el más congruente con el método de la adquisición y con la contabilización de otros tipos de contratos adquiridos en una combinación de negocios.
- FC191 El FASB también decidió requerir a la adquirente trasladar la clasificación de la adquirida de un contrato como un contrato de seguro o reaseguro (en lugar de un depósito) en los términos del contrato adquirido así como cualesquiera de los contratos o acuerdos relacionados al inicio del contrato. Si los términos de estos contratos o acuerdos se han modificado de forma que su clasificación cambiara, la adquirente determinará la clasificación del contrato según sus términos y otros factores pertinentes como la fecha de modificación, la cual puede ser la fecha de adquisición. La consideración de los contratos relacionados y los acuerdos es importante al evaluar si un contrato se puede calificar como de seguro o reaseguro porque pueden afectar de manera significativa al importe del riesgo transferido.
- FC192 EL SFAS 141(R) también requiere que el valor razonable de los contratos de seguro y reaseguro adquiridos en una combinación de negocios se separen en (a) saldos según la contabilidad de los PCGA de Estados Unidos del seguro y reaseguro usando las políticas contables de la adquirente y (b) en un activo intangible (o, cuando no se espere, otro pasivo). Esta guía permite a la adquirente informar posteriormente del negocio de la adquirida sobre la misma base que sus negocios en marcha (con la excepción de la amortización del activo intangible). Otros contratos que proporcionan comisiones

---

13 La NIIF 17, emitida de 2017, sustituyó a la NIIF 4. Los requerimientos de los contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios se proporcionan en la NIIF 17 y se analizan en los párrafos FC323 a FC237 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17.

contingentes a una tercera parte se contabilizarían de la misma forma que otras contingencias, y los contratos que proporcionan garantías de la adecuación de los pasivos por reclamaciones se contabilizarían como indemnizaciones.

- FC193 El FASB concluyó que el activo intangible debe amortizarse de manera congruente con la medición del pasivo. Por ejemplo, para la mayoría de los contratos de corta duración tales como los contratos de seguro de propiedad y de responsabilidad, no se descuentan los pasivos de reclamaciones según los PCGA de los Estados Unidos, de forma que amortizar el activo intangible como un descuento usando un método de interés podría ser un método apropiado. Para la mayoría de los contratos de larga duración tales como la mayoría de los contratos de seguro de vida tradicionales, usar una base congruente con la medición del pasivo sería similar a lo dispuesto en la guía proporcionada en el párrafo 31 del Documento n° 60 del FASB *Contabilidad e Información de Empresas de Seguro* (SFAS 60).
- FC194 El FASB consideró varios problemas de implementación identificados por los comentaristas al Proyecto de Norma de 2005, pero decidió que especificar el método del nuevo comienzo para los contratos de seguro y reaseguro adquiridos y proporcionar una guía limitada sobre las contabilizaciones posteriores, incluyendo los requerimientos para amortizar el activo intangible de forma congruente con el pasivo, debía ser suficiente para resolver la mayoría de los problemas prácticos. Este nivel de guía es también congruente con la guía limitada proporcionada por la NIIF 4.
- FC195 El FASB decidió proporcionar la guía sobre el reconocimiento y la medición, incluyendo la medición posterior, de los contratos de seguro y reaseguro adquiridos en una combinación de negocios a través de una modificación del SFAS 60. Estos paralelismos sobre la ubicación de la guía para los contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios del IASB en la NIIF 4 hará más sencillo tratar en esta guía cualquier cambio que pueda resultar si el FASB y el IASB llevan a cabo finalmente un proyecto conjunto para reconsiderar exhaustivamente la contabilización de los contratos de seguros.
- FC196 Los párrafos 31 a 33 de la NIIF 4 tratan los aspectos limitados de los contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios. Esta guía se desarrolló en la fase I del proyecto del IASB sobre contratos de seguros. El IASB decidió no modificar estos párrafos en la fase II del proyecto de las combinaciones de negocio, para no condicionar la fase II del proyecto del IASB sobre contratos de seguros. En mayo de 2007 el IASB publicó sus consideraciones iniciales de la fase II de este proyecto en un documento de discusión *Opiniones Preliminares de los Contratos de Seguros*.

### **Medición**

- FC197 El párrafo 18 de la NIIF 3 revisada establece el principio de que los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos deben medirse por sus valores razonables, en la fecha de adquisición. Las razones de este principio y su aplicación a las contingencias y las participaciones no controladoras se tratan

en los párrafos FC198 a FC245, y la definición de valor razonable<sup>14</sup> se trata en los párrafos FC246 a FC251. Las normas revisadas proporcionan una guía sobre la determinación en la fecha de adquisición del valor razonable de tipos concretos de activos adquiridos, la cual se trata en los párrafos FC252 a FC262. Las excepciones al principio de medición se tratan en los párrafos FC279 a FC311.

*¿Por qué establecer el valor razonable como un principio de medición?*

#### **Activos identificables adquiridos y pasivos asumidos**

FC198 Al desarrollar el principio de medición de las normas revisadas, los consejos concluyeron que el valor razonable es el atributo más relevante para los activos adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios. La medición a valor razonable también proporciona información que es más comparable y comprensible que la medición al costo o que la distribución del costo total de una adquisición. Tanto la NIIF 3 y el SFAS 141 requerían la distribución de ese costo sobre la base del valor razonable de los activos adquiridos y los pasivos asumidos. Sin embargo, otras guías en estas normas requerían las mediciones que fueran distintas al valor razonable. Además, los requerimientos del SFAS 141 para medir los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una adquisición que se realiza en etapas (una adquisición escalonada) y en adquisiciones menores que todas las participaciones en el patrimonio de la adquirida dan lugar a otra diferencia entre la medición del valor razonable de los activos y los pasivos identificables y el proceso de acumular y asignar costos. Estos requerimientos eran los mismos que el tratamiento de referencia de la NIC 22, el cual sustituyó la NIIF 3. Los siguientes párrafos tratan las razones del IASB para este cambio a la NIC 22 y las razones del FASB para el cambio a los requerimientos del SFAS 141 para las adquisiciones escalonadas, así como proporcionar aclaraciones adicionales de las razones del principio de medición del valor razonable en las normas revisadas.

FC199 Al desarrollar la NIIF 3 y el SFAS 141(R), respectivamente, los consejos examinaron las incongruencias que se derivan de aplicar el tratamiento de referencia en la NIC 22 y las disposiciones del SFAS 141, y la guía de implementación relacionada, a las adquisiciones de negocios. Para una adquisición escalonada, este proceso implica acumular los costos o los importes en libros de las primeras compras de participaciones en una entidad, la cual puede haber ocurrido hace años o décadas. Estos importes se añadieron a los costos corrientes para comprar participaciones incrementales en la adquirida en la fecha de adquisición. Los importes acumulados de estas compras se asignaban entonces a los activos adquiridos y los pasivos asumidos. La distribución de los importes acumulados da lugar al reconocimiento en general de los activos y pasivos identificables de la adquirida a una mezcla entre los precios actuales de intercambio y los valores en libros trasladados para cada una de las primeras compras en lugar de a sus valores razonables en

---

<sup>14</sup> La NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, emitida en mayo de 2011, define valor razonable. [Referencia: Apéndice A (definición de valor razonable), NIIF 13] y contiene los requerimientos para su medición.

la fecha de adquisición. Los usuarios de los estados financieros han criticado durante un periodo prolongado estas prácticas como resultado de una información que carece de congruencia, comprensibilidad y utilidad. Por ejemplo, en respuesta al Memorando de Discusión del FASB de septiembre de 1991 *Políticas y Procedimientos de Consolidación*, una organización que representa a los funcionarios públicos dijeron:

[Creemos] que los activos y pasivos de la entidad subsidiaria [adquirida] de los que se informa en la consolidación deben reflejar los valores completos establecidos por la transacción de intercambio en la cual se compraron. ... [Creemos] que la actual práctica de informar de los activos y pasivos individuales como una mezcla de algunos precios actuales de intercambio y algunos valores en libros trasladados es **peligrosamente engañosa**. [énfasis añadido]

FC200 Los consejos concluyeron que el propósito de la utilidad no sirve para informar de activos o pasivos de un negocio adquirido recientemente usando una mezcla de sus valores razonables en la fecha de adquisición y los costos históricos de la adquirente o importes en libros. Los importes que tienen relación con las transacciones y hechos que ocurren antes de que el negocio se incluya en los estados financieros de la adquirente no son relevantes para los usuarios de estos estados financieros.

FC201 Los consejos también observaron las críticas de la información resultante de la aplicación del proceso de acumulación y asignación del costo para las adquisiciones de negocios que dan lugar a una propiedad menor que todas las participaciones en el patrimonio de la adquirida. En estas circunstancias, la aplicación del proceso de acumulación y asignación del costo también da lugar a activos y pasivos identificables a los que se les están asignando importes que no eran, en general, los valores razonables en su fecha de adquisición. Por ejemplo, en su Documento de Posición de 1993, *Información Financiera en los 90 y más allá*, la Asociación para la Gestión de la Inversión y la Investigación (AIMR)<sup>15</sup> dijo que:

Una situación incluso más difícil surge cuando la Empresa B adquiere menos que la propiedad total de la Empresa A. Según la práctica actual, solo la parte proporcional de los activos y pasivos de la Empresa A poseídos por la Empresa B se revalúan, pero todos los activos y pasivos de la Empresa A –parcialmente revaluados, parcialmente no– se consolidan con los de la Empresa B, ninguno de cuyos activos y pasivos se han revaluado. ¡Qué mezcla! **El resultado es una combinación de valores históricos y actuales que solo un místico podría ordenar con precisión.** (párrafo 28, énfasis añadido)

FC202 Por el contrario, si todas las participaciones en el negocio se adquirieron en una única compra, el proceso de asignación del precio actual de compra da lugar, en general, a activos y pasivos que se están midiendo y reconociendo a valores razonables en su fecha de adquisición. Por ello, los importes presentados de activos y pasivos diferían dependiendo de si una adquirente compró todas las participaciones en el patrimonio de una adquirida en una transacción o en múltiples transacciones.

<sup>15</sup> Posteriormente, el AIMR cambió su nombre al de Instituto CFA. Las referencias a la organización en estos Fundamentos de las Conclusiones usan su nombre en la fecha en que publicó un documento concreto.

## NIIF 3 FC

FC203 Los consejos concluyeron que medir los activos adquiridos y los pasivos asumidos a importes distintos de sus valores razonables en la fecha de adquisición no representa la imagen fiel de sus valores económicos o las circunstancias económicas de la adquirente que resulta de la combinación de negocios. Como se trata en el párrafo FC37, un propósito importante de los estados financieros es proporcionar a los usuarios información relevante y fiable sobre el rendimiento de la entidad y los recursos bajo su control. Esto se aplicará con independencia de la medida en que una entidad controladora mantenga una participación en la propiedad en una entidad subsidiaria concreta. Los consejos concluyeron que la medición a valor razonable permite a los usuarios hacer una mejor evaluación de las capacidades de generación de efectivo de los activos netos identificables adquiridos en una combinación de negocios y la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma. Por ello, el principio de medición del valor razonable en las normas revisadas mejorará la integridad, fiabilidad y relevancia de la información presentada en los estados financieros de una adquirente. Los consejos también concluyeron que la aplicación del principio de medición no debería imponerse a los costos incrementales desproporcionados porque también era necesario medir los valores razonables de los activos adquiridos y los pasivos asumidos según las disposiciones de la NIIF 3 y el SFAS 141, aun cuando estos valores razonables no fueran siempre importes a los cuales se reconocían los activos y los pasivos.

FC204 Por ello, las normas revisadas reflejan las decisiones del IASB y el FASB para desarrollar una norma (y la guía de aplicación relacionada) para medir los activos adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios que:

- (a) es congruente con el principio general de la medición inicial de los activos adquiridos y los pasivos asumidos a sus valores razonables, debiendo mejorar la relevancia y comparabilidad de la información resultante sobre los activos adquiridos y los pasivos asumidos;
- (b) elimina incoherencias y otras deficiencias del proceso de distribución del precio de compra, incluyendo aquellas adquisiciones de negocios que tienen lugar en fases y aquellas en las cuales la adquirente obtiene un negocio sin comprar todo, o quizás algo, las participaciones en el patrimonio de la adquirida en la fecha de adquisición; y
- (c) puede aplicarse en la práctica con un grado de congruencia razonablemente alto y sin imponer costos desproporcionados.

### **Participaciones no controladoras**

FC205 El Proyecto de Norma de 2005 proponía que una participación no controladora en una adquirida debe determinarse como la suma de la participación proporcional de la participación no controladora en los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos más la porción de la plusvalía de la participación no controladora. Por ello, como la plusvalía se mide como un residuo, el importe reconocido de las participaciones no controladoras en una adquirida habrían sido también un residuo. Además, una cuestión importante al decidir cómo medir una participación no controladora fue si debía

reconocerse su porción de la plusvalía (a menudo se denomina el “la cuestión de la plusvalía completa frente a la plusvalía parcial”). Al desarrollar el Proyecto de Norma de 2005, los consejos concluyeron que debe reconocerse (en otras palabras, seleccionaron la alternativa de la “plusvalía completa”).

- FC206 Al deliberar el Proyecto de Norma 2005, los consejos observaron que habían especificado los mecanismos para determinar el importe presentado de una participación no controladora pero no habían identificado su atributo de medición. El resultado de estos mecanismos habría sido que la participación no controladora fuera medida efectivamente como el “residuo final” en una combinación de negocios. Es decir, el importe presentado de la participación no controladora depende del importe de la plusvalía atribuida a ella, y la plusvalía se mide como un residuo. Por ello, en este sentido, una participación no controladora habría sido el residuo después de distribuir el residuo, o el residuo del residuo.
- FC207 Los consejos concluyeron que, en principio, no es deseable tener dos importes residuales al contabilizar una combinación de negocios. Ellos también observaron que la plusvalía no puede medirse de forma distinta a un residuo; medir directamente el valor razonable de la plusvalía no sería posible. Por el contrario, un adquirente puede medir el valor razonable de una participación no controladora, por ejemplo, a partir de los precios de mercado para las acciones mantenidas por los accionistas no controladores o aplicando otra técnica de valoración. La participación no controladora en la entidad adquirida es un componente de una combinación de negocios en la cual se adquiere menos del 100 por ciento de las participaciones en el patrimonio, y los consejos concluyeron que, conceptualmente, la participación no controladora, como otros componentes de la combinación, debe medirse a valor razonable. Los consejos concluyeron que la utilidad de los estados financieros para la toma de decisiones sobre la participación no controladora mejoraría si las normas revisadas especifican un atributo de medición para la participación no controladora en lugar de meros mecanismos que determinan ese importe. Ellos también concluyeron que, en principio, la medición del atributo debe ser el valor razonable. Los consejos también entienden por la consulta con algunos constituyentes que usan los estados financieros para tomar (o hacer recomendaciones sobre) decisiones de inversión que la información sobre el valor razonable en la fecha de adquisición de una participación no controladora sería útil al estimar el valor de las acciones de la compañía controladora, no solo en la fecha de adquisición sino también en fechas futuras.
- FC208 Los consejos también observaron que una participación no controladora es un componente del patrimonio de los estados financieros consolidados de la adquirente y que medir una participación no controladora a valor razonable en la fecha de adquisición es congruente con el modo en que se miden los otros componentes del patrimonio. Por ejemplo, las acciones ordinarias de la compañía controladora, incluyendo las acciones emitidas a los anteriores propietarios de una adquirida para efectuar la combinación de negocios, se medían en los estados financieros a su valor razonable (precio de mercado) en la fecha que se emitieron. Por consiguiente, se aplica el principio de medición

## NIIF 3 FC

del valor razonable del SFAS 141(R) a la participación no controladora de la adquirida, y la NIIF 3 revisada permite medir a una adquirente una participación no controladora de la adquirida a valor razonable en su fecha de adquisición.

### *Elección de las bases de medición según la NIIF 3 para una participación no controladora*

FC209 El IASB concluyó que, en principio, una adquirente debe medir todos los componentes de una combinación de negocios, incluyendo cualquier participación no controladora de la adquirida, a sus valores razonables en la fecha de adquisición. Sin embargo, la NIIF 3 revisada permite a una adquirente elegir si medir cualquier participación no controladora de una adquirida a su valor razonable o como la parte proporcional de las participaciones no controladoras de los activos netos identificables de la adquirida.

FC210 Introducir una elección de las bases de medición para las participaciones no controladoras no fue la primera preferencia del IASB. En general, el IASB considera que los métodos de contabilización alternativos reducen la comparabilidad de los estados financieros. Sin embargo, el IASB no fue capaz de acordar una única base de medición para las participaciones no controladoras porque ninguna de las alternativas consideradas (el valor razonable y la parte proporcional de las participaciones no controladoras de los activos netos identificables de la adquirida) era apoyada por un número de miembros del consejo suficiente para permitir que se emitiera una norma revisada para las combinaciones de negocios. El IASB decidió permitir una elección de las bases de medición para las participaciones no controladoras porque concluyó que los beneficios de las otras mejoras de, y la convergencia de, la contabilización de las combinaciones de negocio desarrollada en este proyecto compensan las desventajas de permitir esta opción concreta.

FC211 Las siguientes secciones (a) proporcionan información adicional sobre las alternativas de medición consideradas por el IASB, (b) resumen los principales efectos de permitir una elección en las bases de medición y (c) trata el efecto de la convergencia.

### *Alternativas de Medición*

FC212 Aunque el IASB apoya el principio de medir todos los componentes de una combinación de negocios a valor razonable, apoya que este principio no sea unánime. Algunos miembros del IASB no apoyaron este principio porque requeriría medir las participaciones no controladoras a valor razonable. Por esta razón, estos miembros del IASB apoyaron hacer una excepción al principio de medición para las participaciones no controladoras de la adquirida.

FC213 Algunos otros miembros del IASB apoyaron una excepción para las participaciones no controladoras por diferentes razones. Algunos defendieron una excepción sobre la base de que no tenían evidencias suficientes para evaluar los beneficios marginales de presentar el valor razonable en la fecha de adquisición de las participaciones no controladoras. Estos miembros concluyeron que, en general, podría medirse con fiabilidad el valor razonable

de la participación no controladora, pero no indicaron que sería más costoso hacer esto que medirla por la parte proporcional de los activos netos identificables de la adquirida. Estos miembros observaron que muchos comentaristas habían indicado que veían poca información de valor en la participación no controladora presentada, sin importar cómo se mide.

- FC214 Los miembros del IASB que no apoyaron hacer una excepción concluyeron que los beneficios marginales de presentar el valor razonable en la fecha de adquisición de las participaciones no controladoras excedían a los costos marginales de medirla.
- FC215 El IASB consideró hacer un requerimiento para medir las participaciones no controladoras a valor razonable a menos que hacerlo supusiera un costo o un esfuerzo desproporcionados para la adquirente. Sin embargo, las reacciones de los constituyentes y del personal técnico indicaron que era improbable que el término *costo o esfuerzo desproporcionados* se aplicara de manera congruente. Por tanto, sería improbable que este requerimiento incrementara de manera perceptible la congruencia con la que las distintas entidades medían las participaciones no controladoras.
- FC216 El IASB, con reticencia, concluyó que la única forma de que la NIIF 3 revisada recibiera votos suficientes para emitirse sería si permitía medir a una adquirente una participación no controladora a su valor razonable o como su parte proporcional de los activos netos identificables de la adquirida, sobre una base de transacción por transacción.

*Efectos de la medición opcional de las participaciones no controladoras*

- FC217 En el IASB se destacó que es probable que haya tres diferencias principales en el resultado que tiene lugar cuando la participación no controladora se mide como su parte proporcional de los activos netos identificables de la adquirida, en lugar de a su valor razonable. Primero, los importes reconocidos en una combinación de negocios para las participaciones no controladoras y la plusvalía serán probablemente menores (y éstas deben ser las únicas dos partidas afectadas en el reconocimiento inicial). Segundo, si una unidad generadora de efectivo sufre posteriormente un deterioro en el valor, cualquier pérdida por deterioro resultante de la plusvalía reconocida en el resultado es probable que sea menor que lo que habría sido si una participación no controladora se hubiera medido a valor razonable (aunque no afecta a la pérdida por deterioro atribuible a la participación controladora).
- FC218 La tercera diferencia surge si la adquirente compra posteriormente alguna (o todas) de las acciones poseídas por los accionistas no controladores. Si se adquieren las participaciones no controladoras, presumiblemente a valor razonable, se reduce el patrimonio del grupo por la parte proporcional de las participaciones no controladoras de cualquier cambio en el valor razonable de los activos netos del negocio no reconocido, incluyendo la plusvalía. Si se miden inicialmente las participaciones no controladoras como la parte proporcional de los activos netos identificables de la adquirida, en lugar de a valor razonable, esta reducción en el patrimonio neto presentado atribuible a

## NIIF 3 FC

la adquirente es probable que sea mayor. Este punto se consideró más adelante en las deliberaciones del IASB en las modificaciones propuestas a la NIC 27.<sup>16</sup>

### *Convergencia*

FC219 Ambos consejos decidieron que, aunque ellos habrían preferido tener una medición del atributo común para las participaciones no controladoras, habían considerado y eliminado muchas diferencias entre la NIIF 3 y el SFAS 141 hasta donde había sido practicable.

FC220 Los consejos fueron incapaces de lograr la convergencia de sus respectivos requerimientos en varias áreas por las diferencias existentes entre los requerimientos de las NIIF y los PCGA de los Estados Unidos externos a una combinación de negocios. Los consejos observaron que la contabilización de los deterioros de valor según las NIIF es diferente que en los PCGA de los Estados Unidos. Esto significa que incluso si los consejos convergían en la medición inicial de las participaciones no controladoras, y por tanto en la plusvalía, la posterior contabilización para la plusvalía no hubiera convergido. Aunque no es una buena razón para permitir la divergencia en la medición inicial de las participaciones no controladoras, esto fue un factor mitigante.

FC221 Puesto que la mayoría de las combinaciones de negocios no conllevan una participación no controladora, los consejos también observaron que las normas revisadas alinearán la mayoría de las contabilizaciones de las combinaciones de negocios con independencia de las distintas contabilizaciones en las normas revisadas para las participaciones no controladoras.

### **Mejoras posteriores a la NIIF 3**

FC221A En *Mejoras a las NIIF*, emitido en mayo de 2010, el Consejo abordó la inquietud de que permitir la elección de medición para ciertos componentes de la participación no controladora puede dar lugar a una medición inadecuada de esos componentes en algunas circunstancias. El Consejo decidió limitar la elección a las participaciones no controladoras que son instrumentos de propiedad actuales y otorgan a sus tenedores el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en el caso de liquidación. La modificación requiere que la adquirente mida todos los demás componentes de la participación no controladora al valor razonable en la fecha de adquisición, a menos que las NIIF requieran otra base de medición. Por ejemplo, si una transacción con pagos basados en acciones se clasifica como patrimonio, una entidad la medirá de acuerdo con la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*. Sin esta modificación, si la adquirente elige medir la participación no controladora por su parte proporcional de los activos netos identificables de la adquirida, la adquirente puede haber medido algunos instrumentos de patrimonio en cero. En opinión del Consejo, esto daría lugar a no reconocer participaciones económicas que terceros tienen en la adquirida. Por ello, el Consejo modificó la NIIF 3 para limitar el alcance de la elección de medición.

---

<sup>16</sup> Los requerimientos de consolidación de la NIC 27 se derogaron por la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, emitida en mayo de 2011. No se modificaron los requerimientos con respecto a transacciones entre propietarios en su condición de tales.

**Medición de activos y pasivos que surgen de contingencias, incluyendo la medición posterior**

- FC222 El Documento FASB n° 5 *Contabilización de Contingencias* (SFAS 5) define una *contingencia* como una condición, situación o un conjunto de circunstancias existentes que implican incertidumbre en cuanto a una posible pérdida o ganancia para una entidad que se resolverá cuando, en última instancia, uno o más sucesos futuros ocurran o no ocurran. El SFAS 141(R) se refiere a los activos y pasivos en los que las contingencias se relacionan como *activos y pasivos que surgen de contingencias*. Para facilitar la discusión, los Fundamentos de las Conclusiones también usan este término para referirse en sentido amplio a las partidas relacionadas con contingencias, incluyendo los temas que el IASB consideró al desarrollar sus requerimientos para el reconocimiento y medición de pasivos contingentes en una combinación de negocios (párrafos FC242 a FC245 y FC272 a FC278).
- FC223 Las normas revisadas requieren que los activos y pasivos que surgen de contingencias se reconozcan en la fecha de adquisición **[Referencia: párrafo 23]** para medirse a sus valores razonables en la fecha de adquisición. **[Referencia: párrafo 18]** Ese requerimiento es, por lo general, congruente con los requerimientos de medición de la NIIF 3, pero representa un cambio en la forma en que aplican las entidades en general el SFAS 141. Además, la guía de medición del IASB para los pasivos contingentes mantiene la guía correspondiente en la NIIF 3, pendiente de completar el proyecto para revisar la NIC 37 (párrafos FC272 a FC276). Por consiguiente, se tratan de forma separada las conclusiones del FASB y el IASB para medir los activos y pasivos que surgen de contingencias.
- Las conclusiones del FASB para medir activos y pasivos que surgen de contingencias*
- FC224 El importe de un activo o un pasivo que surge de una contingencia reconocido de acuerdo con el SFAS 141 pocas veces era el valor razonable en la fecha de adquisición. En lugar de ello, era a menudo el importe de la liquidación o la mejor estimación del importe esperado de la liquidación según las circunstancias que se dan en una fecha posterior a la fecha de adquisición.
- FC225 Al desarrollar el Proyecto de Norma de 2005, el FASB consideró si requerir un enfoque estricto del SFAS 5 para la medición y el reconocimiento inicial de todas las contingencias en una combinación de negocios. Esto significaría que las contingencias que no cumplen el criterio de la “probabilidad” del SFAS 5 se medirían a cero (o al importe mínimo para calificarse como probable) en lugar de a valor razonable. Algunos miembros constituyentes dijeron que aplicar el SFAS 5 en la contabilización de una combinación de negocios puede ser una manera práctica de reducir los costos y las dificultades de medición necesarios para obtener la información y el asesoramiento legal necesario para medir el valor razonable de numerosas contingencias que la adquirida no había reconocido de acuerdo en el SFAS 5.

## NIIF 3 FC

- FC226 El FASB observó que el párrafo 17(a) del SFAS 5 establece que “Las contingencias que pueden dar lugar a ganancias normalmente no se reflejan en las cuentas ya que hacer esto puede ser reconocer ingresos previos a su realización”. Por ello, aplicar el SFAS 5 al contabilizar una combinación de negocios en la misma forma que se aplica a otras situaciones daba lugar probablemente al no reconocimiento de las ganancias contingentes, incluyendo aquéllas para las que la información necesaria está disponible en la fecha de adquisición. El FASB concluyó que sería un paso hacia atrás; el SFAS 141 ya requería el reconocimiento de las ganancias contingentes en la fecha de adquisición y para las que el valor razonable es determinable [párrafos 39 y 40(a) del SFAS 141]. Además, de acuerdo con los requerimientos del SFAS 5, las pérdidas contingentes que surgen fuera de una combinación de negocios no se reconocen salvo que haya una alta probabilidad de un flujo de salida de recursos. Además, puesto que la plusvalía se calcula como un residuo, omitir un activo por una ganancia contingente identificable daría lugar a una plusvalía sobrevalorada. De forma similar, omitir un pasivo por una pérdida contingente daría lugar a una plusvalía infravalorada. Por ello, el FASB rechazó el enfoque del SFAS 5 al contabilizar una combinación de negocios.
- FC227 El FASB también consideró pero rechazó mantener la práctica actual basada en el Documento FASB n° 38 *Contabilización de Contingencias Anteriores a la Adquisición de Empresas Adquiridas* (SFAS 38), el cual el SFAS 141 trasladó sin reconsideración. Por las razones descritas en el párrafo precedente, el FASB concluyó que continuar permitiendo el reconocimiento diferido de la mayoría de los activos y pasivos que surgen de contingencias que ocurrían al aplicar el SFAS 141 y las guías correspondientes no producirían las mejoras necesarias en la contabilización de las combinaciones de negocios. El FASB decidió que requerir a una adquirente medir a valor razonable y reconocer cualquier activo y pasivo que surge de contingencias que cumpla la definición conceptual de elemento ayudaría a producir estas mejoras necesarias, en particular, las mejoras en la integridad de la información financiera presentada.
- FC228 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma de 2005 estaban preocupados por la capacidad para medir, de forma fiable, el valor razonable de los activos y pasivos que surgen de contingencias en la fecha de adquisición. El FASB concluyó que medir el valor razonable de un activo o un pasivo que surge de una contingencia contractual con la suficiente fiabilidad en la fecha de adquisición no debe ser más difícil que medir el valor razonable de muchos otros activos y pasivos que las normas revisadas requieren medir a valor razonable en esa fecha. Los términos del contrato, junto con la información desarrollada durante el proceso de adquisición, por ejemplo, para determinar el precio a pagar, debe proporcionar la información necesaria. También es probable que la información suficiente esté disponible para medir el valor razonable en la fecha de adquisición de los activos y pasivos que surgen de contingencias no contractuales que satisfacen el criterio de que ocurra con mayor probabilidad de que no ocurra (véanse los párrafos FC270 y FC271). El FASB reconoce que los activos y pasivos no contractuales que no cumplen este criterio en la fecha de adquisición son más probables que den lugar a temas y

preocupaciones de difícil medición sobre la fiabilidad de estas medidas. Para tratar estas preocupaciones de fiabilidad, el FASB decidió que una adquirente no debería medir y reconocer tales activos y pasivos. En lugar de ello, los activos y pasivos que surgen de contingencias no contractuales que no cumplen el criterio de que ocurra con mayor probabilidad de que no ocurra en la fecha de adquisición se contabilizan de acuerdo con otros PCGA de los Estados Unidos, incluyendo el SFAS 5.

- FC229 El FASB también observó que los comentaristas que estaban preocupados por la fiabilidad con la que los valores razonables de los activos y pasivos que surgen de contingencias que pueden medirse podrían estar interpretando la *medición fiable* de manera diferente que el FASB. Para determinar una medición fiable del valor razonable de una contingencia, la adquirente puede no ser capaz de determinar, predecir o conocer de otra forma el importe de liquidación final de una contingencia en la fecha de adquisición (o dentro del periodo de medición) con certidumbre y precisión.
- FC230 En 2006 el FASB y el IASB publicaron los comentarios del primer documento de discusión en su proyecto conjunto para mejorar sus respectivos marcos conceptuales. El párrafo CC21 de este documento — *Opiniones Preliminares de un Marco Conceptual mejorado para la Información Financiera: El Objetivo de la Información Financiera y las Características Cualitativas de la Información Financiera Útil para la Toma de Decisiones* — trata la relación entre la representación fiel, la calidad de la información financiera útil para la toma de decisiones que pertenece a la fiabilidad de la información, y la precisión. El párrafo dice que es deseable la exactitud de las estimaciones y que es necesario un nivel mínimo de exactitud para que una estimación sea una representación fiel de un fenómeno económico. Sin embargo, la representación fiel no implica ni la precisión absoluta en la estimación ni la certidumbre sobre el resultado.
- FC231 El FASB concluyó que el valor razonable de los activos o pasivos que surgen de contingencias que cumplen los criterios de reconocimiento del SFAS 141(R) pueden medirse con suficiente fiabilidad en la fecha de adquisición para reconocerlos en la contabilización de una combinación de negocios si las estimaciones están basadas en la información adecuada y cada información proporciona la mejor información disponible sobre cada factor. El FASB reconoce que el valor razonable en la fecha de adquisición no será el importe al cual se liquide finalmente el activo o el pasivo, pero proporciona información sobre el valor actual de un activo o un pasivo incorporando incertidumbre en la medición.

*Medición posterior de los activos y pasivos que surgen de contingencias*

- FC232 El FASB observó que aplicando el SFAS 5 en el periodo posterior a la combinación a un pasivo o activo reconocido que surge de una contingencia que no cumplía el umbral de probabilidad del SFAS 5 en la fecha de adquisición, daría lugar a dar de baja ese pasivo o activo y presentar una ganancia o pérdida en resultados del periodo posterior a la combinación. Ese resultado no representaría de forma fidedigna los sucesos económicos ocurridos en ese periodo. En el FASB se destacó que preocupaciones similares sobre el potencial de consecuencias de información engañosas no existen para

muchos instrumentos financieros que surgen de contingencias, tales como opciones, contratos de futuros y otros derivados. Estos activos y pasivos continuarían generalmente siendo medidos al valor razonable de acuerdo con otros PCGA de los Estados Unidos aplicables, que también proporcionan guías sobre cómo presentar cambios posteriores en los valores razonables de instrumentos financieros en ganancias o en el resultado integral. De esta forma, el FASB decidió que se debe tratar la medición posterior de los activos y pasivos que surgen de contingencias reconocidas en una combinación de negocios. Sin embargo, ello limitó el alcance de ese esfuerzo para los activos y pasivos que consecuentemente deben estar sujetos al SFAS 5.

FC233 El FASB consideró cinco alternativas para la medición posterior de activos y pasivos que surgen de contingencias que deben estar sujetas al SFAS 5 si no se adquieren o asumen en una combinación de negocios.

Alternativa 1—Medición posterior al valor razonable.

Alternativa 2—Reconocimiento posterior de importes inicialmente reconocidos en una combinación de negocios a los valores razonables en su fecha de adquisición hasta que la adquirente obtiene nueva información sobre el posible desenlace de la contingencia. Cuando se obtiene nueva información la adquirente evalúa la misma y mide un pasivo al **mayor** de su valor razonable en la fecha de adquisición o el importe que se reconocería si se aplica el SFAS 5 y un activo al **menor** de su valor razonable en la fecha de adquisición o la mejor estimación de su importe futuro de liquidación.

Alternativa 3—“Congelación” de los importes inicialmente reconocidos en una combinación de negocios

Alternativa 4—Aplicación del método de distribución de intereses (similar al modelo del FASB en la Norma No. 143 *Contabilización de Obligaciones de Retiro de Activos* [SFAS 143])

Alternativa 5—Aplicación de un método de ingresos diferidos, pero solo a aquellas partidas que se refieren a actividades generadoras de ingresos.

FC234 Los párrafos FC224 a FC231 discuten las razones de la decisión del FASB de requerir la medición al valor razonable para el reconocimiento inicial de activos y pasivos que surgen de contingencias. Por muchas de esas mismas razones, el FASB consideró requerir la Alternativa 1—medición posterior al valor razonable. Por muchas razones, finalmente el FASB rechazó esa alternativa. Adoptar esta alternativa significaría que para algunas entidades (quizá muchas entidades) los activos y pasivos que surgen de contingencias adquiridas en una combinación de negocios deberían presentarse al valor razonable, mientras que otros activos y pasivos similares deberían presentarse a los importes del SFAS 5—diferente medición de activos y pasivos similares haría los informes financieros más difíciles de comprender. En el FASB se destacó que un proyecto o combinación de negocios no sería el lugar apropiado para tratar ampliamente las deficiencias percibidas en el SFAS 5. Además, al mismo tiempo que se finalizó el SFAS 141(R), el FASB estaba

considerando añadir un proyecto a su agenda técnica para reconsiderar exhaustivamente la contabilización de contingencias en el SFAS 5. (El FASB añadió un proyecto a su agenda en septiembre de 2007 para reconsiderar la contabilización de las contingencias.) El FASB concluyó que requerir que activos y pasivos que surgen de contingencias que posteriormente se miden al valor razonable fue prematuro y podría prejuzgar el desenlace de sus deliberaciones en ese proyecto.

FC235 El FASB decidió, como una alternativa práctica, requerir la Alternativa 2. Según ese enfoque, la adquirente continúa presentando un activo o pasivo que surge de una contingencia reconocida en la fecha de adquisición a su valor razonable en ausencia de nueva información sobre el posible desenlace de la contingencia. Cuando se obtiene dicha información nueva, la adquirente evalúa dicha información y mide el activo o pasivo de la siguiente forma:

- (a) un pasivo se mide por el **mayor** de:
  - (i) su valor razonable en la fecha de adquisición; y
  - (ii) el importe que sería reconocido si aplicase el SFAS 5.
- (b) un activo se mide por el **menor** de:
  - (i) su valor razonable en la fecha de adquisición; y
  - (ii) la mejor estimación de su importe de cancelación futura.

FC236 El FASB concluyó que esta alternativa era un puente práctico entre mejor información en la fecha de adquisición y posterior contabilización según los requerimientos existentes en el SFAS 5. Ello no prejuzgaría el desenlace de las deliberaciones que el FASB tendrá en un proyecto para reconsiderar el SFAS 5. También trató las preocupaciones de algunos constituyentes de que requerir que las contingencias posteriormente se midan al valor razonable daría lugar a contingencias adquiridas o asumidas en una combinación de negocios que se miden de forma diferente a las contingencias que surgen de una combinación de negocios.

FC237 El FASB observó que esta alternativa proporciona guías para pasivos ligeramente diferentes de sus guías para activos. Al contrario que los pasivos, no puede requerir que los activos se midan al menor de los valores razonables en su fecha de adquisición o a los importes que deberían reconocerse si se aplica el SFAS 5. Puesto que el SFAS 5 no permite el reconocimiento de ganancias por contingencias, el importe que se reconocería mediante la aplicación del SFAS 5 a un activo sería cero. Por ello, el FASB decidió que un activo que surge de una contingencia debe medirse al menor de su valor razonable en la fecha de adquisición o a la mejor estimación de su importe de liquidación futuro. El FASB cree que la medida es similar a la medida requerida por el SFAS 5 para los pasivos (pérdidas de contingencias). El FASB también observó que el enfoque para los activos permite el reconocimiento de deterioros del activo; ello requiere que un activo se disminuya a la estimación actual del importe que la adquirente espera cobrar.

## NIIF 3 FC

- FC238 El FASB rechazó la Alternativa 3—congelar los importes inicialmente reconocidos. El FASB observó que esta alternativa resulta en información menos relevante que la Alternativa 2. Puesto que el FASB ve la Alternativa 2 como una solución práctica y operativa, no vio razón convincente para adoptar una alternativa menos óptima. El FASB también rechazó la Alternativa 4—el método de distribución de intereses. De acuerdo con ese método, la contingencia volvería a medirse utilizando una convención similar al SFAS 143 según el cual las tasas de interés se mantienen constantes para los supuestos de flujos de efectivo iniciales. En el FASB se destacó que las razones para seleccionar el método de distribución de intereses en el SFAS 143 para las obligaciones de retiro de activo de larga duración, incluyendo preocupaciones sobre la volatilidad del estado de resultados no son convincentes para contingencias tales como garantías y litigios pendientes que generalmente tienen vidas menores.
- FC239 De acuerdo con la Alternativa 5 —el método de los ingresos de actividades ordinarias diferidos— el valor razonable en la fecha de adquisición de un pasivo por ingresos de actividades ordinarias diferidos (obligación de rendimiento) sería amortizado después de la fecha de adquisición, como el enfoque para garantías ampliadas de precios separadas y contratos de mantenimiento de productos adquiridos fuera de una combinación de negocios. Las obligaciones acumuladas (o devengadas) se añadirían a la contingencia para costos directos posteriores. El FASB reconoció que los costos de aplicar el enfoque de medición serían inferiores que otros enfoques de medición. Sin embargo, el FASB concluyó que la reducción potencial de costos no justifica (a) la creación de incongruencias en la posterior medición para clases determinadas de contingencias adquiridas o asumidas en una combinación de negocios y (b) la relevancia reducida de la información resultante. Por ello, el FASB también rechazó la Alternativa 5. Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2005 apoyaron el reconocimiento de cambios posteriores en los importes reconocidos de activos y pasivos que surgen de contingencias bien como ajustes a la plusvalía o en el resultado integral en lugar de en las ganancias. Algunos de los que fueron favorables a informar de estos cambios como ajustes a la plusvalía lo hicieron al menos en parte debido a las dificultades que ven en distinguir entre cambios que resultan de cambios en circunstancias después de la fecha de adquisición y cambios que se refieren más a obtener mejor información sobre circunstancias que ya existían en esa fecha. Ellos destacaron que los últimos son ajustes al periodo de medición, muchos de los cuales resultan en ajustes a la plusvalía.
- FC240 El FASB entiende que distinguir entre ajustes del periodo de medición y otros cambios en los importes de activos y pasivos que surgen de contingencias será algunas veces difícil. Observó, sin embargo, que existen dificultades similares para otros activos adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios; cambios en los importes de dichos activos y pasivos después de la fecha de adquisición se incluyen en las ganancias. El FASB no vio razón convincente para tratar las partidas que surgen de contingencias de forma diferente.

FC241 Aquellos que estaban a favor de informar de los cambios posteriores en los importes reconocidos de activos y pasivos que surgen de contingencias en otro resultado integral en lugar de en las ganancias generalmente comparaban por analogía con la contabilización presente de los títulos disponibles para la venta. Ellos dijeron que las partidas que surgen de contingencias no se “realizaron” hasta que se resolvió la contingencia. El FASB rechazó esa alternativa porque no vio razón convincente para añadir a la categoría de partidas que se reconocen inicialmente como otro resultado integral y después “reciclado” a las ganancias. El FASB considera la presentación de cambios posteriores en los importes de partidas que surgen de contingencias en las ganancias no solo conceptualmente superiores a presentar esos cambios únicamente en el resultado integral pero también congruente con el modo en que se reconocen otros cambios en los importes de partidas adquiridas o asumidas en una combinación de negocios.

*Las conclusiones del IASB en la medición inicial y posterior de pasivos contingentes*

FC242 Tal como se destacó en el párrafo FC223, la guía de medición del IASB sobre contingencias mantiene la guía relativa a la NIIF 3 (excepto que clarifica que una adquirente no puede reconocer una contingencia que no sea un pasivo), pendiente de la realización del proyecto para revisar la NIC 37. Por consiguiente, los pasivos contingentes reconocidos en una combinación de negocios se miden inicialmente por sus valores razonables en la fecha de adquisición.

FC243 Al desarrollar la NIIF 3, el IASB observó que no especificar la contabilización posterior de los pasivos contingentes reconocidos en una combinación de negocios podría resultar en dar de baja de forma inapropiada algunos o todos estos pasivos contingentes inmediatamente después de la combinación.

FC244 En el desarrollo del Proyecto de Norma ED3 el IASB propuso que un pasivo contingente reconocido en una combinación de negocios debía excluirse del alcance de la NIC 37 y ser medido posteriormente a su valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados hasta su cancelación o hasta que se resuelva el suceso incierto futuro descrito en la definición de un pasivo contingente. Considerando los comentarios de los que respondieron a este tema, en el IASB se destacó que la medición posterior de estos pasivos contingentes a valor razonable sería incongruente con las conclusiones que alcanzó sobre la contabilización de compromisos y garantías financieras para proporcionar préstamos a una tasa de interés por debajo de la del mercado cuando revisó la NIC 39.<sup>17</sup>

FC245 El IASB decidió revisar la propuesta en el Proyecto de Norma 3 para ser congruente con la NIC 39. Por tanto, la NIIF 3 revisada requiere que pasivos contingentes reconocidos en una combinación de negocios se midan después de su reconocimiento inicial al mayor de:

- (a) el importe que se reconocería de acuerdo con la NIC 37; y

<sup>17</sup> La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* trasladó a la NIIF 9 los requerimientos sobre la contabilidad de garantías y compromisos financieros para proporcionar préstamos a tasas de interés inferiores a las del mercado.

## NIIF 3 FC

- (b) el importe reconocido inicialmente menos, en su caso, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias*.<sup>18</sup>

**[Referencia: párrafo 56]**

*Definición de valor razonable*<sup>19</sup>

**[Referencia: Apéndice A (definición de valor razonable)]**

- FC246 La NIIF 3 revisada y el SFAS 141(R) usan la misma definición de valor razonable que el IASB y el FASB utilizan respectivamente en sus otras normas. En concreto, la NIC 39<sup>20</sup> y otras NIIF definen valor razonable como “el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en condiciones de independencia mutua” y la NIIF 3 revisada utiliza esa definición. El SFAS 157, por otra parte, define valor razonable como “el precio que se recibiría por vender un activo o pagarse por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de medición” y esa definición se utiliza en el SFAS 141(R)<sup>21</sup>.
- FC247 El IASB consideró también utilizar la definición de valor razonable del SFAS 157 pero decidió que hacerlo prejuzgaría el desenlace de su proyecto sobre mediciones del valor razonable. De forma similar, el FASB consideró utilizar la definición de valor razonable de la NIIF 3 pero decidió que hacerlo sería inapropiado a la vista del SFAS 157, el cual pretende utilizar en todas las situaciones en que una nueva norma requiere la medición a valor razonable.
- FC248 Los consejos reconocen que las diferentes definiciones de valor razonable podrían dar lugar a medir los valores razonables de los activos adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios de forma diferente dependiendo de si la combinación se contabiliza de acuerdo con la NIIF 3 revisada o el SFAS 141(R). Sin embargo, los consejos consultaron a los expertos de valoración sobre los efectos probables de las diferentes definiciones de valor razonable. Como resultado de esa consulta, los consejos entienden que es improbable que tales diferencias ocurran a menudo. Los consejos también observaron que las definiciones utilizan diferentes palabras para articular esencialmente los mismos conceptos en dos áreas generales –el riesgo de no realización y la posición crediticia de pasivos financieros y el objetivo de medición basado en el mercado.

18 La NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, emitida en mayo de 2014, sustituyó la NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias* y modificó el párrafo 56 de la NIIF 3, por congruencia con los requerimientos de la NIIF 15.

19 La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, define valor razonable.

20 La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

21 La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, es el resultado del proyecto conjunto del IASB y del FASB sobre medición del valor razonable. En consecuencia, la definición de valor razonable de las NIIF es idéntica a la definición de los PCGA de los EE.UU. (Tema 820 *Medición del Valor Razonable* en la *Codificación de Normas de Contabilidad del FASB* codificada SFAS 157).

FC249 El SFAS 157 define el riesgo de no realización como el riesgo de que una obligación no se cumpla e indica que este afecta al valor razonable de un pasivo. El riesgo de no realización incluye pero podría no estar limitado al riesgo crediticio propio de la entidad que informa. En comparación, las NIIF no utilizan el término *riesgo de incumplimiento* al discutir el valor razonable de un pasivo. Sin embargo, la NIC 39 requiere que el valor razonable de un pasivo financiero refleje su riesgo crediticio. Aunque las palabras son diferentes, los consejos creen que los conceptos subyacentes son esencialmente los mismos.

FC250 La definición de valor razonable del SFAS 157 indica que es un precio en una transacción ordenada entre participantes del mercado. En comparación, las NIIF indican que el valor razonable refleja una transacción entre partes interesadas y debidamente informadas en condiciones de independencia mutua. Los párrafos 42 a 44 de la NIC 40 discuten lo que una *transacción entre partes interesadas y debidamente informadas* significa:

... En este contexto “debidamente informadas” significa que ambos, tanto el vendedor interesado como el comprador interesado, están razonablemente bien informados acerca de la naturaleza y características de la propiedad de inversión, su uso real y potencial, así como el estado y condiciones del mercado al cierre del periodo sobre el que se informa.

El vendedor interesado está motivado a vender la propiedad de inversión de acuerdo con las condiciones del mercado, al mejor precio posible. Las circunstancias objetivas del propietario actual de la propiedad de inversión no son un elemento a considerar, porque el vendedor interesado es un propietario hipotético (lo que quiere decir, por ejemplo, que el vendedor interesado no tendría en cuenta las particulares circunstancias fiscales del propietario actual de la propiedad de inversión).

La definición de valor razonable se refiere a una transacción independiente. Una transacción libre es una transacción entre partes que no tienen una relación particular o especial, tal que pueda originar que el precio de la transacción no sea representativo del mercado. Se presume que la transacción es realizada entre partes no relacionadas que actúan de forma independiente.

De esta forma, aunque las dos definiciones utilizan diferentes palabras, el concepto es el mismo –el valor razonable es una medida basada en el mercado en una transacción entre partes no relacionadas.

FC251 Sin embargo, pueden ocurrir en determinadas áreas, diferencias en los resultados de aplicar las diferentes definiciones de valor razonable. Por ejemplo, el SFAS 157 define valor razonable como un precio de salida entre los participantes del mercado y las NIIF definen valor razonable como el precio de intercambio en condiciones de independencia mutua. La mayoría de los expertos en valoración que los consejos consultaron, dijeron que puesto que los costos de transacción no son un componente del valor razonable en ninguna definición, un precio de salida para un activo o pasivo adquirido o asumido en una combinación de negocios diferiría de un precio de intercambio (entrada o salida) solo (a) si el activo se adquiere por su valor defensivo o (b) si un pasivo se mide con base en su liquidación con el acreedor en lugar de transferirlo a un tercero. Sin embargo, los consejos entienden que los modos de medir los activos con base en su valor defensivo de acuerdo con el párrafo A12 del SFAS 157 están en desarrollo, y es demasiado pronto para

decir la importancia de las diferencias que podrían resultar. Tampoco está claro si las entidades utilizarán diferentes métodos de medir el valor razonable de los pasivos asumidos en una combinación de negocios.

*Medición de los valores razonables en la fecha de adquisición de activos particulares adquiridos*

**Activos con flujos de efectivo inciertos (correcciones valorativas)**

FC252 Las NIIF 3 y el SFAS 141 requieren que las cuentas por cobrar se midan a los valores presentes de los importes a recibir determinados según las tasas de intereses vigentes apropiadas, menos las correcciones valorativas por incobrabilidad y costos de cobranza, en caso de que sean necesarios. Los consejos consideraron si era necesaria una excepción al principio de medición de valor razonable para activos tales como cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar a corto y largo plazo adquiridas en una combinación de negocios. Varios de las partes constituyentes de los consejos sugirieron que debe permitirse una excepción por razones prácticas y otras, incluyendo consideraciones sobre la comparación de pérdidas crediticias en préstamos adquiridos en una combinación de negocios con aquellas en préstamos originales. Al desarrollar el Proyecto de Norma 2005, sin embargo, los consejos no vieron razón convincente para esta excepción. Los consejos observaron que utilizar un importe en libros de la adquirida e incluir los costos de cobranza es incongruente con el requerimiento de la medición de valor razonable de las normas revisadas, y la noción subyacente de que la medición inicial de la adquirente, reconocimiento y clasificación de los activos adquiridos y pasivos asumidos comienza en la fecha de adquisición. Puesto que la incertidumbre sobre los cobros y flujos de efectivo futuros se incluye en la medida de valor razonable de una cuenta por cobrar, el Proyecto de Norma 2005 propuso que la adquirente no debería reconocer una corrección valorativa separada para los activos adquiridos medidos al valor razonable.

FC253 Al desarrollar el Proyecto de Norma 2005, el FASB reconoció que incluir incertidumbres sobre flujos de efectivo futuros en una medida de valor razonable, con ninguna corrección valorativa separada para los importes no recuperables, difería de la práctica actual de las entidades registradas en el SEC. Esa práctica se estableció en el Boletín de Contabilidad del Personal del SEC Asunto 2.A.5 *Ajustes a las Correcciones Valorativas para las Pérdidas de Préstamos en Relación con las Combinaciones de Negocios* que establece que generalmente la estimación de la adquirente de la porción incobrable de los préstamos de la adquirida no deberían cambiar de la estimación de la adquirida antes de la adquisición. Sin embargo, el FASB también observó que la medición del valor razonable es congruente con la guía del AICPA Documento de Posición 03-3 *Contabilización de Determinados Préstamos o Títulos de Deuda Adquiridos en una Transferencia* (AICPA SOP 03-3), que prohíbe “transferir” o crear correcciones valorativas en la contabilización inicial de todos los préstamos adquiridos en transferencias que están dentro de su alcance, incluyendo combinaciones de negocios contabilizadas como una adquisición.

- FC254 Al desarrollar el Proyecto de Norma 2005, los consejos reconocieron que el enfoque de medición del valor razonable tiene implicaciones para los requerimientos de capital de las instituciones financieras, en particular los bancos. Los consejos indicaron, sin embargo, que los requerimientos de los reguladores de la información son una cuestión aparte que está más allá del alcance de la información financiera de propósito general.
- FC255 Algunos de quienes respondieron al Proyecto de Norma 2005 que comentaron en esta cuestión estaban de acuerdo con la propuesta, pero muchos de quienes comentaron en ello estaban en desacuerdo con no reconocer una corrección valorativa separada para las cuentas por cobrar y activos similares. Algunos de aquellos que respondieron eran partidarios de mantener la guía en la NIIF 3 y el SFAS 141. Dijeron que los costos de medir el valor razonable de las cuentas por cobrar comerciales, préstamos, cuentas por cobrar de financiación por arrendamientos y similares serían altos; pensaron que los beneficios correspondientes no justificarían esos costos. Algunos también dijeron que los sistemas de programas informáticos actualmente disponibles para préstamos y otras cuentas por cobrar no proporcionan la contabilización separada para los préstamos originales y adquiridos; ellos tienen que contabilizar manualmente préstamos a los que se aplica el AICPA SOP 03-3, incurriendo en costos significativos para hacerlo.
- FC256 Como hicieron al desarrollar el Proyecto de Norma 2005, los consejos reconocieron que el requerimiento de medir las cuentas por cobrar y activos similares al valor razonable sin una corrección valorativa separada puede llevar a costos adicionales para algunas entidades. Sin embargo, los consejos observaron que se requiere que las entidades que aplican la NIC 39<sup>22</sup> midan los activos financieros adquiridos en una combinación de negocios, así como aquellos originales, al valor razonable en el reconocimiento inicial. Los consejos no piensan que activos financieros u otros activos deben medirse de forma diferente debido a la naturaleza de la transacción en la que se adquieren. Puesto que los consejos no vieron razón convincente para proporcionar una excepción al principio de medición para cuentas por cobrar u otros activos con riesgo crediticio, ellos afirmaron su conclusión de que los beneficios de medir cuentas por cobrar y activos similares al valor razonable justifican los costos relacionados.
- FC257 Algunos de quienes respondieron al Proyecto de Norma 2005 dijeron que el reconocimiento separado de las correcciones valorativas para préstamos y activos similares era importante para los usuarios al evaluar las hipótesis de crédito construidas en valoraciones de préstamos. Ellos sugirieron que el valor razonable de las cuentas por cobrar debe ser dividido en tres componentes: (a) los importes contractuales brutos, (b) un descuento separado o prima por los cambios en las tasas de interés y (c) una corrección valorativa para el riesgo crediticio, que debería basarse en los flujos de efectivo contractuales que se espera sean incobrables. Al evaluar esta presentación alternativa, los consejos indicaron que la corrección valorativa presentada diferiría de la corrección valorativa para cuentas por cobrar según la NIC 39 y el SFAS 5, cada una de las

---

22 La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

cuales se determina con base en las pérdidas incurridas en lugar de esperadas. Por tanto, la forma de determinar la corrección valorativa sobre una base continua sería problemática. Por ejemplo, si se aplicaran requerimientos para otras cuentas por cobrar, debería reconocerse una ganancia inmediata por la diferencia entre las pérdidas incurridas y esperadas. Por el contrario, si la corrección valorativa para las cuentas por cobrar adquiridas por transferencia, incluyendo una combinación de negocios, en lugar de al originarse, se determinó posteriormente con base en una pérdida esperada, el resultado sería un nuevo modelo contable para esas cuentas por cobrar. Los consejos concluyeron que este proyecto no es el lugar para considerar las cuestiones más amplias de cómo determinar mejor las correcciones valorativas para las cuentas por cobrar, independientemente de la forma en que se adquieren las cuentas por cobrar.

*Información a revelar sobre cuentas por cobrar adquiridas*

- FC258 Algunas partes constituyentes pidieron a los consejos requerir revelaciones de información adicionales sobre cuentas por cobrar medidas al valor razonable para ayudar a evaluar las consideraciones de calidad crediticia incluidas en la medición al valor razonable, incluyendo expectativas sobre cuentas por cobrar que serán incobrables. Ésas partes constituyentes mostraron preocupación de que sin revelaciones de información adicional, sería imposible determinar los flujos de efectivo contractuales y el importe de los flujos de efectivo contractuales que no se espere se recauden si las cuentas por cobrar fueran reconocidas al valor razonable. En respuesta a esos comentarios, los consejos decidieron requerir la revelación del valor razonable de las cuentas por cobrar adquiridas, los importes contractuales brutos a cobrar y la mejor estimación en la fecha de adquisición de los flujos de efectivo contractuales que no se espere que se recauden. Se requieren revelaciones para cada clase principal de cuentas por cobrar.
- FC259 En enero de 2007 el FASB añadió un proyecto a su agenda técnica para mejorar las revelaciones de información relativas a la corrección valorativa para las pérdidas por crédito asociadas con financiar cuentas por cobrar. Como parte de ese proyecto, el FASB está considerando nuevas revelaciones de información potenciales y mejorar las revelaciones actuales sobre la calidad crediticia de la cartera de una entidad, la exposición al riesgo crediticio de la entidad, sus políticas contables en las correcciones valorativas y posiblemente otras áreas.
- FC260 Los consejos observaron que el trabajo implicado en desarrollar un conjunto completo de revelaciones de información sobre calidad crediticia para las cuentas por cobrar en una combinación de negocios debería ser similar requerido en el proyecto de información a revelar del FASB relativo a las correcciones valorativas. Combinar esos esfuerzos debería ser un uso más eficiente de recursos. Por consiguiente, el FASB decidió incluir revelaciones de información que deben hacerse en una combinación de negocios en el alcance de su proyecto sobre revelaciones de información relativas a correcciones valorativas y calidad crediticia, y el IASB evaluará ese proyecto. Entre tanto, las revelaciones de información requeridas por las normas revisadas [párrafo B64(h) de la NIIF 3 revisada] proporcionarán al menos algunas,

aunque quizá no todas, las necesidades de información de los usuarios para evaluar la calidad crediticia de las cuentas por cobrar adquiridas.

**Activos que la adquirente pretende no utilizar o utilizar de un modo diferente al de otros participantes del mercado utilizarían**

- FC261 Mientras se estaban desarrollando las normas revisadas, el FASB recibió preguntas sobre incongruencias en la práctica de acuerdo con el SFAS 141 relativo a medir determinados activos intangibles que una adquirente pretende no utilizar o utilizarlos en un modo diferente del que otros participantes en el mercado los utilizarían. Por ejemplo, si la adquirente no pretende utilizar una marca comercial adquirida en una combinación de negocios, algunas entidades no asignaron valor al activo y otras entidades lo midieron al importe en que los participantes del mercado podían esperar intercambiar el activo, es decir, a su valor razonable.
- FC262 Para evitar tales incongruencias en la práctica, los consejos decidieron clarificar la medición de los activos que una adquirente pretende no utilizar (párrafo B43 de la NIIF 3 revisada). La intención tanto de la NIIF 3 como del SFAS 141 era que los activos, ambos tangibles e intangibles, deben medirse a sus valores razonables independientemente de cómo o si la adquirente pretende utilizarlos. El FASB observó que medir estos activos de acuerdo con el mayor y mejor uso es congruente con el SFAS 157. El párrafo A12 del SFAS 157 ilustra la determinación del valor razonable de un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido en una combinación de negocios que la adquirente no pretende completar. El IASB entiende de su consulta con preparadores, expertos en valoración y auditores que la NIIF 3 se aplicó en el modo en que las normas revisadas requieren.<sup>23</sup>

**Excepciones al principio de reconocimiento o medición**

- FC263 Como se indicó en los párrafos 14 y 20 de la NIIF 3 revisada, las normas revisadas incluyen excepciones limitadas a sus principios de reconocimiento y medición. Los párrafos FC265 a FC311 discuten los tipos de activos y pasivos identificables para los que se suministran excepciones y las razones para esas excepciones.
- FC264 Es importante observar que no todas las partidas que dan lugar a un tipo determinado de activo o pasivo es una excepción ya sea al reconocimiento o al principio de medición (o ambos). Por ejemplo, los pasivos contingentes se identifican como una excepción al principio de reconocimiento puesto que la NIIF 3 revisada incluye una condición de reconocimiento para ellos además de las condiciones de reconocimiento en los párrafos 11 y 12. Aunque aplicar esa condición adicional dará lugar a no reconocer algunos pasivos contingentes, aquellos que cumplan la condición adicional serán reconocidos según el principio de reconocimiento. Otro ejemplo es el de los beneficios a los empleados, que se identifican como un tipo de activo o pasivo para los que se proporcionan excepciones a los principios de reconocimiento y medición.

<sup>23</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, describe el concepto de máximo y mejor uso [Referencia: párrafos 27 a 30, NIIF 13] y proporciona ejemplos de su aplicación en una combinación de negocios. [Referencia: Ejemplos 1 a 5 y 9, Ejemplos Ilustrativos, NIIF 13]

## NIIF 3 FC

Como se discute con más profundidad en los párrafos FC296 a FC300, se requiere que la adquirente reconozca y mida pasivos y cualquier activo relacionado resultante de los acuerdos de beneficios a los empleados de la adquirente de acuerdo con la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* en lugar de aplicar los principios de reconocimiento y medición de la NIIF 3. Aplicar los requerimientos de la NIC 19 dará lugar a reconocer muchos, si no la mayoría, de tipos de pasivos de beneficios a los empleados del mismo modo que resultaría de aplicar el principio de reconocimiento (véase párrafo FC297). Sin embargo, otros, por ejemplo pasivos de retiro de planes multi-patronal para entidades que aplican los PCGA de Estados Unidos, no son necesariamente congruentes con el principio de reconocimiento. Además, aplicar los requerimientos de la NIC 19 generalmente dará lugar a medir los pasivos por beneficios a los empleados (y cualesquiera activos relacionados) con una base distinta a los valores razonables en la fecha de adquisición. Sin embargo, aplicar los requerimientos del SFAS 146 a beneficios por terminación excepcionales da lugar a medir pasivos para esos beneficios a sus valores razonables en la fecha de adquisición.

### *Excepción al principio de reconocimiento*

#### **Pasivos y pasivos contingentes dentro del alcance de la NIC 37 o CINIIF 21 (párrafos 21A a 21C)**

- FC264A El párrafo 11 de la NIIF 3 especifica que, para cumplir los requisitos para el reconocimiento en la fecha de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos deben cumplir las definiciones de activos y pasivos del *Marco Conceptual* de 2018. El párrafo 54 de la NIIF 3 especifica que después de la fecha de adquisición, una entidad generalmente contabilizará los activos y pasivos de acuerdo con otras Normas NIIF aplicables para dichos elementos.
- FC264B Como resultado de la aplicación de la definición de un pasivo en el *Marco Conceptual* de 2018, una adquirente podría reconocer, en la fecha de adquisición, un pasivo por la obligación de pagar un gravamen que no se reconocería posteriormente al aplicar la CINIIF 21 *Gravámenes*. Esta diferencia surge porque una entidad podría reconocer un pasivo anticipadamente aplicando el *Marco Conceptual* de 2018. Al aplicar la CINIIF 21, una entidad reconoce un pasivo para pagar un gravamen solo cuando lleva a cabo la actividad que provoca el pago del gravamen, mientras que, aplicando el *Marco Conceptual* de 2018, una entidad reconoce un pasivo cuando lleva a cabo una actividad anticipadamente si:
- (a) la realización de esa actividad de forma anticipada significa que una entidad podría tener que pagar un gravamen que no hubiera tenido que pagar en otro caso; y
  - (b) la entidad no tiene capacidad práctica de evitar la actividad posterior que provocará el pago del gravamen
- FC264C Si una adquirente reconoce un pasivo para pagar un gravamen en la fecha de adquisición al aplicar el *Marco Conceptual* de 2018 y da de baja en cuentas el pasivo inmediatamente después al aplicar la CINIIF 21, reconocería la llamada *Ganancia del día 2*. Esta ganancia reconocida no describiría una ganancia

económica, de forma que no representaría fielmente ningún aspecto del rendimiento financiero de la entidad.

FC264D El IASB destacó que la CINIIF 21 es una interpretación de la NIC 37, concluyendo así que el problema de las *Ganancias del día 2* podría surgir no solo de los gravámenes dentro del alcance de la CINIIF 21, sino también de otras obligaciones dentro del alcance de la NIC 37. Para evitar este problema, el IASB añadió el párrafo 21B a la NIIF 3. Este párrafo hace una excepción a los requerimientos del párrafo 11 para pasivos y pasivos contingentes que estarían dentro del alcance de la NIC 37 o de la CINIIF 21 si se incurriera en ellos por separado en lugar de ser asumidos en una combinación de negocios. La excepción requiere que una entidad aplique los criterios de la NIC 37 o CINIIF 21 respectivamente para determinar si existe una obligación presente en la fecha de adquisición. La excepción hace referencia a la CINIIF 21, así como a la NIC 37 porque, aunque la CINIIF 21 es una interpretación de la NIC 37, también se aplica a los gravámenes cuyo calendario e importe son ciertos y, por ello, quedan fuera del alcance de la NIC 37.

FC264E Una obligación presente identificada aplicando la excepción del párrafo 21B de la NIIF 3 podría cumplir la definición de un pasivo contingente. Este será el caso si no es probable que se requiera una salida de recursos que incorporen beneficios económicos para liquidar la obligación, o si el importe de la obligación no puede medirse con suficiente fiabilidad. El IASB añadió el párrafo 21C a la NIIF 3 para aclarar que, si la obligación presente identificada aplicando el párrafo 21B cumple la definición de un pasivo contingente, el párrafo 23 de la NIIF 3 también se aplica a ese pasivo contingente.

#### **Activos y pasivos que surgen de contingencias (párrafos 22 a 23A)**

FC265 Tanto las conclusiones del FASB sobre reconocer activos y pasivos que surgen de contingencias como las conclusiones del IASB sobre reconocer pasivos contingentes dieron lugar a excepciones al principio de reconocimiento en las normas revisadas puesto que ambas darán lugar a que algunas partidas no sean reconocidas en la fecha de adquisición. Sin embargo, los detalles de las excepciones difieren. Las razones para estas excepciones y las diferencias entre ellas se discuten en los párrafos FC266 a FC278.

#### *Las conclusiones del FASB para medir activos y pasivos que surgen de contingencias*

FC266 El SFAS 141 difirió sin reconsideración los requerimientos del SFAS 38, que requirieron que una adquirente incluya en la asignación del precio de compra el valor razonable de las contingencias de una adquirida si el valor razonable puede determinarse durante el periodo de asignación. Para aquellas contingencias cuyo valor razonable no puede determinarse durante el periodo de asignación, el SFAS 141 requirió a la adquirente reconocer la contingencia en ganancias cuando la ocurrencia de la contingencia se haga probable y su importe puede estimarse razonablemente.

## NIF 3 FC

- FC267 Miembros de su grupo de recursos y otros dijeron al FASB que en la práctica las adquirentes a menudo no reconocieron los activos y pasivos de una adquirida que surgen de contingencias en la fecha de adquisición. En su lugar, se reconocieron contingencias después de la fecha de adquisición a un importe determinado en una fecha posterior, ya sea porque su importe no podía ser “razonablemente estimado” o porque se determinó que la contingencia no satisfacía el criterio de “probabilidad” del SFAS 5 para reconocimiento.
- FC268 El Proyecto de Norma 2005 propuso que una adquirente debe reconocer todos los activos y pasivos que surgen de las contingencias de una adquirida si cumplen la definición de un activo o pasivo en el Documento de Conceptos N° 6 del FASB, independientemente de si una contingencia cumple los criterios de reconocimiento en el SFAS 5. El FASB, al igual que el IASB, concluyó que para representar fielmente las circunstancias económicas en la fecha de adquisición, en principio, todos los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos deben reconocerse de forma separada de la plusvalía, incluyendo activos y pasivos que surgen de contingencias en la fecha de adquisición.
- FC269 Quienes respondieron al Proyecto de Norma 2005 que aplican los PCGA de los Estados Unidos expresaron preocupación sobre cómo tratar con la incertidumbre sobre si y cuándo una contingencia da lugar a un activo o pasivo que cumple la definición del Documento de Conceptos N° 6 del FASB, referido como *incertidumbre del elemento*. Un ejemplo citado por algunos de quienes respondieron involucraba las negociaciones de una adquirida con otra parte en la fecha de adquisición para reembolso de los costos incurridos en nombre de la otra parte. ¿Cómo debería la adquirente determinar si la contingencia dio lugar a un activo que debe reconocerse como parte de la contabilidad de la combinación de negocios? Quienes respondieron sugirieron varios medios de tratar con la incertidumbre del elemento, que generalmente implicaba introducir un umbral bien para todas las contingencias o para las contingencias no contractuales que se requiere a una adquirente que reconozca en la fecha de adquisición. Otros de quienes respondieron sugirieron requerir el reconocimiento de solo aquellos activos y pasivos que surgen de contingencias cuyos valores razonables pueden determinarse fiablemente, que sería similar a los requerimientos del SFAS 141.
- FC270 El FASB entiende la dificultad potencial de resolver la incertidumbre del elemento, especialmente para activos o pasivos que surgen de contingencias no contractuales. Consideró si tratar con la incertidumbre del elemento requiriendo que activos y pasivos que surgen de contingencias se reconozcan solo si sus valores razonables se miden con fiabilidad. El FASB concluyó que aplicar la guía en el SFAS 157 sobre la medición del valor razonable debe dar lugar a una estimación del valor razonable de los activos y pasivos que surgen de contingencias que sean suficientemente fiables para su reconocimiento. El FASB también observó que añadir una condición de medición es un modo indirecto de tratar con la incertidumbre que implica el reconocimiento; sería mejor tratar con tal incertidumbre más directamente.

FC271 El FASB concluyó que la mayoría de los casos de incertidumbre significativa sobre si un activo o un pasivo potencial que surge de una contingencia cumple la definición pertinente (incertidumbre del elemento) es probable que implique contingencias no contractuales. Para ayudar a los preparadores y a sus auditores a tratar con la incertidumbre del elemento, el FASB decidió añadir un requerimiento a la adquirente para evaluar si es **más probable que improbable** que la contingencia dé lugar a un activo o un pasivo como se define en el Documento de Conceptos N° 6 del FASB. Para un activo que surja de una contingencia, aplicar ese criterio se centra en si es más probable que improbable que la adquirente haya obtenido el control del beneficio económico futuro como resultado de una transacción pasada u otro suceso. Para un pasivo que surja de una contingencia, el criterio más probable que ocurra de que no ocurra se centra en si la adquirente tiene una obligación presente de sacrificar beneficios económicos futuros como resultado de una transacción pasada u otro suceso. Si se cumple el criterio en la fecha de adquisición, la adquirente reconoce el activo o pasivo, medido a su valor razonable en la fecha de adquisición, como parte de la contabilidad de la combinación de negocios. Si ese criterio no se cumple en la fecha de adquisición, la adquirente contabiliza la contingencia no contractual de acuerdo con otros PCGA de los Estados Unidos, incluyendo el SFAS 5, si es apropiado. El FASB concluyó que añadir el criterio más probable que improbable permitiría a las adquirentes centrar sus esfuerzos en las contingencias más fácilmente identificables de las adquiridas, evitando, por tanto, gastar importes desproporcionados de tiempo buscando contingencias, que incluso si son identificadas, tendrían menos efectos significativos.

*Las conclusiones del IASB sobre los pasivos contingentes y activos contingentes*

FC272 Al desarrollar el Proyecto de Norma 2005, el IASB concluyó que un activo o un pasivo debe reconocerse separadamente de la plusvalía si cumple las definiciones del *Marco Conceptual*. En algunos casos, el importe de los beneficios económicos futuros incorporados en el activo o requeridos para cancelar el pasivo es contingente (o condicional) a la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos. Esa incertidumbre se refleja en la medición. El FASB alcanzó una conclusión congruente.

FC273 Al mismo tiempo que publicó el Proyecto de Norma 2005, el IASB también publicó un Proyecto de Norma separado que contenía propuestas similares sobre la contabilidad de los activos y pasivos contingentes dentro del alcance de la NIC 37. En ese momento, el IASB esperaba que la fecha de entrada en vigor de la NIC 37 revisada fuera la misma que la fecha de entrada en vigor de la NIIF 3 revisada. Sin embargo, el IASB ahora espera emitir una NIC 37 revisada en una fecha posterior. Por consiguiente, excepto para aclarar que un adquirente no debe reconocer un llamado pasivo contingente que no es una obligación en la fecha de adquisición, el IASB decidió mantener los requerimientos relacionados con la NIIF 3 original. El IASB espera reconsiderar y, si es necesario, modificar los requerimientos en la NIIF 3 revisada cuando emita la NIC 37 revisada.

## NIIF 3 FC

- FC274 El IASB concluyó que una adquirente debe reconocer un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios solo si satisface la definición de pasivo del *Marco Conceptual*. Esto es congruente con el objetivo completo de la segunda fase del proyecto sobre combinaciones de negocios en la que la adquirente reconoce los activos adquiridos y los pasivos asumidos en la fecha que el control se obtiene.
- FC275 Sin embargo, el IASB observó que la definición de un pasivo contingente en la NIC 37 incluye ambos (a) “obligaciones posibles” y (b) obligaciones presentes para las que o bien no es probable que se vaya a requerir una salida de recursos que incorpora beneficios económicos para cancelar la obligación o el importe de la obligación no pueda medirse con fiabilidad. El IASB concluyó que un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios debe reconocerse solo si es una obligación presente. Por tanto, al contrario que la versión previa de la NIIF 3, la NIIF 3 revisada no permite el reconocimiento de las “obligaciones posibles”.
- FC276 Como en su decisión sobre el reconocimiento de pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios, el IASB concluyó que una adquirente debe reconocer un activo contingente adquirido en una combinación de negocios solo si satisface la definición de activo del *Marco Conceptual*. Sin embargo, el IASB observó que la definición de un activo contingente en la NIC 37 incluye solo “activos posibles”. Un activo contingente surge cuando es incierto si una entidad tiene un activo al cierre del periodo sobre el que se informa pero se espera que algún suceso futuro confirme si la entidad tiene un activo. Por consiguiente, el IASB concluyó que los activos contingentes no deben reconocerse, incluso si es virtualmente cierto que se convertirán en incondicionales o no contingentes. Si una entidad determina que un activo existe en la fecha de adquisición (es decir, que tiene un derecho incondicional en la fecha de adquisición), ese activo no es un activo contingente y debe contabilizarse de acuerdo con la NIIF apropiada.
- FC276A En mayo de 2020, el IASB añadió el párrafo 23A a la NIIF 3 para aclarar los requerimientos para los activos contingentes. Esta modificación se explica más adelante en el párrafo FC114D(a).
- FC276B Los requerimientos para el reconocimiento de pasivos contingentes y activos contingentes incluyen tanto las aplicaciones del principio de reconocimiento como las excepciones a éste. El IASB situó todos estos requerimientos en la sección encabezada por «excepciones al principio de reconocimiento», porque concluyó que los requerimientos son más claros si están situados juntos.

### *Convergencia*

- FC277 El resultado de las conclusiones del FASB y del IASB sobre reconocer activos y pasivos que surgen de contingencias es que el criterio para determinar qué elementos reconocer en la fecha de adquisición difieren, al menos, para el corto plazo. La ausencia de convergencia es inevitable en este momento, dado el estatus de las deliberaciones del IASB en su revisión de la NIC 37 y el hecho de que el FASB no tenía proyecto en su agenda para reconsiderar los requerimientos del SFAS 5 mientras que los consejos estaban desarrollando las normas revisadas. (El FASB añadió un proyecto a su agenda en septiembre de

2007 para reconsiderar la contabilización de las contingencias.) Intentar converger ahora en guías para reconocer activos y pasivos que surgen de contingencias en una combinación de negocios correría el riesgo de establecer requerimientos para una combinación de negocios que sería incongruente con los requerimientos eventuales para activos y pasivos que surgen de contingencias adquiridas o incurridas por medios distintos de una combinación de negocios.

- FC278 Sin embargo, los consejos observaron que los activos o pasivos que surgen de contingencias que se reconocen de acuerdo con la guía de reconocimiento del FASB y los pasivos contingentes reconocidos de acuerdo con la guía de reconocimiento del IASB serán medidos congruentemente. En otras palabras, los requerimientos de medición inicial para activos y pasivos que surgen de contingencias reconocidas en la fecha de adquisición han convergido. Sin embargo, los consejos reconocen que los requerimientos de medición posteriores difieren porque la guía de medición del SFAS 5 difiere de la NIC 37. Las razones para la conclusión de los consejos al medir esos activos y pasivos se discuten en los párrafos FC224 a FC245.

*Excepciones a ambos principios de reconocimiento y medición*

**Impuesto a las ganancias**

- FC279 El Proyecto de Norma 2005 propuso, y las normas revisadas requieren, que un impuesto a las ganancias o un pasivo deben reconocerse y medirse de acuerdo con la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias* o la Norma del FASB N° 109 *Contabilización del Impuesto a las Ganancias* (SFAS 109) respectivamente. La NIC 12 y el SFAS 109 establecen requerimientos para reconocer y medir los activos y pasivos por impuestos diferidos –requerimientos que no son necesariamente congruentes con los principios de reconocimiento y medición en las normas revisadas.
- FC280 Los consejos consideraron identificar los activos y pasivos por impuestos diferidos como una excepción solo al principio de medición porque la mayoría, si no todos, de los requerimientos de la NIC 12 y el SFAS 109 son, discutiblemente, congruentes con el principio de reconocimiento de las normas revisadas. El principio de reconocimiento requiere que la adquirente reconozca en la fecha de adquisición los activos adquiridos y los pasivos asumidos que cumplen la definición conceptual de un activo o un pasivo en esa fecha. Sin embargo, los consejos concluyeron que eximir los activos y pasivos por impuestos diferidos de los principios de reconocimiento y medición indicaría más claramente que la adquirente debería aplicar las disposiciones de reconocimiento y medición de la NIC 12 y el SFAS 109 y sus interpretaciones relativas o modificaciones.
- FC281 Los activos o pasivos por impuestos diferidos generalmente se miden a importes sin descontar de acuerdo con la NIC 12 y el SFAS 109. Los consejos decidieron no requerir que los activos o pasivos por impuestos diferidos adquiridos en una combinación de negocios se midan al valor razonable, porque observaron que:

## NIIF 3 FC

- (a) Si esos activos o pasivos fueran medidos a los valores razonables en su fecha de adquisición, su medición posterior de acuerdo con la NIC 12 o el SFAS 109 daría lugar a la presentación de pérdidas o ganancias posteriores a la combinación en el periodo inmediatamente posterior a la adquisición, aunque las circunstancias económicas no cambiaran. Eso no representaría fielmente los resultados del periodo posterior a la combinación y sería incongruente con la noción de que una combinación de negocios, que es un intercambio de valor razonable, no debería dar lugar al reconocimiento inmediato de ganancias o pérdidas posteriores a la combinación.
- (b) Para medir esos activos y pasivos a sus valores razonables en la fecha de adquisición y superar el problema de presentación observado en (a) requeriría una consideración exhaustiva de si y cómo modificar los requerimientos de la NIC 12 y el SFAS 109 para la medición posterior de los activos o pasivos por impuestos diferidos adquiridos en una combinación de negocios. Debido a las complejidades de la NIC 12 y el SFAS 109 y las complejidades añadidas que estarían implicadas en el seguimiento de los activos por impuestos diferidos adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios, los consejos concluyeron que los beneficios de aplicar el principio de medición de valor razonable de las normas revisadas no justificarían los costos o complejidades que causaría.

Quienes respondieron al Proyecto de Norma 2005 generalmente apoyaron esa excepción a los requerimientos de medición del valor razonable.

FC282 Para conseguir una mayor coincidencia entre la NIC 12 y el SFAS 109 y para hacer la contabilización más congruente con los principios de las normas revisadas, los consejos decidieron tratar cuatro cuestiones específicas relativas a la contabilización del impuesto a las ganancias de la adquirente en relación con una combinación de negocios:

- (a) la contabilización de un cambio en el activo por impuesto diferido reconocido de la adquirente que procede de una combinación de negocios;
- (b) la contabilización de un cambio después de la fecha de adquisición en los beneficios fiscales diferidos por las diferencias temporarias deducibles de la adquirida o las pérdidas operativas o créditos fiscales diferidos adquiridos en una combinación de negocios;
- (c) la contabilización de las ventajas fiscales que surgen del exceso de la plusvalía deducible a efectos fiscales sobre la plusvalía para la información financiera; y
- (d) la contabilización de los cambios después de la fecha de adquisición en las incertidumbres relativas a las posiciones fiscales adquiridas.

FC283 Los consejos trataron la primera cuestión porque los requerimientos existentes de la NIC 12 y el SFAS 109 diferían, de la contabilización de un cambio en los activos por impuestos diferidos reconocidos de forma separada de la combinación de negocios según la NIC 12 y el SFAS 109 que incluye un cambio

en la corrección valorativa de la adquirente para los activos por impuestos diferidos en la contabilización de la combinación de negocios. El FASB decidió converger con el requerimiento de la NIC 12 en la primera cuestión, que el IASB decidió mantener. Por tanto, la adquirente reconocería el cambio en sus activos por impuestos diferidos reconocidos como ingresos o gastos (o un cambio en el patrimonio), como se requería por la NIC 12, en el periodo de la combinación de negocios.

- FC284 Puesto que los consejos consideraron la primera cuestión principalmente en un intento para conseguir convergencia, éstos limitaron su consideración a los requerimientos de la NIC 12 y el SFAS 109. El FASB reconoció que ambas alternativas son defendibles sobre bases conceptuales. Sin embargo, concluyó que sopesando las ventajas de la convergencia con el método de la NIC 12 superan a los costos relativos a un cambio en la contabilización de acuerdo con el SFAS 109. Por ello, el SFAS 141(R) modifica en consecuencia el SFAS 109.
- FC285 La mayoría de quienes respondieron al Proyecto de Norma 2005 apoyaron su propuesta sobre la contabilización de los cambios en los propios impuestos diferidos de la adquirente conjuntamente con una combinación de negocios. Pero algunos estaban en desacuerdo; dijeron que una adquirente tiene en cuenta sus sinergias esperadas fiscales en el precio que tiene voluntad de pagar por la adquirida, y por tanto esas sinergias fiscales constituyen la plusvalía. Aquellos que respondieron estaban preocupados por el potencial para la doble contabilización de las sinergias una vez en la contraprestación y una segunda vez en el reconocimiento separado de los cambios en el impuesto a las ganancias de la adquirente.
- FC286 Los consejos reconocieron que en algunas situaciones una porción de las sinergias fiscales podrían tenerse en cuenta en el precio que se paga en la combinación de negocios. Sin embargo, concluyeron que sería difícil, si no imposible, identificar esa porción. Además, una adquirente no pagaría más por una adquirida debido a las sinergias fiscales a menos que otro comprador interesado estuviese dispuesto a pagar más; una adquirente no pagaría más que lo necesario conscientemente por la adquirida. Por ello, en algunas situaciones no es probable que alguna (o sólo una porción muy pequeña) de las sinergias fiscales se tengan en cuenta en el precio pagado. Los consejos también observaron que las normas revisadas (párrafo 51 de la NIIF 3 revisada) requieren que solo se incluya al aplicar el método de la adquisición la porción de la contraprestación transferida a cambio de la adquirida y los activos adquiridos y pasivos asumidos a cambio de la adquirida. Excluir los efectos de la capacidad de la adquirente para utilizar su activo por impuesto diferido es congruente con ese requerimiento. Por ello, los consejos decidieron retener el tratamiento de los cambios en los activos por impuestos de la adquirente y los pasivos propuestos en el Proyecto de Norma 2005.
- FC287 Las normas revisadas también modifican la NIC 12 y el SFAS 109 para requerir la revelación del importe del beneficio fiscal diferido (o gasto) reconocido en ingresos en el periodo de la adquisición por la reducción (o aumento) de la corrección valorativa de la adquirida por sus activos por impuestos diferidos que resulta de una combinación de negocios. Los consejos decidieron que la revelación del importe es necesaria para permitir a los usuarios de los estados

## NIIF 3 FC

financieros de la adquirente evaluar la naturaleza y el efecto financiero de una combinación de negocios.

FC288 La segunda cuestión mencionada en la lista del párrafo FC282 se refiere a los cambios después de la fecha de adquisición en los importes reconocidos por los beneficios fiscales diferidos adquiridos en una combinación de negocios. La NIC 12 y el SFAS 109 ambos requerían el reconocimiento posterior de los beneficios fiscales adquiridos para reducir la plusvalía. Sin embargo, la NIC 12 y el SFAS 109 difirieron en que:

- (a) la NIC 12 no permitió la reducción de otros activos intangibles no corrientes, que el SFAS 109 requirió; y
- (b) la NIC 12 requirió el reconocimiento de la compensación de ingresos y gastos en los resultados de la adquirente cuando se reconocen cambios posteriores.

FC289 Al desarrollar el Proyecto de Norma 2005, el FASB concluyó que el valor razonable de otros activos de larga duración adquiridos en una combinación de negocios no deben reducirse por cambios en una corrección valorativa después de la fecha de adquisición. Esa decisión es congruente con la de los consejos de no ajustar otros activos adquiridos o pasivos asumidos, con un ajuste correspondiente a la plusvalía, por los efectos de otros sucesos que ocurren después de la fecha de adquisición.

FC290 Pocos de quienes respondieron al Proyecto de Norma 2005 trataron esta cuestión, y los puntos de vista de quienes respondieron difirieron. Algunos eran partidarios de mantener la reducción de la plusvalía indefinidamente porque opinaban que la excepción de la medición para los activos por impuestos diferidos da lugar a una medida que difiere de forma importante del valor razonable. Aquellos que apoyaron no permitir la reducción indefinida de la plusvalía dijeron que, conceptualmente, los cambios en las estimaciones relativos a los activos diferidos reconocidos en una combinación de negocios deben tratarse del mismo modo que otras revisiones a los importes registrados en la adquisición. Los consejos estuvieron de acuerdo con quienes respondieron que una excepción en la medición no debe dar lugar a ajustes potencialmente indefinidos a la plusvalía. Las normas revisadas proporcionan otras excepciones limitadas a los principios de reconocimiento y medición, por ejemplo, para los beneficios a los empleados –ninguno de los cuales da lugar a ajustes indefinidos en la plusvalía por cambios posteriores.

FC291 El Proyecto de Norma 2005 propuso una presunción refutable de que el reconocimiento posterior de los beneficios fiscales adquiridos dentro de un año de la fecha de adquisición debe contabilizarse reduciendo la plusvalía. La presunción refutable podría haberse solventado si el reconocimiento posterior de los beneficios fiscales procede de un suceso único o circunstancia que ocurre después de la fecha de adquisición. El reconocimiento de los beneficios fiscales adquiridos después del periodo de un año debería contabilizarse en resultados (o, si la NIC 12 o el SFAS 109 así lo requieren, fuera de resultados). Quienes respondieron sugirieron modificaciones concretas a esa propuesta, incluyendo eliminar la presunción refutable sobre el reconocimiento posterior de los beneficios fiscales adquiridos dentro de un año de la fecha de

adquisición y tratar los aumentos y disminuciones en los activos por impuestos diferidos congruentemente. (La NIC 12 y el SFAS 109 proporcionaron guías sobre la contabilización de las reducciones.) Los consejos estuvieron de acuerdo con esas sugerencias y revisaron, en consecuencia, los requerimientos de las normas revisadas.

- FC292 Como se describe en el párrafo FC282(c), los consejos consideraron si un activo por impuestos diferidos debe reconocerse en una combinación de negocios para cualquier importe en exceso de la plusvalía deducible fiscalmente sobre la plusvalía para los propósitos de información financiera (exceso de plusvalía fiscal). Desde un punto de vista conceptual, el exceso de la plusvalía fiscal cumple la definición de diferencia temporaria. No reconocer el beneficio fiscal de esa diferencia temporaria en la fecha de la combinación de negocios sería inapropiado e incoherente con la NIC 12 y el SFAS 109; ello también sería incoherente con el principio de reconocimiento en las normas revisadas. Por tanto, la NIIF 3 revisada aclara la NIC 12 y el SFAS 141(R) modifica, en consecuencia, el SFAS 109.
- FC293 Sobre el tema del párrafo FC282(d), quienes respondieron al Proyecto de Norma 2005 sugirieron que las normas revisadas deberían tratar cómo contabilizar los ajustes posteriores a los importes reconocidos por las incertidumbres del impuesto a las ganancias adquirido. Quienes respondieron apoyaron la contabilización de los ajustes posteriores a los importes reconocidos por las incertidumbres fiscales utilizando el mismo enfoque que la contabilización para los ajustes posteriores a los beneficios fiscales diferidos adquiridos.
- FC294 El FASB estaba de acuerdo con la sugerencia de quienes respondieron de que una adquirente debería reconocer los cambios en las incertidumbres del impuesto a las ganancias adquirido después de la adquisición del mismo modo que los cambios en los beneficios fiscales diferidos adquiridos. Por ello, el SFAS 141(R) modifica la Interpretación del FASB No. 48 *Contabilización de la Incertidumbre en el Impuesto a las Ganancias* (Interpretación del FASB 48) para requerir que un cambio en la incertidumbre del impuesto a las ganancias adquirido dentro del periodo de medición que proceda de nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición se reconozca a través del ajuste correspondiente en la plusvalía. Si eso reduce la plusvalía a cero, una adquirente reconocería cualquier aumento adicional de la incertidumbre del impuesto a las ganancias reconocido como una reducción del gasto por impuesto a las ganancias. Todos los otros cambios en las incertidumbres del impuesto a las ganancias adquirido deberían contabilizarse de acuerdo con la Interpretación del FASB 48.
- FC295 El IASB también consideró si tratar la contabilización de los cambios en las incertidumbres del impuesto a las ganancias adquirido en una combinación de negocios. La NIC 12 no se pronuncia sobre las incertidumbres del impuesto a las ganancias. El IASB está considerando las incertidumbres fiscales como parte del proyecto de convergencia del impuesto a las ganancias. Por ello, el IASB decidió no modificar la NIC 12 como parte de este proyecto para tratar específicamente la contabilización de los cambios en las incertidumbres del impuesto a las ganancias adquirido en una combinación de negocios.

**Beneficios a los empleados**

- FC296 Las normas revisadas proporcionan excepciones a ambos principios de reconocimiento y medición para pasivos y cualesquiera activos relacionados que procedan de los acuerdos de beneficios a los empleados de una adquirida. Se requiere que la adquirente reconozca y mida estos activos y pasivos según la NIC 19 o los PCGA de los Estados Unidos aplicables.
- FC297 Como con los activos y pasivos por impuestos diferidos, los consejos consideraron identificar los beneficios a los empleados como una excepción únicamente al principio de medición. Los consejos concluyeron que esencialmente las mismas consideraciones discutidas en el párrafo FC280 para los activos y pasivos por impuestos diferidos también se aplican a los beneficios a los empleados. Además, el FASB observó que sus Normas No. 43 *Contabilización de las Ausencias Remuneradas* y 112 *Contabilización de los Empleadores para los Beneficios Post-empleo* requieren el reconocimiento de un pasivo por las ausencias remuneradas o los beneficios post-empleo respectivamente, únicamente si el pago es probable. Probablemente, existe un pasivo para esos beneficios, al menos en algunas circunstancias, independientemente de si el pago es probable. Por consiguiente, para aclarar que la adquirente debería aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 19 o los PCGA de Estados Unidos aplicables sin considerar separadamente la medida en que esos requerimientos son congruentes con los principios de las normas revisadas, los consejos eximieron las obligaciones de beneficios a los empleados de los principios de reconocimiento y medición.
- FC298 El FASB decidió modificar la Norma FASB No. 87 *Contabilización por los Empleadores de las Pensiones* (SFAS 87) y 106 *Contabilización por los Empleadores de los Beneficios Post-Empleo Distintos de las Pensiones* (SFAS 106), para requerir que la adquirente excluya del pasivo que ella reconoce por la pensión de un único empleador u otro plan de beneficios post-empleo, los efectos de las modificaciones del plan esperadas, terminaciones o reducciones, que no tiene obligación de hacer en la fecha de adquisición. Sin embargo, estas modificaciones también requieren que la adquirente incluya en el pasivo que reconoce en la fecha de adquisición el pasivo de liquidación esperado por un plan multi-patronal, si es probable en esa fecha que la adquirente se retirará de ese plan. Para una pensión u otro plan de beneficios post-empleo, el último requerimiento saca a discusión en la literatura autorizada, una disposición que previamente aparecía sólo en los Fundamentos de las Conclusiones de los SFAS 87 y 106. El FASB reconoce que las disposiciones para los planes de un único empleador y multi-patronal no son necesariamente congruentes, y consideró modificar los SFAS 87 y 106 para requerir el reconocimiento de pasivos por liquidación todavía no incurridos en los estados financieros posteriores a la combinación de los periodos en que los retiros tengan lugar. Sin embargo, observó que el pasivo reconocido en el momento del retiro de un plan multi-patronal representa la porción previamente no reconocida de la obligación por beneficios acumulados, la se reconoce conforme surge en un plan de un único empleador. Además, el FASB observó que algunos podrían considerar la obligación contractual del empleador en el momento del retiro de un plan multi-patronal una obligación incondicional de “estar listo” para pagar si tiene lugar el retiro y por tanto, representa una obligación. Por ello, el

FASB decidió no requerir la misma contabilización para los retiros esperados de un plan multi-patronal como se requiere para las terminaciones o reducciones esperadas de un plan de un único empleador.

- FC299 El efecto de la excepción en la medición de las normas revisadas para los pasivos y cualesquiera activos relacionados que procedan de los planes de beneficios a los empleados de la adquirida es más significativo que la excepción del reconocimiento relacionado. Los consejos concluyeron que no era factible requerir que todas las obligaciones de beneficios a los empleados asumidas en una combinación de negocios se midan a los valores razonables en sus fechas de adquisición. Hacerlo requeriría efectivamente que los consejos reconsiderasen globalmente las normas pertinentes para dichos beneficios a los empleados como parte de sus proyectos de combinaciones de negocios. Dadas las complejidades en la contabilización de las obligaciones de los beneficios a los empleados de acuerdo con los requerimientos existentes, los consejos decidieron que la única alternativa practicable era requerir que esas obligaciones, y cualesquiera activos relacionados, fueran medidos de acuerdo con sus normas aplicables.
- FC300 El Proyecto de Norma 2005 propuso eximir solo los beneficios a los empleados sujetos a los SFAS 87 y 106 de su requerimiento de medición al valor razonable. Algunos de quienes respondieron observaron que los requerimientos de medición existentes para otros tipos de beneficios a los empleados no son congruentes con el valor razonable y dijeron que esos beneficios deben también estar eximidos. Por consiguiente, el FASB acordó y modificó la excepción a la medición de los beneficios a los empleados.

#### **Activos de indemnización**

- FC301 Unas pocas partes constituyentes preguntaron sobre la potencial incongruencia de si un activo por una indemnización se mide al valor razonable en la fecha de adquisición y el pasivo relacionado se mide utilizando un atributo de medición diferente. Miembros del grupo de trabajo del FASB plantearon el problema inicialmente en el contexto de la Interpretación del FASB N° 48, que requiere que una entidad mida una posición fiscal que cumpla con más probabilidad que menos el umbral de reconocimiento, al mayor importe del beneficio fiscal que es más del 50 por ciento a que probablemente se realice en la liquidación final con una autoridad fiscal.
- FC302 Los consejos entienden que una combinación de negocios algunas veces incluye un acuerdo de indemnización según el cual se requiere que los anteriores propietarios de la adquirida reembolsen a la adquirente por los pagos que la adquirente finalmente haga para liquidar un pasivo en particular. Si la indemnización tiene que ver con la incertidumbre sobre una posición tomada en las devoluciones fiscales de la adquirida por los años previos u otro elemento por los que las normas revisadas proporcionan una excepción de reconocimiento o medición, no proporcionar una excepción relacionada por el activo de indemnización daría lugar a anomalías de reconocimiento o medición. Por ejemplo, para una indemnización perteneciente a un pasivo fiscal diferido, la adquirente reconocería en la fecha de adquisición un pasivo con la autoridad fiscal por los impuestos diferidos y un activo por la

indemnización debida por los anteriores propietarios de la adquirida. En ausencia de una excepción, el activo se mediría al valor razonable, y el pasivo se mediría de acuerdo con los requerimientos contables del impuesto a las ganancias aplicables, tales como la Interpretación del FASB N° 48 para una entidad que aplica los PCGA de Estados Unidos, puesto que los impuestos a las ganancias son una excepción al principio de medición al valor razonable. Estos dos importes diferirían. Los consejos acordaron con los constituyentes que un activo que representa una indemnización relativa a un pasivo específico debe reconocerse y medirse en la misma base que ese pasivo.

- FC303 Los consejos también proporcionaron una excepción al principio de reconocimiento para los activos de indemnización. Las razones de esa excepción son muy parecidas a las razones por las que los consejos eximieron los activos y pasivos por impuestos diferidos y los beneficios a los empleados de este principio. Proporcionar una excepción al principio de reconocimiento para los activos de indemnización aclara que la adquirente no aplique ese principio al determinar si o cuándo reconocer este activo. En su lugar, la adquirente reconoce el activo cuando reconoce el pasivo relacionado. Por ello, las normas revisadas proporcionan una excepción a los principios de reconocimiento y medición para los activos de indemnización.

*Excepciones al principio de medición*

- FC304 Además de las excepciones a los principios de reconocimiento y medición discutidos anteriormente, las normas revisadas proporcionan excepciones al principio de medición para determinados tipos de activos adquiridos o pasivos asumidos en una combinación de negocios. Dichas excepciones se analizan en los párrafos FC305 a FC311.

**Excepción temporal para los activos mantenidos para la venta**

- FC305 El Proyecto de Norma 2005 propuso que los activos no corrientes que cumplan las condiciones de mantenidos para la venta en la fecha de adquisición según la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* o la Norma del FASB No. 144 *Contabilización del Deterioro o Venta de Activos de Larga Duración* (SFAS 144) deben medirse como estas normas requieren —al valor razonable menos los costos de venta. El propósito de esa excepción propuesta era evitar la necesidad de reconocer una pérdida por los costos de venta inmediatamente después de una combinación de negocios (referidos como *pérdida del Día 2* puesto que en teoría se reconocerían el día después de la fecha de adquisición). Esa pérdida del Día 2 tendría lugar si los activos se midieran inicialmente al valor razonable pero la adquirente entonces aplicara bien la NIIF 5 o el SFAS 144, requiriendo la medición al valor razonable menos los costos de venta, para la contabilización posterior. Puesto que esa pérdida procedería enteramente de requerimientos de medición distintos para los activos mantenidos para la venta adquiridos en una combinación de negocios y para los activos ya mantenidos que se clasifican como mantenidos para la venta, la pérdida presentada no representaría fielmente las actividades de la adquirente.

- FC306 Después de considerar las respuestas al Proyecto de Norma 2005, los consejos decidieron que debe eliminarse la excepción al principio de medición para los activos mantenidos para la venta. Las definiciones de valor razonable<sup>24</sup> en las normas revisadas, y su aplicación en otras áreas se centra en los datos de mercado. Los costos en que un comprador (adquirente) incurre para comprar o espera incurrir para vender un activo se excluyen del importe al que se mide el activo. Los consejos concluyeron que los costos de disposición deben también excluirse de la medición de los activos mantenidos para la venta.
- FC307 Sin embargo, evitar la pérdida del Día 2 descrita en el párrafo FC305 requerirá que los consejos modifiquen la NIIF 5 y el SFAS 144 para requerir que los activos clasificados como mantenidos para la venta se midan al valor razonable en lugar de al valor razonable menos los costos de venta. Los consejos decidieron hacerlo, pero sus respectivos procedimientos a seguir requieren que estas modificaciones se hagan en proyectos separados para dar a los constituyentes la oportunidad de opinar sobre los cambios propuestos. Aunque los consejos tienen la intención de que las modificaciones de la NIIF 5 y el SFAS 144 se hagan efectivas al mismo tiempo que las normas revisadas, decidieron como paso intermedio incluir una excepción a la medición hasta completar las modificaciones.

#### **Derechos readquiridos**

- FC308 Las normas revisadas (párrafo 29 de la NIIF 3 revisada) requieren que el valor razonable de un derecho readquirido se reconozca como un activo intangible para medirse con base en la duración restante del contrato que dio lugar al derecho, sin tener en cuenta las renovaciones potenciales de ese contrato. Al desarrollar el Proyecto de Norma 2005, los consejos observaron que un derecho readquirido deja de ser un contrato con un tercero. Una adquirente que controla un derecho readquirido podría dar por supuesto renovaciones indefinidas de su duración contractual, haciendo eficazmente el derecho readquirido un activo intangible con vida indefinida. (Los consejos entienden que algunas entidades han estado clasificando los derechos readquiridos de esta forma.) Los consejos entienden que un derecho readquirido de una adquirida tiene en esencia una vida finita; una renovación de la duración del contrato después de la combinación de negocios no es parte de lo que se adquirió en la combinación de negocios. Por consiguiente, el Proyecto de Norma 2005 propuso, y las normas revisadas requieren, la limitación del periodo sobre el que el activo intangible se amortiza (su vida útil) a la duración restante del contrato del que procede el derecho readquirido.
- FC309 El Proyecto de Norma 2005 no incluía guías sobre cómo determinar el valor razonable del derecho readquirido. Algunas partes constituyentes indicaron que determinar ese valor es un problema en la práctica, y los consejos acordaron que las normas revisadas deberían incluir guías en esa cuestión. Para ser congruente con el requerimiento de determinar la vida útil de un derecho readquirido, los consejos concluyeron que el valor razonable del derecho debe basarse en la duración restante del contrato que da lugar al

<sup>24</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, define valor razonable y describe el efecto que los costos de transacción [**Referencia: párrafo 25, NIIF 13**] tienen sobre una medición del valor razonable.

derecho. Los consejos reconocen que los participantes del mercado generalmente reflejarían renovaciones esperadas de la duración de un derecho contractual en el valor razonable de un derecho negociado en el mercado. Los consejos decidieron, sin embargo, que determinar el valor razonable de un derecho readquirido en esa forma sería incongruente con la amortización de su valor sobre la duración contractual restante. Los consejos también observaron que un derecho contractual transferido a un tercero (negociado en el mercado) no es un derecho **readquirido**. Por consiguiente, los consejos decidieron que es apropiado apartarse de las hipótesis que los participantes en el mercado utilizarían al medir el valor razonable de un derecho readquirido.

- FC310 Unos pocos constituyentes pidieron guías sobre la contabilización de la venta de un derecho readquirido después de la combinación de negocios. Los consejos concluyeron que la venta de un derecho readquirido es en esencia la venta de un activo intangible, y las normas revisadas requieren que la venta de un derecho readquirido se contabilice del mismo modo que las ventas de otros activos (párrafo 55 de la NIIF 3 revisada). Por tanto, el importe en libros del derecho se incluye al determinar la ganancia o pérdida en la venta.

#### **Incentivos con pagos basados en acciones**

- FC311 La Norma del FASB No. 123 (revisada en 2004) *Pagos Basados en Acciones* [SFAS 123(R)] requiere la medición de los incentivos con pagos basados en acciones utilizando lo que describe como *método basado en el valor razonable*. La NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones* requiere esencialmente el mismo método de medición, al que la NIIF 3 revisada se refiere como *medida basada en el mercado*. Por razones identificadas en estas normas, la aplicación de los métodos de medición que ellos requieren generalmente no proporciona el importe al que los participantes en el mercado intercambiarían una concesión en una fecha en particular—su valor razonable en esa fecha. Por ello, las normas revisadas proporcionan una excepción al principio de medición para los incentivos con pagos basados en acciones. Las razones de esa excepción son esencialmente las mismas que las razones ya discutidas para otras excepciones a los principios de reconocimiento y medición que las normas revisadas proporcionan. Por ejemplo, tanto como con los activos y pasivos por impuestos diferidos y los activos y pasivos relativos a los acuerdos de beneficios a los empleados, la medición inicial de los incentivos con pagos basados en acciones a los valores razonables de sus fechas de adquisición, causaría dificultades con la contabilización posterior para estos incentivos de acuerdo con la NIIF 2 o el SFAS 123(R).

#### *Transacciones con pagos basados en acciones no sustituidos y sustituidos voluntariamente*

- FC311A En *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2010, el Consejo abordó la inquietud de que había guías de aplicación insuficientes sobre transacciones con pagos basados en acciones que se sustituyen en el contexto de una combinación de negocios. Después de que la NIIF 3 revisada fuera emitida en 2008, algunas partes constituyentes plantearon su inquietud sobre la ausencia de guías explícitas con respecto a las transacciones con pagos basados en acciones de la adquirida que la adquirente elige sustituir, incluso si no están afectadas por la

combinación de negocios o si la consolidación (irrevocabilidad) de la concesión se acelera como consecuencia de la combinación de negocios. Además, algunos estaban preocupados de que las guías de medición sobre transacciones con pagos basados en acciones se aplican solo a incentivos sustitutivos pero no a incentivos de la adquirida que la adquirente decide no sustituir. En respuesta a esas inquietudes, el Consejo añadió guías explícitas en los párrafos B56 y B62A para aclarar que esos incentivos deben contabilizarse de la misma forma que los incentivos de la adquirida que la adquirente está obligada a sustituir.

- FC311B Los incentivos con pagos basados en acciones de los empleados pueden expirar en el caso de una combinación de negocios. Cuando esto ocurre, la adquirente puede elegir conceder voluntariamente un nuevo incentivo a esos empleados. El nuevo incentivo concedido en estas circunstancias solo puede ser por servicios futuros, porque la adquirente no tiene obligación con los empleados con respecto a servicios pasados que proporcionaron a la adquirida. Por consiguiente, el párrafo B56 requiere que el total del valor basado en el mercado del nuevo incentivo se contabilice como un gasto posterior a la combinación, que se reconocerá de acuerdo con la NIIF 2. Este tratamiento contable es diferente del requerido en circunstancias en las que el incentivo con pagos basados en acciones de los empleados no expira en el caso de una combinación de negocios. Cuando un incentivo no expirado se sustituye por la adquirente, parte del valor basado en el mercado del incentivo sustitutivo refleja la obligación de la adquirida que permanece pendiente en la fecha de la combinación de negocios, y se contabiliza como parte de la contraprestación transferida en la combinación de negocios. El saldo del valor basado en el mercado del incentivo sustitutivo se contabiliza como un gasto posterior a la combinación por los servicios a recibir a lo largo del periodo en que el incentivo sustitutivo se consolida (pasa a ser irrevocable), de acuerdo con la NIIF 2. La contabilización de la sustitución de los incentivos no expirados es la misma para incentivos que se sustituyen voluntariamente por la adquirente y los que la adquirente está obligada a sustituir porque la esencia es la misma en ambas circunstancias.

### **Reconocimiento y medición de la plusvalía o una ganancia por una compra en términos muy ventajosos**

- FC312 En congruencia con la NIIF 3 y el SFAS 141, las normas revisadas requieren que la adquirente reconozca la plusvalía como un activo y la mida como un residuo.

#### **La plusvalía cumple la definición de activo**

- FC313 Los Proyectos de Normas del FASB de 1999 y 2001 listaron seis componentes del importe que en la práctica, según las guías autorizadas en vigor en ese momento, ha sido reconocido como plusvalía. El Proyecto de Norma 3 del IASB incluyó una discusión similar pero no idéntica. Los componentes y sus descripciones, tomados de los Proyectos de Normas del FASB, fueron:

Componente 1 – El exceso de los valores razonables sobre los valores en libros de los activos netos de la adquirida en la fecha de adquisición.

Componente 2—Los valores razonables de otros activos netos que la adquirida no había reconocido previamente. Puede que no se hayan reconocido porque no cumplieron los criterios de reconocimiento (quizá debido a las dificultades de medición), debido a un requerimiento que prohibía su reconocimiento, o porque la adquirida concluyó que los costos de su reconocimiento separado no estaban justificados por los beneficios.

Componente 3—El valor razonable del elemento *negocio en marcha* del negocio existente de la adquirida. El elemento *negocio en marcha* representa la capacidad del negocio establecido para ganar una tasa superior de rendimiento en un conjunto articulado de activos netos de lo que se esperaría de dichos activos netos operando de forma separada. Ese valor proviene de las sinergias de los activos netos de la adquirida, así como de otros beneficios (tales como factores relativos a las imperfecciones de mercado, incluyendo la capacidad para ganar beneficios de monopolio y barreras a la entrada en el mercado — legales o por costos de transacción — de competidores potenciales).

Componente 4—El valor razonable de las sinergias esperadas y otros beneficios de combinar los activos netos y negocios de la adquirente y la adquirida. Dichas sinergias y otros beneficios son únicos para cada combinación de negocios, y combinaciones diferentes producen sinergias distintas y por tanto, valores distintos.

Componente 5—Valoración en exceso de la contraprestación pagada por la adquirente que proviene de errores al valorar la contraprestación ofertada. Aunque el precio de compra en una transacción completamente monetaria no estaría sujeto a error de medición, no puede decirse necesariamente lo mismo de una transacción que implica la participación en el patrimonio de la adquirente. Por ejemplo, el número de acciones ordinarias que se comercian diariamente puede ser pequeño en relación con el número de acciones emitidas en la combinación. En tal caso, imputar el precio de mercado actual a todas las acciones emitidas para efectuar la combinación puede producir un valor superior del que estas acciones supondrían si fueran vendidas por efectivo y el efectivo utilizado para efectuar la combinación.

Componente 6—Pago excesivo o insuficiente por la adquirente. Un pago excesivo podría ocurrir, por ejemplo, si se aumenta el precio en el curso de las ofertas por la adquirida; un pago insuficiente puede ocurrir en una venta urgente (algunas veces referida como una venta por incendio).

FC314 Los consejos observaron que los dos primeros componentes, los cuales se refieren a la adquirida, no son, conceptualmente, parte de la plusvalía. El primer componente no es en sí mismo un activo; en su lugar, refleja las ganancias que la adquirida no había reconocido en sus activos netos. Como tal, ese componente es parte de esos activos en lugar de la plusvalía. El segundo componente no es tampoco parte de la plusvalía conceptualmente;

inicialmente refleja activos intangibles que podrían reconocerse como activos individuales.

- FC315 Los componentes quinto y sexto, que se refieren a la adquirente, no son conceptualmente parte de la plusvalía. El quinto componente no es un activo en sí mismo ni parte de un activo, en su lugar, es un error de medición. El sexto componente tampoco es un activo; conceptualmente representa una pérdida (en el caso de un pago excesivo) o una ganancia (en el caso de un pago insuficiente) para la adquirente. De este modo, ninguno de esos componentes es parte, conceptualmente, de la plusvalía.
- FC316 Los consejos también observaron que los componentes tercero y cuarto son parte de la plusvalía. El tercer componente se refiere a la adquirida y refleja el valor en exceso organizado de los activos netos de la adquirida. Representa la plusvalía preexistente que no se generó internamente por la adquirida o fue adquirida en combinaciones de negocio anteriores. El cuarto componente se refiere a la adquirida y a la adquirente conjuntamente y refleja el valor organizado en exceso que se crea por la combinación –las sinergias que se esperan de combinar estos negocios. Los consejos describieron los componentes tercero y cuarto colectivamente como “plusvalía principal”.
- FC317 Las normas revisadas tratan de evitar incluir los componentes primero, segundo y quinto de la plusvalía en el importe inicialmente reconocido como plusvalía. Específicamente, se requiere que una adquirente realice todo esfuerzo:
- (a) para medir la contraprestación de manera precisa (eliminar o reducir el componente 5);
  - (b) para reconocer los activos netos identificables adquiridos a sus valores razonables en lugar de su importe en libros (eliminar o reducir el componente 1); y
  - (c) para reconocer todos los activos intangibles adquiridos que cumplen los criterios en las normas revisadas (párrafo B31 de la NIIF 3 revisada) para que no se incluyan en el importe reconocido inicialmente como plusvalía (reducir el componente 2).
- FC318 Al desarrollar la NIIF 3 y el SFAS 141, el IASB y el FASB consideraron si la “plusvalía principal” (los componentes tercero y cuarto) cumple la definición de activo según la definición en sus respectivos marcos conceptuales. (Esta contraprestación estaba basada en los marcos conceptuales existentes. En 2004, el IASB y el FASB comenzaron a trabajar en un proyecto conjunto para desarrollar un marco conceptual mejorado que, entre otras cosas, eliminaría diferencias sustanciales y de redacción entre sus marcos conceptuales existentes. Aunque es probable que la definición de activo cambie como resultado del proyecto, los consejos observaron que nada en sus deliberaciones hasta la fecha, indica que estos cambios cuestionen probablemente si la plusvalía continúa cumpliendo las condiciones como un activo.)

*Definición de Activo en el Documento de Conceptos N° 6 del FASB*

- FC319 El párrafo 172 del Documento de Conceptos N° 6 del FASB dice que un elemento que tenga beneficios económicos futuros tiene capacidad para ser intercambiado por algo de valor para la entidad, utilizarse para producir algo de valor para la entidad o utilizarse para liquidar sus pasivos.
- FC320 En el FASB se destacó que la plusvalía no puede intercambiarse por algo de valor para la entidad y no puede utilizarse para liquidar los pasivos de la entidad. La plusvalía carece también de la capacidad aislada de producir la entrada de flujos de efectivo netos, aunque puede –en combinación con otros activos– producir flujos de efectivo. Así, el beneficio futuro asociado con la plusvalía es generalmente más nebuloso y puede ser menos cierto que el beneficio asociado con la mayoría de otros activos. No obstante, la plusvalía generalmente proporciona beneficios económicos futuros. El Documento de Conceptos N° 6 del FASB observa que “Algo que se compra y se vende comúnmente tiene beneficio económico futuro, incluyendo las partidas individuales que un comprador obtiene y tiene voluntad de pagar en una “compra conjunta” de varios elementos o en una combinación de negocios (párrafo 173).
- FC321 Para los beneficios económicos futuros incorporados en la plusvalía que cumplen la definición de activo, la adquirente debe controlar ese beneficio. El FASB observó que el control de la adquirente se demuestra por medio de su capacidad para dirigir las políticas y la gestión de la adquirida. El FASB también observó que la transacción pasada o el suceso necesario para que la plusvalía cumpla la definición de activo de la adquirente es la transacción en la que se obtiene la participación controladora de la adquirida.

*Definición de activo en el Marco Conceptual del IASB*

- FC322 El párrafo 53 del *Marco Conceptual* establece que “Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial del mismo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad.”
- FC323 El IASB concluyó que la plusvalía principal representa recursos de los que se espera obtener beneficios económicos en el futuro. Al considerar si la plusvalía principal representa un recurso **controlado** por la entidad, el IASB consideró la afirmación de que la plusvalía principal surge, al menos en parte, a través de factores tales como plantilla laboral bien formada, clientes fieles etc., y que estos factores no pueden considerarse como controlados por la entidad porque la plantilla laboral puede dejar la empresa y los clientes ir a otra parte. Sin embargo, el IASB, como el FASB, concluyó que en el caso de la plusvalía principal, el control se proporciona por medio del poder de la adquirente para dirigir las políticas y la gestión de la adquirida. Por ello, el IASB y el FASB concluyeron que la plusvalía principal cumple la definición conceptual de un activo.

*Relevancia de la información sobre la plusvalía*

- FC324 Al desarrollar el SFAS 141, el FASB también consideró la relevancia de la información sobre la plusvalía. Aunque los Fundamentos de las Conclusiones del IASB en la NIIF 3 no discutían explícitamente la relevancia de la información sobre la plusvalía, el análisis del FASB sobre esa cuestión estaba disponible a los miembros del IASB cuando desarrollaron la NIIF 3, y no vieron razón para no aceptar este análisis.
- FC325 Más específicamente, al desarrollar el SFAS 141, el FASB consideró los puntos de vista de los usuarios como se informó por el Comité Especial de la AICPA<sup>25</sup> y como se expresó por el Comité de Política Contable Financiera (Financial Accounting Policy Committee, FAPC) de la Asociación para la Gestión de la Inversión e Investigación (Investment Management and Research, AIMR) en su documento de posición de 1993 *Información Financiera en los 90 y Más allá*. El FASB observó que los usuarios tienen puntos de vista mixtos sobre si la plusvalía debe reconocerse como un activo. Algunos se preocuparon por la ausencia de comparabilidad entre la plusvalía generada internamente y la plusvalía adquirida que resulta según las normas actuales, pero otros no parecen estar molestos por ello. Sin embargo, los usuarios parecen estar reticentes a dejar de dar información sobre la plusvalía adquirida en una combinación de negocios. En opinión del Comité Especial del AICPA, los usuarios quieren mantener la opción de ser capaces de utilizar esta información. De forma similar, el FAPC dijo que la plusvalía debe reconocerse en los estados financieros.
- FC326 El FASB también consideró el uso creciente del “valor económico añadido” (economic value added, VEA)<sup>26</sup> y medidas similares, que se emplean cada vez más como medio de evaluar el rendimiento. El FASB observó que estas medidas incorporan comúnmente la plusvalía, y en las combinaciones de negocios que se contabilizan por el método de la unión de intereses, un ajuste se realiza comúnmente para incorporar una medida de la plusvalía que no se reconoció según este método. Como resultado, el importe agregado de la plusvalía se incluye sobre la base de que está sujeta a un cargo de capital que es parte de la medida del VEA y la gerencia tiene la obligación de rendir cuentas por la inversión total en la adquirida.

25 Comité Especial del AICPA de Información Financiera, *Mejorando la Información de Negocios—Un Enfoque hacia el Cliente* (Nueva York: AICPA, 1994).

26 El VEA se desarrolló por la firma consultora Stern Stewart & Company (y es una marca registrada de Stern Stewart) como una medida de rendimiento financiero que mejora la capacidad de la gerencia para tomar decisiones que mejoran el valor del accionista.

## NIIF 3 FC

- FC327 El FASB también consideró evidencia sobre la relevancia de la plusvalía proporcionada por un número de estudios de investigación que examinaron empíricamente la relación entre plusvalía y el valor de mercado de las entidades de negocios.<sup>27</sup> Esos estudios encontraron generalmente una relación positiva entre la plusvalía presentada por entidades y sus valores de mercado, indicando de ese modo que los inversores en los mercados se comportan como si vieran la plusvalía como un activo.

### **Medición de la plusvalía como un residuo**

- FC328 Las normas revisadas requieren que la adquirente mida la plusvalía como el exceso de un importe (descrito en el párrafo 32(a) de la NIIF 3 revisada) sobre otro (descrito en el párrafo 32(b) de la NIIF 3 revisada). Por ello, la plusvalía se mide como un residuo, que es congruente con la NIIF 3 y el SFAS 141, en las que el IASB y el FASB, respectivamente, concluyeron que la medición directa de la plusvalía no es posible. Los consejos no reconsideraron medir la plusvalía como un residuo en la segunda fase del proyecto de combinaciones de negocios. Sin embargo, los consejos simplificaron la medición de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios conseguida en fases (una adquisición escalonada). De acuerdo con la NIIF 3 y el SFAS 141, una entidad que adquirió otra entidad en una adquisición escalonada, midió la plusvalía por referencia al costo de cada fase y el valor razonable relacionado de los activos netos identificables adquiridos. Este proceso fue costoso puesto que requirió a la adquirente en una adquisición escalonada determinar los importes imputados a los activos netos identificables adquiridos en la fecha de cada adquisición, incluso si esos pasos ocurrieron hace años o décadas. Por el contrario, las normas revisadas requieren que la plusvalía se mida una vez – en la fecha de adquisición. De esta forma, las normas revisadas reducen la complejidad y los costos de la contabilización de las adquisiciones escalonadas.
- FC329 Ambos consejos decidieron que todos los activos adquiridos y pasivos asumidos, incluyendo los de una adquirida (subsidiaria) que no se posee totalmente así como, en principio, cualquier participación no controladora en la adquirida, deben medirse a sus valores razonables en la fecha de adquisición (o en situaciones limitadas, a sus importes determinados de acuerdo con otros PCGA de los Estados Unidos o las NIIF). De esta forma, el SFAS 141(R) elimina la práctica pasada de no reconocer la porción de la plusvalía relativa a las participaciones no controladoras en las subsidiarias que no se poseen totalmente. Sin embargo, como se discute en los párrafos FC209 a FC211, el IASB concluyó que la NIIF 3 revisada, debería permitir a las entidades medir las participaciones no controladoras en una adquirida como una participación

---

<sup>27</sup> Véase, por ejemplo, Eli Amir, Trevor S Harris y Elizabeth K Venuti, “A Comparison of the Value-Relevance of U.S. versus Non-U.S. Medidas Contables según los PCGA utilizando la Forma 20-F de Conciliaciones”, *Journal of Accounting Research*, Suplemento (1993): 230-264. Mary Barth y Greg Clinch, “International Accounting Differences and Their Relation to Share Prices: Evidence from U.K., Australian and Canadian Firms”, *Contemporary Accounting Research* (primavera 1996): 135-170; Keith W Chauvin y Mark Hirschey, “The Relation between Accounting Goodwill Numbers and Equity Values”, *Journal of Accounting and Public Policy* (verano 1994): 159-180; Ross Jennings, John Robinson, Robert B Thompson y Linda Duvall, “The Relation between Accounting Goodwill Numbers and Equity Values”, *Journal of Business Finance and Accounting* (junio 1996): 513-533; y Mark G McCarthy y Douglas K Schneider, “Market Perception of Goodwill: Some Empirical Evidence”, *Accounting and Business Research* (invierno 1995): 69–81.

proporcional de los activos netos identificables de la adquirida. Si una entidad elige esta alternativa, solo se reconoce la plusvalía relativa a la adquirida.

*Utilización del valor razonable de la fecha de adquisición de la contraprestación para medir la plusvalía*

- FC330 Como se discute en el párrafo FC81, las normas revisadas no se centran en medir el valor razonable de la fecha de adquisición ni de la adquirida como un todo ni de la participación de la adquirente en la adquirida como hizo el Proyecto de Norma 2005. En congruencia con ese cambio, los consejos también eliminaron la presunción en el Proyecto de Norma 2005 que, en ausencia de evidencia en contra, el valor razonable de la fecha de adquisición de la contraprestación transferida es la mejor evidencia del valor razonable de la participación de la adquirente en la adquirida en esa fecha. Por ello, las normas revisadas describen la medición de la plusvalía en términos del importe reconocido de la contraprestación transferida —generalmente su valor razonable en la fecha de adquisición (párrafo 32 de la NIIF 3 revisada) y especifican cómo medir la plusvalía si el valor razonable de la adquirida es más fiablemente medido que el valor razonable de la contraprestación transferida o si no se transfiere contraprestación (párrafo 33 de la NIIF 3 revisada).
- FC331 Puesto que las combinaciones de negocios son generalmente transacciones de intercambio en que partes no relacionadas, debidamente informadas intercambian valores iguales, los consejos continúan creyendo que el valor razonable de la fecha de adquisición de la contraprestación transferida proporciona la mejor evidencia del valor razonable de la fecha de adquisición de la participación de la adquirente en la adquirida en muchas, si no en la mayoría de situaciones. Sin embargo, este no es el caso si la adquirente hace una compra en términos muy ventajosos o paga más que el valor de la adquirida en la fecha de adquisición—si la adquirente hace un pago insuficiente o excesivo. Las normas revisadas se ocupan de cómo reconocer una ganancia si ocurre una compra muy ventajosa, pero no de cómo reconocer una pérdida en el caso de un pago excesivo (párrafo FC382). Por tanto, los consejos concluyeron que centrarse directamente en el valor razonable de la contraprestación transferida en lugar de en el valor razonable de la participación de la adquirente en la adquirida, con la presunción de que los dos importes son generalmente iguales, sería un modo más directo de describir cómo medir la plusvalía. (La misma conclusión se aplica a la medición de la ganancia en una compra muy ventajosa, que se discute en los párrafos FC371 a FC381.) Este cambio en el enfoque también evitará disputas improductivas en la práctica sobre si la contraprestación transferida u otra técnica de valoración proporcionan la mejor evidencia para medir la participación de la adquirente en la adquirida en una situación en particular.

*Utilización de la participación de la adquirente en la adquirida para medir la plusvalía*

- FC332 Los consejos reconocen que en ausencia de una contraprestación que se pueda medir, es probable que la adquirente incurra en costos para medir el valor razonable de la fecha de adquisición de su participación en la adquirida y en costos incrementales para tener esa medida verificada independientemente. Los consejos observaron que en muchas de esas circunstancias las empresas incurren ya en estos costos como parte de sus procedimientos de auditoría de compra o análisis inicial. Por ejemplo, una adquisición de una entidad mantenida que no cotiza por otra entidad que no cotiza se satisface a menudo por un intercambio de acciones que no tienen precio de mercado observable. Para determinar la tasa de intercambio, estas entidades utilizan generalmente asesores y expertos en valoración para ayudarles a valorar la adquirida así como el patrimonio transferido por la adquirente en intercambio por la adquirida. De forma similar, una combinación de dos entidades de carácter mutualista se realiza a menudo por un intercambio de participaciones de los miembros de la adquirente para todas las participaciones de los miembros de la adquirida. En muchos casos, pero no necesariamente en todos, los directores y gestores de las entidades también evalúan los valores razonables relativos de las entidades que se combinan para asegurar que el intercambio de las participaciones de los miembros es equitativo para los miembros de ambas entidades.
- FC333 Los consejos concluyeron que los beneficios en términos de mejor información financiera que procede de las normas revisadas superan los costos de medición incrementales que las normas revisadas pueden requerir. Estas mejoras incluyen mayor relevancia y comprensibilidad de la información que resulta de aplicar el principio de medición de las normas revisadas y guías para reconocer y medir la plusvalía, que son congruentes con reflejar el cambio en circunstancias económicas que ocurren en esa fecha.
- FC334 El Proyecto de Norma 2005 incluía una guía ilustrativa para aplicar el requerimiento de la medición del valor razonable si no se transfirió contraprestación o la contraprestación transferida no es la mejor evidencia del valor razonable en la fecha de adquisición de la adquirida. Esta guía ilustrativa hizo uso de guías relacionadas en el Proyecto de Norma del FASB que precedió al SFAS 157. Puesto que el SFAS 157 proporciona guías para utilizar técnicas de valoración tales como el método de mercado y el método de los ingresos para medir el valor razonable, el FASB decidió que era innecesario para el SFAS 141(R) proporcionar la misma guía.
- FC335 El IASB decidió no incluir en la NIIF 3 revisada guías sobre la utilización de técnicas de valoración para medir el valor razonable de la fecha de adquisición de la participación de la adquirente en la adquirida. El IASB tiene en su agenda un proyecto para desarrollar guías sobre la medición del valor razonable. Mientras que las deliberaciones en ese proyecto estén en proceso, el IASB considera inapropiado incluir guías de medición del valor razonable en las NIIF.

- FC336 El FASB, por otra parte, finalizó su proyecto sobre medición del valor razonable cuando emitió el SFAS 157. El SFAS 141(R), junto con el SFAS 157, proporciona guías para la medición ampliamente aplicables que son relevantes y útiles para medir la participación de la adquirente en la adquirida. Sin embargo, ambos consejos estaban preocupados de que sin discusión alguna sobre contraprestaciones especiales para medir el valor razonable de entidades de carácter mutualista, algunos adquirentes podrían omitir consideraciones importantes que los participantes en el mercado harían sobre beneficios futuros para los miembros cuando utilizan una técnica de valoración. Por ejemplo, la adquirente de una entidad cooperativa debería considerar el valor de los descuentos de los miembros en su determinación del valor razonable de su participación en la adquirida. Por ello, los consejos decidieron incluir una discusión de contraprestaciones especiales al medir el valor razonable de entidades de carácter mutualista (párrafos B47 a B49 de la NIIF 3 revisada).<sup>28</sup>

**Medición de la contraprestación y determinación de si partidas particulares son parte de la contraprestación transferida por la adquirida**

- FC337 Los párrafos FC338 a FC360 discuten las conclusiones de los consejos al medir partidas específicas de contraprestación que a menudo se transfieren por las adquirentes. Los párrafos FC361 a FC370 discuten si el reemplazo de determinados incentivos basadas en acciones y costos relativos a la adquisición incurridos por las adquirentes son parte de la contraprestación transferida por la adquirida.

*Fecha de medición para títulos de patrimonio transferidos*

- FC338 Las guías en la NIIF 3 y el SFAS 141 sobre la fecha de medición para títulos de patrimonio transferidos como contraprestación en una combinación de negocios difirieron y las guías del SFAS 141 en esta cuestión eran contradictorias. El párrafo 22 del SFAS 141, que fue trasladado de la Opinión APB 16, decía que al determinar el valor razonable de los valores emitidos debe considerarse el precio de mercado para un periodo razonable antes y después de la fecha en que se acordaron y anunciaron las condiciones de la adquisición. Esto efectivamente estableció la fecha de acuerdo como la fecha de medición para títulos de patrimonio emitidos como contraprestación. Sin embargo, el párrafo 49 del SFAS 141, que también se trasladó de la Opinión APB 16, decía que el costo de una adquirida debe determinarse en la fecha de adquisición. La NIIF 3, por otra parte, requirió medir la contraprestación transferida en una combinación de negocios a su valor razonable en la fecha de intercambio, que era la fecha de adquisición para una combinación en la que el control se consigue en una única transacción. (La NIIF 3, como el SFAS 141, incluía una guía especial sobre la determinación del costo de una combinación de negocios en la que el control se consigue en etapas.) En sus deliberaciones que llevaron al Proyecto de Norma 2005, los consejos decidieron que el valor razonable de los títulos de patrimonio emitidos como

<sup>28</sup> La combinación de la NIIF 3 y la NIIF 13, emitida en mayo de 2011, proporciona guías para medir el valor razonable de la participación de una adquirente en la adquirida (incluyendo entidades mutualistas).

contraprestación en una combinación de negocios debe medirse en la fecha de adquisición.

- FC339 Al alcanzar las conclusiones en esta cuestión, los consejos consideraron las razones para el consenso alcanzado en el EITF Issue No. 99-12 *Determinación de la Fecha de Medición para el Precio de Mercado de los Valores de la Adquirente Emitidos en una Compra de Combinación de Negocios*. Este consenso establece que el valor de los títulos de patrimonio cotizados en el mercado de la adquirente emitidos para efectuar una combinación de negocios deben determinarse con base en el precio de mercado de los títulos sobre un periodo razonable antes y después de que los términos de la adquisición se acuerdan y se anuncian. Los argumentos para el consenso se basan en el punto de vista de que el anuncio de una transacción, y los acuerdos relacionados, normalmente vinculan a las partes con la transacción para que la adquirente esté obligado en ese punto a emitir los títulos de patrimonio en la fecha de cierre. Si las partes se han comprometido a la transacción en la fecha del acuerdo (anuncio), el valor de los títulos subyacentes en esa fecha refleja mejor el valor del intercambio negociado. Los consejos no encontraron estos argumentos convincentes. Los consejos observaron que para hacer el anuncio de una transacción vinculante recomendada se requiere generalmente la autorización de los accionistas u otro suceso vinculante, que también dé lugar al control de la adquirida.
- FC340 Además, los consejos observaron que la medición del valor razonable de los títulos de patrimonio emitidos en la fecha del acuerdo (o con base en el precio de mercado de los títulos para un periodo breve antes y después de esa fecha) no dio lugar a una medida congruente de la contraprestación transferida. Los valores razonables de todas las otras formas de contraprestación transferida se miden en la fecha de adquisición. Los consejos decidieron que todas las formas de contraprestación transferida deben valorarse en la misma fecha, que debe ser también la misma fecha en la que se miden los activos adquiridos y los pasivos asumidos. Los consejos también observaron que las negociaciones entre una adquirente y una adquirida habitualmente prevén ajustes de las acciones en el caso de sucesos y circunstancias importantes entre la fecha del acuerdo y la fecha de adquisición. Además, las negociaciones en curso después del anuncio de los acuerdos, que no son inusuales, proporcionan evidencia de que los acuerdos no son generalmente vinculantes en la fecha en la que se anuncian. Por último, los consejos también observaron que las partes habitualmente prevén opciones de cancelación si el número de acciones a emitir en la fecha de adquisición no reflejara un intercambio de valores razonables aproximadamente iguales en esa fecha.
- FC341 Quienes respondieron al Proyecto de Norma 2005 expresaron puntos de vista mixtos sobre la fecha de medición de los títulos de patrimonio. Algunos apoyaron la propuesta de medir los títulos de patrimonio a su valor razonable en la fecha de adquisición, generalmente por las mismas razones expuestas en el Proyecto de Norma. Sin embargo, otros estaban a favor del uso de la fecha del acuerdo. Generalmente citaron una o más de las siguientes razones como apoyo de su punto de vista:

- (a) Tanto una adquirente como una entidad objetivo consideran el valor razonable de una entidad objetivo en la fecha del acuerdo, al negociar el importe de la contraprestación a pagar. La medición de los títulos de patrimonio emitidos como contraprestación al valor razonable en la fecha del acuerdo refleja los valores tenidos en cuenta en las negociaciones.
- (b) Los cambios en el valor razonable de los títulos de patrimonio de la adquirente entre la fecha del acuerdo y la fecha de adquisición pueden estar causados por factores no relacionados con la combinación de negocios.
- (c) Los cambios en el valor razonable de los títulos de patrimonio de la adquirente entre la fecha del acuerdo y la fecha de adquisición pueden dar lugar al reconocimiento inapropiado de una compra ventajosa o de la plusvalía artificialmente inflada si el valor razonable de esos títulos se mide en la fecha de adquisición.

FC342 Al considerar estos comentarios, los consejos observaron, como hicieron en el Proyecto de Norma 2005, que pueden encontrarse argumentos conceptuales válidos para la fecha de acuerdo y para la fecha de adquisición. Sin embargo, también observaron que es probable que las partes de una combinación de negocios tengan en cuenta cambios esperados entre la fecha del acuerdo y la fecha de adquisición en el valor razonable de la adquirente y el precio de mercado de los títulos de la adquirente emitidos como contraprestación. El argumento en contra de la medición en la fecha de adquisición de los títulos de patrimonio señalados en el párrafo FC341(a) se mitiga si las adquirentes y las objetivo generalmente consideran sus mejores estimaciones en la fecha del acuerdo de sus valores razonables de los importes a intercambiar en las fechas de adquisición. Los consejos también observaron que medir los títulos de patrimonio en la fecha de adquisición evita las complejidades de tratar con situaciones en las que el número de acciones u otra contraprestación transferida pueden cambiar entre la fecha del acuerdo y la fecha de adquisición. Los consejos concluyeron, por tanto, que los instrumentos de patrimonio emitidos como contraprestación en una combinación de negocios deben medirse a los valores razonables en la fecha de adquisición. **[Referencia: párrafo 37]**

*Contraprestación contingente, incluyendo la medición posterior*  
**[Referencia: párrafos 39 y 40]**

FC343 De acuerdo con la guía de la SFAS 141, que fue trasladada de la Opinión APB 16 sin reconsideración, las obligaciones de una adquirente de realizar pagos condicionados al resultado de sucesos futuros (a menudo llamados *contraprestaciones contingentes*) normalmente no se reconocían en la fecha de adquisición. En su lugar, las adquirentes normalmente reconocían esas obligaciones cuando la contingencia se resolvía y la contraprestación era emitida o pudiera ser emitida. En general, la emisión de títulos adicionales o la distribución de efectivo adicional u otros activos al resolverse contingencias basadas en haber alcanzado determinados niveles de ganancias resultaban en un retraso en el reconocimiento de un elemento adicional de costo de una

## NIIF 3 FC

adquirida. Por el contrario, la emisión de títulos adicionales o la distribución de activos adicionales al resolverse contingencias basadas en el precio de los títulos no cambiaba el costo de una adquirida.

- FC344 El IASB mantuvo en la NIIF 3 los requerimientos para las contraprestaciones contingentes establecidos en la NIC 22 sin reconsideración. De acuerdo con la NIIF 3, una adquirente reconocía una contraprestación contingente debida a sucesos futuros en la fecha de adquisición solo si es probable y puede ser medida con fiabilidad. Si el nivel de probabilidad o fiabilidad requerido para el reconocimiento solo fuera alcanzado después de la fecha de adquisición, la contraprestación adicional era tratada como un ajuste de la contabilización de la combinación de negocios y de la plusvalía en esa fecha posterior.
- FC345 Por lo tanto, de acuerdo con el SFAS 141 y la NIIF 3, a diferencia de lo que ocurre con otras formas de contraprestación, una obligación de contraprestación contingente no siempre se medía por el valor razonable en su fecha de adquisición y su nueva medición algunas veces (SFAS 141) o siempre (NIIF 3) daba lugar a un ajuste de la contabilización de la combinación de negocios.
- FC346 Al desarrollar el Proyecto de Norma de 2005, ambos consejos concluyeron que el retraso en el reconocimiento de las contraprestaciones contingentes en sus normas previas sobre combinaciones de negocios era inaceptable porque ignoraba que el acuerdo de la adquirente de realizar pagos contingentes es el hecho que genera la obligación en una transacción de combinación de negocios. Aunque el importe de los pagos futuros a realizar por la adquirente está condicionado por sucesos futuros, la obligación de realizarlos si los sucesos futuros especificados ocurren es incondicional. Lo mismo es cierto para un derecho a la devolución de contraprestaciones transferidas previamente si se satisfacen condiciones especificadas. La falta de reconocimiento de esa obligación o derecho en la fecha de adquisición no representaría de forma fiel la contraprestación económica intercambiada en esa fecha. Por tanto, ambos consejos concluyeron que las obligaciones y derechos asociados con acuerdos de contraprestación contingente deben medirse y reconocerse por sus valores razonables en su fecha de adquisición.
- FC347 Los consejos consideraron argumentos acerca de que podría resultar difícil medir el valor razonable de una contraprestación contingente en la fecha de adquisición. Los consejos reconocieron que la medición del valor razonable de algunos pagos contingentes puede ser difícil, pero concluyeron que retrasar o ignorar el reconocimiento de activos o pasivos que son difíciles de medir haría que la información financiera fuera incompleta y, por tanto, disminuiría su utilidad para la toma de decisiones económicas.
- FC348 Además, un acuerdo de contraprestación contingente es, en sí mismo, parte de las contraprestaciones económicas en las negociaciones entre comprador y vendedor. Compradores y vendedores comúnmente utilizan estos acuerdos para alcanzar un acuerdo mediante el reparto de determinados riesgos económicos especificados relacionados con incertidumbres sobre resultados futuros. Las diferencias en las opiniones del comprador y el vendedor sobre esas incertidumbres a menudo se concilian a través de su acuerdo para

compartir los riesgos de tal modo que resultados futuros favorables generalmente dan lugar a pagos adicionales al vendedor y resultados desfavorables dan lugar a pagos menores o ningún pago. Los consejos observaron que la información utilizada en esas negociaciones a menudo será útil al estimar el valor razonable de la obligación contingente asumida por la adquirente.

- FC349 En los consejos se destacó que la mayor parte de las obligaciones con contraprestación contingente son instrumentos financieros, y muchos son instrumentos derivados. Las entidades que presentan información y que utilizan estos instrumentos de forma generalizada, los auditores y tasadores profesionales están familiarizados con la utilización de técnicas de valoración para la estimación de los valores razonables de los instrumentos financieros. Los consejos concluyeron que las adquirentes deben ser capaces de utilizar técnicas de valoración para desarrollar estimaciones de los valores razonables de las obligaciones con contraprestación contingente que sean suficientemente fiables para su reconocimiento. Los consejos también observaron que una estimación efectiva de cero para el valor razonable de una contraprestación contingente en la fecha de adquisición, que a menudo era el resultado bajo la NIIF 3 y la SFAS 141, no era fiable.
- FC350 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma de 2005 se mostraron especialmente preocupados acerca de la fiabilidad con la que podía medirse el valor razonable de las contraprestaciones contingentes basadas en rendimiento. El IASB y el FASB consideraron esas preocupaciones en el contexto de los requerimientos relativos en las normas sobre pagos basados en acciones [NIIF 2 y SFAS 123(R), respectivamente], ninguna de las cuales requiere la inclusión de condiciones de rendimiento que no sean condiciones de mercado a incluir en la medición basada en el mercado de un incentivo con pago basado en acciones en la fecha de concesión. Por ejemplo, el costo por remuneración se reconoce como una opción sobre acciones con requerimientos para su consolidación que dependen del logro de un objetivo de ganancias basado en el número de instrumentos de patrimonio que se espera consolidar y el costo reconocido durante el periodo de consolidación se revierte si no se alcanza el objetivo. La NIIF 2 y la SFAS 123(R) citan preocupaciones de sus constituyentes sobre la posibilidad de medir, en la fecha de concesión, los resultados esperados asociados con las condiciones de rendimiento como parte de la razón de ese tratamiento.
- FC351 Los consejos concluyeron que los requerimientos de incentivos con pagos basados en acciones sujetos a condiciones de rendimiento no deben determinar los requerimientos para contraprestaciones contingentes (o condicionales) en una combinación de negocios. Además, los consejos concluyeron que las negociaciones entre comprador y vendedor inherentes en un acuerdo de contraprestación contingente en una combinación de negocios proporcionan mejor evidencia de su valor razonable de la que puede estar disponible para la mayoría de acuerdos con pagos basados en acciones con condiciones de rendimiento.

## NIIF 3 FC

FC352 En los consejos también se destacó que algunos acuerdos de contraprestación contingente obligan a la adquirente a entregar sus títulos de patrimonio si ocurren sucesos futuros especificados. Los consejos concluyeron que la clasificación de estos instrumentos como patrimonio o como pasivo debe basarse en las NIIF o PCGA de los Estados Unidos existentes, tal como indica el párrafo 40 de la NIIF 3 revisada.

### **Medición posterior de una contraprestación contingente [Referencia: párrafo 58]**

FC353 Por razones similares a las discutidas en el contexto de los pasivos contingentes (párrafos FC232 y FC243), los consejos concluyeron que las normas revisadas deben tratar la contabilización posterior de las contraprestaciones contingentes. Por congruencia con la contabilización de otras obligaciones que requieren que una entidad entregue sus acciones de patrimonio, los consejos concluyeron que las obligaciones de pagos contingentes que se clasifican como patrimonio no deben volver a medir tras la fecha de adquisición.

FC354 Los consejos observaron que muchas obligaciones de contraprestación contingente que cumplen los requisitos para ser clasificadas como pasivos cumplen la definición de instrumento derivado establecida en la NIC 39<sup>29</sup> o SFAS 133. Para mejorar la transparencia en la información sobre determinados instrumentos, los consejos concluyeron que todos los contratos que en otro caso estarían dentro del alcance de esas normas (si no han sido emitidos en una combinación de negocios) deben estar sujetos a sus requerimientos si se emiten en una combinación de negocios. Por lo tanto, los consejos decidieron eliminar sus respectivas disposiciones (párrafo 2(f) de la NIC 39 y párrafo 11(c) del SFAS 133) que excluían las contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios del alcance de esas normas. Por consiguiente, los pasivos por pagos de contraprestación contingente que están sujetos a los requerimientos de la NIC 39 o el SFAS 133 posteriormente se medirían a valor razonable al cierre de cada periodo sobre el que se informa, reconociendo los cambios en su valor razonable de acuerdo con cualquiera de esas normas que aplique la entidad en sus estados financieros.

FC355 Al considerar la contabilización posterior de los pagos contingentes que son pasivos pero no derivados, los consejos concluyeron que, en concepto, todos los pasivos por pagos contingentes deben contabilizarse de forma similar. Por lo tanto, los pasivos por pagos contingentes que no son instrumentos derivados también deben volver a medirse por su valor razonable tras la fecha de adquisición. Los consejos concluyeron que la aplicación de esas disposiciones representaría fielmente el valor razonable del pasivo por el pago contingente de la contraprestación que sigue siendo un pasivo hasta que se liquida.

---

<sup>29</sup> La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

- FC356 Los consejos también consideraron si los cambios posteriores en los valores razonables de los pasivos de contraprestación contingente deben reflejarse como ajustes en la contraprestación transferida en la combinación de negocios (normalmente en la plusvalía). Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma de 2005 apoyaron esa alternativa porque pensaban que los cambios en el valor razonable de las contraprestaciones contingentes resuelven de forma efectiva las diferencias de opinión de la adquirente y los anteriores propietarios de la adquirida sobre el valor razonable de la adquirida en la fecha de la adquisición. Los consejos reconocieron que realizar una determinación concluyente del valor razonable del pasivo de contraprestación contingente en la fecha de adquisición podría no ser practicable en las limitadas circunstancias en las que información específica no está disponible en esa fecha. Como se analiza en más detalle en los párrafos FC390 a FC400, los consejos decidieron que las normas revisadas deberían proporcionar, en esas circunstancias, una medición provisional del valor razonable de los activos adquiridos o pasivos asumidos o incurridos, incluyendo los pasivos por pagos contingentes.
- FC357 Excepto por los ajustes a las estimaciones provisionales de los valores razonables en la fecha de adquisición durante el periodo de medición, los consejos concluyeron que cambios posteriores en el valor razonable de un pasivo de contraprestación contingente no afecta al valor razonable en la fecha de adquisición de la contraprestación transferida. En su lugar, esos cambios de valor posteriores generalmente están directamente relacionados con sucesos y cambios en las circunstancias relativos a la entidad combinada surgidos tras la combinación. Por tanto, los cambios de valor posteriores por sucesos y circunstancias surgidos tras la combinación no deberían afectar a la medición de la contraprestación transferida o la plusvalía en la fecha de adquisición. (Los consejos reconocieron que algunos cambios en el valor razonable podrían resultar de sucesos y circunstancias relacionados en parte con un periodo anterior a la combinación. Pero esa parte del cambio normalmente no se puede distinguir de la parte relacionada con el periodo posterior a la combinación y los consejos concluyeron que los beneficios que podrían resultar de efectuar estas distinciones tan precisas en esas limitadas circunstancias no justificarían los costos que este requerimiento impondría.)
- FC358 Los consejos también consideraron argumentos acerca de que los resultados de los requerimientos de reconocimiento de cambios en el valor razonable de contraprestaciones contingentes tras la fecha de adquisición establecidos en las normas revisadas son contrarios a la intuición porque producirán:
- (a) El reconocimiento de ganancias si no se cumple el hito o suceso especificado que requiere el pago contingente. Por ejemplo, la adquirente reconocería una ganancia por la reversión del pasivo si no se alcanza un objetivo de ganancias en un acuerdo de participación en las ganancias futuras.
  - (b) El reconocimiento de pérdidas si la entidad combinada tiene éxito y el importe pagado excede el valor razonable estimado del pasivo en la fecha de adquisición.

## NIIF 3 FC

FC359 Los consejos aceptan la consecuencia de que al reconocer el valor razonable de un pasivo por un pago de contraprestación contingente sea probable que posteriormente dé lugar a una ganancia si se requieren pagos menores o no se requiere pago, o a una pérdida si se requieren pagos mayores. Esto es consecuencia de realizar acuerdos de contraprestación contingente relacionados con cambios futuros en el valor de un activo, pasivo o ganancias especificadas de la adquirida que se produzcan tras la fecha de adquisición. Por ejemplo, si un acuerdo de contraprestación contingente tiene que ver con el nivel de ganancias futuras de la entidad combinada, mayores ganancias en los periodos especificados pueden compensarse parcialmente con incrementos en el pasivo para realizar pagos contingentes basados en las ganancias porque la adquirente ha acordado compartir esos incrementos con anteriores propietarios de la adquirida.

FC360 Los consejos también observaron que los pasivos por pagos contingentes pueden estar relacionados con contingencias relacionadas con un resultado para un activo determinado u otro pasivo. En esos casos, el efecto en el resultado del periodo de un cambio en el valor razonable del pasivo por el pago contingente puede compensarse por un cambio en el valor razonable del activo u otro pasivo. Por ejemplo, tras una adquisición la entidad combinada podría conseguir una resolución favorable para un litigio pendiente de la adquirida para el cual tenía un acuerdo de contraprestación contingente. Por tanto, si se requiere que la entidad combinada realice un pago contingente al vendedor de la adquirida que excede del valor razonable inicialmente estimado para el pasivo de contraprestación contingente, el efecto del incremento en ese pasivo puede compensarse en parte por la reducción del pasivo por la demanda judicial. De forma similar, si no se requiere que la adquirente realice un pago contingente al vendedor porque un proyecto de investigación y desarrollo adquirido no ha conseguido resultar en un producto viable, la ganancia por la eliminación del pasivo puede ser compensada, total o parcialmente, por un cargo por deterioro por el activo adquirido.

### *Clasificación en la contabilidad de contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios*

FC360A El IASB aclara la contabilidad de contraprestaciones contingentes que surgen de combinaciones de negocios.

### **Clasificación de contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios**

FC360B El IASB destacó que los requerimientos de clasificación del párrafo 40 de la NIIF 3, no eran claros sobre cuando, en su caso, se necesitaría utilizar “otras NIIF aplicables” para determinar la clasificación de contraprestación contingente como un pasivo financiero o como un instrumento de patrimonio. Por consiguiente, el IASB eliminó la referencia a “otras NIIF aplicables” del párrafo 40. [Referencia: párrafo 40]

### **Medición posterior de contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios**

[Referencia: párrafo 58(b)]

- FC360C El IASB también destacó que los requerimientos para la medición posterior del párrafo 58 exigen que la contraprestación contingente, distinta de la que cumple la definición de patrimonio de acuerdo con la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*, se mida posteriormente a valor razonable. Sin embargo, el párrafo 58 se refiere, a continuación, a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (o a la NIC 39 si la NIIF 9 no ha sido todavía aplicada), a la NIC 37 u otras NIIF, según proceda, que pueden no requerir la medición posterior al valor razonable.

### **Medición posterior de una contraprestación contingente que es un instrumento financiero**

[Referencia: párrafo 58(b)(i)]

- FC360D El IASB destacó que los requerimientos para la medición posterior del párrafo 58, para el caso de una contraprestación contingente que sea un instrumento financiero que quede dentro del alcance de la NIIF 9 (o NIC 39<sup>30</sup>) eran incongruentes con los requerimientos de contabilización de la NIIF 9 (o NIC 39). Puesto que el párrafo 58 se refiere a la NIIF 9 (o NIC 39), que permite la medición al costo amortizado en algunas circunstancias, la contraprestación contingente que sea un pasivo financiero podría clasificarse como medida al costo amortizado. [Referencia: párrafos 4.2.1 y 5.3.1, NIIF 9] Esto podría entrar en conflicto con el requerimiento del párrafo 58 de que esta contraprestación contingente debe medirse posteriormente al valor razonable. Por consiguiente, el IASB modificó los requerimientos de clasificación de la NIIF 9 (y NIC 39) para asegurar que el requerimiento de medición posterior para la contraprestación contingente que sea un pasivo financiero es el valor razonable. El IASB piensa que esto aclara la intención original para la medición posterior de las contraprestaciones contingentes como se explica en el párrafo FC355.
- FC360E En la nueva deliberación sobre este tema, el IASB decidió que no sería posible medir posteriormente al costo amortizado una contraprestación contingente que es un activo financiero que cumple los requerimientos de la NIIF 9 (porque las condiciones contractuales de la contraprestación contingente que sea un activo financiero no darían lugar en las fechas especificadas a flujos de efectivo que sean únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente). Por consiguiente, el IASB decidió que no se necesitaban las modificaciones propuestas al párrafo 4.1.2 de la NIIF 9 en el Proyecto de Norma *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2010-2012*.
- FC360F El IASB también decidió que los cambios en el valor razonable de cualquier contraprestación contingente que sea un activo financiero o un pasivo financiero deben reconocerse en el resultado del periodo. Por consiguiente, el IASB decidió modificar el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9 para asegurar que

<sup>30</sup> La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

cualquier cambio en el valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio que son contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios debe presentarse en el resultado del periodo. El IASB destacó que era improbable que la contraprestación contingente que es un activo cumpliera la definición de patrimonio. Sin embargo, decidió modificar el párrafo para asegurar que todas las contraprestaciones contingentes que estén formadas por instrumentos financieros se contabilicen de forma congruente.

**Modificación posterior de contraprestaciones contingentes que no son activos financieros o no son pasivos financieros**

**[Referencia: párrafo 58(b)(ii)]**

FC360G El IASB también destacó que los requerimientos de medición posterior del párrafo 58(b) para contraprestaciones contingentes que no son un activo financiero o no son un pasivo financiero pueden entrar en conflicto con los requerimientos de medición de otras Normas aplicables. El conflicto surge porque el párrafo 58 se refiere a los cambios en el valor razonable de contraprestaciones contingentes, pero el párrafo 58(b) se refiere a Normas que no requieren el valor razonable como base de medición, por ejemplo, la NIC 37. Por consiguiente, el IASB eliminó la referencia a la “NIC 37 u otras NIIF, según proceda” del párrafo 58(b). Esta modificación, por tanto, mantiene el valor razonable como base de medición posterior para todas las contraprestaciones contingentes distintas al patrimonio a las que se aplica la NIIF 3. El IASB piensa que esto aclara la intención original para la medición posterior de las contraprestaciones contingentes como se explica en el párrafo FC355.

FC360H El IASB también decidió que la totalidad del cambio en el valor razonable de cualquier contraprestación contingente, que sea un activo no financiero o un pasivo no financiero, debe reconocerse en el resultado del periodo.

**Otras consideraciones dadas a la medición posterior de contraprestaciones contingentes**

**[Referencia: párrafo 58(b)]**

FC360I El IASB consideró alternativas para los requerimientos de medición posterior para las contraprestaciones contingentes. Consideró si todas las referencias a otras Normas, incluyendo referencias a la NIIF 9 (o NIC 39<sup>31</sup>) deben eliminarse y, en su lugar, incluirse en la NIIF 3 todas las guías necesarias para la medición posterior de las contraprestaciones contingentes. El IASB decidió, sin embargo, modificar la NIIF 9 (y la NIC 39) **[Referencia: párrafos 4.2.1(e) y 5.7.5, NIIF 9]** como una modificación consiguiente derivada de la modificación a la NIIF 3 y conservar el vínculo con la NIIF 9 (o NIC 39), de forma que se apliquen las guías generales de la NIIF 9 (o NIC 39) a las contraprestaciones contingentes que están dentro del alcance de la NIIF 9 (o NIC 39). El IASB también consideró si algunas contraprestaciones contingentes de pasivo deben medirse al valor razonable con algunos cambios en el valor razonable presentados en otro resultado integral. **[Referencia: párrafos 5.7.1(c) y 5.7.7, NIIF 9]** Decidió que era

31 La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

preferible que las guías fueran congruentes para todas las contraprestaciones contingentes de pasivo y, por consiguiente, decidió que todas las contraprestaciones contingentes de pasivo deben medirse posteriormente al valor razonable, reconociéndose cualquier ganancia o pérdida resultante, incluyendo las atribuibles a cambios en riesgo de crédito propio, en el resultado del periodo. [Referencia: párrafo 4.2.1(e), NIIF 9]

#### Información a revelar

- FC360J Algunos agentes económicos interesados habían preguntado si el IASB había pretendido que los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* se aplicaran a las contraprestaciones contingentes, destacando que, en la NIIF 3, existen requerimientos de información a revelar para contraprestaciones contingentes. El IASB piensa que es apropiado aplicar los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 a contraprestaciones contingentes que son un instrumento financiero dentro del alcance de la NIIF 7. Por consiguiente, el IASB decidió no realizar cambios en el alcance de la NIIF 7 para excluir estos instrumentos financieros. [Referencia: párrafo 4, NIIF 7]

#### *Incentivos sustitutivos* [Referencia: párrafo 52(b)]

- FC361 Una adquirente a veces emite incentivos sustitutivos para beneficiar a los empleados de la adquirida por los servicios pasados, por los servicios futuros o por ambos. Por consiguiente, el Proyecto de Norma de 2005 incluyó guías para determinar en qué medida los incentivos sustitutivos lo son por servicios pasados (y, por tanto, forman parte de la contraprestación transferida en la combinación de negocios) o por servicios futuros (y, por tanto, no forman parte de la contraprestación transferida). Al desarrollar esa guía, el objetivo de los consejos era, en la medida de lo posible, ser congruentes con las guías de sus respectivas normas sobre pagos basados en acciones.
- FC362 Pocos de quienes respondieron al Proyecto de Norma de 2005 comentaron esta cuestión, y aquéllos que lo hicieron generalmente estuvieron de acuerdo con las propuestas, al menos en lo relativo a las entidades que aplican la NIIF 2 al contabilizar incentivos con pagos basados en acciones que no se hayan otorgado en una combinación de negocios. Sin embargo, al volver a deliberar sobre el Proyecto de Norma de 2005, el FASB observó que algunas de sus propuestas incentivos con pagos basados en acciones no eran congruentes con el SFAS 123(R), que fue publicada después de las deliberaciones sobre este tema en la segunda fase de su proyecto sobre combinaciones de negocios. Por ejemplo, el Proyecto de Norma de 2005 proponía que el exceso, si lo hubiera, del valor razonable de los incentivos sustitutivos sobre el valor razonable de los incentivos de la adquirida reemplazadas deben reconocerse inmediatamente como un costo por remuneración en los estados financieros posteriores a la combinación incluso si se requiere que los empleados presten servicios futuros para conseguir los derechos a los incentivos sustitutivos. El SFAS 123(R), por otro lado, requiere el reconocimiento de un costo de remuneración adicional que surja de una modificación de los términos de una concesión (que equivale a reemplazar una concesión por otra) a lo largo del

periodo de servicio necesario. El FASB concluyó que, en general, los requerimientos del SFAS 141(R) sobre la contabilización del reemplazo de incentivos con pagos basados en acciones deben ser congruentes con los requerimientos de otros incentivos con pagos basados en acciones establecidos en el SFAS 123(R). Para conseguir ese objetivo el FASB modificó las guías del SFAS 141(R) sobre la contabilización de cualquier exceso del valor razonable de los incentivos sustitutivos sobre el valor razonable de los incentivos sustituidos.

FC363 Además, los constituyentes del FASB plantearon preguntas sobre otros aspectos de la guía sobre contabilización del reemplazo de incentivos con pagos basados en acciones. Esas cuestiones generalmente estaban relacionadas con la guía interpretativa que el SFAS 123(R) derogaba o anulaba sin proporcionar guías comparables—específicamente, la Interpretación No. 44 del FASB *Contabilización de Ciertas Transacciones que implican Compensaciones en Acciones* y el EITF Issue No. 00-23 *Cuestiones Relacionadas con la Contabilización de Compensaciones en Acciones bajo la Opinión No. 25 del APB y la Interpretación No. 44 del FASB*. Los párrafos B56 a B62 de la NIIF 3 revisada proporcionan guías para ayudar a resolver esas cuestiones de implementación. Al desarrollar esa guía, el FASB buscaba aplicar los mismos principios en el reemplazo de incentivos con pagos basados en acciones en una combinación de negocios que los que se aplican a los incentivos con pagos basados en acciones en otras situaciones. El IASB estuvo de acuerdo con ese objetivo y decidió que la guía sobre la contabilización de incentivos sustitutivos con pagos basados en acciones fuera congruente con las guías de la NIIF 2 sobre la contabilización de modificaciones de incentivos con pagos basados en acciones.

FC364 Los consejos concluyeron que la guía en las normas revisadas es congruente con el objetivo de que la contraprestación transferida por un negocio adquirido incluye aquellos pagos que son por el negocio y excluye aquellos pagos que son por otros propósitos. La remuneración por servicios futuros que tienen que ser prestados a la adquirente por anteriores propietarios u otros empleados de la adquirida no es, en esencia, una contraprestación por el negocio adquirido.

*Costos relacionados con la adquisición*  
**[Referencia: párrafo 53]**

FC365 Los consejos consideraron si los costos relativos a la adquisición son parte de la contraprestación transferida a cambio de la adquirida. Esos costos incluyen los costos de una adquirente incurridos en relación con una combinación de negocios (a) por los servicios de abogados, banqueros de negocios, contables y otros terceros y (b) por la emisión de deuda o instrumentos de patrimonio utilizados para realizar la combinación de negocios (costos de emisión). Generalmente, los costos relativos a la adquisición se cargan como un gasto a medida que se incurre en ellos, pero los costos por la emisión de deuda o títulos de patrimonio son una excepción. Actualmente, la contabilización de costos de emisión es muy diversa y en ausencia de guías contables claras se han desarrollado prácticas contradictorias. El FASB está tratando los costos de emisión en su proyecto sobre pasivos y patrimonio y ha decidido provisionalmente que esos costos deben reconocerse como gastos a medida

que se incurre en ellos. Algunos miembros del FASB habrían preferido requerir que los costos de emisión para efectuar una combinación de negocios se reconocieran como gastos, pero ellos no pensaban que el proyecto de combinaciones de negocios fuera el lugar apropiado para tomar esa decisión. Por lo tanto, el FASB decidió permitir que las diversas prácticas para la contabilización de costos de emisión continuasen hasta que el proyecto sobre pasivos y patrimonio resuelva la cuestión en términos generales.

- FC366 Los consejos concluyeron que los costos relativos a la adquisición no son parte del valor razonable del intercambio entre comprador y vendedor por el negocio. En su lugar, son transacciones separadas en las que el comprador paga por el valor razonable de los servicios recibidos. Los consejos también observaron que esos costos, ya sean por servicios prestados por terceros o por personal interno de la adquirida, generalmente no representan activos de la adquirente en la fecha de adquisición porque los beneficios obtenidos se consumen en la medida que los servicios son recibidos.
- FC367 Por tanto, el Proyecto de Norma de 2005 proponía, y las normas revisadas requieren, que la adquirente excluya los costos relativos a la adquisición de la medición del valor razonable de la contraprestación transferida y de los activos adquiridos o los pasivos asumidos como parte de la combinación de negocios. Esos costos deben contabilizarse de forma separada a la combinación de negocios y generalmente deben reconocerse como gastos a medida que se incurre en ellos. Las normas revisadas resuelven, por lo tanto, incongruencias en la contabilización de costos relativos a la adquisición de acuerdo con el enfoque de acumulación del costo establecido en la NIIF 3 y el SFAS 141, que establecía que el costo de una adquirida incluía los costos *directos* incurridos por una adquisición de un negocio pero excluía los costos *indirectos*. Los costos directos incluían desembolsos varios o costos incrementales, por ejemplo, comisiones y honorarios por servicios de búsqueda, honorarios pagados a consultores externos por servicios contables, legales o de tasación para conseguir una adquisición exitosa, pero los costos directos incurridos en negociaciones fallidas se reconocían como gastos en la medida que se incurría en ellos. Los costos indirectos incluían costos internos, como el mantenimiento de un departamento de adquisiciones. Aunque esos costos también podían estar directamente relacionados con una adquisición exitosa, se reconocían como gastos a medida que se incurría en ellos.
- FC368 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma de 2005 dijeron que los costos relativos a la adquisición, incluyendo los costos por diligencias necesarias son costos inevitables de la inversión en un negocio. Sugerían que, puesto que la adquirente pretende recuperar su costo por diligencias necesarias a través de las operaciones posteriores a la adquisición del negocio, ese costo de transacción debe ser capitalizado como parte de la inversión total en el negocio. Algunos también argumentaron que el comprador específicamente considera esos costos al determinar el importe que está dispuesto a pagar por la adquirida. Los consejos rechazaron esos argumentos. No encontraron evidencia suficiente de que el vendedor de un determinado negocio esté dispuesto a aceptar un importe menor al valor razonable como contraprestación por su negocio únicamente porque un determinado

## NIIF 3 FC

comprador pueda incurrir en mayores (o menores) costos relativos a la adquisición que otros compradores potenciales de ese negocio. Además, los consejos concluyeron que las intenciones de un determinado comprador, incluyendo sus planes para recuperar esos costos, son una cuestión independiente que es distinta de la medición del objetivo de medición del valor razonable en las normas revisadas.

FC369 Los consejos reconocen que los modelos de acumulación del costo recogidos en la NIIF 3 y el SFAS 141 incluían algunos costos relativos a la adquisición como parte del importe en libros de los activos adquiridos. Los consejos también reconocen que todas las adquisiciones de activos son transacciones similares que, en concepto, deben contabilizarse de forma similar, con independencia de que los activos se adquieran de forma separada o como parte de un grupo de activos que pueda cumplir la definición de negocio. Sin embargo, como se indica en el párrafo FC20, los consejos decidieron no ampliar el alcance de las normas revisadas a todas las adquisiciones de grupos de activos. Por lo tanto, los consejos aceptan que, en este momento, la contabilización de la mayor parte de los costos relativos a la adquisición de forma separada a la combinación de negocio, generalmente como un gasto a medida que se incurre en los servicios recibidos en conexión con una combinación, difiere de algunas normas o prácticas aceptadas que requieren o permiten que determinados costos relativos a la adquisición se incluyan en el costo de adquisición de un activo. Los consejos concluyeron, sin embargo, que las normas revisadas mejoran la información financiera mediante la eliminación de incongruencias en la contabilización de costos relativos a la adquisición relacionados con una combinación de negocios y mediante la aplicación del principio de medición del valor razonable a todas las combinaciones de negocios. Los consejos también observaron que en la práctica bajo la NIIF 3 y el SFAS 141, la mayor parte de los costos relativos a la adquisición quedaban incluidos en la plusvalía, lo cual tampoco era congruente con la contabilización de adquisiciones de activos.

FC370 Los consejos también consideraron preocupaciones sobre el potencial de abuso. Algunas partes constituyentes, incluyendo algunos de quienes respondieron al Proyecto de Norma de 2005, dijeron que si las adquirentes ya no podían capitalizar los costos relativos a la adquisición como parte del costo del negocio adquirido, podrían modificar las transacciones para evitar el reconocimiento de esos costos como gasto. Por ejemplo, algunos dijeron que un comprador podría pedir a un vendedor que realizara pagos a los proveedores del comprador en su nombre. Para facilitar las negociaciones y la venta del negocio, el vendedor podría aceptar realizar esos pagos si el importe total que se le tiene que pagar hasta el cierre de la combinación de negocios es suficiente para reembolsar al vendedor por los pagos que hizo en nombre del comprador. Si los reembolsos camuflados se trataran como parte de la contraprestación trasferida por el negocio, la adquirente podría no reconocer esos gastos. En su lugar, la medición del valor razonable de la combinación y el importe de plusvalía reconocidos para esa combinación podrían estar sobrevalorados. Para mitigar estas preocupaciones, las normas revisadas requieren que cualquier pago a una adquirida (o a sus antiguos propietarios) en relación con una combinación de negocios que sean pagos por bienes o

servicios que no son parte del negocio adquirido se asignen a aquellos bienes y servicios y se contabilicen como una transacción separada. Las normas revisadas requieren específicamente que una adquirente determine si cualquier parte de los importes transferidos por la adquirente son independientes de la contraprestación intercambiada por la adquirida y los activos adquiridos y pasivos asumidos en la combinación de negocios. Las normas revisadas (véanse los párrafos 51 a 53 y B50 de la NIIF 3 revisada) proporcionan guías para realizar esa determinación.

### **Compras en términos muy ventajosos**

- FC371 Los párrafos 34 a 36 de la NIIF 3 revisada establecen los requerimientos contables para una compra en términos muy ventajosos. Los consejos consideran que las compras en términos muy ventajosos son transacciones anómalas—las entidades de negocios y sus propietarios, debidamente informados y por voluntad propia, normalmente no venden activos o negocios por precios inferiores a sus valores razonables. Sin embargo, han ocurrido compras en términos muy ventajosos y es probable que continúen ocurriendo. Las circunstancias en que ocurren incluyen una liquidación forzada o una venta urgente (por ejemplo, tras la muerte de un fundador o gerente clave) en la que los propietarios necesitan vender un negocio rápidamente, lo cual puede resultar en un precio inferior a su valor razonable.
- FC372 Los consejos observaron que una compra en términos muy ventajosos lleva asociada una ganancia económica. En la fecha de adquisición, la adquirente se ve beneficiada por el importe en el que el valor razonable de lo que se adquiere excede del valor razonable de la contraprestación transferida (pagada) por ello. Los consejos concluyeron que, en concepto, la adquirente debería reconocer esa ganancia en la fecha de adquisición. Sin embargo, los consejos reconocieron que aunque las razones para una liquidación forzada o venta urgente a menudo son evidentes, a veces puede no existir una evidencia clara, por ejemplo, si un vendedor utiliza un proceso cerrado (privado) para la venta y no desea revelar la principal razón para la venta con objeto de mantener su posición negociadora. La aparición de una compra en términos muy ventajosos sin evidencia de las razones subyacentes plantearía preocupaciones en la práctica acerca de la existencia de errores de medición.
- FC373 Los constituyentes, incluyendo algunos de quienes respondieron al Proyecto de Norma de 2005, expresaron preocupaciones sobre el reconocimiento de ganancias en la adquisición de un negocio, particularmente si es difícil determinar si una determinada adquisición es efectivamente una compra en términos muy ventajosos. También sugirieron que una determinación inicial de un exceso del valor razonable en la fecha de adquisición (u otros importes reconocidos) de los activos netos identificables adquiridos sobre el valor razonable de la contraprestación pagada por la adquirente más el importe reconocido de cualquier participación no controladora en la adquirida puede surgir por otros factores, incluyendo:
- (a) errores en la medición de los valores razonables de (i) la contraprestación pagada por el negocio, (ii) los activos adquiridos o (iii) los pasivos asumidos; y

## NIIF 3 FC

- (b) la utilización de medidas de acuerdo con las NIIF o los PCGA de los Estados Unidos que no son valores razonables.

### *Distinción entre una compra en términos muy ventajosos y errores de medición*

FC374 Los consejos reconocieron las preocupaciones planteadas por los constituyentes acerca de un requerimiento para reconocer las ganancias en una compra en términos muy ventajosos puede proporcionar una oportunidad para el reconocimiento de ganancias inapropiadas a partir de errores intencionados por el hecho de que la adquirente:

- (a) infravalore o no consiga identificar el valor de las partidas de importancia que transfirió;
- (b) sobrevalore los valores atribuidos a determinados activos adquiridos; o
- (c) infravalore o no consiga identificar y reconocer determinados pasivos asumidos.

FC375 Los consejos piensan que los problemas que rodean los errores de medición intencionados por parte de las adquirentes generalmente se tratan mejor por medios distintos al establecimiento de normas especialmente dirigidas a evitar el abuso. Sistemas de control interno fuertes y el uso de expertos tasadores independientes y auditores externos son algunos de los medios mediante los cuales se minimizan tanto los errores de medición intencionados como los no intencionados. Las normas diseñadas específicamente para evitar el abuso inevitablemente carecerían de neutralidad. (Véase el párrafo FC51 para una discusión acerca de la necesidad de neutralidad en la contabilidad y en las normas contables.) Sin embargo, los consejos comparten las preocupaciones de los constituyentes acerca del potencial de reconocimiento de ganancias inapropiadas resultante del sesgo de medición o de errores de medición no detectados. Por tanto, los consejos decidieron (véase el párrafo 36 de la NIIF 3 revisada) requerir que la adquirente vuelva a valorar si ha identificado correctamente todos los activos adquiridos y todos los pasivos asumidos antes de reconocer una ganancia en una compra en términos muy ventajosos. La adquirente debe revisar los procedimientos utilizados para medir los importes que las normas revisadas requieren que se reconozcan en la fecha de adquisición para los siguientes elementos:

- (a) los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos;
- (b) la participación no controladora en la adquirida, si la hubiera;
- (c) para una combinación de negocios realizada por etapas, la participación en el patrimonio de la adquirida previamente poseída por la adquirente; y
- (d) la contraprestación transferida.

El objetivo de esa revisión es garantizar que se ha considerado apropiadamente toda la información disponible en la identificación de las partidas que deben ser medidas y reconocidas y en la determinación de sus valores razonables. Los consejos creen que la revisión requerida mitigará, si no eliminará, los errores no detectados que pudieran haber existido en las mediciones iniciales.

FC376 Los consejos reconocieron, sin embargo, que la revisión requerida podría ser insuficiente para eliminar las preocupaciones acerca del sesgo de medición no intencionado. Decidieron tratar esa preocupación limitando la cuantía de la ganancia que puede reconocerse. Por tanto, las normas revisadas establecen que una ganancia en una compra en términos ventajosos se mide como el exceso de:

- (a) los importes netos en la fecha de la adquisición de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos; sobre
- (b) el valor razonable en la fecha de adquisición de la contraprestación transferida más el importe reconocido de cualquier participación no controladora en la adquirida y, si la transacción es una adquisición realizada por etapas, el valor razonable en la fecha de adquisición de la participación en el patrimonio de la adquirida previamente poseída por la adquirente.

Esto implica que para una misma combinación de negocios no pueden reconocerse una ganancia en una compra en términos muy ventajosos y una plusvalía. El Proyecto de Norma de 2005 definía una compra en términos muy ventajosos como una transacción en la que el valor razonable de la participación de la adquirente en la adquirida excede de la contraprestación transferida para esa transacción, pero habría requerido que cualquier plusvalía resultante debía darse de baja antes de reconocer una ganancia. El resultado de los requerimientos de las normas revisadas es el mismo, pero no habría plusvalía que dar de baja si la ganancia se mide con referencia a los activos netos identificables adquiridos en lugar de al valor razonable de la participación de la adquirente en la adquirida. Además, las normas revisadas requieren (párrafo B64(n) de la NIIF 3 revisada) que la adquirente revele información sobre una ganancia reconocida en una compra en términos muy ventajosos.

FC377 El principal propósito de la limitación en el reconocimiento de la ganancia es mitigar el potencial de reconocimiento de ganancias inapropiadas a través de errores de medición, particularmente aquellos que pueden resultar de sesgos de medición no intencionados. El principal propósito del requerimiento de información a revelar es proporcionar información que permita a los usuarios de los estados financieros de una adquirente evaluar la naturaleza y el efecto financiero de las combinaciones de negocios que ocurrieron durante el periodo. Los consejos reconocieron, sin embargo, que la limitación y los requerimientos de información también pueden ayudar a mitigar las preocupaciones de los constituyentes sobre abusos potenciales, aunque ese no sea su principal objetivo.

FC378 Además, los consejos creen que las preocupaciones sobre abusos resultantes de la oportunidad de reconocimiento de ganancias pueden ser exageradas. Los analistas financieros y otros usuarios a menudo han indicado a los consejos que ellos dan poco peso a ganancias excepcionales o inusuales, tales como aquellas resultantes de una transacción de compra en términos muy ventajosos. Además, los consejos indicaron que los administradores de entidades generalmente no tienen incentivos para sobrevalorar los activos adquiridos o infravalorar los pasivos asumidos en una combinación de negocios porque eso generalmente resultará en mayores gastos tras la combinación—cuando los activos se utilizan o deterioran o cuando los pasivos se vuelven a valorar o liquidan.

*Distinción entre una compra en términos muy ventajosos de un “resultado con minusvalía”*

FC379 Los consejos reconocieron que un así llamado resultado con minusvalía sigue siendo una posibilidad (aunque en la mayor parte de las situaciones, una posibilidad remota) porque las normas revisadas continúan requiriendo que determinados activos adquiridos y pasivos asumidos se midan por importes distintos a sus valores razonables en la fecha de adquisición. Los consejos observaron, sin embargo, que las normas revisadas tratan la mayoría de las deficiencias en los requerimientos pasados sobre la contabilización de combinaciones de negocios que anteriormente llevaban a resultados con minusvalía—esto es, un resultado que tenía la apariencia pero no la esencia económica de una compra en términos muy ventajosos. Por ejemplo, a menudo no se reconocía un pasivo para algunos acuerdos de pago contingente (por ejemplo, participación en las ganancias futuras) en la fecha de adquisición, lo que podría dar lugar a la apariencia de una compra en términos muy ventajosos mediante la infravaloración de la contraprestación pagada. Las normas revisadas, por el contrario, requieren la medición y el reconocimiento de sustancialmente todos los pasivos por sus valores razonables en la fecha de adquisición.

FC380 Los consejos también consideraron preocupaciones planteadas por algunos constituyentes acerca de que las expectativas de pérdidas futuras de un comprador y su necesidad de incurrir en costos futuros para hacer un negocio viable podrían dar lugar a un resultado con minusvalía. En otras palabras, un comprador podría estar interesado en pagar a un vendedor únicamente un importe que sea, según esa opinión, menor al valor razonable de la adquirida (o sus activos netos identificables) porque para obtener un rendimiento razonable del negocio el comprador necesitaría realizar inversiones adicionales en ese negocio para dejarlo en condiciones de valor razonable. Los consejos no estuvieron de acuerdo con esa opinión por las razones indicadas en los párrafos FC134 a FC143 en el contexto de pasivos asociados con la reestructuración o salida de actividades de la adquirida, además de aquellos derivados de las mismas.

FC381 Los valores razonables se miden con referencia a compradores y vendedores no relacionados que están debidamente informados y que tienen un entendimiento común de los factores relevantes para el negocio y la transacción y que también están interesados y son capaces de realizar

transacciones en el mismo o los mismos mercados y que tienen capacidad legal y financiera para hacerlo. Los consejos son conscientes de que no existe ninguna razón convincente para creer que, en ausencia de coacción, un vendedor pudiera querer vender, estando debidamente informado y por voluntad propia, un negocio por un importe inferior a su valor razonable. Por tanto, los consejos concluyeron que una aplicación cuidadosa de los requerimientos de medición del valor razonable de las normas revisadas mitigará las preocupaciones acerca de que podría resultar minusvalía que se malinterpretara como una transacción de compra en términos muy ventajosos.

### **Pagos en exceso**

- FC382 Los consejos consideraron si las normas revisadas debían incluir disposiciones especiales para la contabilización de una combinación de negocios en la que un comprador paga en exceso por su participación en la adquirida. Los consejos reconocieron que los pagos en exceso son posibles y, en concepto, un pago en exceso debería conducir al reconocimiento de un gasto (o pérdida) en el periodo de la adquisición por parte de la adquirente. Sin embargo, los consejos creen que en la práctica cualquier pago en exceso es poco probable que se detecte o conozca en la fecha de adquisición. En otras palabras, los consejos no son conscientes de ejemplos en los que un comprador debidamente informado pague en exceso o se vea forzado a pagar en exceso a un vendedor para adquirir un negocio. Incluso si una adquirente piensa que puede haber pagado en exceso en algún sentido, el importe del pago en exceso sería difícil, sino imposible, de cuantificar. Por tanto, los consejos concluyeron que en la práctica no es posible identificar y medir de forma fiable un pago en exceso en la fecha de adquisición. La contabilización de los pagos en exceso se trata mejor a través de la comprobación posterior del deterioro cuando surge por primera vez evidencia de un potencial pago en exceso.

### **Guías adicionales para determinados tipos de combinaciones de negocios**

- FC383 Para ayudar a las entidades a aplicar el método de la adquisición tal como requieren las normas revisadas, los consejos decidieron proporcionar guías adicionales para combinaciones de negocios realizadas por etapas y aquellas logradas sin la transferencia de contraprestación. Los párrafos FC384 a FC389 discuten las guías proporcionadas sobre combinaciones de negocios realizadas en etapas. Las guías sobre combinaciones de negocios realizadas sin la transferencia de contraprestación meramente responden a la pregunta acerca de cómo informar sobre los activos netos de la adquirida en la sección de patrimonio del estado de situación financiera de la adquirente tras la combinación, y estos Fundamentos para las Conclusiones no cuestiona esas guías adicionales.

### Combinación de negocios realizada por etapas

- FC384 En una combinación de negocios realizada por etapas, la adquirente vuelve a medir su participación previa en el patrimonio de la adquirida por su valor razonable en la fecha de adquisición y reconoce la pérdida o ganancia relacionada en resultados (párrafo 42 de la NIIF 3 revisada). **[Nota: La NIIF 9 añadió "u otro resultado integral, cuando proceda" porque el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9 permite a una entidad realizar una elección irrevocable de presentar en otro resultado integral los cambios en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio. Estos importes presentados en otro resultado integral no son transferidos posteriormente al resultado del periodo.]** Los consejos concluyeron que un cambio de poseer una inversión no controladora en una entidad a la obtención del control de esa entidad es un cambio significativo en la naturaleza y circunstancias económicas que rodean a esa inversión. Ese cambio justifica un cambio en la clasificación y medición de esa inversión. Una vez que obtiene el control, la adquirente ya no es el propietario de un activo de una inversión no controladora en la adquirida. Al igual que en la práctica actual, la adquirente cesa su contabilización de un activo de inversión y empieza a informar en sus estados financieros los activos, pasivos y resultados de las operaciones subyacentes de la adquirida.<sup>32</sup> En efecto, la adquirente cambia su estatus como propietario de un activo de inversión en una entidad por una participación financiera controladora de todos los activos y pasivos subyacentes de esa entidad (adquirida) y el derecho a dirigir cómo la adquirida y su gerencia utilizan esos activos en sus operaciones.
- FC385 En agosto de 2003 el FASB celebró una mesa redonda con los miembros de su grupo de trabajo sobre combinaciones de negocios y otros constituyentes para discutir, entre otras cosas, la decisión de requerir que una adquirente vuelva a medir cualquier inversión previa mantenida en el patrimonio de una adquirida por su valor razonable en su fecha de adquisición y reconocer en resultados cualquier pérdida o ganancia. Los usuarios de los estados financieros indicaron que no tenían preocupaciones significativas con ese cambio en las prácticas presentes, siempre que el importe de la ganancia o pérdida se revele claramente en los estados financieros o en las notas. El párrafo B64(p) de la NIIF 3 revisada requiere esa revelación.
- FC386 Los consejos rechazaron la opinión expresada por algunos constituyentes acerca de que el importe en libros de una inversión previa a la adquisición debe mantenerse en la contabilización inicial del costo del negocio adquirido. Los consejos concluyeron que las prácticas de acumulación del costo condujeron a muchas de las incongruencias y deficiencias en la información financiera requerida por el SFAS 141 y, en menor medida, por la NIIF 3 (véanse los párrafos FC198 a FC202).

<sup>32</sup> En octubre de 2012 el Consejo emitió el documento *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), que requirió que las entidades de inversión, tal como se definen en la NIIF 10, midan sus inversiones en subsidiarias, distintas de las que prestan servicios o actividades relacionados con inversiones, al valor razonable con cambios en resultados.

- FC387 Algunos constituyentes también manifestaron preocupaciones sobre lo que ellos describían como permitir una oportunidad para el reconocimiento de ganancias en una transacción de compra. En los consejos se destacó que la nueva medición requerida también podía resultar en el reconocimiento de pérdidas. Además, los consejos rechazaron la caracterización de que el resultado sea reconocer una ganancia o pérdida en una compra. En su lugar, bajo el modelo contable de atributos mixtos actual, las pérdidas y ganancias económicas se reconocen en la medida que ocurren para algunos instrumentos financieros, pero no para todos. Si no se requiere que una participación en el patrimonio de una entidad se mida por su valor razonable, el reconocimiento de una ganancia o pérdida en la fecha de adquisición es una mera consecuencia del retraso en el reconocimiento de la pérdida o ganancia económica que está presente en ese instrumento financiero. Si el activo de inversión hubiera sido medido a valor razonable al cierre de cada periodo sobre el que se informa, la ganancia o pérdida habría sido reconocida a medida que ocurría y la medición del activo por su valor razonable en la fecha de adquisición no daría lugar a ganancias o pérdidas adicionales.
- FC388 Algunos comentaristas que estuvieron de acuerdo en que una adquirente debería volver a medir a valor razonable su participación previa en el patrimonio reconocerían cualquier ganancia o pérdida resultante en otro resultado integral en lugar de en resultados. Esos comentaristas dijeron que la contabilización de participaciones previas en el patrimonio es similar a la contabilización de títulos disponibles para la venta. Los cambios en el valor de los títulos disponibles para la venta se reconocen en otro resultado integral. Consideran cada paso de una adquisición escalonada como una transacción en la que la adquirente solo obtiene más acciones de la entidad adquirida. Puesto que las acciones que previamente poseía la adquirente no han sido intercambiadas ni vendidas, piensan que el reconocimiento de pérdidas o ganancias no resulta apropiado.
- FC389 Los consejos entienden que el tratamiento requerido para una inversión previamente mantenida en el patrimonio en una adquisición escalonada es distinto al reconocimiento inicial de ganancias o pérdidas en títulos disponibles para la venta.<sup>33</sup> Sin embargo, los consejos destacaron que los cambios en el valor de los títulos disponibles para la venta se reconocen en resultados al dar de baja los títulos. En una combinación de negocios realizada por etapas, la adquirente da de baja su activo de inversión en una entidad en sus estados financieros consolidados cuando consigue el control. Por tanto, los consejos concluyeron que resulta apropiado reconocer cualquier ganancia o pérdida resultante en resultados en la fecha de adquisición.

---

33 La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* eliminó la categoría de activos financieros disponibles para la venta.

**Participación anteriormente mantenida en una operación conjunta  
(modificaciones emitidas en diciembre de 2017)**

- FC389A El IASB fue informado de que algunas entidades, al obtener el control de un negocio que es una operación conjunta, trataban contablemente su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta de una forma diferente. En concreto, había diferentes opiniones sobre si el término “participación en el patrimonio”, de los párrafos 41 y 42 de la NIIF 3, se aplicaba a esta participación anteriormente mantenida.
- FC389B El IASB concluyó que la transacción descrita en el párrafo FC389A es una combinación de negocios realizada por etapas. Esta transacción da lugar a un cambio significativo en la naturaleza, y en las circunstancias económicas que la rodean, de cualquier participación en la operación conjunta; la nueva medición de la participación anteriormente mantenida a valor razonable está, por ello, justificada. Por consiguiente, el IASB añadió el párrafo 42A para aclarar que, al obtener el control de un negocio que es una operación conjunta, la adquirente aplicará los requerimientos para una combinación de negocios realizada por etapas, incluyendo la nueva medición de su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta al valor razonable en la fecha de adquisición.
- FC389C Algunos de quienes respondieron al proyecto de norma de las modificaciones propuestas a la NIIF 3 sugirieron que el IASB aclarara si se requeriría que una adquirente midiera nuevamente la totalidad de su participación anteriormente mantenida en una operación conjunta, o solo los activos y pasivos relacionados con la operación conjunta que había reconocido antes de obtener el control. En respuesta, el IASB aclaró que una entidad medirá nuevamente la totalidad de su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta. La NIIF 3 considera una combinación de negocios realizada por etapas como una transacción en la que una adquirente cambia su estatus como un propietario de una participación no controladora en un negocio, por una participación controladora en todos los activos y pasivos subyacentes en ese negocio. Por consiguiente, cuando una adquirente obtiene el control de un negocio que es una operación conjunta, ésta efectivamente (a) da de baja en cuentas su participación anteriormente mantenida (es decir, su participación no controladora) en la operación conjunta, y (b) reconoce una participación controladora en todos los activos y pasivos de la anterior operación conjunta. El IASB observó que la nueva medición de la totalidad de la participación anteriormente mantenida daría lugar a que una entidad reconozca la misma ganancia o pérdida sobre la nueva medición que se hubiera reconocido si se hubiera dispuesto de otra forma su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta en una transacción de intercambio.

**Periodo de medición**

- FC390 Las normas revisadas proporcionan a una adquirente un periodo razonable tras la fecha de adquisición, un *periodo de medición*, durante el cual obtener la información necesaria para identificar y medir las partidas especificadas en el párrafo 46 de la NIIF 3 revisada en la fecha de adquisición de acuerdo con los

requerimientos de las normas revisadas. Si en la fecha de adquisición no está disponible suficiente información para medir esos importes, la adquirente determinará y reconocerá importes provisionales hasta que la información necesaria esté disponible.

- FC391 El consejo concluyó que proporcionar ajustes retroactivos durante el periodo de medición debería ayudar a resolver las preocupaciones acerca de la calidad y disponibilidad de información en la fecha de adquisición para la medición de los valores razonables de determinadas partidas en esa fecha. Los constituyentes especialmente indicaron su preocupación acerca de pasivos contingentes y acuerdos de contraprestación contingente, que también afectan al importe de la plusvalía o la ganancia reconocida en una compra en términos muy ventajosos.
- FC392 Los consejos decidieron imponer limitaciones al periodo durante el cual se considera necesario estar buscando la información necesaria para completar la contabilización de una combinación de negocios. El periodo de medición termina tan pronto como la adquirente recibe la información necesaria sobre los hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición o se entera de que la información no puede obtenerse. Sin embargo, en ninguna circunstancia el periodo de medición puede exceder de un año a partir de la fecha de adquisición. Los consejos concluyeron que permitir un periodo de medición superior a un año no sería especialmente útil; la obtención de información fiable sobre las circunstancias y condiciones que existían hace más de un año probablemente resultará más difícil a medida que pasa el tiempo. Por supuesto, el resultado de algunas contingencias y cuestiones similares puede no conocerse en un año. Pero el objetivo del periodo de medición es proporcionar tiempo para obtener la información necesaria para medir el valor razonable de la partida en la fecha de adquisición. Determinar el importe de liquidación final de una contingencia u otra partida no es necesario. Las incertidumbres sobre la cuantía y calendario de los flujos de efectivo futuros son parte de la medición del valor razonable de un activo o pasivo.
- FC393 Los consejos también concluyeron que las adquirentes deberían proporcionar a los usuarios de sus estados financieros información relevante sobre el estatus de las partidas que solo han sido medidas de forma provisional. Por tanto, el párrafo B67(a) de la NIIF 3 revisada especifica determinada información a revelar sobre esas partidas.
- FC394 Tanto la NIIF 3 como el SFAS 141 incluían un periodo durante el cual una adquirente podría medir determinados importes de forma provisional si la información necesaria no estaba disponible en la fecha de adquisición. Ninguna de esas disposiciones era idéntica a las guías sobre el periodo de medición en las normas revisadas, aunque las de la NIIF 3 eran bastante similares. Sin embargo, las disposiciones sobre periodo de medición en las normas revisadas difieren de modo importante de las guías sobre el periodo de distribución del SFAS 141 y su método de distribución del costo. Las normas revisadas enfatizan el principio de que los activos adquiridos, pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida deben medirse por sus valores razonables en su fecha de adquisición. El periodo de

## NIIF 3 FC

distribución del SFAS 141 y sus ajustes posteriores a la combinación retrasaban el reconocimiento de activos y pasivos, y esos activos y pasivos no se medían por sus valores razonables en su fecha de adquisición cuando eran reconocidos. Por lo tanto, el FASB decidió reemplazar el término *periodo de distribución* del SFAS 141 y su guía por la guía sobre el periodo de medición en las normas revisadas.

FC395 El FASB también decidió que para mejorar la calidad de la información comparativa presentada en los estados financieros y para converger con los requerimientos de la NIIF 3, el SFAS 141(R) debería requerir a una adquirente:

- (a) Reconocer los ajustes realizados durante el periodo de medición a los valores provisionales de los activos adquiridos y pasivos asumidos como si la contabilización de la combinación de negocios hubiera sido completada en la fecha de adquisición.
- (b) Ajustar la información comparativa en los estados financieros emitidos previamente, incluyendo cualquier cambio en la depreciación, amortización u otro efecto en resultados reconocido como resultado de completar la contabilización inicial.

FC396 El SFAS 141 no se pronunciaba sobre si los ajustes durante su periodo de distribución debían ser presentados retroactivamente, pero el FASB indicó que en la práctica los efectos de esos ajustes habitualmente eran presentados en el periodo posterior a la combinación, no retroactivamente. El FASB reconoció preocupaciones acerca de que esos ajustes retroactivos y el ajuste de la información comparativa emitida son más costosos. El FASB observó, sin embargo, que la aplicación de los ajustes del periodo de medición de forma retroactiva daría lugar al menos a dos beneficios significativos: (a) mejoras en la información del periodo comparativo y (b) ausencia de contabilizaciones divergentes entre entidades estadounidenses y otras entidades y la reducción de partidas de conciliación y los costos que conllevan. El FASB concluyó, como hizo el IASB al desarrollar la NIIF 3, que esos beneficios totales superan los costos potenciales de la aplicación retroactiva.

FC397 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma de 2005 (generalmente aquellos que aplican los US de los Estados Unidos en lugar de las NIIF) no estuvieron de acuerdo con la aplicación retroactiva de los ajustes del periodo de medición. Consideraban que los ajustes del periodo de medición son similares a los cambios en las estimaciones, que se contabilizan de forma prospectiva. Destacaron que el Documento del FASB No. 154 *Contabilización de Cambios y Corrección de Errores* (SFAS 154) y la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, requieren ajustes retroactivos únicamente para los cambios en las políticas contables o reexpresión por errores.

FC398 Al considerar esas respuestas, los consejos observaron que los ajustes del periodo de medición en una combinación de negocios difieren de los cambios en las estimaciones que tratan el SFAS 154 y la NIC 8. Los ajustes del periodo de medición resultan de información sobre activos, pasivos y participaciones no controladoras en la fecha de adquisición que solo se hace disponible después de esa fecha. Por el contrario, los ajustes por cambios en las estimaciones generalmente resultan de cambios en los hechos y circunstancias

que afectan una estimación, por ejemplo, un cambio en la tecnología que afecta a la vida útil de un activo.

- FC399 Los consejos concluyeron que los ajustes durante el periodo de medición que siguen a una combinación de negocios son más análogos a los hechos que implican ajustes tras el cierre del periodo sobre el que se informa (NIC 10 *Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa*) que a los cambios en estimaciones. Los efectos de los hechos que ocurren tras el cierre de un periodo contable pero antes de la autorización de los estados financieros del periodo para su emisión y que proporcionan evidencia de una condición que existía en la fecha de los estados financieros se reflejan en los estados financieros en esa fecha. De forma similar, los efectos de la información que se hace disponible por primera vez durante el periodo de medición y que proporciona evidencia de condiciones o circunstancias que existían en la fecha de adquisición, deben reflejarse en la contabilidad en esa fecha.
- FC400 El reconocimiento de ajustes del periodo de medición solo de forma prospectiva sería incongruente con los principios de reconocimiento y medición de las normas revisadas. Por tanto, aunque los consejos entienden las dificultades prácticas y de otro tipo con los ajustes retroactivos, considerando estos aspectos, concluyeron que requerir estos ajustes en esta situación resulta apropiado.

### Información a revelar

---

- FC401 Dado que una combinación de negocios a menudo da lugar a un cambio significativo en las operaciones de una entidad, la naturaleza y alcance de la información revelada sobre la transacción influye en las habilidades de los usuarios para evaluar los efectos de estos cambios en los resultados y flujos de efectivo posteriores a la combinación. Por consiguiente, como parte de sus respectivos proyectos que condujeron a las NIIF 3 y SFAS 141, el IASB y el FASB consideraron la utilidad de los requerimientos de información a revelar requeridos por la NIC 22 y la Opinión APB 16, respectivamente, para el método de la adquisición. La NIIF 3 y el SFAS 141 mantuvieron información a revelar de los anteriores requerimientos de combinaciones de negocios que seguían siendo relevantes, eliminaron aquellos que no lo eran y modificaron aquellos que se vieron afectados por cambios en los requerimientos de reconocimiento o medición. En la segunda fase de sus proyectos sobre combinaciones de negocios, los consejos llevaron a cabo esencialmente el mismo tipo de reconsideraciones sobre los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 y el SFAS 141, y también consideraron determinada información a revelar solicitadas por quienes respondieron al Proyecto de Norma de 2005.
- FC402 El resto de esta sección en primer lugar revisa los cambios que el SFAS 141 y la NIIF 3 introdujeron en los requerimientos de información a revelar de la Opinión APB 16 y NIC 22 respectivamente (FC403 a FC418). Posteriormente, los párrafos FC419 a FC428 discuten los cambios que las normas revisadas introdujeron en los requerimientos de información a revelar del SFAS 141 y la NIIF 3.

## **Requerimientos de información a revelar del SFAS 141**

### **Revelación de información sobre la distribución del precio de compra y provisiones de ventas y ganancias**

- FC403 El Proyecto de Norma de 1999 habría requerido revelar en forma de tabla los valores razonables distribuidos a cada una de las principales clases de activos y pasivos presentados en el estado de situación financiera y los importes en libros relacionados de la adquirida inmediatamente antes de su adquisición. Ese proyecto de norma también proponía la eliminación de la información a revelar sobre las provisiones de ventas y ganancias requeridas por la Opinión APB 16.
- FC404 Aproximadamente la mitad de los que respondieron y que comentaron acerca de los requerimientos propuestos de revelar información sobre la distribución del precio de compra estuvieron de acuerdo en que la información sería útil para evaluar las ganancias y flujos de efectivo de la adquirente posteriores a la adquisición. Sin embargo, algunos de los que respondieron cuestionaron la utilidad de la información a revelar propuesta sobre los importes en libros de los activos adquiridos y pasivos asumidos de la adquirida, particularmente si los estados financieros de la adquirida no estaban auditados o estaban preparados en una base distinta a los PCGA de los Estados Unidos. Tras considerar esas opiniones, el FASB confirmó su conclusión de que la información sobre la distribución del precio de compra a las principales clases de activos y pasivos del estado de situación financiera sería útil al evaluar la cuantía y calendario de los flujos de efectivo futuros. Sin embargo, estuvo de acuerdo en que la información sobre los importes contables relacionados podría tener una utilidad limitada. Por tanto, el SFAS 141 requirió la información a revelar sobre la distribución del precio de compra a cada una de las principales clases de activos y pasivos en el estado de situación financiera de la adquirida pero no sobre sus importes en libros previos.
- FC405 Tras considerar las opiniones de los que respondieron, el FASB incluyó en el SFAS 141 los requerimientos de información a revelar sobre provisiones provenientes de la Opinión APB 16. Sin embargo, el FASB también mantuvo la exención para las entidades que no cotizan en bolsa de los requerimientos de información a revelar sobre provisiones. Los preparadores y auditores de estados financieros de entidades no cotizadas urgieron al FASB a mantener esa exención, que fue establecida inicialmente por el Documento del FASB No. 79 *Eliminación de Determinada Información a Revelar para Combinaciones de Negocios y Empresas no Cotizadas*.

### **Información a revelar relacionada con la plusvalía**

- FC406 El Proyecto de Norma de 2001 del FASB (véase el párrafo FC160 para una discusión de ese proyecto de norma) habría requerido que la adquirente revelase (a) las razones de la adquisición, incluyendo una descripción de los factores que condujeron al precio de compra que resultó en plusvalía y (b) el importe de plusvalía asignado a cada segmento sobre el que deba informar. El requerimiento de revelar la plusvalía por segmentos sobre los que deba informar se limitaba a entidades que estén dentro del alcance del Documento

del FASB No. 131 *Información a Revelar sobre Segmentos de una Empresa e Información Relacionada*. Ese proyecto de norma también proponía requerir la revelación del importe de plusvalía que se esperaba fuera deducible a efectos fiscales si la plusvalía inicialmente reconocida en una combinación de negocios era significativa en relación con el costo total de la adquirida. Tras considerar los comentarios de los que respondieron, el FASB confirmó su conclusión acerca de que la información sería útil para estimar el importe y calendario de las pérdidas por deterioro del valor futuras, y el SFAS 141 requirió esa revelación.

### **Información a revelar sobre activos intangibles distintos a la plusvalía**

FC407 Si el importe asignado a los activos intangibles era significativo en relación con el costo total de una adquirida, el SFAS 141 requería la revelación de la siguiente información para ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar la cuantía y calendario de los flujos de efectivo futuros:

- (a) el importe total asignado a los activos intangibles sujeto a amortización y el importe total asignado a aquéllos que no están sujetos a amortización;
- (b) el importe asignado a cada una de las principales clases de activos intangibles;
- (c) para los activos intangibles sujetos a amortización, el periodo de amortización promedio ponderado total y el de cada una de las principales clases de activos intangibles; y
- (d) el importe de cualquier valor residual significativo asumido en total y el de cada una de las principales clases de activos intangibles.

### **Otros requerimientos de información a revelar**

FC408 El Proyecto de Norma de 1999 proponía, y el SFAS 141 requirió, la revelación de determinada información para una serie de combinaciones de negocios que no fueran significativas, pero que en conjunto lo son en un periodo sobre el que se informa:

- (a) el número de entidades adquiridas y una breve descripción de las mismas;
- (b) el costo agregado de las entidades adquiridas, el número de participaciones en el patrimonio emitidas o que puedan ser emitidas y el valor que se les haya asignado;
- (c) el importe agregado de cualquier pago contingente, opciones o compromisos y el tratamiento contable que se seguirá si cualquiera de esas contingencias ocurre (si son potencialmente significativas en relación con el costo agregado de las entidades adquiridas); y

## NIIF 3 FC

- (d) la información sobre la plusvalía requerida para una adquisición significativa si el importe agregado asignado a la plusvalía u otros activos intangibles adquiridos fue significativo en relación con el costo agregado de las entidades adquiridas.

FC409 Además, el Proyecto de Norma de 1999 proponía y el SFAS 141 requería que la información que debía revelarse para una combinación de negocios completada también fuera revelada para combinaciones de negocios materiales completadas tras la fecha de balance pero antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión (a menos que la revelación de esa información no fuera practicable). Ese requerimiento era congruente con las normas de auditoría sobre hechos posteriores.

### **Información a revelar en la información financiera intermedia**

FC410 Varios analistas y otros usuarios recomendaron que el FASB debería requerir la revelación de provisiones de ingresos de actividades ordinarias y ganancias suplementarias en la información financiera intermedia porque esa información sería más útil si estuviera disponible antes. El SFAS 141 modificó la Opinión APB No. 28 *Información Financiera Intermedia* para requerir la revelación de esa información.

### **Requerimientos de información a revelar de la NIIF 3**

FC411 La NIIF 3 identificó tres objetivos que sus requerimientos de información a revelar pretendían satisfacer, específicamente, para proporcionar a los usuarios de los estados financieros de una adquirente información que les permita evaluar:

- (a) La naturaleza y el efecto financiero de las combinaciones de negocios efectuadas durante el periodo sobre el que se informa o después de la fecha del balance, pero antes de que se autorizara la emisión de los estados financieros.
- (b) Los efectos financieros de las pérdidas, ganancias, correcciones de errores y otros ajustes, reconocidos durante el periodo corriente, que se relacionen con las combinaciones de negocios que hubieran sido efectuadas en el periodo corriente o en periodos anteriores.
- (c) Cambios habidos en el importe en libros de la plusvalía durante el periodo.

FC412 El IASB comenzó su discusión sobre los requerimientos de información a revelar necesarios para cumplir los objetivos mediante la evaluación de los requerimientos de información a revelar establecidos en la SIC-28 *Combinaciones de Negocios—“Fecha de Intercambio” y Valor Razonable de los Instrumentos de Patrimonio* y la NIC 22. El IASB concluyó que la información revelada de acuerdo con la SIC-28 sobre instrumentos de patrimonio emitidos como parte del costo de una combinación de negocios ayudaba a cumplir el primero de los tres objetivos señalados antes. Por lo tanto, la NIIF 3 mantuvo los requerimientos de información a revelar establecidos en la SIC-28.

- FC413 El IASB también concluyó que la información previamente revelada de acuerdo con la NIC 22 sobre combinaciones de negocios clasificadas como adquisiciones y sobre la plusvalía ayudaba a cumplir los objetivos señalados en el párrafo FC411. Por lo tanto, la NIIF 3 mantuvo los requerimientos de información a revelar relacionados de la NIC 22, modificándolos cuando fue necesario para reflejar los cambios que la NIIF 3 introdujo en las disposiciones de la NIC 22. Por ejemplo, la NIC 22 requería la información a revelar sobre el importe de cualquier ajuste durante el periodo en la plusvalía o “minusvalía” resultante de la identificación posterior, o de los cambios, en el valor de los activos identificables y pasivos de la adquirida. La NIIF 3 requirió que una adquirente, con determinadas excepciones, ajustase la contabilización inicial de una combinación de negocios tras haber completado la contabilización únicamente para corregir un error. Por tanto, la NIIF 3 revisó los requerimientos de información a revelar de la NIC 22 para requerir información a revelar sobre correcciones de errores requerida por la NIC 8.
- FC414 El IASB posteriormente evaluó si debían incluirse en la NIIF 3 requerimientos adicionales de información a revelar para garantizar el cumplimiento de los tres objetivos de información a revelar y consideró los requerimientos de información a revelar en las normas correspondientes de sus organismos emisores asociados. Como resultado, y tras considerar los comentarios de quienes respondieron al Proyecto de Norma 3, el IASB identificó, y la NIIF 3 requirió, las siguientes revelaciones adicionales de información para ayudar a cumplir el primero de los tres objetivos de información señalados en el párrafo FC411:
- (a) Para cada combinación de negocios efectuada durante el periodo:
    - (i) Los importes reconocidos, en la fecha de adquisición, para cada clase de activos, pasivos y pasivos contingentes de la adquirida y, si es practicable, los importes en libros de cada una de las anteriores clases, determinadas de acuerdo con las NIIF, inmediatamente antes de la combinación. Si dicha revelación fuera impracticable, una entidad revelaría ese hecho, junto con una explicación del motivo por el cual la revelación resultaba impracticable.
    - (ii) Una descripción de los factores que contribuyeron al reconocimiento de la plusvalía –incluyendo una descripción de cada activo intangible que no fuera reconocido por separado de la plusvalía y una explicación del motivo por el cual el valor razonable del activo no puede determinarse de forma fiable. Si la participación de la adquirente en los activos netos identificables de la adquirida excede al costo, se requería que la adquirente describiera la naturaleza de ese exceso.
    - (iii) El importe del resultado del periodo de la adquirida desde la fecha de adquisición incluido en el resultado del periodo de la adquirente, salvo que fuera impracticable revelar esta información. Si dicha revelación fuera impracticable, la

## NIIF 3 FC

adquirente revelaría ese hecho, junto con una explicación del motivo por el cual la revelación resulta impracticable.

- (b) La información que se requiere revelar para cada combinación de negocios efectuadas durante el periodo en forma agregada para combinaciones de negocios que son individualmente no significativas.
- (c) El ingreso de actividades ordinarias y el resultado de la entidad combinada para el periodo, como si la fecha de adquisición de todas las combinaciones de negocios efectuadas durante el periodo hubiera sido el comienzo de dicho periodo, salvo que esta revelación resulte impracticable.

FC415 Para ayudar a cumplir con el segundo objetivo de información a revelar del párrafo FC411, la NIIF 3 también requirió la revelación de los importes y una explicación de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el periodo corriente que tanto:

- (a) estuviera relacionada con los activos identificables adquiridos, o con los pasivos o pasivos contingentes identificables asumidos en una combinación de negocios que fuera efectuada en el periodo corriente o en uno anterior; y
- (b) fuera de magnitud, naturaleza o repercusión tales que su revelación fuera importante para la comprensión del rendimiento financiero de la entidad combinada.

FC416 Para ayudar a alcanzar el tercer objetivo de información a revelar establecido en el párrafo FC411 el IASB concluyó que el requerimiento previo de revelar una conciliación del importe en libros de la plusvalía al principio y al final del periodo debía ser modificado para requerir la revelación separada de las diferencias en las tasas de cambio netas surgidas durante el periodo de acuerdo con la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*.

FC417 El IASB observó que podría haber situaciones en las que la información revelada bajo los requerimientos específicos no satisficiera por completo los tres objetivos de información a revelar de la NIIF 3. En esa situación, la NIIF 3 requirió la revelación de cualquier información adicional necesaria para cumplir esos objetivos.

FC418 La NIIF 3 también requirió que la adquirente revelase el número de instrumentos de patrimonio emitidos o que puedan ser emitidos como parte del costo de una combinación de negocios, el valor razonable de esos instrumentos y la base para determinar ese valor razonable. Aunque la NIC 22 no requería explícitamente la revelación de esa información, el IASB concluyó que la adquirente debería haberla proporcionado como parte de la revelación del costo de la adquisición y una descripción de la contraprestación pagada por la compra o contingentemente pagadera según el párrafo 87(b) de la NIC 22. El IASB decidió que para evitar una aplicación incongruente, la NIIF 3 debería requerir explícitamente la revelación de esa información.

## Requerimientos de información a revelar de las normas revisadas

- FC419 Los consejos decidieron que las normas revisadas deberían incluir objetivos generales para la información a revelar que será útil para los inversores, acreedores y otras partes en la evaluación de los efectos financieros de una combinación de negocios. Los objetivos, que están recogidos en los párrafos 59 y 61 de la NIIF 3 revisada, son, en esencia, los mismos que los de la NIIF 3 y el Proyecto de Norma de 2005. Los que respondieron al Proyecto de Norma de 2005 que discutieron la información a revelar propuesta generalmente estuvieron de acuerdo con los objetivos de información a revelar. Al reconsiderar ese proyecto de norma, sin embargo, en los consejos se destacó que el tercer objetivo de la NIIF 3, de proporcionar información que permita a los usuarios de los estados financieros de una entidad evaluar los cambios en el importe en libros de la plusvalía durante el periodo, está efectivamente incluido en el párrafo 61. Por tanto, los consejos combinaron esos dos objetivos.
- FC420 Además, ambos consejos concluyeron, al igual que hizo el IASB al desarrollar la NIIF 3, que no es necesario (o posible) identificar toda la información específica que puede ser necesaria para cumplir esos objetivos para todas las combinaciones de negocios. En su lugar, las normas revisadas especifican determinada información a revelar que generalmente es requerida para cumplir esos objetivos y requieren que las adquirentes revelen cualquier información adicional sobre las circunstancias que rodean una determinada combinación de negocios que ellos consideren necesaria para cumplir esos objetivos (párrafo 63 de la NIIF 3 revisada).
- FC421 Los cambios en los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 y el SFAS 141 incluyen la eliminación de la revelación de importes o información que estaba basada en la aplicación del método de distribución del costo (precio de compra) para la asignación de importes a los activos y pasivos, que se reemplaza por el principio de medición del valor razonable en las normas revisadas. Alguna de esa información a revelar es modificada para mantener la información pero coinciden con los importes que deben ser revelados con el principio de medición del valor razonable.
- FC422 Los consejos añadieron algunos requerimientos de información a revelar a los establecidos en la NIIF 3, el SFAS 141 o en ambas normas y modificaron o eliminaron otros. Esos cambios se describen a continuación, junto con una indicación acerca de cómo se relacionan los cambios con los requerimientos previos de cada consejo y referencias a las discusiones relacionadas en otras partes de estos Fundamentos de las Conclusiones cuando resulta pertinente.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> La NIIF 13, emitida en mayo de 2011, requiere información a revelar sobre las mediciones del valor razonable después el reconocimiento inicial. [Referencia: párrafos 91 a 99, NIIF 13] Aunque la información a revelar requerida por la NIIF 13 no se requiere por la NIIF 3, se ha alineado la redacción.

## NIIF 3 FC

- (a) En respuesta a las peticiones de algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma de 2005, los consejos añadieron a la NIIF 3 y al SFAS 141 información a revelar sobre cuentas por cobrar adquiridas. (párrafos FC258 a FC260)  
**[Referencia: párrafo B64(h)]**
- (b) Los consejos modificaron la información a revelar en la NIIF 3 y el SFAS 141 sobre contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios para hacerla congruente con los requerimientos de las normas revisadas para contraprestaciones contingentes. El párrafo B64(g) de la NIIF 3 revisada describe la información a revelar específica que ahora se requiere.
- (c) El FASB añadió al SFAS 141 la revelación de los ingresos de actividades ordinarias y las ganancias de la adquirida, si es practicable, para un mínimo del periodo desde la fecha de adquisición al final de año corriente. La revelación solo se requiere para entidades de negocios cotizadas para el año corriente, el periodo intermedio corriente y los periodos intermedios acumulados desde la fecha de adquisición hasta el final del año corriente. La NIIF 3 ya requiere la revelación de la cuantía de resultados de la adquirida incluida en los resultados de la adquirente durante el periodo, a menos que resulte impracticable; el IASB añadió los ingresos de actividades ordinarias a esa revelación. (párrafos FC423 a FC428)  
**[Referencia: párrafo B64(q)]**
- (d) El FASB modificó la revelación del SFAS 141 de información sobre provisiones suplementaria sobre los resultados de operaciones para el periodo comparable anterior presentada para centrarse en los ingresos de actividades ordinarias y ganancias de la entidad combinada para el periodo comparable anterior sobre el que se informa como si la fecha de adquisición para todas las combinaciones de negocios durante el año corriente hubiera sido el principio del periodo comparable anual anterior sobre el que se informa. La revelación solo se requiere para entidades cotizadas y solo si es practicable. El IASB decidió no añadir esa revelación. (párrafo FC428)
- (e) El FASB reemplazo la revelación del SFAS 141 del periodo por el cual los resultados de operaciones de la adquirida se incluyen en el estado de resultados de la entidad combinada con la revelación de la fecha de adquisición—revelación que ya requería la NIIF 3. El SFAS 141(R) ya no permite la práctica alternativa de informar sobre los ingresos de actividades ordinarias y los gastos de la adquirida como si la adquisición ocurriese a partir del principio del año (o en una fecha designada) con una reducción para eliminar las ganancias de la adquirida en el periodo anterior a la adquisición. (párrafos FC108 a FC110)

- (f) Los consejos revisaron la información a revelar sobre contingencias de la NIIF 3 y la SFAS 141, en la fecha de adquisición y posteriormente, para hacerlas congruentes con el requerimiento de las normas revisadas sobre activos y pasivos que surgen de contingencias. Las informaciones a revelar sobre contingencias del IASB y el FASB difieren porque los requerimientos de reconocimiento con los que están relacionados difieren. (párrafos FC265 a FC278)

**[Referencia: párrafos B64(j) y B67(c)]**

- (g) El FASB añadió al SFAS 141 la revelación del importe de los costos relacionados con la adquisición, que la NIIF 3 ya requería, y los consejos añadieron tanto a la NIIF 3 como al SFAS 141 la revelación del importe de los costos relacionados con la adquisición reconocidos como un gasto y la partida del estado del resultado integral en la que se informa sobre dicho gasto.

**[Referencia: párrafo B64(m)]**

- (h) El FASB eliminó el requerimiento del SFAS 141 de revelar el importe de investigación y desarrollo en curso adquirido que hubiera sido medido e inmediatamente dado de baja contra un gasto de acuerdo con la Interpretación 4 del FASB. El SFAS 141(R) ya no permite esa práctica. (párrafos FC149 a FC155)

- (i) Los consejos añadieron a la NIIF 3 y al SFAS 141 la revelación del valor razonable en la fecha de adquisición de otros importes reconocidos de la participación no controladora en la adquirida y las técnicas de valoración y datos de entrada clave del modelo utilizados para determinar ese valor. Una entidad que prepara sus estados financieros de acuerdo con las NIIF también revelará la base de medición seleccionada para la participación no controladora.

**[Referencia: párrafo B64(o)]**

- (j) Para una combinación de negocios realizada por etapas, los consejos añadieron a la NIIF 3 y al SFAS 141 la revelación del valor razonable de la participación en el patrimonio de la adquirida previamente poseída por la adquirente, el importe de la ganancia o pérdida reconocida de acuerdo con el párrafo 42 de la NIIF 3 revisada y la partida del estado del resultado integral en la que se reconoce esa ganancia o pérdida.

**[Referencia: párrafo B64(p)]**

- (k) El FASB reemplazó la revelación del SFAS 141 de las ganancias extraordinarias reconocidas por la “minusvalía” por la revelación del importe de cualquier ganancia reconocida en el periodo para una compra en términos muy ventajosos, la partida del estado del resultado integral en la que se reconoce y una descripción de las razones por las que la transacción dio lugar a una ganancia (párrafos FC371 a FC381). La NIIF 3 ya requería la revelación de ese importe (aunque no se denominaba como una ganancia en una compra en términos muy ventajosos).

**[Referencia: párrafo B64(n)]**

## NIIF 3 FC

- (l) Los consejos añadieron tanto a la NIIF 3 como al SFAS 141 las revelaciones descritas en el párrafo B64(l) de la NIIF 3 revisada sobre transacciones que son independientes de la adquisición de activos y asunción de pasivos en el intercambio por la adquirida. El Proyecto de Norma de 2005 proponía requerir la información a revelar solo acerca de relaciones preexistentes entre la adquirente y la adquirida. Los consejos ampliaron la información a revelar a todas las transacciones separadas en respuesta a comentarios sobre el proyecto de norma.
- (m) Los consejos revisaron la información a revelar de la NIIF 3 y al SFAS 141 sobre aspectos de la distribución del precio de compra todavía no completado para hacerlas congruentes con los requerimientos de las normas revisadas acerca del periodo de medición. Las revelaciones específicas requeridas se encuentran en el párrafo B67(a) de la NIIF 3 revisada.
- (n) El IASB eliminó la revelación requerida en la NIIF 3 de los importes en libros de la adquirida, de acuerdo con las NIIF, para cada clase de sus activos y pasivos inmediatamente antes de la combinación. El IASB concluyó que proporcionar esa revelación podría implicar costos significativos porque la adquirida podría no estar aplicando las NIIF y esos costos podrían exceder los beneficios que la información proporcione a los usuarios.

### **Revelación de información sobre ingresos de actividades ordinarias y resultados de la adquirida posteriores a la combinación**

- FC423 El párrafo B64(q) de la NIIF 3 revisada requiere que una entidad revele, para cada combinación de negocios (y para combinaciones de negocios que carecen de significatividad, pero que colectivamente sí la tienen), los importes de ingresos de actividades ordinarias y resultados de la adquirida desde la fecha de adquisición incluidos en el estado consolidado del resultado integral del periodo. En su mesa redonda de agosto de 2003 con usuarios de estados financieros, el FASB discutió la utilidad potencial de información sobre incrementos o decrementos en ingresos de actividades ordinarias y ganancias posteriores a la combinación de negocios adquiridos frente a la de ingresos de actividades ordinarias y ganancias procedentes de operaciones ya poseídas por la adquirente (crecimiento orgánico). El FASB también preguntó si esa información sería preferible a revelar información suplementaria sobre previsiones de ingresos de actividades ordinarias y resultados de operaciones de la entidad combinada para el periodo corriente como si la fecha de adquisición de todas las combinaciones de negocios durante el año hubiera sido la del comienzo del periodo anual sobre el que se informa. El SFAS 141 trasladó esa revelación de la Opinión APB 16 y la NIIF 3 requirió una revelación similar.
- FC424 El FASB también cuestionó si esas revelaciones se dirigen a objetivos similares y, en tal caso, si una puede ser preferible. El FASB observó que realizar distinciones posteriores a la combinación podría ser demasiado costoso o imposible si las operaciones de la adquirida están integradas con las de la

adquirente. Aunque los usuarios reconocieron ese punto, indicaron que la información sobre ingresos de actividades ordinarias y ganancias posteriores a la combinación real es preferible a las revelaciones sobre provisiones y debe requerirse siempre que sea posible. Algunos también dijeron que es más importante distinguir los ingresos de actividades ordinarias adquiridos de los ingresos de actividades ordinarias orgánicas, y sugirieron que se debe requerir que las adquirentes proporcionen esa información para un periodo de doce meses posterior a una adquisición en lugar de solo hasta el cierre del periodo anual.

- FC425 Los consejos estuvieron de acuerdo con los usuarios en que la información sobre los ingresos de actividades ordinarias y el resultado de la adquirida posteriores a la combinación es útil. Sin embargo, por razones prácticas, los consejos concluyeron que las normas revisadas deberían proporcionar una excepción a ese requerimiento si la distinción entre las ganancias posteriores a la combinación de la adquirida y las ganancias de la entidad combinada resulta impracticable. Los consejos también decidieron que en esas circunstancias la adquirente debería revelar ese hecho y las razones por la que resulta impracticable proporcionar la información posterior a la combinación. El periodo para esa revelación se limita al cierre del periodo corriente anual porque los consejos concluyeron que la información necesaria para proporcionar la información a revelar durante ese periodo generalmente estará disponible. A menudo se requiere un corto periodo de tiempo para integrar completamente las operaciones de una adquirida con la adquirente. Los consejos también observaron que la utilidad de la información separada disminuye a medida que las operaciones de la adquirida se integran con la entidad combinada. **[Referencia: párrafo B64(q)]**
- FC426 El FASB propuso en su versión del Proyecto de Norma de 2005 que la información a revelar posterior a la combinación debería centrarse en los *resultados de las operaciones* en lugar de en los ingresos de actividades ordinarias y ganancias. *Los resultados de las operaciones* eran definidos como ingresos de actividades ordinarias, resultado antes de partidas extraordinarias y el efecto acumulado de cambios contables, ganancias y ganancias por acción. Al considerar las respuestas al proyecto de norma y las oportunidades de impulsar la convergencia, el FASB decidió revisar su información a revelar para centrarse en los ingresos de actividades ordinarias y ganancias, lo cual es congruente con los requerimientos correspondientes del IASB. Los consejos observaron que el término *resultados de las operaciones* no se utiliza o define en las NIIF; por tanto, habría resultado más difícil para el IASB converger con la información a revelar inicialmente propuesta por el FASB.
- FC427 El FASB consideró expandir a todas las entidades la información a revelar de ingresos de actividades ordinarias y ganancias de una adquirida posteriores a la combinación porque sería valioso para cualquier inversor y no únicamente para los inversores de entidades de negocios cotizadas. Hacer eso también convergería con los requerimientos del IASB. Sin embargo, el FASB también mostró preocupaciones sobre de la imposición de costos adicionales en entidades no cotizadas porque cree que los beneficios para los usuarios de esas entidades no serían suficientes para justificar la imposición de esos costos. El

## NIIF 3 FC

FASB también observó que el IASB no ha completado sus deliberaciones separadas sobre su proyecto de pequeñas y medianas entidades y, por tanto, no tiene una práctica establecida de revelaciones de información diferentes en circunstancias en las que está claro que los beneficios serían suficientes para algunas entidades pero no tan claro para todas. Dadas esas preocupaciones costo-beneficio, el FASB decidió no extender sus requerimientos de información a revelar a todas las entidades.

- FC428 Si se presentan estados financieros comparativos, el FASB decidió requerir revelar información suplementaria sobre provisiones sobre los ingresos de actividades ordinarias y ganancias de la entidad combinada para el periodo comparable anterior sobre el que se informa como si la fecha de adquisición para todas las combinaciones de negocios durante el año corriente hubiera sido el principio del periodo comparable anual anterior al que se informa. La revelación solo se requiere para entidades cotizadas y solo si es practicable. El IASB también consideró requerir esa revelación, pero observó que la obtención de la información necesaria sería particularmente difícil y costosa en el entorno internacional. Una entidad que prepara sus estados financieros de acuerdo con las NIIF podría adquirir otras entidades, en un año determinado, que previamente hubieran aplicado los requerimientos domésticos de información financiera de varios países diferentes. Dado que el IASB no consideraba factible requerir la revelación en el entorno internacional, la NIIF 3 revisada solo requiere la revelación de los ingresos de actividades ordinarias y el resultado del periodo corriente determinado como si la fecha de adquisición para todas las combinaciones durante el año hubiera sido el comienzo del periodo anual sobre el que se informa. **[Referencia: párrafo B64(q)]**

## Fecha de vigencia y transición

---

- FC429 El SFAS 141(R) tendrá vigencia para las combinaciones de negocios para las que su fecha de adquisición sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informa que comience a partir del 15 de diciembre de 2008; es decir, para los estados financieros de 2009. El IASB decidió proporcionar una fecha de vigencia ligeramente posterior. La NIIF 3 tendrá vigencia para combinaciones de negocios para las que su fecha de adquisición sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informa que comience a partir del 1 de julio 2009. El IASB se comprometió con sus partes constituyentes que habría un periodo de transición de aproximadamente 18 meses entre la fecha de publicación y la fecha de vigencia de la NIIF 3 revisada como parte de su compromiso de tener un periodo de estabilidad tras la transición inicial a las NIIF. El FASB decidió hacer efectivo el SFAS 141(R) tan pronto como fuera practicable, es decir, para los estados financieros de 2009. El FASB cree que esa fecha de vigencia proporciona suficiente tiempo para que las entidades y sus auditores analicen, interpreten y preparen la implementación de las disposiciones de la SFAS 141(R). **[Referencia: párrafo 64]**
- FC430 Los consejos también concluyeron que la fecha de vigencia de las normas revisadas debe ser la misma que la de las modificaciones de sus respectivas normas de consolidación (Documento del FASB No. 160 *Participaciones no Controladoras en los Estados Financieros Consolidados* y las modificaciones del IASB

de la NIC 27). Determinadas disposiciones de esas modificaciones, que tratan la contabilización posterior de una adquirida en los estados financieros consolidados, están relacionadas con disposiciones en las normas revisadas que tratan la contabilización inicial de una adquirida en la fecha de adquisición.<sup>35</sup> Los consejos concluyeron que vincular el calendario de los cambios en la contabilidad requeridos por esas modificaciones con los requeridos por las normas revisadas minimizaría los trastornos en la práctica, lo cual beneficia a los preparadores y usuarios de los estados financieros.

- FC431 El SFAS 141(R) prohíbe la aplicación anticipada y la NIIF 3 revisada la permite. El Comité Asesor Técnico de Inversores del FASB y otros usuarios de los estados financieros dijeron al FASB que proporcionar alternativas cuando las entidades adoptan una nueva norma limita la comparabilidad. El IASB observó, sin embargo, que los cambios en la NIIF 3 son de menor envergadura que los cambios en el SFAS 141. Además, el IASB observó que la NIC 27 no se pronuncia sobre la contabilización de cambios en participaciones controladoras en la propiedad en una subsidiaria y quería que las entidades fueran capaces de adoptar la guía de la NIC 27 modificada tan pronto como fuera publicada. Por consiguiente, el IASB mantuvo la propuesta en el Proyecto de Norma de 2005 de permitir que las entidades adoptasen la NIIF 3 revisada anticipadamente si así lo decidían.
- FC432 El IASB y el FASB también concluyeron que las normas revisadas deben aplicarse de forma prospectiva. Al igual que sucede con la mayor parte de requerimientos relativos a determinados tipos de transacciones, la aplicación de las normas revisadas de forma retroactiva no sería factible.

### **Fecha de vigencia y transición para combinaciones de entidades mutualistas o de solo mediante un contrato**

- FC433 La NIIF 3 excluía de su alcance las combinaciones de entidades de carácter mutualista y las logradas solo mediante un contrato. Al desarrollar la NIIF 3, el IASB decidió que estas combinaciones debían excluirse de su alcance hasta que el IASB publicara guías interpretativas para la aplicación del método de la adquisición a estas transacciones. La NIIF 3 revisada proporciona esas guías. La fecha de vigencia para combinaciones de entidades de carácter mutualista y para aquellas logradas solo mediante un contrato es la misma que la fecha de vigencia para el resto de entidades que aplican la NIIF 3 revisada.
- FC434 Por las razones señaladas en el párrafo FC180 de la NIIF 3 el IASB concluyó que las disposiciones transitorias para las combinaciones que únicamente implican a entidades de carácter mutualista o a entidades logradas solo mediante un contrato deben ser de carácter prospectivo. Dado que estas combinaciones no estaban dentro del alcance de la NIIF 3, podrían haber sido contabilizadas de forma distinta a como lo requería la NIIF 3. Las disposiciones transitorias de la NIIF 3 tomaban en consideración que las entidades podrían haber utilizado una variedad de alternativas al contabilizar las combinaciones en el pasado. El IASB concluyó que las disposiciones transitorias para estas combinaciones de

<sup>35</sup> Los requerimientos de consolidación de la NIC 27 se derogaron por la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, emitida en mayo de 2011. Los requerimientos para contabilizar posteriormente una adquirida en los estados financieros consolidados no se modificaron.

negocios deberían incorporar las disposiciones transitorias de la NIIF 3 para otras combinaciones de negocios. Además, el IASB concluyó que las disposiciones transitorias deben establecer que una entidad debería continuar clasificando las combinaciones anteriores de acuerdo con su contabilización previa para tales combinaciones. Este tratamiento es congruente con el enfoque prospectivo. Estas disposiciones se contienen en los párrafos B68 y B69 de la NIIF 3 revisada.

**Requerimientos de transición para contraprestaciones contingentes procedentes de una combinación de negocios que tuvo lugar antes de la fecha de vigencia de la NIIF 3 (revisada en 2008)**

- FC434A En el documento *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2010, el Consejo abordó un conflicto percibido en las guías sobre la contabilización de contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios. El conflicto percibido estaba relacionado con las guías de transición para contraprestaciones contingentes que surgen de una combinación de negocios que se había contabilizado de acuerdo con la NIIF 3 (emitida en 2004). Antes de su supresión en enero de 2008, el párrafo 3(c) de la NIIF 7 el párrafo 4(c) de la NIC 32 y el párrafo 2(f) de la NIC 39<sup>36</sup> excluían los acuerdos de contraprestaciones contingentes del alcance de esas NIIF. Para permitir a la adquirente contabilizar la contraprestación como requiere la NIIF 3 (revisada en 2008), el Consejo eliminó esas excepciones al alcance en la segunda fase de su proyecto sobre combinaciones de negocios.
- FC434B Algunos interpretaron la supresión de la excepción de alcance como que la NIC 39 se aplicaría a todas las contraprestaciones contingentes que incluyen contraprestaciones contingentes procedentes de combinaciones de negocios con una fecha de adquisición anterior a la fecha de aplicación de la NIIF 3 (revisada en 2008). Sin embargo, esta interpretación es incongruente con las guías de transición del párrafo 65 de la NIIF 3 (revisada en 2008).
- FC434C Por ello, el Consejo reprodujo los párrafos 32 a 35 de la NIIF 3 (emitida en 2004) como los párrafos 65B a 65E de la NIIF 3 (revisada en 2008) e hizo los cambios de ajuste a las NIIF 7, NIC 32 y NIC 39. El Consejo hizo esto para aclarar que los requerimientos de la NIC 39 no se aplican a la contraprestación contingente que surgió de una combinación de negocios cuya fecha de adquisición era anterior a la aplicación de la NIIF 3 (revisada en 2008) y para proporcionar guías sobre cómo contabilizar estos saldos. El Consejo considera que las modificaciones no causarán la divergencia entre la NIIF 3 y el FASB ASC Tema 805 *Combinaciones de Negocios* (SFAS 141(R) *Combinaciones de Negocios*).

---

<sup>36</sup> La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituye a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

### **Fecha de vigencia y transición de las aclaraciones de la contabilización de las contraprestaciones contingentes que surgen de combinaciones de negocios**

- FC434D El documento *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2010-2012*, emitido en diciembre de 2013, aclara la contabilización de las contraprestaciones contingentes que surgen de combinaciones de negocios. El IASB consideró si deberían utilizarse las disposiciones de transición del párrafo 19 de la NIC 8, el cual requiere aplicación retroactiva. El IASB consideró que las modificaciones requerían la medición al valor razonable, y que algunas entidades pueden no haber aplicado con anterioridad la medición al valor razonable para la medición posterior de contraprestaciones contingentes. La aplicación retroactiva puede, por ello, requerir la determinación del valor razonable de las contraprestaciones contingentes, las cuales pueden no haber sido medidas con anterioridad al valor razonable tras el reconocimiento inicial. Puede ser impracticable para una entidad determinar el valor razonable de esta contraprestación contingente sin utilizar la retrospectiva. Por consiguiente, el IASB decidió requerir la utilización prospectiva para evitar el riesgo de que se aplicara la retrospectiva. El IASB también decidió el 1 de julio de 2014 como fecha de vigencia obligatoria para las modificaciones a la NIIF 3 y las modificaciones consiguientes a la NIC 37, así como para las de la NIIF 9 y a la NIC 39, dependiendo de la Norma de instrumentos financieros que se aplique por la entidad en el momento en que esta modificación pase a estar vigente. **[Referencia: párrafo 64I, párrafo 7.1.3, NIIF 9 y párrafo 99, NIC 37]**

### **Excepciones al alcance para negocios conjuntos**

- FC434E *Mejoras Anuales, Ciclo 2011–2013* emitido en diciembre de 2013 modificó el párrafo 2(a) y añadió el párrafo 64J para aclarar la excepción del alcance del párrafo 2(a) de la NIIF 3. Este documento consideró las disposiciones de transición y la fecha de vigencia de la modificación a la NIIF 3. Para ser congruente con la aplicación inicial prospectiva de la NIIF 3, el IASB decidió que una entidad utilizará la modificación a la NIIF 3 de forma prospectiva para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2014.

### **Participación anteriormente mantenida en una operación conjunta (modificaciones emitidas en diciembre de 2017)**

- FC434F El IASB decidió que una entidad aplique el párrafo 42A a las combinaciones de negocios que tengan lugar a partir de la fecha en que utilice por primera vez las modificaciones. La aplicación de estas modificaciones a las combinaciones de negocios que hubieran tenido lugar antes de esa fecha, podría haber requerido el uso del razonamiento en retrospectiva para medir nuevamente la participación anteriormente mantenida de la entidad. **[Referencia: párrafo 64O]**

## Modificaciones emitidas en mayo de 2020

- FC434G *Referencia al Marco Conceptual*, emitida en mayo de 2020, actualizó el párrafo 11 de la NIIF 3, sustituyendo una referencia al *Marco Conceptual* por otra al *Marco Conceptual* de 2018. Esta norma realiza modificaciones adicionales para evitar consecuencias no previstas de la actualización de la referencia.
- FC434H El párrafo 64Q de la NIIF 3 requiere que una entidad aplique estas modificaciones prospectivamente. También permite que una entidad aplique las modificaciones antes de su fecha de vigencia, sin revelar que se ha hecho así. El IASB concluyó que no se obtendrían beneficios significativos por requerir la aplicación retroactiva ni por suministrar información a revelar de la aplicación anticipada. El IASB alcanzó esta conclusión porque no esperaba que las modificaciones cambien significativamente la población de activos y pasivos reconocidos en una combinación de negocios.

## Beneficios y costos

---

- FC435 El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, rendimiento y cambios en la situación financiera de una entidad, que sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas. Sin embargo, los beneficios derivados de la información deberían exceder a los costos de suministrarla. La evaluación de beneficios y costos es, sustancialmente, un proceso de juicio. Es más, los costos no recaen necesariamente en quienes disfrutan de los beneficios. Por estas razones, es difícil aplicar una prueba de costo-beneficio en cada caso particular. Al realizar su juicio, el IASB considera:
- (a) los costos incurridos por los preparadores de los estados financieros;
  - (b) los costos incurridos por los usuarios de los estados financieros cuando la información no está disponible;
  - (c) la ventaja comparativa que los preparadores tienen al desarrollar información, cuando se compara con los costos en los que incurrirían los usuarios para desarrollar información sustitutiva; y
  - (d) el beneficio de una mejor toma de decisiones económicas como resultado de información financiera mejorada;

En la segunda fase del proyecto de combinaciones de negocios el IASB también consideró los costos y beneficios de la NIIF 3 revisada en relación con la NIIF 3.

- FC436 El IASB concluyó que la NIIF 3 revisada beneficia a los preparadores y a los usuarios de los estados financieros mediante la convergencia hacia normas contables comunes de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento obligatorio, para combinaciones de negocios en las NIIF y los PCGA de los Estados Unidos. Esto mejora la comparabilidad de la información financiera en todo el mundo y también simplifica y reduce los costos contables para entidades que emiten estados financieros de acuerdo con las NIIF y los PCGA de los Estados Unidos.

FC437 La NIIF 3 revisada se basa en los principios básicos establecidos por la NIIF 3. Sin embargo, el IASB buscaba mejorar la comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros de la forma siguiente:

(a) **Alcance**

La NIIF 3 revisada tiene un mayor alcance que la NIIF 3. Las entidades a las que ahora se les requerirá aplicar el método de la adquisición podrían incurrir en costos adicionales para obtener valoraciones y contabilizar activos intangibles y plusvalía tras la fecha de adquisición. Sin embargo, el IASB observa que mucha de la información requerida para contabilizar una combinación de negocios mediante el método de la adquisición ya es preparada por esas entidades que están actualmente aplicando el método de unión de intereses. Podría haber costos adicionales asociados con la presentación de esta información en los estados financieros, tales como los costos de auditoría, pero mucha de la información ya estará disponible para la gerencia. El IASB concluyó, por lo tanto, que los beneficios de la comparabilidad mejorada y representación fiel superan a los costos en los que incurrirán esas entidades.

(b) **Participación no controladora**

El párrafo 19 de la NIIF 3 revisada proporciona a los preparadores de los estados financieros una elección para cada combinación de negocios entre medir inicialmente una participación no controladora por su valor razonable o como la parte proporcional de la participación no controladora en los activos netos identificables de la adquirida. Los párrafos FC209 a FC221 discuten los beneficios y costos asociados con la concesión de una opción sobre cómo deben medirse las participaciones no controladoras.

(c) **Contraprestación contingente**

El párrafo 58 de la NIIF 3 revisada requiere que una contraprestación contingente clasificada como un pasivo y que esté dentro del alcance de la NIC 39<sup>37</sup> vuelva a ser medida por su valor razonable (o para aquellas dentro del alcance de la NIC 37 u otra NIIF<sup>38</sup>, que deban ser contabilizadas de acuerdo con esa NIC 38 y que la contraprestación contingente clasificada como patrimonio no vuelva a ser medida. El IASB entiende que volver a medir el valor razonable de una contraprestación contingente tras la fecha de adquisición resulta en costos adicionales para los preparadores. Los preparadores necesitarán medir el valor razonable de estos acuerdos o necesitarán obtener valoraciones externas al cierre de cada periodo sobre el que se informa.

<sup>37</sup> La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituye a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

<sup>38</sup> *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2010–2012*, emitido en diciembre de 2013 modificó la NIIF 3, NIIF 9, NIC 37 y NIC 39 para aclarar que las contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios que se clasifican como un activo o un pasivo se medirán posteriormente al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado del periodo.

Sin embargo, los usuarios han señalado que la información que reciben bajo la NIIF 3 es demasiado antigua para ser útil. El IASB concluyó, por lo tanto, que los beneficios de la relevancia y representación fiel y el incremento en la información que sería proporcionada a los usuarios superaría a los costos.

(d) **Costos relacionados con la adquisición**

El párrafo 53 de la NIIF 3 revisada requiere que los costos en que la adquirente incurre en relación con una combinación de negocios se contabilicen separadamente a la combinación de negocios. El IASB concluyó que este tratamiento mejoraría la comprensibilidad de la información suministrada a los usuarios de los estados financieros. El IASB observó que el nuevo requerimiento no crea costos adicionales significativos para los preparadores de los estados financieros porque el párrafo 67(d) de la NIIF 3 ya requería la revelación de los costos relacionados con la adquisición.

(e) **Combinación de negocios realizada por etapas**

La NIIF 3 revisada establece la fecha de adquisición como la única fecha de medición para todos los activos adquiridos, pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida.

En una combinación de negocios realizada por etapas, la adquirente también vuelve a medir su participación previa en el patrimonio de la adquirida por su valor razonable en la fecha de adquisición y reconoce la pérdida o ganancia resultante, si la hubiera, en resultados. Por el contrario, la NIIF 3 requería que para cada combinación de negocios realizada por etapas cada transacción de intercambio debía ser tratada de forma separada por la adquirente, utilizando la información sobre el costo de la transacción y el valor razonable, en la fecha de cada transacción de intercambio, para determinar el importe de cualquier plusvalía asociada con dicha transacción. Por lo tanto, el anterior tratamiento requería una comparación, en cada una de las etapas, entre el costo de las inversiones individuales y la participación de la adquirente en los valores razonables de los activos y pasivos identificables de la adquirida. El IASB concluyó que el tratamiento revisado de las combinaciones de negocios realizadas por etapas mejoraría la comprensibilidad y relevancia de la información suministrada además de reducir los costos de contabilización de estas transacciones.

FC438 El IASB concluyó que las guías en la NIIF 3 revisada no son demasiado complejas. De hecho, elimina guías que muchos habrían encontrado complejas, costosas y arbitrarias y que han sido la fuente de considerables incertidumbres y costos en el mercado. Además, la NIIF 3 revisada no introduce un nuevo método de contabilización sino que más bien amplía el uso del método contable de adquisición que es conocido, ha sido ampliamente utilizado y para el cual existe una considerable base de experiencia. Sin embargo, el IASB también buscaba reducir los costos de aplicación de la NIIF 3 revisada:

- (a) requiriendo que determinados activos y pasivos (por ejemplo, aquellos relacionados con impuestos diferidos y beneficios a los empleados) continuaran midiéndose de acuerdo con las normas contables existentes en lugar de por su valor razonable;
- (b) posponiendo los requerimientos básicos de la NIIF 3 sobre pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios en la NIIF 3 revisada hasta que el IASB haya reconsiderado exhaustivamente la contabilización de contingencias en su proyecto sobre pasivos; y
- (c) requiriendo que la NIIF 3 revisada se aplicara de forma prospectiva en lugar de retroactivamente.

FC439 El IASB reconoce que esos pasos pueden dar lugar a algún sacrificio de los beneficios de información mejorada en los estados financieros de acuerdo con la NIIF 3 revisada. Sin embargo, el IASB concluyó que las complejidades y costos relacionados que resultarían de la aplicación de los requerimientos de medición del valor razonable a todos los activos y pasivos, y el requerimiento de aplicación retroactiva, en este momento no están justificados.

NIIF 3 FC

## **Apéndice** **Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF**

*Este apéndice contiene modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF que son necesarias para garantizar la congruencia con la NIIF 3 (revisada en 2008) y las modificaciones relacionadas con otras NIIF. En los párrafos modificados el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado.*

\* \* \* \* \*

*Las modificaciones que contiene este apéndice cuando se emitió la NIIF 3 revisada en 2008 han sido incorporados en el texto de los Fundamentos de las Conclusiones de las NIIF 2, 4 y 5 y de las NIC 36 y 38 como se emitieron el 10 de enero de 2008.*

## Opiniones en contrario

### Opinión en contrario de Mary E Barth, Robert P Garnett y John T Smith

- OC1 La Profesora Barth y los Sres. Garnett y Smith discrepan de la publicación de la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* (según la revisión de 2008) por las razones establecidas a continuación.

#### Medición de una participación no controladora

- OC2 La Profesora Barth y el Señor Smith no están de acuerdo con la decisión del Consejo de hacer una excepción al principio de medición de la NIIF y permitir a las adquirentes una elección libre, adquisición por adquisición, para medir cualquier participación no controladora en una adquirida como la parte proporcional de la participación no controladora de los activos netos identificables de la adquirida en lugar de por su valor razonable (párrafo 19 de la NIIF).
- OC3 La Profesora Barth y el Señor Smith están de acuerdo con el principio de medición tal como se explica en el párrafo FC207, la adquirente debería reconocer los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida por sus valores razonables en su fecha de adquisición. El párrafo FC209 indica que el Consejo también apoya este principio, pero decidió hacer una excepción. La Profesora Barth y el Señor Smith apoyan la visión general del Consejo de que las excepciones deben evitarse porque menoscaban las normas basadas en principios, pero entienden que son necesarias en circunstancias bien justificadas. La Profesora Barth y el Señor Smith no creen que una excepción a este principio, con una elección libre en su aplicación, esté justificada en esta situación.
- OC4 En primer lugar, la Profesora Barth y el Señor Smith están entre los miembros del Consejo mencionados en el párrafo FC213 que creen que las participaciones no controladoras pueden medirse de forma fiable. En segundo lugar, la Profesora Barth y el Señor Smith creen que los beneficios de medir congruentemente todos los activos adquiridos y pasivos asumidos superan a los costos incurridos en la realización de la medición. Para dar respuesta a las preocupaciones acerca de que los costos excediesen a los beneficios en determinadas adquisiciones, habrían apoyado una excepción al principio basada en costo o esfuerzo desproporcionado. Tal excepción no habría sido una elección libre, pero habría requerido la evaluación de los hechos y circunstancias asociados con la adquisición. La Profesora Barth y el Señor Smith no están de acuerdo con la decisión del Consejo de permitir una elección libre, en lugar de adoptar una excepción de este tipo. Tampoco están de acuerdo con la decisión del Consejo de no requerir la medición del valor razonable incluso para compras de adquiridas cotizadas, para las cuales el costo sería nulo. En tercer lugar, la consecuencia de no medir las participaciones no controladoras a su valor razonable es que la plusvalía adquirida no se mide a valor razonable. Además de ser una excepción al

principio de medición de las NIIF, esto tiene varios efectos no deseados a parte de la contabilización inicial de la plusvalía. El Consejo lo reconoce en los párrafos FC217 y FC218. En particular, si la plusvalía sufre deterioro, la pérdida por deterioro está infravalorada, y si la adquirente posteriormente compra más participaciones no controladoras, el patrimonio se reduce más que si hubiera medido inicialmente la plusvalía por su valor razonable. En cuarto lugar, según el personal técnico, la elección beneficiaría únicamente a una minoría de adquirentes porque la mayor parte de las adquisiciones son por el 100 por cien de la adquirida. Como se indica arriba, cualquier beneficio se ve reducido si estas adquirentes posteriormente deterioran la plusvalía o adquieren más participaciones no controladoras debido a los resultados contables anómalos resultantes.

- OC5 La Profesora Barth y el Señor Smith están de acuerdo con el Consejo en que permitir que las entidades elijan entre métodos contables limita la comparabilidad, como se indica en el párrafo FC210. No están de acuerdo con la decisión del Consejo de no apoyar un único método, particularmente un método congruente con el principio de medición de las NIIF. Sin embargo, la Profesora Barth y el Señor Smith no están de acuerdo con el Consejo en que los beneficios de otros cambios a las NIIF compensan las desventajas de permitir que las entidades que adquieren menos del 100 por cien de una adquirida tengan una libertad de elegir la contabilización de la adquisición. Aunque la Profesora Barth y el Señor Smith están de acuerdo con otros cambios a la NIIF 3, creen que estos cambios no son tan importantes como tener un principio de medición congruente.
- OC6 Además de mejorar la contabilización de las combinaciones de negocios, un objetivo principal del proyecto de combinaciones de negocios era lograr la convergencia entre la NIIF 3 y el Documento del FASB No. 141 (revisado en 2007) *Combinaciones de Negocios* [SFAS 141(R)]. La Profesora Barth y el Señor Smith apoyan de forma contundente ese objetivo. La decisión del Consejo de hacer la excepción al principio de medición para participaciones no controladoras crea una divergencia con la SFAS 141(R). El FASB y el IASB se comprometieron a lograr un resultado de convergencia en otros aspectos de las NIIF, y el FASB hizo varios cambios en sus normas que se ajustan a la NIIF 3 (emitida en 2004). La Profesora Barth y el Señor Smith creen que el compromiso del Consejo sobre este tema concreto disminuye la importancia de la convergencia, establece un precedente para permitir una elección cuando los dos consejos no pueden llegar a un acuerdo y puede sugerir que la convergencia total a largo plazo no puede lograrse. Esto es particularmente inquietante para esta decisión dado que el Consejo apoya el principio que subyace en la respuesta del FASB, existen costos de comparabilidad inherentes en una elección libre de métodos contables y probablemente habrá pocos beneficios que surjan de la excepción.
- OC7 El Sr. Garnett discrepa de la emisión de la NIIF porque establece un principio de medición para participaciones no controladoras con el cual no está de acuerdo y porque permite una excepción a ese principio. Mientras que la excepción permite la contabilización que él considera apropiada, el uso de

métodos contables alternativos reduce la comparabilidad de los estados financieros.

- OC8 El Sr. Garnett observa que la aplicación del principio de medición en que una adquirente debería medir los componentes de una combinación de negocios, incluyendo las participaciones no controladoras, por sus valores razonables en su fecha de adquisición, no solo da lugar al reconocimiento de la plusvalía atribuible a la adquirente como resultado de la transacción de adquisición, sino también al reconocimiento de la plusvalía atribuida a la participación no controladora en la adquirida. A menudo esto es denominado método de la “plusvalía total”.
- OC9 El Sr. Garnett considera que la plusvalía es distinta a otros activos, puesto que no puede identificarse de forma separada o medirse directamente. La plusvalía comprada es una parte residual de un cálculo que absorbe los efectos de las excepciones de reconocimiento y medición establecidas en las NIIF (tales como la contabilización de planes de beneficios a los empleados e impuestos diferidos) y cualquier diferencia entre un precio de entrada utilizado en la valoración del negocio en su conjunto y la valoración de los activos y pasivos individuales adquiridos.
- OC10 El Sr. Garnett indica que el enfoque de “únicamente la controladora” aplicado a la plusvalía establecido en la anterior versión de la NIIF 3 (emitida en 2004) evita esta dificultad midiendo la plusvalía como la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación que la controladora paga por la adquirida y su participación en el valor razonable de los activos netos identificables de la adquirida. Por tanto, la plusvalía comprada es el importe implícito en la transacción de adquisición y excluye cualquier plusvalía atribuible a las participaciones no controladoras. Este método da lugar a una medición más fiable porque está basado en la contraprestación por la compra, que normalmente puede ser medida con fiabilidad, y que refleja fielmente la transacción de adquisición en la cual las participaciones no controladoras no fueron una parte.

#### **Una combinación de negocios realizada por etapas**

- OC11 El Sr. Garnett no está de acuerdo con el requerimiento para una combinación de negocios realizada por etapas de reconocer el efecto de la nueva medición de cualquier participación en el patrimonio de la adquirida previamente poseída por su valor razonable con cambios en resultados (párrafo 42 de la NIIF), porque esa inversión no fue parte del intercambio. El Sr. Garnett está de acuerdo en que la obtención del control es un hecho económico significativo que merece un cambio de contabilizarse como una inversión a la consolidación. Sin embargo, la inversión anterior no ha sido vendida. Según las NIIF actuales, las ganancias y pérdidas en las inversiones conservadas (distintas al deterioro) contabilizadas según el método del costo, disponibles para la venta y método de la participación se reconocen en resultados sólo cuando se vende la inversión. El Sr. Garnett habría reconocido el efecto de esas nuevas mediciones como un componente separado de otro resultado integral en lugar de en resultados.

